This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Separa
Milita
/.
HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 562 054

Digitized by Google

VE RI TAS

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

239

90

ORDENANZAS

DEL

EJÉRCITO DE LA REPUBLICA

DEL SALVADOR.

1893.

Digitized by Google

Digitized by Google

Salvador. Laws, statutes, etc. Military law

ORDENANZAS

DEL

EJÈRCITO DE LA REPUBLICA

DEL

SALVADOR.

SAN SALVADOR:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE HIDALGO.
1893.

LIBRERIA PAPELERIA
GRAN REPERTORIO DE MUSICA
MOBILIARIA Y
MERCADERIAS EN GENERAL
DE
ALEJINO REYES VILLEGAS
SAN SALVADOR, CENTRO AMERICA
S
SAL
370
E93
Digitized by Google

Digitized by Google

Deforest

2/6/46

San Salvador, Junio 1º de 1893.

Señor Ministro de la Guerra.

He concluido las Ordenanzas del Ejército de la República del Salvador, cuya redacción ha estado solo á mi cargo, porque las muchas ocupaciones de los señores General Calonge y Coronel Riguero de Aguilar, les impidieron prestarme su valiosa y necesaria cooperación.

El valiente, ilustrado é inolvidable General Ruiz Pastor, comenzó á publicar algunos trabajos sobre dichas Ordenanzas; pero habiéndose extraviado sus apuntamientos, solamente he utilizado los impresos, sobre obligaciones del Cuerpo de Infantería, que por supuesto he colocado en el lugar correspondiente.

604305

Digitized by Google

Se me previno por acuerdo de 11 de noviembre de 1892 que nuestras Ordenanzas, debían ser calcadas en las Españolas. Lo he cumplido, no me he apartado de ellas en lo esencial; solamente he variado la distribución de las materias, dando á éstas la forma de las Codificaciones modernas. Suprimí, sinembargo, aquellas locuciones y tratados del sistema monárquico que no cuadran al Republicano que nos rige. Para esto he tenido que consultar las leyes emitidas entre nosotros desde la Independencia, que á la verdad son innumerables, pues apenas habrá habido Legislatura que no haya dictado alguna disposición sobre el Ramo Militar, pues se ha creído, y con razón, que éste es la base de la paz y del orden público y aun de la independencia y autonomía nacional.

Del cúmulo de nuestras leyes patrias sobresalen y son notables, como tratados completos, el Código Militar de 1875 y las Ordenanzas del Ejército de 1883; pero se palpó su deficiencia en la campaña de 1890. Yo mismo lo experimenté en la insignificante ayuda que, como Subsecretario General del S. G. P., tuve que prestar en la organización de aquel memorable Ejército, que si triunfó, fué debido á la fuerza moral que lo animaba y al valor proverbial de los salvadoreños, pero más que todo,

Digitized by Google

á la previsión, actividad, ilustración y altas dotes militares del General Presidente don Carlos Ezeta, y al gigante empuje que dió á la campaña el valiente General en Jefe, el ilustre é incomparable General don Antonio Ezeta.

No podían los hermanos Ezeta, que con su pericia militar sostendrán siempre enarbolado y triunfante el Pabellón Nacional, desconocer que nuestro Ejército será invencible, si á su valor indisputable en los campos de batalla, une la buena organización, disciplina y conocimientos de las armas y táctica moderna, y que las Ordenanzas deben prevenir y preceptuar. A esto se encaminan los esfuerzos inauditos del Gobierno del General Ezeta, de suerte que bajo su inspiración, estímulo y patrocinio, he trabajado con tesón y sin descanso las ORDENANZAS DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, *que me hago el honor de presentar al señor Ministro para su publicación como ley, si mereciesen su alta aprobación. Quedará satisfecha mi ambición si mi obra á pesar de los defectos que tiene, que no disimulo y que á mí sólo deben imputarse como he dicho, contribuye á levantar á gran altura, y al primer término de honor que debe ocupar en nuestra Patria, la grande y hermosa carrera militar.*

No se encontrará en estas Ordenanzas nada

Digitized by Google

que se oponga ó contravenga á nuestra Constitución y Leyes constitutivas y ni aun á las leyes que se han dado sobre el Ejército. En la organización de la Infantería he copiado íntegramente la Ley de 1º de diciembre de 1888. En cuanto á las armas de Artillería y Caballería, que no estaban convenientemente organizadas, he seguido las indicaciones que para mejorarlas me han hecho sus respectivos Directores, el señor Coronel Runker y el señor General don Fortunato Mexía.

Me pareció muy natural la división de las Ordenanzas en dos Libros, el primero sobre Organización y el segundo sobre el Servicio. Uno y otro Libro los he dividido en dos partes. La 1ª parte del Libro 1º trata de la Organización en general y su 2ª parte, de la Organización en particular. La 1ª parte del Libro 2º está consagrada al servicio de Guarnición y su 2ª parte, al servicio de Campaña.

Las Ordenanzas militares puede decirse, que son la ley sustantiva que debe servir de texto para el estudio y enseñanza en las Academias y Colegios Militares; y esto me ha hecho darle á las nuestras, en algunas partes, la forma didáctica y demostrativa; ya estableciendo los principios en que se funda la ciencia militar; ya definiendo algunas palabras técnicas; ya dando razón del método y distri-

Digitized by Google

bución con que se enlazan y armonizan sus tratados. He imitado, pues, los Códigos modernos, principalmente nuestro Código Civil.

En muchas partes se notarán repeticiones, monotonía y excesiva reglamentación. Es un defecto, lo conozco, pero peco por exceso de celo en el propósito de aclarar y amplificar materias importantes, y también por seguir la Ordenanza Española, que si es la mejor de cuantas he consultado, adolece del estilo reglamentario de la época en que fué formada.

Repito que el tratado más deficiente de las Ordenanzas vigentes, es el servicio de Campaña; así es que he tratado de completarlo como he podido y la experiencia me indicó. No me avergüenzo en confesar que en esta parte he copiado los nuevos reglamentos españoles, las doctrinas del Derecho Internacional por Bello y algo de la Táctica de las Tres Armas por Villalba y Riquelme.

Omití los MODELOS *que traían nuestras antiguas Ordenanzas y la Contabilidad que trata profusamente la Ordenanza Española. Aquellos, porque serán propios para los Manuales ó Ley de Enjuiciamiento Militar; y la Contabilidad especial, porque se me aseguró que se estaba confeccionando un Reglamento de Intendencia Militar.*

Digitized by Google

La organización de las Milicias como transitoria y sujeta á Reglamentos, no pertenece á las Ordenanzas de la Fuerza permanente; sinembargo, he creído conveniente introducir entre las obligaciones de los Comandantes Departamentales, una muy importante, la formación del CENSO MILITAR, *que me parece puede servir de base á cualquiera forma que se adopte en el Reglamento de Milicias.*

Al concluir mi informe, protesto de nuevo, que las Ordenanzas que he formado, no contienen innovaciones: que me he sujetado al plan que se me ordenó: que no me he contraído á tiempos ni personas determinadas; y que si algún mérito alcanzan, debe refluir en honor del Gobierno del General Ezeta.

Soy del señor Ministro atento servidor.

Fernando Mejía O.

Digitized by Google

ORDENANZAS.

TITULO PRELIMINAR

Principios Constitucionales sobre el Ejército. Método y División de estas Ordenanzas.

Art. 1º—El Ejército de la República se compone de la Fuerza permanente, Milicias y Marina Nacional (art. 135 Constitución.)

Art. 2º—La *Fuerza Permanente* se fija cada año por decreto de la Asamblea Nacional, goza del fuero de guerra y está instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales. (artículos 132 y 136 de la Constitución.)

Las *Milicias* se organizarán por un Reglamento especial; mientras, se estará á los Reglamentos vigentes.

Digitized by Google

La *Marina Nacional*, está organizada por el Código de Navegación y Marina. (Lib. 15 Recop.)

Art. 3º—La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en los asuntos del servicio militar (art. 133 Constitución.)

En caso de guerra todos los salvadoreños hábiles de 18 á 50 años, son soldados (art. 134 Constitución.)

El ciudadano que ejerza la Presidencia de la República será Comandante General del Ejército (art. 84 Constitución.)

Son facultades del Poder Ejecutivo: Organizar el Ejército de la República y conferir grados de Capitán inclusive abajo: dirigir la guerra y hacer la paz: llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones: habilitar y cerrar puertos, establecer aduanas marítimas y terrestres, nacionalizar y matricular buques: expedir reglamentos, decretos y órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes; y decretar en Consejo de Ministros el *estado de sitio* (números 2, 6, 8, 9, 12 y 16 del art. 99 de la Constitución.)

Declarado el *estado de sitio*, quedarán sujetos á las autoridades militares los delitos de traición, rebelión y sedición; los delitos contra la paz, independencia y soberanía del Estado y contra el Derecho de Gentes (art. 5 Ley constitutiva del estado de sitio.)

Las sentencias pronunciadas por los tribunales militares no podrán ejecutarse sin la confirmación previa del Comandante General de la República ó General en Jefe expedicionario en su caso (artículo 7 Ley constitutiva del estado de sitio.)

Digitized by Google

Podrá ocuparse temporalmente la propiedad raíz de los nacionales y extranjeros, cuando sea necesario para establecer en ella un punto fortificado ó para el alojamiento de tropas, en cuyo caso el dueño será indemnizado por la Nación luego que pase la guerra. También puede ocuparse la propiedad mueble cuando sea necesario para expeditar el servicio de la guerra, con las formalidades que establece el artículo 9º de la Ley constitutiva del estado de sitio.

Los militares en actual servicio no podrán estar bajo pretexto alguno en el local de la elección popular sino en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden, ni tendrán voto activo en ninguna elección popular (art. 37 de la Ley constitutiva sobre elecciones.)

Art. 4º—En las presentes *Ordenanzas* se tratará solamente de la *Organización* de la fuerza permanente, y del *servicio* de ésta en guarnición y en campaña.

Constará, pues, de dos Libros, el primero sobre la *Organización* y el segundo sobre el *Servicio*.

Cada libro se dividirá en Partes, éstas en títulos y los títulos en capítulos.

Todo el Código, que se denominará simplemente *Ordenanzas*, llevará la numeración seguida de artículos para que sea más fácil su cita y registro.

Digitized by Google

Digitized by Google

LIBRO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Digitized by Google

Digitized by Google

PARTE PRIMERA.

DE LA ORGANIZACION EN GENERAL.

TITULO PRIMERO.

Del Mando y Dependencias en el organismo militar.

CAPITULO 1º

DEL COMANDANTE GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Art. 5º—El Presidente de la República, como *Comandante General* según la Constitución, ejerce el mando supremo del Ejército y dispone de la fuerza armada para los fines que está instituída.

Digitized by Google

Le están subordinados todos los Cuerpos de Ejército de la República, Comandancias Departamentales, Cuarteles y Guarniciones de Puertos y Plazas.

Es el Jefe y Superior inmediato del Consejo Superior Consultivo de Guerra y Marina, del Estado Mayor General del Ejército, de la Secretaría de la Comandancia General, de las diversas Inspecciones y de los Cuerpos Sanitario, Jurídico, Científico y Administrativo financiero militar.

Tendrá la suprema inspección de las fortificaciones, armamentos, equipos, aprestos militares y demás almacenes de guerra.

Por medio del Ministerio de la Guerra expide reglamentos y organiza las milicias nacionales; cría Academias militares, Escuelas de Ingeniería, de Cadetes, y de cabos y sargentos; y ordena, en fin, todo lo que pertenece al régimen, disciplina, adelanto y progreso de la gran institución militar, que procurará elevar al más alto honor, como el baluarte de las libertades públicas y el sostenimiento de la autonomía nacional.

Art. 6º—El Presidente de la República, como Comandante General del Ejército, tendrá, además, los honores, distinciones, prerogativas y derechos de que se tratará en el lugar correspondiente de estas Ordenanzas.

CAPITULO 2º

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA Y MARINA.

Art. 7º—El señor Ministro de la Guerra y

Digitized by Google

Marina nacional, aunque no tenga grado militar, será considerado como haciendo parte del organismo del Ejército, con los honores y preeminencias de General de División. Además de las atribuciones que la Constitución le señala como Ministro del Poder Ejecutivo, en la expedición de decretos, leyes y reglamentos sobre los ramos de Guerra y Marina, tendrá las siguientes:

1ª Intervenir y autorizar los contratos sobre armamentos, vestuarios, remontas y demás equipos y aprestos militares así como los que se refieren á fortificaciones, campamentos, maestranzas, fábricas y municiones que se destinen para el Ejército.

2ª Será Inspector de las Academias militares, Escuelas de Ingenieros y de Cadetes que se establezcan.

3ª Autorizará las licencias, retiros, pensiones, declaraciones de montepío, exoneraciones del servicio militar que el Presidente y Comandante General tenga á bien conceder de una manera especial, en casos no previstos por las leyes.

4ª Autorizará los acuerdos que recaigan sobre administración financiera y cuerpos científico, sanitario y jurídico del Ejército.

5ª Desempeñará las funciones de Secretario de la Comandancia General en falta de éste.

6ª Y como Ministro de Marina autorizará los acuerdos sobre construcción, armamento, conservación y servicio de las embarcaciones nacionales; sobre edificación y elevación de faros; sobre la matrícula de buques; expedición de patentes de navegación; habilitación de puertos, radas y caletas; y todo lo relativo á naufragios, salvamentos y testamentos marítimos.

Digitized by Google

CAPITULO 3º

DE LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.

Art. 8º—La Junta Superior Consultiva de Guerra ó *Consejo Superior de Guerra y Marina*, será una institución permanente cuando una ley lo críe y reglamente; mientras, su existencia será eventual y cuando el Presidente y Comandante General de la República, por razón de las circunstancias lo convoque; en cuyo caso el Consejo Superior de Guerra y Marina lo formarán, bajo la presidencia del Comandante General, y en su ausencia por el Ministro de la Guerra ó Inspector General del Ejército, los Generales de División y de Brigada con mando en el Ejército ó simplemente agregados al Estado Mayor General.

La misión del Consejo estará limitada á emitir dictamen ilustrativo sobre la elección de armamento, organización de milicias, leyes de reemplazos, recompensas, ascensos, retiros y remuneraciones; planes generales de campaña y defensa del territorio nacional; confección, reforma ó adopción de una nueva táctica militar más conveniente y conforme á los progresos de la ciencia de la guerra; nueva división militar del territorio de la República, y en fin, sobre todas aquellas providencias que afecten al Ejército en general, ó que el Comandante General de la República tenga á bien someterle.

Digitized by Google

CAPITULO 4º

DEL ESTADO MAYOR.

Art. 9º—El Estado Mayor General, en tiempo de Guerra, es el gran centro de acción de los Estados Mayores Divisionarios y de Brigadas y en donde se combinan y desde donde se imprimen los movimientos generales y particulares del Ejército; así es que se hablará de su organización y facultades cuando se trate del servicio en campaña.

El Estado Mayor General, en tiempo de paz, no es más que el gran cuadro de Jefes y Oficiales que no tienen colocación en la fuerza armada y permanente, pero que se encuentran en depósito y reserva para ocupar las vacantes que ocurran y también para desempeñar las comisiones sobre organización, instrucción y disciplina del Ejército; levantar mapas y planos topográficos militares; dirigir caminos estratégicos, puentes y calzadas; formar manuales para la enseñanza de la táctica militar, &.

Art. 10.—Cuando se acuerde por el Comandante General agregar un Jefe ú Oficial al Estado Mayor General, se determinará si es con goce de sueldo íntegro ó convencional.

Art. 11.—El Comandante General nombrará un General de dicho Estado Mayor, para que como Jefe y con un Capitán Mayor como ayudante se encargue de la contabilidad y régimen del Estado Mayor General, sirviendo como órgano de comunicación con el Ministerio de la Guerra y oficinas militares.

Digitized by Google

CAPITULO 5º

DE LAS INSPECCIONES EN GENERAL.

Art. 12.—Pueden haber Inspectores generales ó seccionales que la Comandancia General, cuando lo juzgue conveniente, nombrará de una manera permanente ó accidental según las necesidades del Ejército.

Art. 13.—El Inspector General del Ejército en todo lo que concierna al servicio interior y de guarnición, desempeñará las mismas funciones que el Mayor General del Ejército en campaña, y de que se tratará adelante en el lugar correspondiente; así es que el Inspector General usará de aquellas atribuciones de dicho Mayor General, en todo lo que fuesen adaptables al tiempo de paz.

Al tratarse de las Revistas de Inspección se especificarán las atribuciones de los Inspectores.

Art. 14.—Los Inspectores divisionarios ó seccionales tendrán en su respectiva jurisdicción las mismas funciones que el Inspector General del Ejército, pero las ejercen con dependencia de éste. Todos los datos de cada Mayoría de Departamento sobre situación diaria, alta y baja, movimientos, &, se centralizarán en la Inspección General del Ejército.

Art. 15.—Los Inspectores Generales visitarán lo menos dos veces al año los departamentos de la República, y los Inspectores seccionales lo harán cada tres meses en su respectiva zona. Aquellos darán cuenta al Comandante General y éstos al Inspector General.

Digitized by Google

CAPITULO 6º

DE LA SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL.

Art. 16.—La Secretaría de la Comandancia General ejerce funciones separadas del Ministerio de la Guerra y de la Secretaría privada del Presidente de la República; pero en falta del Secretario de la Comandancia General suplirá y ejercerá las funciones de éste el Ministro de la Guerra, en cuyo caso pasarán al Secretario privado del Presidente y Comandante General de la República aquellas funciones que se refieran á la correspondencia privada, Biblioteca y arreglos de la oficina.

Art. 17.—El Secretario de la Comandancia General, cuando lo haya, debe ser un militar de alta graduación y práctica en el manejo y despacho de dicha oficina.

Su nombramiento ó remoción es propio del Comandante General, y tendrá las siguientes obligaciones:

1ª Asistir con puntualidad á la hora de oficina ó cuando sea llamado por el Presidente y Comandante General, á quien dará cuenta todos los días y á la hora que éste le prevenga, con la situación de la fuerza permanente de la plaza en donde se encuentre, poniendo al margen la orden que reciba acerca de ella. Igualmente tomará nota de la orden general que se sirva dictar el Comandante General, para comunicarla á quien

Digitized by Google

corresponda ó llevarla al Ministro de la Guerra si exigiere acuerdo del S. P. E.

2ª Comunicará en simples notas las órdenes y providencias que el Comandante General en uso de sus atribuciones dicte en las causas de consejos de guerra ó para todos los cuerpos, inspecciones, comandancias, jefes, y administraciones, siempre que no necesiten de acuerdo refrendado por el Ministro de la Guerra.

3ª Llevará los libros siguientes: el de *órdenes generales*: uno de *tomas de razón*, de *despachos*, *ascensos*, *pensiones* y *recompensas militares*: otro que contenga el *escalafón general* de los oficiales que figuran en el Ejército: otro reservado de la *foja de servicios* ó historia particular de los oficiales: otro *copiador* de los *acuerdos* del Ministerio de la Guerra: otro *copiador de la correspondencia* que merezca alguna importancia: otro de *conocimientos* de las causas y solicitudes que se dirijan á otras oficinas; y en fin tendrá todos los *libros auxiliares* que convenga como el de inventarios, &.

4ª Hará que se coleccionen, archiven y conserven en buen estado, la correspondencia y demás papeles de su oficina, principalmente los libros, informes, proyectos y publicaciones de periódicos sobre todos los ramos del Arte y Ciencia militar.

5ª Tendrá especial cuidado de que la Biblioteca de la Comandancia General, que será la misma de la Secretaría privada del Señor Presidente, tenga una colección de leyes patrias, constituciones y leyes militares de las Repúblicas Hispano Americanas y principalmente de las de los Estados de Centro América.

6ª Los estados ó situaciones de la fuerza permanente, los de las tesorerías y demás adminis-

Digitized by Google

traciones militares, que deben pasarse á la Comandancia General ó al Ministerio de la Guerra en su caso por las Comandancias departamentales, Cuarteles y Guarniciones le servirán al Secretario de ésta ó al Señor Ministro del Ramo, cuando no haya Secretario, para dar al Señor Presidente un informe general en el tiempo que se le señale ó el especial que se le pida.

7ª Guardará secreto riguroso en todo lo que haga, vea ú oiga respecto á los asuntos militares de que se trate en su oficina; al efecto despachará personalmente todo lo que merezca reserva y guardará bajo de llave todos los papeles importantes. No dará entrada en su despacho y escritorio ni aun á los escribientes de su oficina, sino por causas del servicio, y menos consentirá visitas y conversaciones importunas.

CAPITULO 7º

DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES Y MAYORÍAS DE PLAZA.

Art. 18.—Mientras no se establezca otra división territorial militar, se conservará con el carácter de provisional la existente, esto es, la de Comandancias Departamentales en cada uno de los catorce Departamentos en que está dividida la República.

Las Comandancias Departamentales podrán subdividirse en Comandancias de distrito, seccionales y aun locales cuando así se disponga para el mejor servicio.

Digitized by Google

Art. 19.—Las Comandancias departamentales, de distrito, seccionales ó locales, son de nombramiento del Presidente de la República y Comandante General y recaerán en jefes de alta graduación según la importancia militar del departamento ó plazas.

Art. 20.—El fin principal del Comandante departamental es el de vigilar por la conservación del orden público; así es que, tomará, bajo su responsabilidad personal en casos urgentes, todos los medios militares que juzgue necesarios y convenientes.

Al hacerse cargo del mando del departamento procurará conocer la topografía de éste, los lugares fortificables bajo el punto de vista militar, consultando las cartas y mapas que haya en el archivo departamental, y si no los hubiere, los formará á la mayor brevedad, y con el informe respectivo dará cuenta á la Comandancia General.

Inspeccionará personalmente las guarniciones, armamentos y demás enseres de guerra, considerando al departamento como en el caso de ser atacado siempre y de improviso y por lo tanto expuesto á pasar del estado de paz al de guerra, recordando que es el único responsable de las faltas que en la parte militar se cometan en el departamento, que debe remediarlas y castigarlas.

Art. 21.—El Comandante General del departamento levantará por sí anualmente un censo militar de todos los hombres de diez y ocho á cincuenta años de su jurisdicción y zona militar con expresión del nombre, edad, profesión y vecindario.

Para la formación de este censo el Comandante departamental pedirá en el mes de diciem-

Digitized by Google

bre de cada año, ó cuando lo crea conveniente, á todas las autoridades civiles y militares, estados é informaciones sobre el aumento ó disminución del censo militar, confrontará estos estados nuevos con los anteriores, y rectificándolos aun con los informes privados que el Comandante pueda obtener, formará el censo mencionado que servirá como único comprobante para la organización de milicias y para los reemplazos y exenciones del servicio militar.

Art. 22.—En la oficina de la Comandancia departamental además del censo y planos mencionados, habrá los libros siguientes:

1º Un copiador á la letra de los acuerdos y órdenes del Ministerio de la Guerra que le sean dirigidos para su cumplimiento, y en el mismo irán las que él dicte como Comandante departamental y las que expida á los Comandantes de distrito, locales, de plaza ó destacamento.

2º Otro de alta y baja nominal y numérica, tanto para la fuerza permanente como para las milicias.

3º Otro de contabilidad militar.

4º Otro para llevar la foja de servicios de los jefes y oficiales que estén de alta en su fuerza permanente.

5º Otro para la alta y baja del armamento, munición y equipo que esté en uso, ó almacenado en las plazas del departamento.

Art. 23.—Habrá en cada cabecera de departamento una Academia de oficiales, en donde se enseñará, bajo la inspección inmediata del Comandante departamental ó del Batallón y por Instructores competentes las leyes militares, táctica, ad-

Digitized by Google

ministración, geografía y topografía particular de la República.

Habrá en los cuarteles y guarniciones del departamento, escuelas de enseñanza primaria para soldados, cabos y sargentos.

Para el planteo material y adelanto de las academias y escuelas, consultará el Comandante departamental con el Ministerio de la Guerra para los gastos indispensables.

Art. 24.—Con aprobación del Comandante General de la República formará radios militares, de uno, dos, ó más pueblos [cuando el de distrito no bastare ó presentare inconveniente] para la instrucción y disciplina de las milicias departamentales, en la mañana de cada domingo.

El primer domingo de cada mes hará reunir las milicias en la cabecera del departamento, ó en cualquier otro punto, cada vez que el Comandante General de la República lo disponga.

En estas reuniones el objeto que el Comandante departamental debe proponerse es el de inspeccionar el estado de instrucción y disciplina y el de ejercer las demás atribuciones que las leyes especiales de organización de milicias le confieren.

Art. 25.—Cuidará que en los cuarteles de su departamento el servicio se haga con arreglo á las presentes Ordenanzas, cumpliendo por sí y haciendo cumplir cuanto prescriben, sin permitir, bajo su responsabilidad, que en la más leve cosa se altere ni rebaje la exactitud mandada en ellas, por ningún individuo de los que le estén subordinados. Al efecto, en los departamentos en donde no está todo el batallón en servicio activo, tendrá, respecto á las guarniciones de su mando, los mismos deberes que estas Ordenanzas atribuyen al

Digitized by Google

Teniente-Coronel. Fuera de las obligaciones ordinarias de la guarnición, no se practicará ningún movimiento militar sin permiso del Comandante del departamento.

Cuando no basten las penas disciplinarias para corregir las faltas del servicio de los oficiales, ó para contenerlos en sus vicios y mala conducta privada, ordenará la correspondiente información por sí, ó por el Mayor de Plaza, con que dará cuenta al Ministerio de la Guerra para la remoción, traslación ó castigo de los culpables.

En el departamento de su mando puede hacer las traslaciones que crea oportunas de los puntos en que deben prestar los servicios los subalternos, pero serán con aprobación de la Comandancia General.

Art. 26.—En ausencia ó falta del Comandante del departamento, le sucederá en el mando el Mayor de Plaza, ó el que por órdenes anteriores estuviese destinado; pero tanto los Mayores como los Comandantes interinos, á menos de una imprescindible necesidad, y esto previa autorización del Ministerio de la Guerra, no han de variar el orden y reglas que el Comandante en propiedad hubiere establecido.

Art. 27.—En consecuencia, habrá en cada cabecera de departamento un Mayor de Plaza que será de la clase de jefes en las ciudades de guarniciones importantes. Será el segundo jefe del Comandante del departamento, de quien depende en todo y á quien reemplaza en ausencia como queda dicho. Es el Jefe que rige la oficina de la Comandancia departamental. Y respecto al servicio de la guarnición ejercerá las atribuciones que esta Ordenanza da al Capitán Mayor y que

Digitized by Google

se explicarán en el lugar correspondiente.

Art. 28.—El Mayor distribuirá conforme á ordenanza el servicio de la plaza, de manera que las tropas lo hagan alternando para mayor descanso, dando al Comandante departamental una situación diaria de la fuerza existente; y cuando haya uno ó más batallones ó cuerpos reunidos en servicio activo, la situación general la formará con los que le comuniquen los Capitanes ó Tenientes Coroneles en su caso.

CAPITULO 8º

DEL CUERPO DE ADMINISTRACION FINANCIERA MILITAR.

Art. 29.—Mientras no se reglamente la Intendencia y contabilidad militar, la Tesorería General en la capital y las Administraciones de Rentas en los departamentos, recibirán, custodiarán, pagarán y llevarán con la separación debida y conforme á las reglas de contabilidad fiscal, los fondos que les entreguen para el sostenimiento del Ejército; sin perjuicio de que los cuerpos y Comandancias tengan un habilitado subordinado al Capitán Mayor jefe del detall ó el que haga sus veces. El habilitado será un Jefe ú Oficial inferior, cuyo nombramiento se hará en la orden general respectiva para recibir de la Tesorería ó Administración los fondos destinados al pago de los presupuestos diarios del cuerpo á que pertenezca.

Art. 30.—Los Habilitados distribuirán debidamente los fondos que reciban llevando un libro

Digitized by Google

diario de sus operaciones, en que cargarán lo que reciban y adatarán lo que paguen ó entreguen.

Cortarán diariamente su cuenta, de suerte que si hubiere sobrante, porque no sea posible su distribución por muerte, deserción ó cualquier otro motivo, lo entregarán, juntamente con la cuenta, al Capitán Mayor jefe del detall, quien siempre habrá puesto á las planillas y recibos el *Es conforme* además del V. B. del Comandante departamental.

Art. 31.—En campaña ó con fuerzas expedicionarias siempre habrá un funcionario con el nombre de Tesorero militar, y que verdaderamente será delegado de la Tesorería General para guardar los fondos y llevar la cuenta según la contabilidad fiscal. Este funcionario tendrá á sus órdenes para el servicio el número de oficiales, escribientes y hombres de trabajo necesario para el pronto y buen desempeño de sus funciones, además de la guardia competente en caso necesario para conservar y custodiar los caudales y demás enseres de guerra que se le entreguen y de que es personalmente responsable ante la Contaduría Mayor, á quien presentará sus cuentas concluída su misión, para que sean examinadas y glosadas, sirviéndole de comprobantes de data las planillas que le presente el habilitado con el *Es conforme* del Jefe del detall y *Dese* del Jefe expedicionario.

Art. 32.—Tanto el funcionario que la Tesorería General delegue, como el Administrador de Rentas en su caso, intervendrán en las Revistas de Comisario, para lo cual tendrán un estado nominal de todos los jefes, oficiales y tropa, y otro de la situación diaria de la alta y baja, que le habrán

Digitized by Google

mandado los jefes de los cuerpos ó los respectivos capitanes mayores, y estos documentos le servirán de base para poner el *Es conforme* á las actas de revista según se dirá adelante en el tratado correspondiente.

CAPITULO 9º

DEL CUERPO SANITARIO.

Art. 33.—El Cuerpo Sanitario se compone de los Médicos y Cirujanos titulados ó Practicantes en casos urgentes que puedan necesitarse para las Divisiones, Brigadas y Cuerpos que se formen, Hospitales que se mantengan y para las comandancias departamentales, cuarteles, guarniciones de los puertos marítimos y plazas de guerra.

Su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.

Su objeto es la curación y alivio de los enfermos y heridos del Ejército tanto en paz como en guerra; y para ordenar y tomar todos los medios eficaces y que exija el estado hijiénico en los cuarteles, guarniciones, campamentos ó vivaques.

Del servicio en campaña, así como de las *ambulancias* y del *Convenio de Ginebra* se tratará en el lugar respectivo.

Art. 34.—Puede haber un Cirujano mayor agregado al Estado Mayor General del Ejército que tendrá rango, honores y sueldo de Coronel por lo menos.

Los demás Cirujanos ó Practicantes de Divi-

Digitized by Google

sión, Brigada, Hospitales, guarniciones, &, tendrán el rango y sueldo, desde Sub-teniente á Teniente Coronel.

El Cirujano Mayor propondrá al Poder Ejecutivo un Reglamento ó Ley Orgánica del cuerpo sanitario militar, en que se establezca un cuerpo médico á semejanza del régimen militar, con jefes y subordinados, según la importancia del lugar ó cuerpo de ejército á que se les destine, por órdenes que se trasmitan del cirujano mayor á los cirujanos especiales según su grado; y en que se establezca y puntualice el servicio con los cirujanos especiales, practicantes y sirvientes.

En dicho Reglamento se dispondrá lo conveniente sobre instrumentos, medicinas y útiles; su conservación en el mejor estado y su mejor distribución.

Se reglamentará la obligación que los cirujanos tendrán de dar cuenta en *Estados* al cirujano mayor de los hospitales y dependencias que estén á su cuidado. El cirujano mayor con estos estados formará el que le corresponde, para dar cuenta al Jefe respectivo.

Art. 35.—Los Cirujanos departamentales ó de guarnición tendrán, además de las obligaciones que el Reglamento y ley orgánica del cuerpo sanitario les prescriba, las siguientes:

1ª Curar á los enfermos de la guarnición.

2ª Visitar diariamente en los cuarteles los enfermos que haya, cuya lista nominal le será entregada por el Comandante del Cuerpo ó su Ayudante ó por el jefe de la guardia de Prevención.

3ª Observar todo cuanto interese á la salu-

Digitized by Google

bridad de las piezas de habitación.

4ª Informar al Comandante respectivo de todos los enfermos de gravedad, que, no pudiendo curarse en el recinto del cuartel, deban pasar al hospital.

5ª Cuando las circunstancias lo exijan podrá ser ayudado por un practicante.

6ª Dará certificados de incapacidad del servicio á los enfermos que reconozca merecerlo.

7ª En caso de enfermedad contagiosa ordenará que el atacado sea pasado inmediatamente al *lazareto respectivo*, dando cuenta.

8ª Ejercerá las funciones que las leyes sobre organización de milicias le encarguen para el reconocimiento de los reemplazos y exoneración del servicio militar.

9ª Dará al Jefe ó comandante de plaza un *Estado* diario de la situación de sus enfermos sin perjuicio del que debe dirigir el cirujano mayor.

Art. 36.—Todo militar en servicio activo que sea llevado por enfermo al hospital ó lazareto, pagará por estancia la tercera parte del sueldo que goza.

CAPITULO 10.

DEL CUERPO JURIDICO MILITAR.

Art. 37.—El cuerpo Jurídico del Ejército será ejercido:

Por el Comandante General de la República, ó por el respectivo Jefe expedicionario en campaña en los recursos legales de las resoluciones de l os Consejos de Guerra.

Digitized by Google

Por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales
Por el Consejo de Guerra ordinario.
Por los Consejos de Guerra verbales.
Por los Comandantes Departamentales y mayores de plaza.

Por los Capitanes de compañía que ejercerán las funciones de jueces de paz y de instrucción criminal en la investigación de los delitos oficiales ó comunes cometidos por los individuos de tropa de su compañía.

Por todo Jefe ó comandante en cuanto á la aplicación de las penas disciplinarias por las faltas que cometan sus subordinados ó por la instrucción de los sumarios por delito.

Por los Auditores de guerra en los casos en que la ley les concede facultades jurisdiccionales.

La ley de enjuiciamiento en materia criminal militar, fijará la jurisdicción de las autoridades militares, trámites de los Consejos de guerra y deberes de los Fiscales, Secretarios y demás auxiliares en los juicios respectivos.

Art. 38.—Es facultativo en el Supremo Poder Ejecutivo crear un auditor general del Ejército ó los particulares de división ó departamentales, para que en los juicios criminales que se instruyan ó en los puntos de derecho de aplicación de las leyes militares respondan como Asesores necesarios y de oficio á las consultas que se les dirijan por los jueces ó jefes militares.

Los Auditores serán Abogados y se les considerará agregados al Estado Mayor General, ó á la Plana Mayor de un cuerpo en su caso. El Auditor general tendrá rango, honores y sueldo de Coronel y los Auditores de división ó departamentales como de Tenientes-Coroneles.

Digitized by Google

CAPITULO 11.

DE LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICO-LITERARIAS Y ESCUELAS MILITARES.

Art. 39.—Serán instituciones científico-literarias las *Academias*, que puedan establecerse para Jefes y Oficiales superiores en que se harán estudios de Historia Universal y Particular de Centro-América, de Derecho Constitucional, Internacional, Penal y Administrativo y de todos aquellos ramos que constituyen la alta ciencia militar.

Las Academias Departamentales de que habla el artículo 23.

En las Escuelas Politécnicas para cadetes se harán cursos de Ciencias y Letras conforme á los Estatutos del Instituto Nacional y cursos de Ingeniería militar, Táctica, Contabilidad, Ordenanzas y demás leyes militares.

Habrán Escuelas militares preparatorias para aspirantes á cadetes y preparatorias para aspirantes á cabos y sargentos en que se comprenderá la enseñanza primaria.

Art. 40.—Harán parte de la enseñanza militar común por maestros competentes, la esgrima, tiro, gimnasia y demás ejercicios con armas y de evoluciones que se practican conforme á la táctica en las Escuelas Politécnicas y de cabos y sargentos.

Habrá una Escuela en que se enseñará á jóvenes alumnos los toques de guerra y de Ordenan-

Digitized by Google

za por los clarines, ó tambores en falta de aquellos.

Habrá *Escuelas de música*, con su respectivo Director, para la formación de las Bandas militares.

Art. 41.—Tanto las Academias como las Escuelas Politécnicas y Preparatorias tendrán Estatutos que serán las leyes orgánicas de su fundación, sin perjuicio de los acuerdos que se dicten para su reglamentación interior.

También se darán Reglamentos para la enseñanza de las otras escuelas mencionadas.

Los Estatutos y Reglamentos dispondrán lo conveniente sobre los programas de estudios, certámenes y exámenes, títulos, distinciones y recompensas, pudiendo consistir estos, *respecto á los cadetes* en grados militares *ad honorem*, desde cabo á capitán mayor, conferido por el S. P. E.

Se procurará que los Directores, Profesores y Maestros sean militares, quienes por estar consagrados á la enseñanza quedan exceptuados de cualquier otro servicio militar. En caso que no tengan grado en el Ejército, ó que sean extrangeros y no tuviesen sueldo convencional, serán asimilados los Directores á Coroneles, los profesores á Tenientes Coroneles, y los maestros á Capitanes mayores para gozar de los sueldos y honores de tales.

Digitized by Google

TITULO SEGUNDO

Grados, Empleos, Despachos, Nombramientos, Sueldos, Uniformes y Divisas.

CAPÍTULO 1º

GRADOS Y EMPLEOS, DESPACHOS Y NOMBRAMIENTOS.

Art. 42.—Grado es el título que expresa la categoría de un individuo en la gerarquía militar, adquirido conforme á la ley.

El grado militar se adquiere y se conserva personalmente en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por pena judicial ó por renuncia voluntaria.

Los grados militares en escala ascendente son:

Cabo (segundo á primero)
Sargento (id. id.)
Subteniente
Teniente
Capitán
Capitán Mayor
Teniente Coronel
Coronel
Brigadier
General de División

Digitized by Google

Los cabos y sargentos también se denominan *clases.*

No se reconocen empleos *graduados.*

Desde Subteniente á General también se denominan genéricamente *Oficiales;* distinguiendo, á los Generales de División y de Brigada como *Oficiales Generales;* á los Coroneles, Tenientes Coroneles y Capitanes Mayores, como *Oficiales Superiores;* y á los Capitanes de compañía, Tenientes y Subtenientes, como *Oficiales inferiores.*

A los Soldados no se les considera con grado, sino como á *individuos de tropa.*

Los Cadetes y aprendices en las *Escuelas Militares*, tampoco tienen grado y se les comprende con el nombre de *Alumnos.*

Art. 43.—*Empleo militar* es el ejercicio del destino á que es llamado un militar conforme á su grado, pero que dura solamente el tiempo que lo requiere el servicio público.

Cada uno de los grados relacionados tiene sus funciones naturales, de que se tratará adelante en el lugar correspondiente, y el ejercicio de ellas constituye el desempeño del empleo ó destino.

Hay empleos que tienen funciones especiales y diferentes á las naturales de los grados; como General en Jefe, Jefe de Estado Mayor, Inspector, &ª, de que se tratará en estas Ordenanzas.

El destino de Comandante se confiere á todo militar á quien se encarga el mando de una fuerza cualquiera.

Pero el destino de Jefe y General no podrán

Digitized by Google

recaer sino en personas que profesen ó hayan profesado la carrera de las armas, ó que por lo menos se hayan acreditado en el mando y dirección de operaciones militares como jefes superiores de ellas en campaña, en que hubiesen mediado acciones de guerra.

Art. 44.—Para ser Oficial del Ejército se requiere tener 21 años de edad por lo menos, saber leer y escribir, estar instruido en las obligaciones de su grado, estar en el goce de la ciudadanía, no tener auto de detención por delito, y poseer aptitud militar; ésta la constituyen el *valor, la inteligencia, la instrucción militar, el patriotismo y la moralidad.*

Entre empleados militares de la misma clase y grado los menos antiguos están subordinados á los más antiguos: siendo de la misma antigüedad en el actual grado, se estará á la de los grados anteriores por su orden, empezando por el último; y siendo de la misma antigüedad en el próximo grado anterior y en los antecedentes, entonces el menor en edad estará subordinado al mayor. Hay sinembargo excepciones, determinadas especialmente en estas Ordenanzas.

Art. 45.—Los grados de Teniente Coronel á General de División se confieren por la Asamblea Nacional en virtud de decreto conforme lo establece la Constitución.

Pero los despachos se extenderán por el Poder Ejecutivo después de la promulgación de la ley, y serán autorizados por el Presidente y Comandante de la República y el Ministro de la Guerra, conteniendo la toma de razón, sellos y firmas correspondientes del Contador Mayor y Tesorero

Digitized by Google

General de la República.

Los grados de Subteniente á Capitán Mayor serán conferidos por Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, y extendidos los despachos con las mismas solemnidades expresadas en el inciso anterior.

Art. 46.—Los nombramientos de Sargentos y Cabos se harán por los Comandantes de los Cuerpos ó por los Tenientes Coroneles como jefes de Batallón á propuesta del Capitán de la respectiva compañía, cuya propuesta se la dirigirán á éste por el órgano del Capitán Mayor del cuerpo.

La posesión y reconocimiento del grado ó empleo se hará con las formalidades que adelante se expresarán.

Art. 47—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores sufre excepción en tiempo de guerra ó en campaña, como se dirá en el lugar correspondiente; pero estos casos de excepción tendrán el carácter de *provisionales*, para conferirse y ratificarse legalmente por quien corresponda.

CAPÍTULO 2º

SUELDOS, UNIFORMES, DIVISAS Y BANDERAS.

Art. 48.—Todo individuo del Ejército desde el momento que entra en servicio activo tiene derecho al sueldo militar que se le asigna por su grado—conforme al arancel siguiente:

Digitized by Google

		Pesos.	Reales
General de División.....	*Diario.*	6	
Id. de Brigada.....	,,	5	
Coronel.....	,,	4	
Teniente Coronel.....	,,	3	
Capitán Mayor.....	,,	2–	4
Capitán.....	,,	2	
Teniente.....	,,	1–	6
Subteniente.....	,,	1–	4
Sargento 1º.....	,,	..	6
Sargento 2º.....	,,	..	5
Cabo 1º.....	,,	..	4
Cabo 2º.....	,,	..	3½
Soldado.....	,,	..	3

El cobro de los sueldos anteriores se hará por medio de *recibos ó planillas* que llevarán las formalidades requeridas por las leyes fiscales y la Contabilidad militar.

Es facultad del S. P. E. aumentar los sueldos hasta el triple por vía de recompensa de servicios extraordinarios, ó profesionales ó por razón de los lugares ó circunstancias.

El mismo S. P. E., cuando no hubieren suficientes fondos, podrá retener una parte de los sueldos, á los Oficiales como *alcance* y á las clases y tropa como fondo de *masita*, que se les pagará con la mayor puntualidad luego que se pueda.

Art. 49.—Los militares en servicio activo estarán siempre uniformados y con los distintivos de su grado que establecen los Reglamentos respectivos, los que se considerarán como formando parte de estas Ordenanzas; pero en dichos Regla-

Digitized by Google

mentos se tendrá presente, como bases fundamentales:

1º Que el uniforme se diferencia según las distintas armas.

2º Que tenga todo militar tres clases de trajes, el de gala, el diario y el de guardia.

3º Que las divisas sean tales que á primera vista se distingan los grados.

4º Que de la clase de Sargento abajo ninguno use galones de oro ó plata bajo ninguna forma.

5º Que solo los Generales ó Jefes puedan llevar franja de galón de oro ó plata en el pantalón, dándoles el ancho correspondiente á su grado.

6º Que el uso de cordones y borlas de oro sea para la dragona de la espada y para los rametes de la banda y del pecho.

7º Que en dichos Reglamentos se especifique qué jefes y oficiales gozan del privilegio de considerarse *plazas montadas* y qué es lo que constituyen éstas.

Art. 50—Es prohibido á los militares usar prendas de paisano cuando están de uniforme.

Art. 51.—El Comandante General de la República y el General en Jefe del Ejército no estarán sujetos á Ordenanza en la manera de vestirse.

Art. 52.—Las compañías pueden tener una bandera como divisa especial.

Los Batallones tendrán su Pabellón Nacional con el nombre y número de aquel en el centro bordado en letras negras.

El Pabellón Nacional, según la ley vigente,

Digitized by Google

se compone de nueve fajas, cinco azules ultramar y cuatro blancas, llevando en el ángulo superior inmediato á la asta un cuadro color rojo bermellón, con tantas estrellas, de cinco ángulos salientes cada una, como departamentos tiene la República.

El Pabellón Nacional de los Batallones tendrá las fajas de nueve pulgadas de ancho: su largo de tres varas y cuarta: el cuadro rojo medirá treinta y seis pulgadas por lado, con el escudo de las armas nacionales al reverso de las estrellas. El género del Pabellón será de seda, y el asta de tres varas de largo, comprendiendo la moharra y el regatón.

Art. 53.—Será costeado por la Nación el Pabellón de cada uno de los Batallones del Ejército lo mismo que las armas y uniformes de todo individuo de tropa.

En el lugar respectivo se hablará del juramento de Banderas y de los honores al Pabellón Nacional.

Digitized by Google

PARTE SEGUNDA.

DE LA ORGANIZACION EN PARTICULAR

TITULO PRIMERO.

Cuerpo de Infanteria.

CAPITULO 1º

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INFANTERÍA.

Art. 54.—Como el Ejército se divide en Cuerpos de Infantería, Artillería y Caballería para el uso de las armas respectivas, en este título se tra-

Digitized by Google

tará del cuerpo de Infantería y en los dos siguientes de la Artillería y Caballería.

La *infantería* debe organizarse en *compañías*, *batallones*, *brigadas* y *divisiones*.

El personal de una compañía se formará:
De un Capitán de Compañía.
Dos Tenientes.
Dos Sub-tenientes.
Un Sargento 1º
Ocho Sargentos segundos.
Ocho Cabos primeros.
Ocho Cabos segundos.
Un Cabo banderín
Tres cornetas y
Noventa y seis soldados.

La Compañía se divide en cuatro *secciones*, y cada una de éstas en dos *escuadras*.

Art. 55.—Cada Batallón tendrá cuatro Compañías, distinguiéndose por la numeración que reciba según su antigüedad.

La Plana Mayor de los Batallones constará de:
Un Teniente Coronel
Dos Capitanes Mayores
Un Capitán de compañía ayudante
Un Teniente sub-ayudante
Un Sub-Teniente abanderado
Un Cabo de cornetas
Un Corneta de órdenes y
Un maestro armero.

Art. 56.—La Brigada se compondrá de cuatro Batallones subdivididos en dos medias-Brigadas, al mando cada una de un Coronel que tendrá un Oficial Ayudante.

La Plana Mayor de las Brigadas tendrá un General de Brigada y dos Oficiales Ayudantes.

Digitized by Google

Art. 57.—Una División se formará de dos Brigadas.

La Plana Mayor de la División la constituye:

Un General de División

Un General de Brigada Jefe de Estado Mayor

Cuatro Ayudantes del General de División y

Dos Ayudantes del Jefe del Estado Mayor.

Art. 58.—Los Generales de División y de Brigada así como los Coroneles Jefes de media-Brigada, se proveerán de los cornetas de órdenes que figuran en la Plana Mayor de los Batallones, correspondiendo dos al General de División y uno á cada Jefe de Brigada ó media-Brigada.

Art. 59.—En la Infantería la Compañía es la unidad administrativa y el Batallón la unidad táctica.

CAPÍTULO 1º

DEL SOLDADO DE INFANTERÍA.

Art. 60.—Soldado ó individuo de tropa, es el varón que de diez y ocho á cincuenta años de edad, es filiado conforme á esta Ordenanza y declarado apto para el servicio militar.

Los jóvenes de 12 á 18 años de edad solo pueden ingresar al Ejército como alumnos de las escuelas militares.

La Ley de Reemplazos fijará el tiempo del servicio y la manera de practicarse los sorteos.

Art. 61.—Destinado un hombre al servicio, será reconocido y declarado como útil por el Cirujano ó Médico Militar, ante el Comandante Departamental haciendo de Secretario el Mayor de Plaza.

Digitized by Google

Si fuese manifiesta la inhabilidad se licenciará al presentado sin formalidad ninguna. En caso de duda se instruirá espediente, oyendo el parecer de dos Médicos Forenses, y resolverá dicho Comandante.

En el caso del inciso primero verbalmente, el Comandante destinará al presentado á un Cuerpo en donde será filiado.

La filiación es el asiento que hace el Capitán Mayor ó el que hace sus veces en el libro respectivo en forma de acta en que se haga constar el nombre y apellido, la edad, nacionalidad, vecindad, estado, oficio ó profesión, estatura, color, señales especiales y si sabe leer y escribir, Cuerpo y Compañía á que se destina y tiempo de servicio á que la ley le obliga. Esta acta será autorizada por el Teniente Coronel Jefe del Batallón y por el Capitán Mayor Jefe del Detall firmándola si sabe el filiado ú otro á su nombre si dijere no saber, no poder ó no querer.

Boleta de filiación es la constancia que se da al soldado de la acta mencionada, sellada y firmada por el Capitán Mayor, la cual se presentará al Capitán de la Compañía para la toma de razón y al Sargento primero para que lo incluya en la lista; uno y otro lo harán constar en la Boleta con su firma y sello si tuviere.

El mencionado sargento hará la entrega de la Boleta haciéndole comprender al filiado que debe cuidarla y conservarla como la única constancia del goce de fuero y del tiempo del servicio; y como comprobante del capital que se le entregará del banco ó fondo que se denomina *masita* cuando ésta tiviere lugar.

Art. 62.—Dos sargentos 2os harán al filiado un

Digitized by Google

exámen minucioso sobre las obligaciones del soldado y manejo y conocimiento de la arma, y si lo encontrasen instruido en todo, lo declararán apto para entrar de guardia dando cuenta del exámen al Capitán; pero en caso contrario lo tendrán como *recluta*, entregándolo al cabo de una escuadra, para que á las horas que prescribe el Reglamento interior del Cuartel, le instruya en las obligaciones del soldado que son:

1.ª — *Las personales.* Que debe lavarse y peinarse á las horas que prescribe el Reglamento: que el vestido debe estar sin manchas, roturas ni mal remiendo: que no puede llevar prenda alguna que no sea de su uniforme: que nunca fumará en formación, ni se sentará en el suelo, en las calles ó plazas públicas, ni ejecutará acciones que puedan causar desprecio: que marchará siempre con despejo, aun cuando esté sin arma, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho hacia fuera, los brazos caídos naturalmente, el kepi bien puesto y las rodillas tendidas; y, por último, que no le es permitido embriagarse ni entretenerse en juegos prohibidos.

2.ª—*Sobre el arma.* Debe hacérsele conocer el modo de cargarla y descargarla, la manera de asearla, armarla y desarmarla, el nombre de cada pieza y el uso de ellas, la munición ó parque que necesita; el lugar donde debe guardarla con el número que le corresponde: que no es lícito disparar sin orden superior, y que cuando se le enseñe la táctica y manejo del arma, se le ejercitará en el tiro y el modo de calcular la puntería y alcance del arma.

3.ª—*Sobre la obediencia* Debe hacérsele cono-

Digitized by Google

cer el orden gerárquico de los Superiores desde el Cabo, Sargento, Subteniente, &.; la manera de distinguirlos por sus divisas y especialmente se le harán conocer por sus nombres los de su escuadra, sección y Compañía: cómo debe tratarlos, saludarlos y recibir las órdenes; y que no es lícito replicar, ni deliberar, ni impugnar, ni dejar de cumplir con los mandatos de los superiores.

4ª—*Sobre las leyes penales.* Deben distinguírsele las faltas y su diferencia con los delitos: que aquellas se castigan con correcciones disciplinarias y éstos con penas, que llegan hasta la de muerte: que entre los delitos los más opuestos al honor militar son: la cobardía, la deserción y la traición, porque el Gobierno de la Nación le paga y viste y le da una arma para la defensa de la Patria, de la Constitución y de las leyes.

5ª—*Sobre el servicio.* Se le instruirá sobre el que debe prestarse en el interior del Cuartel, las horas de rancho, de levantarse, acostarse, pasar lista, &., á distinguir los toques de ordenanza y la manera de presentarse y portarse en la formación, haciéndole comprencer lo que es fila y línea; en hilera, en columna de frente, flanco, fondo, vanguardia, retaguardia, cabeza, intervalo, distancia, &. En fin, se le irá instruyendo en la táctica: uniendo de una manera gradual y conforme á los Reglamemtos, la teoría á la práctica.

Art. 63—El Soldado instruido en sus obligaciones, antes de entrar de guardia debe reconocer su arma y municiones, informando ininmediatamente al Cabo si hubiere necesidad de mudar estos enseres. Estando en la guardia, no se separará de ella sin previa licencia del Coman-

Digitized by Google

dante que la manda y á la voz correspondiente de su Jefe respectivo, deberá acudir con prontitud y silencio á la formación, para ejecutar cuanto éste le ordene.

Art. 64.—El soldado que se enviare de una guardia á llevar algún parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al hombro hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella terciará el arma y le dará el parte que lleva: después de recibir la orden que le diere, pondrá nuevamente sobre el hombro el fusil y dando media vuelta á la derecha, se retirará.

Si en la marcha encontrase algún Jefe á quien deba saludar, terciará el arma, pero sin detenerse ni cuadrarse.

No estando de facción, si el soldado encontrase en su marcha un Oficial General, deberá pararse, cuadrarse y dar frente para saludarle al pasar, llevando la mano derecha con la palma hácia adentro, á la visera del képi, que tocará con el dedo pequeño y concluido el saludo, la llevará con aire á su costado.

A los oficiales superiores é inferiores del Ejército hará el mismo saludo sin dar el frente: hecho el saludo en uno y otro caso continuará la marcha inmediatamente.

A los sargentos de su Cuerpo y Cabos de su Compañía, saludará llevando la mano al képi como queda dicho y sin detenerse.

Art. 65.—Cuando le toque entrar de centinela, al llamamiento que le hiciere el Cabo, le seguirá con el arma terciada y en llegando al que deben relevar, las presentarán ambos. El saliente explicará al entrante con claridad las obligaciones particulares de su puesto; el Cabo las oirá

Digitized by Google

con atención y satisfecho de que la consigna está bien dada, y renovando lo que hubiere omitido el centinela saliente, encargará al entrante la exacta observancia de lo que se le ha prevenido.

Durante la consigna los otros soldados que sigan al Cabo, bien porque hayan sido relevados ó porque vayan á cubrir otro puesto, se colocarán á una distancia proporcionada para no oírla, dando las espaldas al Cabo y calando las armas para evitar que alguno se aproxime.

Art. 66.—*El soldado que entra de centinela* tendrá presente las obligaciones generales que se le han enseñado y que se reasumen de la manera que sigue:

1ª No comprendiendo bien las instrucciones que se le dan en la consigna, pedirá explicaciones hasta comprenderlas; y si después de estar en el puesto, le ocurriere alguna duda, ó se le olvidase alguna circunstancia, llamará en el acto á su Cabo para que le aclare ó recuerde lo que desea.

2ª Hará respetar su persona, y si álguien quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga: si no le obedeciere, llamará á su Cabo para que dé parte al Comandante; pero si el caso fuere tan urgente que no diere lugar para cumplir estas formalidades, ó la persona apercibida despreciando la advertencia, prosiguiere á forzarlo ó atropellarlo, en cualquiera forma, usará de su arma.

3ª No entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallare de facción no podrá nadie castigarle, ni reprenderle; pero podrá relevarse inmediatamente si comete alguna falta.

4ª No permitirá que á la inmediación de su

Digitized by Google

puesto se haga ruido, se arme pendencia, ni se ejecute acción alguna de desaseo.

5ª No tendrá conversación alguna, ni aún con soldados de la guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia del puesto. No podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer ninguna otra cosa que desdiga de la circunspección con que debe estar, ni le distraiga la atención que exige el cumplimiento de una obligación tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse más de diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de que no perderá de vista los objetos á que debe atender, ni abandonará su puesto.

Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, afianzada ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá usar; las dos primeras para pasearse y la tercera para mantenerse á pié firme.

6ª—Cuidará con vigilancia de que nadie reconozca las armas, ni quite alguna de su puesto; estará atento á las conversaciones de los soldados para dar cuenta de cualquier especie que merezca llegar al conocimento del Comandante de la guardia, y procurará que la gente que pasa lo haga en cuanto sea posible, sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

7ª—Al pasar por su inmediación algún Oficial ó Jefe, deberá pararse, terciar su arma, mirar á la campaña si estuviere en la muralla y al Oficial, si estuviere en la puerta ú otro puesto; más si fuere de noche, dará un solo golpe con la mano izquierda sobre la caja del fusil, en cualquiera posición que se halle.

8ª—Cuando esté situado á la puerta de un cuartel ó apostado en cualquier punto para res-

Digitized by Google

guardo de un puesto ó de un campamento, y viere venir alguna tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á su Cabo, y á proporción que la tropa ó el grupo se acercase, continuará su aviso. En caso de que el Cabo no le haya oído, ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para que acuda, mandará hacer alto á los que se aproximan y cerrará la puerta, si la hubiere; y tomará las precauciones defensivas que sean posibles sin abandonar el puesto, el que, en caso de ataque, defenderá con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

9ª—Siempre que en tiempo de guerra viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de cualquiera otro modo la muralla, foso ó camino cubierto ó glásis de la fortificación, ó que alguno, con papel, pluma ó lápiz hace apuntamiento ú observación con algún instrumento, ó reconoce el armamento ó minas, dará pronto aviso á su Cabo, y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga, llamándola, y si á la tercera voz de su mando no obedeciere, hará fuego.

Así mismo hará fuego en todo tiempo si se escalase la muralla por la noche ó se intentase incendiar el cuartel ó puesto militar en que se halle.

10ª—Todas las órdenes que reciba han de dársele por el conducto del Cabo de turno, pero si en algún caso particular quisiere dar alguna por sí el Comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará si así se lo ordenase dicho Comandante.

11ª—A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tenga, sino es al Cabo de turno ó Comandante de la guardia, en caso que lo ordene;

Digitized by Google

pero al Cabo reservará las recibidas del Comandante.

12ª—No se dejará relevar sin presencia del Cabo de turno ó de quien haga sus veces, salvo que lo mande el Comandante de la guardia; y mientras estuviere de facción no entrará en la garita ni de dia, ni de noche, sino es cuando por excesivo calor ó copiosa lluvia se lo permita el Comandante del puesto, bajo su responsabilidad, debiendo en todo caso tener abiertas las ventanas de la garita.

13ª—Cuando lo fuere de un recinto ó cordón que pudiere comunicarse, trasmitirá en campaña la palabra "*alerta*" ó cualquiera otra señal que se prevenga, y en tiempo de paz, las mismas, si se ordenase expresamente, á cada cuarto de hora desde la retreta hasta la diana, en la forma que prevenga el Comandante de la guardia, y del mismo modo se trasmitirá de uno á otro, empezando por el de la guardia que estuviere señalado.

14ª—Tendrá especial cuidado de dar con la anticipación debida, aviso al Cabo de turno, cuando viere venir algún Jefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

15ª—Apostado en paraje que exige precaución, desde la retreta hasta la diana, dará el "*quién vive*" á cuantos se presentasen á cien varas de distancia de él en campaña y á veinticinco en tiempo de paz, y respondiendo "*El Salvador*," preguntará "*qué gente.*" Si los preguntados respondieren mal ó no respondieren, repetirá el requerimiento dos veces y sucediendo lo mismo, llamará á la Guardia para que lo arreste y en caso de huir, ó de dirigirse precipitadamente y sin contestar sobre el centinela, éste le hará fuego. Es-

Digitized by Google

tas formalidades podrán omitirse ó variarse según las circunstancias y con órden expresa del Jefe respectivo.

Siempre que al "quién vive" se respondiese "Ronda mayor," General, Jefe ú Oficial de dia, ronda ordinaria ó cualquiera otra persona encargada de vigilar, la hará hacer alto y avisará en el acto al Cabo de turno para que sea recibida como corresponde.

16ª Cuando pasen las rondas terciará su arma y hará frente al campo si estuviese en la muralla; y si en otro punto, al objeto de que está encargado.

17ª Cuando estuviere á los flancos y retaguardia de cada batallón acampado, solo permitirá á los Generales de la fuerza y á los Oficiales de dia, pasear á caballo por las calles que forman las compañías, y no dejará que entre paisano alguno, ni aún individuos de tropa de otros Cuerpos, sin licencia del Comandante de la guardia de prevención.

18ª En tiempo de paz, solo dejará entrar á caballo en los cuarteles, al Presidente de la República y Ayudantes que lo acompañan, á los Generales, Jefe y Oficiales de dia, y al Comandante y Mayor del Cuerpo respectivo. Una vez cerrada la muralla, solo con órden del Comandante del Cuerpo ó del Jefe que lo representa, permitirá la entrada.

19ª Tampoco permitirá que de noche persona alguna extraña, entre en las tiendas, cuarteles ó puestos militares, sin que preceda el permiso del Oficial que manda la guardia y cuando alguno se acercare le avisará para hacerla reconocer.

20ª Cuando un Batallón estuviere acampa-

Digitized by Google

do, no permitirá que salga del Campamento ningún individuo de tropa, sin que tenga el pase del Comandante de la guardia de prevención.

21ª En tiempo de guerra si estuviere en el recinto de una plaza ó en el campo, no dejará que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos, y le mandará hacer alto y dará aviso á la guardia para que se le reconozca antes de franquearle el paso.

Iguales precauciones observarán en tiempo de paz cuando por órdenes especiales así se les prevenga.

Art. 67.—Todo soldado hará por conducto del Cabo de su escuadra las solicitudes que tuviere relativas al servicio; pero si fuere queja contra alguno de sus superiores, se dirijirá directamente al que deba conocer de ella.

Al soldado que quisiere trabajar en su profesión, le será permitido en el cuartel, solamente en los dias que no esté de facción y con tal que su oficio sea compatible con el servicio.

CAPÍTULO 2º

DEL CABO.

Art. 68—El Cabo, que es considerado como *Clase* debe saber leer y escribir, haber servido como soldado á satisfacción de sus superiores, ser examinado y aprobado en el servicio de guías é instrucción del recluta, así como en sus nuevas

Digitized by Google

obligaciones y debe obtener el nombramiento conforme al artículo 46 de estas Ordenanzas.

Los Cabos se dividen en primeros y segundos, teniendo ambos las mismas obligaciones, pero el segundo debe estar siempre subordinado al primero.

Art. 69.—Las obligaciones generales del *Cabo de escuadra* son las siguientes:

1ª Vigilar en lo que concierne al servicio, policía, aseo y disciplina de su escuadra, conformándose en todo á los Reglamentos respectivos.

2ª Amonestar y reprender á sus subalternos, sin olvidarse que el mejor medio de conducirse con ellos es la firmeza y dulzura sin familiaridad, llamándoles por su propio nombre y nunca por apodos, dándoles el tratamiento de usted, é impidiendo los retozos y palabras indecentes ú obcenas.

3ª Dormir juntamente y á la derecha de su escuadra; y al toque de diana hacer que se levanten sus soldados: les pasará lista, dando cuenta al Sargento de las faltas y enfermos, y designará entre todos los soldados al *cuartelero*, que será el encargado especialmente del cuidado de todos los objetos que existen y quedan en la cuadra y del perfecto aseo de ésta, exonerándole de todo otro servicio.

4ª Cuando hubiere pérdida de algún objeto, ocurrida durante la noche, hará registrar las mochilas á presencia de dos soldados, imponiendo penas disciplinarias ó dando cuenta al Sargento si el caso fuere de alguna gravedad.

5ª Mandará á la mitad de la Escuadra á practicar los actos de limpieza personal en un tiem-

Digitized by Google

po preciso, y revisados éstos hará que la otra mitad ejecute lo mismo.

Después de la revista de la limpieza personal, hará que cada soldado en su presencia, reconozca sus armas y les quite el polvo, y concluido dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes.

6ª El cabo estará en todo subordinado al sargento, y recibirá las órdenes de éste con el kepi quitado, formando en ala su escuadra para comunicarla á los soldados y añadiendo las prevenciones que tenga por conveniente para la policía y gobierno de su escuadra.

7ª Tendrá una lista de sus escuadras por antigüedad, otra por estatura y otra en que estarán anotadas todas las prendas del vestuario y armamento, con el número y nombre de cada arma.

8ª El cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su compañía, le conducirá al cuartel preso y dará parte al oficial de guardia.

9ª El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás la falta de subordinación; infundirá en los de su escuadra amor á la carrera militar el respeto y obediencia á los superiores.

10ª Instruirá á los de su escuadra con prolija atención á las horas que prescriba y permita el Reglamento interior del cuartel, en la manera de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas, á practicar los pasos prescritos por la táctica, apuntar con precisión, les enseñará en fin, el manejo del

Digitized by Google

arma y fuego, con arreglo á lo que se previene en el tratado de ejercicios.

11ª Respecto á la enseñanza de los reclutas tendrá presente lo prescrito en el capítulo anterior.

12ª El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad en el servicio, subordinación y policía de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquier defecto que notare.

Debe tener presente, que el cabo que tenga su escuadra más bien cuidada y mejor instruida, será preferido en los ascensos en la primera vacante.

Art. 70.—Como *Cabo de guardia* tendrá las obligaciones particulares que se refieren al cumplimiento de las órdenes que recibiese; á la vigilancia y desempeño de los centinelas; y á observar y hacer que se observen el mejor órden en un servicio que es de la mayor importancia. Se reducen á las siguientes:

1ª Cuando el cabo fuere encargado de una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda, según el paraje donde forman su cabeza, pero al costado izquierdo de la saliente y pedirá á su sargento é inmediato Jefe, licencia para entregarse del puesto y mudar los centinelas; consiguiendo el permiso del que mande la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para centinela de las armas el más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellos y dejando para ordenanza uno ó dos soldados de agilidad y despejo, según convenga en aquel puesto.

2ª El cabo entrante se acercará al saliente y

Digitized by Google

sabido por él el número de centinelas que deba mantener de día y de noche, llamará los soldados que deban mudar los salientes; ambos cabos con las armas terciadas marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 65 de las obligaciones del soldado, y durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen á mudarla, presencien la entrega de una á otra, y aseguren más la importancia de que no se equivoque la consigna, repitiendo esta formalidad en todos los demás que relevaren.

3ª El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otra en igual caso), luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas estén en el mejor estado; concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de los centinelas y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel punto, esto es, las que pueden ser públicas, y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atención y conducta.

4ª Si en la guardia hubieren dos cabos, el uno cuidará del relevo de los centinelas y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él; éste por el conducto de su inmediato jefe, pedirá permiso para entregarse del puesto, y cuando hubiere una parte de centinelas muy distantes de los otros, ayudará á mudarlas el cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos luego

Digitized by Google

que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y encargádose depuesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó falta que hubieren observado, y si no lo ejecutaren, estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta. Además, cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pié á la inmediación de las armas, y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

5ª El cabo prevendrá á la centinela cuando la deje en su puesto, que á más de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

6ª El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad; antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas y en buen estado de servicio, y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes cuando se restituya á su guardia, sin permisó de su jefe.

7ª Las centinelas se relevarán, de dos en dos horas, y solo se variará esta regla limitando á cada hora la muda, según las circunstancias, á juicio del jefe del puesto.

8ª El cabo de cada guardia (sea en guarnición ó en campaña) visitará de día con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el Oficial una señal, que oída de los centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no lo ignoren, y que sus centinelas no ex-

Digitized by Google

trañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los jefes de las guardias confinantes.

9ª Una muda de cinco centinelas se conducirá en una fila y de seis en adelante en dos, el cabo marchará delante del centro á la primera fila, y cuidará con frecuente observación que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

10ª Cuando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viere acercársele una tropa armada, ó cualquier tropel de gente, deberá por precaución ponerse sobre las armas y si hubiese alguna desconfianza de ella, reconocerla, no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres, sin orden del Comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio, y haya orden en general, para su salida y entrada.

11ª Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene Ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el cabo de escuadra al que mandase la guardia, quien enviará un sargento ó un cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el cabo se hallase de jefe del puesto, hará salir dos soldados suyos al reconocimiento, instruyendo á éstos de lo que practicaría si él los condujese, para que cumplan, en la propia forma, en cuyo caso el más antiguo de los dos llevará la representación del cabo.

12ª Si fuere ronda ó contra-ronda saldrá el cabo de escuadra con dos soldados á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas, y presentando el mismo cabo la bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y contra-seña.

13ª El que mandare una guardia, que depen-

Digitized by Google

da de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiere barreras las cerrará y tomará las demás precauciones que juzgare conducentes á su seguridad sin perder instante; enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza de la ocurrencia y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará este aviso al jefe de su cuerpo al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciese alguna atención, prevendrá á toda la compañía que se vista y apronte para tomar las armas á primera órden.

14ª Todo jefe de guardia, sea cabo, ú oficial, llevará consigo papel y tintero para escribir los partes por sí mismo, pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza y la responsabidad de la explicación de las novedades de que diese cuenta.

15ª El cabo que estuviese mandando un puesto enviará por la orden un soldado al principal ó paraje señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó paraje dependiente de otro, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.

16ª Cuando los Generalos de día visitaren los puestos, las guardias se pondrán en ala, descansando sobre las armas, el cabo en el lugar que le corresponde, según la representación que tenga de jefe ó subordinado.

17ª Cuando los jefes de día visitaren los puestos, los soldados de guardia se pondrán al pié de sus armas, y el cabo en el lugar que le tocare.

Art. 71.—El *cabo en las marchas* tendrá presente:

Digitized by Google

1º No permitirá que se separe soldado alguno de su escuadra ni que se mezcle con los de otra; y cuando algún soldado tuviese precisión natural para detenerse y fuese nuevo en la compañía, deberá prevenir al cabo segundo que le espere ó á uno de los soldados de confianza, y atender siempre por sí á la pronta incorporación de ambos.

2º Si en la marcha se enfermase algún soldado de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al Subteniente para que llegue á noticia del Capitán Comandante de la Compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

3º Y que toda tropa que marche sin armas cederá y hará lugar á la que vaya con ellas, lo mismo que la que vuelva de facción respecto á la que lleva destino á ella, y la que no tuviere bandera ó estandarte á la que lo tuviere, no habiendo espacio para continuar ambas su viaje; pero habiéndole le proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra terciando armas, y esto tanto en caminos como en plazas ó calles.

Art. 72.—Los cabos pondrán presos á los soldados de su escuadra por faltas graves dando cuenta, ó les impondrán arresto por faltas que deben reprimir; bajo el supuesto, que si les tolerasen falta de subordinación, murmuración contra el servicio, conversaciones irrespetuosas contra los superiores, será él el castigado y hasta depuesto de su empleo, rebajándole á soldado, cuya pena solo podrá imponer el Comandante con vista del informe del Capitán y parecer del Mayor.

Art. 73.—Es aplicable al cabo, en el orden gerárgico, hacer sus solicitudes como se permite al soldado por el artículo 67.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

DEL SARGENTO.

Art. 74.—Para ascender á Sargento precederá un examen, hecho por el Capitan Mayor ó el que haga las veces de Mayor del cuerpo sobre las obligaciones del soldado, del cabo y sargento; sobre las faltas y penas disciplinarias, órdenes y Reglamentos de carácter permanente de la Compañía y del cuartel, debe saber leer y escribir, haber servido de cabo á satisfacción de los jefes y practicado la táctica respectiva. El nombramiento se le extenderá en la forma que prescribe esta Ordenanza.

Art. 75.—Como en la Compañía solamente hay un sargento primero, con obligaciones diferentes á las de los ocho sargentos segundos, en el siguiente artículo se especificarán las de éstos y en el presente las del *Sargento primero* ó *Brigada* que son:

1ª Sabrá filiar una recluta con arreglo á ordenanza, hacer listas y formar estados, tanto de los utensilios como del prest diario de cada clase correspondientes á su compañía.

2ª Hará las distribuciones del prest y utensilios de su compañía, y visitará, una vez á la semana, por lo menos, á los enfermos de su compañía que hubiere en el Hospital, para dar cuenta al Capitán del estado de salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

3ª Tendrá de su compañía, las tres listas que se han prevenido para los cabos.

4ª No interrumpirá ni reñirá á los sargen-

Digitized by Google

tos segundos ni á los cabos en el ejercicio de sus funciones; y tendrá respecto á ellos el mismo tratamiento y facultades que se han prescrito para los cabos respecto á los soldados.

5ª Tendrá á su cargo el libro de órdenes de la compañía, en que escribirá diariamente las generales que diere la Comandancia y la particular de su capitán. Estos libros se presentarán en las revistas de inspección como comprobante de las formalidades que se observan en el servicio y gobierno de la compañía.

6ª En el acto que se toque *orden del cuerpo* ocurrirá por ella al lugar en que se distribuya, y cuando la comunique á su compañía, los individuos de ésta permanecerán con la cabeza descubierta en la posición de firmes mientras dure la lectura.

7ª Noticiará al ayudante de semana cada noche, la fuerza efectiva y presente que tiene su compañía en estado de servicio.

8ª Cuando vaya á llevar la orden á sus oficiales tendrá terciado el fusil sin variarlo de esta posición mientras la comunica; y en su despejo, puntualidad y buen aire dará á conocer su aplicación y cuidado.

9ª Deberá salir con su compañía á revista, paradas y destacamentos; y cuando llegue el Subteniente saldrá ocho ó diez pasos á recibirlo y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del Subteniente, le seguirá con el fusil terciado y solo él será responsable al Subteniente de las faltas que éste hallase, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del sargento primero, el disculparse con

Digitized by Google

la omisión del inferior. Concluida la revista del Subteniente, pasará á ocupar su puesto. Cuando el Subteniente no compareciese por ausente ó enfermo, practicará dicha revista con el Teniente ó con el oficial que se hallase presente.

Art. 76.— Los *Sargentos segundos* estarán subordinados al primero, y le reemplazarán por enfermedad ú otro motivo, pero hará la designación entre ellos el Capitán de la compañía; en casos urgentes, que no pueda hacerse esta designación, el más antiguo entre ellos hará interinamente el servicio del primero. Además, los sargentos segundos siendo los verdaderos jefes de las Escuadras, los guías en la táctica y los encargados como comandantes de una guardia, tendrán presentes las obligaciones siguientes:

1ª Cumplirán con el mayor rigor lo prescrito en el capítulo anterior para los cabos, en la manera de tratar á sus subordinados; en las facultades disciplinarias; en sus obligaciones como encargados de una guardia; y en la manera de conducir su tropa en las marchas.

2ª Tendrán las listas prevenidas para los sargentos primeros y en las revistas de ropa que se harán cada semana, reconocerán si los individuos de su escuadra tienen algunas prendas que no sean de su vestuario ó de uso permitido.

3ª Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus propias cuadras y no saldrán del cuartel sin permiso de sus jefes.

4ª Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirá con los otros sargentos al paraje señalado para la primera formación, esperando allí á que cada cabo haya revistado su escuadra: cada sargento examinará con mucha proligidad

Digitized by Google

el armamento de ésta, municiones, vestuario, correaje y aseo de los soldados; de cualquiera falta que notase y con proporcióu á ella hará cargo al cabo que durante este examen le seguirá con el arma afianzada. El sargento segundo dará al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que haya revistado y éste mandará descansar sobre las armas para esperar á sus oficiales.

5ª Hallándose el sargento segundo de guardia bajo el oficial, irá con su permiso á la guardia principal, ó donde se hubiere señalado y á la hora precisa y no voluntaria, para tomar la orden; y cuando se restituya á su puesto que será sin pérdida de tiempo, la comunicará á su oficial llevándola por escrito para mayor seguridad y en voz baja le dará al oído el *Santo*.

6ª Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideración en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio asegurará su desempeño y será cualidad muy recomendable para sus ascensos.

7ª Cuidará de la instrucción que los cabos deben dar á los reclutas, y procurará darla él mismo con precisión, claridad y método.

8ª Repetirá constantemente la consigna á los cabos y centinelas de su guardia, y cuando lo ordene el ayudante de semana, hará ejecutar todos los toques del servicio diario.

9ª El sargento de guardia visitará mañana y tarde los lugares de restricción, arresto ó prisión, pasará frecuentes listas á los que se hallan detenidos, oirá las solicitudes de éstos y manifestará al Comandante de la guardia los deseos que tengan los prisioneros de dirigir sus reclamaciones.

10ª Después del toque de diana reunirá los

Digitized by Google

soldados detenidos, presos y rematados, y les hará barrer los patios, comunes y prisiones; pidiendo al oficial de semana los soldados necesarios cuando no sean suficientes aquellos.

11ª El sargento de guardia no dejará salir á ningún individuo de tropa que no esté debidamente uniformado.

No permitirá la entrada en el cuartel á ninguna persona extraña sin permiso del Comandante; y rehusará en todo caso la de mujeres sospechosas ó de mala vida.

12ª Al toque de silencio, hará cerrar por el cabo las puertas del cuartel y vigilará que todos los individuos de tropa se recojan.

Durante la noche hará repetidas rondas en el interior del cuartel para asegurarse de su orden.

13ª El sargento dará inmediatamente parte á su respectivo capitán, de todas las novedades que le comunique el cabo y de las demás que observe.

14ª Cuando el sargento sea Comandante de una guardia y hubiese que reprimir algún desorden, ó dar auxilio á las autoridades constituidas, mandará un cabo con una escolta para que lo verifique, sin que ésta se componga de un número superior á la mitad de la guardia.

Si el auxilio tuviere que darlo como Comandante de una escolta que vaya de tránsito, lo verificará él mismo.

Digitized by Google

CAPÍTULO 4º

TENIENTES Y SUBTENIENTES.

Art. 77.—El Teniente y Subteniente, aunque estén en grado, el primero superior al segundo, tienen las mismas obligaciones y puede tratarse de éstas en un mismo capítulo; marcándose lo que les distingue en el lugar correspondiente, pues ambos se consideran como *oficiales inferiores* á quienes se les confiere el grado por el Supremo Poder Ejecutivo, por despacho extendido en forma cuando reunen las cualidades prevenidas en el inciso 1º del artículo 44 de esta Ordenanza.

En cada compañía hay dos Tenientes y dos Subtenientes, que pueden distinguirse en primeros y segundos, prefiriéndose aquellos á éstos en los ascensos, colocación y sustitución en las funciones que desempeñan, armonizando éstas con la prescripción de la Táctica Militar.

Dichas funciones ú obligaciones pueden reducirse á las de Abanderados, Guarda-almacenes, Ayudantes, Instructores y Jefes de una ó dos, y aun de las cuatro secciones en que se divide la Compañía

Art. 78.—El primer empleo ú ocupación que se dará al Subteniente que sale de la Escuela de Cadetes es el de Abanderado, prefiriéndose siempre para este cargo, al de mejor desarrollo físico y que haya dado pruebas de energía y valor; sus obligaciones son:

1ª Llevar la bandera y cuidar de su aseo y limpieza.

2ª Ser el auxiliar inmediato de los ayudan-

Digitized by Google

tes, cuyas órdenes, en lo relativo á policía y provisión del cuerpo, cumplirá exactamente.

El Subteniente abanderado estará agregado á la Plana Mayor del Batallón.

3ª Recibirá del oficial encargado de la proveeduría, cuando exista, las raciones en especie que se suministren al cuerpo, para distribuirlas á la compañía.

Para que el Abanderado pueda atender mejor el desempeño de los cargos expresados, se le eximirá de destacamento, guardia y demás servicio de esta naturaleza.

Cuando se halle ausente, con licencia, enfermo ó dejare su puesto, el Teniente Coronel elegirá el más apto de los cadetes para ejercer sus funciones.

Art. 79.—Los Tenientes ó Subtenicntes ejerciendo funciones de Guarda-almacenes, Ayudantes ó Subayudantes, prestan un *servicio especial, como empleados* de que se tratará en el Libro 2º de estas Ordenanzas. En general los Tenientes y Subtenientes deben considerarse como subalternos del Capitán de quien deben tomar la orden diaria y reglar en todo el ejercicio de sus funciones á las que éste les comunique, teniendo presente:

1º Que su instituto principal es cuidar bajo su dirección, del aseo, detall, disciplina é instrucción de la tropa y vigilar sobre el servicio, régimen económico y policía del cuartel, dando parte personalmente á sus jefes de las novedades que ocurrieren y cumpliendo puntualmente las órdenes que le dé cualquiera de ellos.

2º Alternarán por semanas para el servicio de plaza y del cuerpo, recogiendo en la que les toque cada uno de los partes que den las compañías para

Digitized by Google

noticia del Teniente Coronel, al que darán parte cada mañana, después de haber visitado el cuartel, para participarle lo que ocurra y acompañarle á la hora que señale para dar la orden.

Art. 80.—Los Tenientes y Sub-Tenientes como encargados de la *instrucción de la tropa*, tienen las obligaciones siguientes:

1ª Desempeñar las funciones de maestros en las Escuelas de Cabos y Sargentos.

2ª Mandarán el ejercicio á las horas que prescribe el Reglamento interior ó que ordenen los superiores, conforme á las prescripciones de la Táctica Militar.

3ª Enseñarán y explicarán á la tropa de su respectiva sección las obligaciones que les corresponden, como también las prescripciones que detallan los Reglamentos respectivos y demás leyes penales.

Art. 81.—Como *Jefes de una ó dos, ó de las cuatro secciones* en que se divide la Compañía, tendrán las obligaciones siguientes:

1ª Deben conocer por su nombre á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; instruirse de las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y propiedades de cada uno; celar la quietud y unión de todos y el modo en que por sus Sargentos y Cabos sean tratados; vigilar muy atentamente si éstos cumplen con su respectiva obligación, y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella repare, con facultad de arrestarlos en la Compañía ó en la Guardia del Cuartel, según las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su Capitán.

2ª Las noticias de la fuerza de su Compa-

Digitized by Google

ñía, con distinción de los que existen en el Cuartel, y los que están empleados fuera de él, y presos, debe saberlas para responder en cualquier hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

3ª Tendrán y llevarán siempre consigo dos listas de su Compañía, la una de nombres, apellidos, patria, edad y estatura de todas las plazas de ella; y la otra con solo los nombres, prendas y menajes de cada uno, expresando el alcance ó deuda de masita que tuviere, y arreglándolas ambas á los formularios que se den.

4ª Siempre que la Compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá el Subteniente á ella antes del toque de asamblea, y luego que el primer Sargento haya hecho la inspección de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y el útil estado de servicio que conviene, para corregir, si se hallare falta, al Sargento y prevenir á su Teniente (que ya se hallará allí) que empiece su revista, siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo.

5ª Del mismo modo, que en el todo de la Compañía prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de servicio, cuando se apronte toda para hacerlo, así deberán mandar al Sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella cuando se nombre para guardia, destacamento ú otra facción; pero si fuere la mitad de la Compañía la parte que se nombre, la revistarán por sí mismo en su semana respectiva.

Digitized by Google

6ª En uno y otro caso examinarán prolijamente si las armas están limpias, corrientes y en el mejor estado, y reconocerán las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso, para la acción á que aquella tropa se destina; de modo que si fuese para ejercicio no tenga bala, y si para funciones de guerra, tampoco lleven los que estén sin ella.

7ª La obligación de asistir semanalmente á la revista de tropa y armas, ha de ser común al Sub-Teniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos; ningún Oficial ha de faltar sin excepción, pues solo en la diaria asistencia de listas y ranchos, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía.

8ª Visitarán los ranchos de su Compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la alimentación y corrigiendo lo que hallen digno de enmienda en su calidad ó mal compuesto.

9ª Reconocerán si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas y levantadas las camas, oirán las quejas que les dieren y remediarán lo que merezca su atención.

10ª A la hora de la lista, puesta la Compañía en ala, examinarán si la ropa y prendas del soldado necesitan de remiendo ó más limpieza, y mandarán que inmediatamente se remedie la falta que hallaren, encargándolo al Cabo de la escuadra respectiva que lo advierta; hecho este reconocimiento, mandarán que la Compañía se retire, ó que espere á las demás, según lo dispuesto por el Teniente Coronel.

11ª Asistirán puntualmente á la hora mandada en los días señalados para la revista semanal de ropa y armas y á la mensual lección de le-

Digitized by Google

yes penales. En la de ropa, acompañados del primer Sargento (que deberá seguirles como inmediato responsable) confrontarán con el cuadernillo que han de llevar del asiento de prendas que cada soldado tiene, los que presenta á su inspección, examinando si las existentes en la mochila y las que lleva sobre sí componen el completo de las que en su asiento están anotadas, y de las que considere inútiles ó hallen menos; prevendrán al Sargento que apunte su reemplazo y que se habiliten las que necesitaren de componerse, poniendo especialísimo cuidado en celar que los botones estén muy limpios, sin manchas la ropa, bien armada la gorra ó képi, lucido el correaje y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

12ª En la revista de armas han de recorrer prolijamente una por una la de todos los soldados, reconociendo si están corrientes, si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas; si la bayoneta está ajustada á su encaje, si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite reparo, como todo lo demás que conduce á que se halle en perfecto estado de servicio.

13ª Preguntarán á cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algún defecto, examinando con prolija atención el que le explique, hasta apurar su origen para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del soldado de mala inteligencia suya, le explicarán lo que no conozca, hasta hacerle disuadir de su ignorancia.

14ª Pasarán luego á reconocer las municiones, si las cartucheras necesitan de reparo, para que se hallen preservadas y verán si falta algún cartucho para reponerlo.

15ª Concluído este reconocimiento, forma-

Digitized by Google

rán la Compañía en círculo y leerán las obligaciones de Cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instrucción en las cuatro semanas, de modo que en cada mes las hayan oído todos, leídas por los subalternos en las semanas de cada uno: concluida la lección dará el Teniente ó Subteniente parte á su Capitán ó Teniente respectivamente si estuviere presente, ó al Jefe que allí se hallare, tomando su permiso, para mandar que la Compañía espere á los demás ó se retire, y tanto en este acto como en todos los demás que haya de pasar lista ó revista á su Compañía, si el Teniente ó Capitán de ella estuviere á la vista, estará obligado el que la practique, antes de empezar, á tomar su licencia, y después de concluida para despedir su tropa.

16ª No obstante la visita general, que por diario nombramiento se hace de un Oficial de cada Cuerpo, para ver los enfermos de él, irán por los de su respectiva Compañía, un dia á la semana, si los hubiese de ella en el hospital, para dar cuenta á su Capitán de lo que ocurra.

17ª A su Capitán darán parte el Teniente ó Subteniente con precisión y personalmente, de lo que consideren digno de su providencia, de resultas de todas las funciones que ejercieren.

CAPITULO 5º

DEL CAPITAN (COMANDANTE DE COMPAÑIA.)

Art. 82.—El oficial inferior que manda y tiene á su orden una Compañía, se llama *Capitán.*

Digitized by Google

Para ascender á Capitán, debe haberse servido satisfactoriamente los grados inferiores por el tiempo prescrito por la ley; tener la instrucción que para ello requiere esta ordenanza; una hoja de servicios legalmente comprobada; y el despacho en forma extendido por el S. P. E.

Las obligaciones del Capitán se refieren unas á la organización, disciplina é instrucción de su Compañía y otras al orden administrativo, jurídico y económico, porque el Capitán es á sus Jefes el solo responsable del gobierno de su Compañía y de que en nada se separará de esta Ordenanza, vigilando, que, desde el soldado hasta el Teniente, cada uno cumpla con su deber.

Art. 83.—Sus obligaciones respecto á *organización*, *disciplina* é *instrucción* de la compañía, son:

1ª Conforme se agreguen reclutas á su compañía intervendrá en la filiación como queda ordenado en el artº 61

2ª Hará proposición para los ascensos de cabos y sargentos, procurando que los individuos propuestos, vayan en escala de graduación y de antigüedad y según sus méritos; y verificado el nombramiento en la forma legal, hará que se les reconozca por la Compañía, que mandará formar sin arma para este acto.

3ª Procederá también con la mayor imparcialidad en la elección de ternas, cuando se le pidan para el ascenso de Tenientes y Subtenientes de su Compañía.

4ª Cuando la Compañía tuviere su dotación completa, hará la división prevenida en el artº 54 por Secciones y éstas por Escuadras, dotando á cada una del personal correspondiente; y estando sa-

Digitized by Google

tisfecho de que los elegidos están bien impuestos en su obligación, les dejará obrar con libertad: si algo yerran, la representación de ello les enseñará mejor su deber; con esto habrá más emulación, se conocerán los sujetos, y ellos se habituarán al mando.

5ª El primer cuidado del Capitán será inspirar á los militares de su Compañía celo y amor al servicio: hacerles fácil la práctica de sus deberes por medio de consejos, por la imparcialidad de su autoridad y por el constante empeño en su mejora.

6ª Será el órgano indispensable de sus solicitudes, y debe conocer el carácter é inteligencia de cada uno para tratarlos, en todas circunstancias, con una justicia ilustrada. Prohibirá las malas maneras de los subalternos entre sí y la familiaridad de los Oficiales con la tropa á quien jamás deben injuriar ni maltratar.

7ª El Capitán se enterará de la conducta de cada uno de sus subalternos, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

8ª Hará que la enseñanza que se dé á su compañía sea rigurosamente conforme á la táctica mandada observar, sin cambiarla por ningún motivo, pues él es el responsable de que los Oficiales, sargentos y cabos la sepan, enseñen, ejecuten y manden, y que cada soldado tenga destreza é instrucción para las marchas, fuegos y evoluciones.

9ª Leerá cada mes á su Compañía las órdenes generales de ésta, ó las del Cuerpo de carácter permanente.

Art. 84.—Sus obligaciones respecto al orden administrativo, jurídico y económico son:

Digitized by Google

1ª Todo Capitán de Compañía llevará los libros siguientes:

Uno de alta y baja nominal y numérico.

Otro de alta y baja del armamento, municiones, vestuario y equipo.

Otro de contabilidad militar [sin perjuicio del libro maestro de que se hablará más adelante].

Otro de Ordenes generales y del Cuerpo.

El Capitán, pues, estará bien al corriente de todo lo que haya en su Compañía para poder responder á las interpelaciones de sus Jefes.

2ª Siempre que la Compañía tomare las armas, el Capitán, con la debida anticipación á la hora dada para la formación del Cuerpo, la revistará en ala, examinando con prolijidad su armamento y equipo: si hallare algo que reparar, lo advertirá al Teniente, quien durante su revista deberá seguirle, y el Capitán dictará el pronto remedio de cualquier falta que notare. Concluída la revista, formará su Compañía en batallón, si el terreno lo permitiere, y cuando no, por Secciones ó Escuadras y marchará con ella al paraje señalado para la primera formación del Batallón, en donde la presentará para su inspección y concluída proseguirá hasta el lugar que le corresponde, descansando en él sobre las armas hasta que formando el todo se mande lo conveniente.

3ª El Capitán no permitirá que ningún soldado de su Compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservación de sus subalternos, á cuyo efecto, siempre que enfermase alguno, llamará inmediatamente al Médico y Cirujano.

Diariamente visitará por sí ó por medio del

Digitized by Google

sargento, cuando no pudiere hacerlo personalmente, á los enfermos de su Compañía que estuvieren en el Hospital, para poder dar cuenta con el resultado.

4ª Visitará en horas extraordinarias y principalmente de noche su cuartel para ver si el servicio se hace con regularidad.

Diariamente dará á la Mayoría del Cuerpo una relación que contenga el número de la fuerza de su Compañía, de la alta y baja ocurrida y los motivos que la causaron, y demás novedades sucedidas. Esto es lo que se llama *Situación.*

5ª El Capitán se hará respetar y obedecer por sus subalternos en asuntos del servicio, teniendo facultad para arrestar en la cuadra á los individuos de tropa de su Compañía por un término que no exceda de cinco días: puede imponer arresto dentro del cuartel hasta por tres días á los Oficiales subalternos de su Compañía por faltas en el desempeño de sus funciones; y si por este ú otro motivo le faltaren al respeto de cualquier modo desobedeciéndole, desafiándole ó amenazándole, poniendo mano á la espada contra él, los pondrá presos, dando cuenta en todo caso al Teniente Coronel.

6ª A cualquier Oficial subalterno ó individuo de tropa del Ejército que encuentren los Capitanes, cometiendo desórdenes, *delitos ó faltas comunes*, ó contra la disciplina militar, los conducirán ó enviarán presos á la primera guardia que encuentren, dando parte á los Jefes respectivos.

7ª A los individuos de tropa de su Compañía que cometan *delitos comunes* ó *militares*, procederá contra ellos por denuncia, queja ó acusación, como lo practican los Jueces de Paz, instru-

Digitized by Google

yendo el sumario correspondiente, asistido del sargento primero como Secretario; y con dictamen del Auditor de guerra, mandará pasar al culpable á la autoridad común ó dará cuenta al Teniente Coronel ó á quien corresponda según la ley de enjuiciamiento criminal por delitos militares, para el sometimiento de la causa al Consejo de Guerra que prescribe esta Ordenanza.

8ª El Capitán formará diariamente la planilla en que conste el valor del sueldo de su Compañía, lo recibirá, y como depositario y fiel administrador y bajo su responsabilidad, cuidará de su legítima y pronta distribución, anotando en el Libro de contabilidad la cuenta especial del *prest* y lo que queda para el fondo de *masita* que liquidará y hará que se pague al salir de baja todo individuo de tropa de su Compañía.

9ª Para las revistas mensuales y de inspección dará firmados los pies de lista necesarios, mandando con anticipación uno al Capitán Mayor, Jefe del detall, y al tiempo del acto repartirá los demás á las personas que deban tenerlos; al margen de la derecha asignará el empleo de cada cual, señalando los presentes con la letra P, y respecto de los demás espresará el lugar, hospital, servicio, licencia ó comisión en que estuvieren. Al margen de la izquierda anotará los que tengan cédula de premio y en qué cantidad; y al pie hará constar la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distinción de los que las causaron, días de salida y entrada de los reclutas.

10ª Entregará al Superior respectivo, cuando éste se lo prevenga, los documentos referentes al estado de su Compañía.

11ª El Capitán que por ascenso, retiro ó cual-

Digitized by Google

quier otra causa se separe definitivamente de su Compañía debe hacer su entrega con todas las seguridades é instrucciones que sean necesarias á la responsabilidad que continuará en sus sucesores de cualquier grado que sea. Para su exacta entrega el Capitán formará un estado de fuerza con destinos y un inventario en que conste, minuciosamente, los libros, legajos y demás enseres de la Compañía; entendiéndose que quedarán cerrados los libros hasta que los reciba el que le suceda, cuya entrega se hará á presencia del Jefe del detall.

12ª Si la vacante procediese de muerte ó accidente violento que no diese lugar á entrega, el primer Teniente lo reemplazará ó el Jefe del detall designará el Oficial que represente al saliente, para que ejecute todas las prescripciones del número anterior.

CAPITULO 6º

DEL CAPITAN MAYOR.

Art. 85.—El Capitán Mayor es un oficial superior que hace parte de la plana mayor del Batallón y cuyo despacho debe ser extendido por el Supremo Poder Ejecutivo, habiendo precedido la comprobación de su hoja de servicios en los grados inferiores por el tiempo y con los méritos prescritos por la ley de ascensos.

Correspondiendo dos Capitanes Mayores al Batallón conforme al artº 55 de estas Ordenanzas, el primero, ejercerá las funciones de segundo Je-

Digitized by Google

fe Comandante del Batallón en reemplazo del Teniente Coronel, y el segundo, será el Jefe del detall como mayor del Cuerpo, pero uno y otro se consideran como inmediatos subalternos del Teniente Coronel.

El buen concepto que los Capitanes de Compañía se hayan merecido por su aplicación é inteligencia en el manejo de papeles y disposición para la enseñanza de los ejercicios y maniobras de guerra, debe decidir, para elegir entre ellos, el ascenso á Capitanes Mayores.

Art. 86.—El Capitán Mayor como Jefe del detall, tiene las obligaciones siguientes:

1ª En su oficina debe llevar con exactitud cuantos documentos prevengan las leyes y sean necesarios para conocer en cualquiera hora la situación de la fuerza que compone el Batallón, la dotación, estado del vestuario, munición y equipo, la relación de los servicios militares de cada uno de sus individuos y cuanto conduzca á llevar arreglada la contabilidad militar y demás ramos de su gobierno y administración.

2ª Tendrá el gran libro de contabilidad militar, centralizando las cuentas de las Compañías de su Batallón;

Un libro en folio para las filiaciones de las plazas efectivas del Batallón, formado de fojas sueltas, ocupando cada una la filiación original;

Otro de alta y baja nominal;

Un copiador á la letra de las órdenes generales.

Otro copiador en que lleve las particulares del Cuerpo; vigilando que en cada Compañía haya un rejistro de las órdenes que incumben á los Capitanes, y de la orden del día.

Digitized by Google

3ª Siendo el primer responsable de la contabilidad del Batallón, debe corregir y remediar eficazmente los defectos que notare en las cuentas de las Compañías, sin disimular falta alguna á este respecto.

4ª Cada mes, un día antes del señalado para la revista de Comisario, se hará remitir por los Capitanes de Compañías las listas de revista para confrontarlas con sus libros antes de presentarlas á las oficinas superiores.

5ª El dia primero y si es posible el dia antes, entregará al Teniente Coronel junto con el estado de la fuerza una relación de los soldados que en aquel mes cumplan su término; otra de los acreedores á premios; y otra de los que se consideren inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios ú otro motivo.

6ª Remitirá al Teniente Coronel las boletas de licencias absolutas de los soldados que hayan cumplido su término, con el informe respectivo.

7ª Al militar que se considere inhábil para el servicio por enfermedad ó defectos físicos lo hará examinar en su presencia por el Cirujano de la guarnición y después por otro facultativo, ó por los Médicos Forenses, y si estuvieren conformes los dictámenes de dichos facultativos, con el informe correspondiente, dará cuenta al Teniente Coronel para su resolución. Declarada la inhabilidad, se dará aviso al Comandante departamental para el reemplazo si fuere soldado.

8ª Respecto á los individuos viciosos, con la declaración de dos testigos y el informe del Capitán, y sin perjuicio de las penas que el Código Penal determine y á que se hubiere hecho acreedor aquel por sus faltas, dará cuenta al Te-

Digitized by Google

niente Coronel para que acuerde la baja ó el reemplazo si se pudiere y fuere necesario.

9ª Siempre que lleguen reclutas para ser filiados, les hará examinar ante sí por el Cirujano de la guarnición, si no se hubiese practicado el reconocimiento ante el Comandante departamental, para reconocer su aptitud; y si resultare alguno inútil, dará cuenta para el reemplazo.

Para la filiación de reclutas tendrá presente el artº 61; y cuando sea por enganche voluntario, cuidará de que el empeño no tenga condiciones, como pronto ascenso, mayor prest, exenciones de fatigas, de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demás soldados. A los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admisión, después de la filiación, les leerá las leyes penales, sentará la acta correspondiente y le dará al filiado la Boleta de Ordenanza.

10ª Tendrá en su oficina una marca exacta [cartabón] para medir los reclutas.

Cada seis meses, ó cuando se notare crecimiento en el joven recluta ó inexactitud en la medida, se rectificará, poniéndose la debida constancia al margen de los libros y boletas.

11ª El Capitán Mayor como Jefe del detall, le pondrá el *Es conforme* á los *recibos* y planillas, previa confrontación con sus libros y situaciones, rebajando los excesos ó rechazándolos del todo.

Cuando reciba fondos de los Habilitados ó directamente de la Tesorería para el pago de sueldos del Batallón, ó para los gastos extraordinarios de éste, tendrá una de las llaves de la Caja, é intervendrá en todos los ajustes [la otra llave la tendrá el Teniente Coronel Jefe del Batallón] é inversión, confrontando siempre en todo caso,

Digitized by Google

con el Comisario de guerra, las cuentas del *detall.*

Cuando cese en sus funciones se tendrá presente lo dispuesto en los números 11 y 12 del artº 84 con la intervención del Teniente Coronel.

Art. 87.—El Capitán Mayor como Comandante del Batallón tendrá las obligaciones siguientes:

1ª Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las Compañías, para asegurarse de la uniformidad y total observancia de la táctica, tanto en el modo de enseñar y mandar de los Oficiales y Sargentos, como en la ejecución de la tropa.

2ª Celará que los Ayudantes desempeñen bien sus funciones, y que cuanto observen, en el Batallón, opuesto á las leyes militares, le den puntual noticia.

3ª Cuando su Batallón cubra puestos de una plaza ó campo, tendrá las obligaciones que se señalarán al Teniente Coronel y será recibido de la misma manera.

4ª Siempre que el Batallón tome las armas, se hallará con anticipación en el paraje señalado, inspeccionará todas las Compañías noticiándose del número de los presentes y los motivos de los ausentes, colocará las compañías en el lugar que les corresponde y presentará el Batallón al Teniente Coronel manifestándole todo lo que haya observado.

5ª Trasmitirá al Teniente Coronel las proposiciones de los Capitanes respecto á los ascensos de Cabos y Sargentos, acompañando su parecer.

6ª Trasmitirá el Santo y Seña ó Señal de Campo.

7ª El mismo día de la revista de Comisario recibirá la protesta de fidelidad á la Nación de-

Digitized by Google

lante de las Banderas á los reclutas, en la forma que se dirá en el lugar correspondiente.

8ª Pasará á lo menos una vez al mes, una revista de todo el material del Batallón, dando un informe por escrito al Teniente Coronel de las observaciones que haya hecho.

9ª Siempre que estuviere reunido el Batallón para maniobrar en parada, marcha ó acción de guerra, el Capitán Mayor acompañará al Teniente Coronel y ocupará el puesto en la Compañía que éste le señale, conformándose con la táctica militar.

Art. 88.—Los Capitanes Mayores que no tienen derecho á Asistente se les dará un *ordenanza*, que es un soldado para comunicar sus órdenes con prontitud y que les sirva á la mano.

Tienen derecho de aplicar penas disciplinarias á sus subalternos y poner en detención á los que cometan delitos ó faltas, ó les falten al respeto y á la subordinación; dando cuenta á quien corresponda, conforme al nº 5º del artº 84.

CAPITULO 7º

DEL TENIENTE CORONEL.

Art. 89.—El Teniente Coronel es un oficial superior á cuyo grado debe llegar por Decreto de la Asamblea Nacional y despacho extendido por el S. P. E.; habiendo precedido la comprobación de su hoja de servicios como Capitán Mayor.

El Teniente Coronel es el Jefe del Batallón, y por supuesto bajo su mando están las cuatro Compañías que lo componen.

Digitized by Google

Reconoce como inmediato superior al Coronel, que es el órgano por quien recibe las órdenes de la Plaza ó del Estado Mayor de la Brigada á que pertenece.

Debe conocer todos los principios de la táctica de su arma, las prescripciones de esta Ordenanza, las órdenes superiores y las leyes militares en general.

Art. 90.—Sus deberes y obligaciones son:

1.ª Vigilar el exacto cumplimiento de los Capitanes Mayores, Capitanes de Compañía y demás Oficiales; y si por su contemplación ú omisión dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las Compañías y en la oficina de su Batallón, él será el responsable ante el Coronel.

2.ª Todos los días expedirá á los Capitanes la orden del Cuerpo para lo cual éstos y los Ayudantes le pondrán al corriente de las novedades en las Compañías.

3.ª Cuando el Batallón deba tomar las armas fijará la hora y paraje para su formación hallándose allí para recibir y revisar las Compañías.

4.ª En los días en que su Batallón cubra puestos de plaza en que esté de guarnición, también se hallará allí para celar si los Oficiales y tropa desempeñan exactamente su obligación. Cuando lo ejecute de día se le presentará la gente sin armas y en pelotón, para ver si falta alguno; y cuando lo visitare de noche, será recibido con las formalidades requeridas para la Ronda mayor.

5.ª Siempre que algún Superior estuviere presente, el Teniente Coronel tomará su permiso para empezar ó continuar cualquier acto del servicio en que se hallare.

Digitized by Google

6ª Si en la revista de inspección hubiere muchas quejas de sargentos, cabos y soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia y que el Teniente Coronel ha descuidado el cumplimiento de sus deberes. Debe evitar, ante todo, este descrédito.

7ª Al contrario, cuando tenga su Batallón en la más exacta subordinación, haciendo el servicio con la mayor puntualidad, dándose en todo puntual cumplimiento á la Ordenanza y á las órdenes de su Jefe; estando la tropa bien instruída en los fuegos, marchas y evoluciones, que ha de ser su peculiar encargo; el armamento en el mejor estado y todo listo y preparado siempre como para marchar y entrar en campaña, se hará el Teniente Coronel acreedor á la consideración del Ejecutivo y digno de mayor ascenso.

8ª Cada tres meses ó antes si lo creyere conveniente reunirá el Teniente Coronel, á todos los Capitanes y subalternos, para asegurarse de su uniformidad y buena instrucción en el manejo del arma, fuegos, marcha y evoluciones, método de enseñar y espíritu con que deben dar las voces de mando, cuidando igualmente saluden con exactitud y marcialidad. También reunirá con frecuencia el Batallón, para enterarse del estado de su instrucción y buen desempeño en esta parte de los Capitanes Mayores.

9ª Tendrá relación de todos los oficiales del Batallón por su antigüedad en la clase respectiva al grado que sirviere cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, actitud, inteligencia y demás circunstancias, para poder informar ó emplear á cada uno de ellos.

Digitized by Google

10ª Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel, vigilando la puntual asistencia de los subalternos, á la lista diaria, visita de armas, ranchos & sin dispensar ninguna de las formalidades que en esto debe observarse.

Art. 91.—El Teniente Coronel tiene derecho á un Asistente y las facultades siguientes:

1ª Conocer en recurso de revisión, verbal ó por escrito, y como Juez de 1ª Instancia, de las penas disciplinarias impuestas por los cabos, sargentos y Oficiales de su Batallón

2ª Instruir por sí, ó delegando á un Capitán, la instrucción y sumaria por las faltas y delitos comunes ó militares cometidos por los Oficiales de su Batallón, y resolviendo con dictamen del Auditor lo conveniente de la manera prescrita en el artículo 84 nº 7.

CAPITULO 8º

DEL CORONEL

Art. 92.—El Coronel es igualmente un oficial superior que llega á este grado por Decreto de la Asamblea Nacional y despacho extendido en forma por el S. P. E. precediendo siempre una *hoja de servicios* y méritos contraídos en las funciones de Teniente Coronel.

El Coronel es el jefe de media Brigada, y bajo su mando están dos Batallones.

Reconoce como inmediato superior al General de Brigada, y es responsable hácia éste del exacto cumplimiento de esta Ordenanza, órdenes

Digitized by Google

generales y superiores, instrucción teórica y práctica de su media Brigada; por consiguiente vigilará la disciplina, servicio, armamento, municiones, vestuario y aseo de los cuarteles. En las fuerzas de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón; que la obediencia del inferior al superior sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con exactitud; que cuantos soldados se hallen bajo su mando, sean útiles para todas circunstancias; que la instrucción, disciplina, conversaciones y confianzas de Oficiales, sargentos y soldados, sea con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas; que su propio ejemplo, aplicación, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de comisarios y de inspección, en el ajuste y distribución de utensilios y demás intereses del Erario; que la educación militar se adelante y sostenga con vigor, y que en sus propuestas y gobierno acredite su justicia con la prudencia y talento inseparable de un Jefe.

Art. 93. — El Coronel tiene en especial las atribuciones siguientes:

1ª Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido en Batallones, Escuadrones ó Baterías, ha de considerarse general la autoridad del Coronel en el todo y por partes para la disciplina, policía y mecánica; de modo que cada Comandante natural ó accidental del Batallón, Escuadrón ó Batería, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo les comunique como

Digitized by Google

principal interesado y responsable del buen régimen de todo.

2ª En el económico interior gobierno de su media Brigada, (que sólo es peculiar al Coronel sin que pueda alterarse el superior mando de otro jefe, á quien por armas esté subordinado), debe entenderse el método, equidad y economía con que ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado; las reglas de policía y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa; su instrución, evoluciones militares y puntos de disciplina; el cuidado de que los Capitanes cumplan con la obligación de que sus Compañías estén completas, vestidas y armadas; que los fondos dotados ó señalados para tal fin no se inviertan en otro; que todos desempeñen exactamente sus funciones, y que ninguna falta que conspire contra la regularidad del sevicio ó buen orden de la media Brigada de su cargo, quede sin castigo.

3ª Sin permiso del Coronel, no podrá separarse de la media Brigada ningún oficial ni individuo de tropa, y al que lo ejecutase podrá mortificarle á su arbitrio, suspenderle de su empleo, según el carácter del subalterno y circunstancias de su falta, sin que sobre este particular se entiendan los jefes subalternos dispensados ni poco más que cualquier otro.

4ª Tendrá facultad de arrestar, en su casa ó en la guardia de prevención, ó en el cuarto de banderas á los Oficiales de su fuerza, para corregir sus faltas conforme el nº 5 del artículo 84; pero si la detención fuere por delito, reducién-

Digitized by Google

dolos á más estrecha prisión, deberá ordenar ó dar parte al Comandante del Cuerpo ó Cuartel, ó á quien corresponda, para el enjuiciamiento.

5ª Siempre que el Presidente de la República, Ministro de la guerra, ó Jefes superiores viesen maniobrar su fuerza, deberá mandarla el mismo Coronel, y en su ausencia el jefe en quien recayese el mando del cuerpo: es correspondiente á los jefes, mandar con su propia voz, el ejercicio y evoluciones de su tropa; pero no hallándose presente alguna de las personas expresadas, (y sí algún oficial) lo hará uno de los jefes, y en su defecto el Capitán Mayor; y en los demás casos elegirá el Coronel, cualquiera de sus subordinados hasta la clase de Capitanes inclusive, para experimentar su aptitud y habituarlos en este mando. Si fuere Capitán el que mandase el ejercicio, los jefes dejarán sus puestos y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del Capitán que mandare y el efecto de la tropa que obedeciere.

6ª En todos los ejercicios que se hicieren con bandera, el que los mandase ocupará el mismo lugar que corresponde al Coronel en el orden de línea, y siempre que tuviese que ocupar para alguna orden á los ayudantes, pasarán éstos por la retaguardia á darla; no debiendo haber alguna persona delante de la tropa, ni estos ensayos se diferenciaran del método que se debe usar al frente del enemigo.

7ª Propondrá por sí á quien corresponda los empleos de *Abanderados*, *Ayudantes Mayores*, *Capitanes Mayores y Tenientes Coroneles;* y en las propuestas de tenencia que harán los capitanes y las de subtenencia, que tambien deberán hacer cuando no pase abanderado á ocupar la vacante,

Digitized by Google

pondrá el Coronel su dictamen, pudiendo proponer algun sujeto no comprendido en las ternas de los capitanes por que tuviese distinguido mérito para ser atendido, ó que fuere agraviado en su antigüedad sin nulidades para ello.

8ª En las propuestas de la vacante tendrá el Coronel presentes las calidades que requiere aquel empleo, y que al que elija haya desempeñado cumplidamente su obligación en el que ejerza concuriendo estas precisas circunstancias; atenderá á la antigüedad de servicios y clases con la consideración y preferencias que les es debida, siendo no obstante muy justo que la sobresaliente aplicación y el talento se premien y equivalgan á la mayor antigüedad.

9. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de compañías, que deberán hacer muy frecuentemente los oficiales para su instrucción y uniformidad en el método de enseñar ó mandar.

10ª Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos, y será responsable de sus faltas ú omisiones, cuando las dejase sin corrección ni remedio.

11ª Cada mes pasará la revista de armas de todas las Compañías.

12ª Dedicará especial cuidado en el aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento del soldado, cimentando esto en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio: regla que también observará con los oficiales.

13ª El más grave cargo que se podrá hacer al

Digitized by Google

Coronel será el de no dar, en la parte que le toca, puntual y literal cumplimiento á todas las prescripciones de estas Ordenanzas y las órdenes de los jefes autorizados á darlas; el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el hacer crítica de ellas ó el permitir que sus subordinados lo hagan.

14.ª El esmero en tener la tropa y Oficiales de su mando, un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos Oficiales y mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinación y disciplina, recomendará muy particularmente para el ascenso y concepto al Coronel.

CAPÍTULO 9.

DE LOS GENERALES DE BRIGADA Y DIVISION.

Art. 94.—Los Generales de Brigada y División son *Oficiales Generales* que llegan á estos últimos grados superiores por Decreto de la Asamblea Nacional y despacho extendido por el S. P. E. precediendo siempre una brillante hoja de servicios en el grado precedente.

El general de Brigada es el jefe de las dos medias Brigadas mandadas cada una por un Coronel; éste tiene un Oficial ayudante y aquel dos.

El General de División es el jefe de dos Brigadas y tiene en su Plana Mayor cuatro Ayudantes, y un General de Brigada como jefe de Estado Mayor con dos Ayudantes.

Aunque el General de Brigada debe recibir las órdenes como inferior del General de División,

Digitized by Google

sinembargo uno y otro deben estar versados en el arte de la guerra, de modo que sus talentos, sagacidad y dón de mando, les pongan en disposición de manejar, asi en paz como en guerra, las diferentes *armas* del Ejército.

Poseerán y estarán bien instruídos en los principios del Derecho Internacional, principalmente en las diferentes reformas introducidas por la civilización en favor de la humanidad y que puedan servirle de guía en las diversas ocasiones.

Conocerán principalmente la legislación militar en general, la Topografía y Estadística del país y en especial la del radio territorial, que pueden servirle de guía en las diversas ocasiones.

Son los primeros responsables del exacto cumplimiento de estas Ordenanzas y de las órdenes superiores; por tanto, para llenar sus altas funciones vigilarán con esmero la disciplina, instrucción y moralidad de la tropa, el aseo en los cuarteles, el orden en las marchas, la regularidad en la contabilidad y en los demás ramos del servicio.

Pasarán con frecuencia revista del personal y material del Ejército, observarán constantemente á los jefes de los cuerpos de su mando y conferenciarán con ellos sobre todos los asuntos del servicio para resolver lo conveniente; se harán informar de la aptitud militar de cada oficial para darle la colocación correspondiente, asegurándose por sí mismo de su grado de instrucción.

En resumen, los deberes propiamente militares del General, son los que imponen los principios de la Ciencia de la Guerra en sus diversos ramos. En tal virtud, siempre tendrán libertad de obrar conforme á ellos, en campaña ú operaciones que les confíe el P. E.

Digitized by Google

TITULO SEGUNDO.

Cuerpo de Artillería.

CAPÍTULO 1º

DE LAS PIEZAS DE ARTILLERÍA.

Art. 95.—La Artillería, por el lugar en que presta su servicio, se denominará de *batalla*, *de montaña* y de *sitio;* por razón del tiro, en artillería de tiro *ordinario* ó *rápido*, y por la manera de cargarse, en artillería de *boca* y de *retrocarga*. Siempre hay que considerar el *personal*, *material* y *bestias*, según la clase de *piezas* (cañones) de que pueda disponerse.

Las piezas que hay en uso son de :

37^{mm} y 42^{mm}	.... Sistema	Hotchkiss.
75^{mm}	.... id.	Bange.
53^{mm} $^1/_{20}$ ó $^1/_{30}$	.... id.	Grusonwerk.
80^{mm} ó 90^{mm}	.... id.	Krupp.
Ametralladora	.... id.	Gatling.
Id.	.... id.	Hotchkiss.

Art. 96.—Para el servicio personal, las piezas de 37 ó de 42^{mm} necesitan : de un Sargento ó Cabo, como jefe de la pieza y 4 artilleros, y para la carga y descarga y para el pelotón, de un Sargento ó Cabo y ocho artilleros.

Las piezas de 53^{mm} $^1/_{20}$ ó $^1/_{30}$ de un Sargento

Digitized by Google

2º como apuntador primero, de un Cabo como apuntador segundo y cargador, y de un artillero proveedor de municiones. Para la carga y descarga del pelotón, las mismas personas expredas en el inciso anterior.

La pieza de 75^{mm} sistema Bange, ocupa en el servicio de combate fuera de un Jefe de pieza, cinco individuos artilleros; y para la carga y descarga doce. El Pelotón tendrá un Sargento ó Cabo y doce soldados artilleros.

Las piezas Krupp requieren cinco artilleros para el servicio inmediato y diez auxiliares.

Las Ametralladoras, tres para el servicio inmediato; y como auxiliares, las de Hotchkiss, cinco, y las de Gatling, diez.

A cada pieza de batalla pertenece un carro de municiones con un Sargento como Jefe y seis soldados.

Art. 97.—Las piezas á tiro rápido, en la artillería de batalla y de montaña, debe cada una estar sujeta al mando de un Teniente ó Subteniente.

Las piezas de tiro ordinario estarán bajo el mando de un Sargento ó Cabo.

Dos de dichas piezas, forman ó componen una *Sección* que mandará un Teniente ó Subteniente.

Art. 98.—Cada pieza de montaña necesita para su trasporte, cuatro bestias de carga y cuatro soldados conductores de ésta.

Cada pieza de batalla se trasporta con seis bestias de tiros montados, por seis soldados como conductores. El carro con igual número de gente y bestias.

Las piezas de sitio que no tienen que cambiar de colocación en el combate, se llevan á és con bueyes.

Digitized by Google

Debe haber bestias de repuesto, calculándose para esto una cuarta parte más de las necesarias.

CAPÍTULO 2º

ORGANIZACIÓN POR BATERÍAS, REGIMIENTOS Y BRIGADAS.

Art. 99.—En la Artillería de montaña y de batalla, la Batería es la unidad *táctica.*

La Artillería de sitio se organiza su personal, en Compañías, Secciones y Escuadras como en la infantería. Las piezas de sitio no entran juntas en combate, sino destacándose, cuando más, á los puntos que favorecerá su empleo en apoyo de la infantería. Lo que adelante se ordena sobre *baterías* no comprende, pues, la artillería de sitio.

Art. 100.—En consideración al material y al efecto de las piezas, debe calcularse el número que entra en la formación de una Batería. Así, en las conocidas, forman Batería.

4 piezas de 42^{mm} $^{1}/_{37}$ .... Sistema Hotchkiss
6 id. de 75^{mm} .... id. Bange.
2 id. de 53^{mm} $^{1}/_{30}$ .... id. Grusonwerk

El mando de una Batería estará en todo caso bajo un Capitán.

Art. 101.—Dos Baterías forman un Regimiento al mando de un Capitán Mayor ó Teniente Coronel, y forman la unidad administrativa.

Art. 102.—Dos Regimientos forman una Brigada que tendrá por Plana Mayor:

Un General de Brigada....Jefe
Un Coronel .....2º Jefe ó Mayor
Un Capitán Mayor.....Jefe del Detall

Digitized by Google

Un Teniente.....Ayudante mayor
Un Sargento primero.....Escribiente.

Art. 103.—Cada Batería de montaña ó de batalla, lo mismo que cada pieza de sitio, debe contar con el número de zapadores, que la clase de terreno haga necesarios y con los obreros indispensables para la conservación y restablecimiento del material. Pueden agregarse dos herreros, dos carpinteros y dos talabarteros; aunque estos últimos son innecesarios en la artillería de sitio.

Reasumiendo el total de la fuerza, que compone la Batería de montaña, personal y bestias, será:

BATERÍA DE 37mm ó 42mm A CUATRO PIEZAS

1	Capitán	Jefe de la Batería
2	Tenientes ó Subtenientes	Jefes de las secciones
4	Sargentos segundos ó Cabos	Jefes de las piezas
48	Soldados	Artilleros
4	Conductores	Sirvientes
	Carpinteros, herreros, talabarteros, bestias de carga y repuesto con sus respectivos conductores.	

BATERÍA DE 53mm A DOS PIEZAS.

1	Capitán	Jefe de la Batería
2	Tenientes ó Subtenientes	Jefes de las piezas
2	Sargentos segundos	Apuntadores primeros
2	Cabos	Cargadores y apuntadores segundos.
2	Artilleros	Proveedores de municiones.
4	Soldados	Conductores
12	id	Auxiliares para la carga y descarga.
2	Herreros	
2	Carpinteros	
2	Talabarteros	
16	Bestias	
4	id. de repuesto	
4	Conductores más del repuesto.	

Digitized by Google

BATERIAS DE MONTAÑA DE 75mm A 6 PIEZAS.

1	Capitán	Jefe de la Batería
3	Tenientes ó Subtenientes	Jefes de las secciones
6	Sargentos	id de la pieza
72	Soldados	(Sirvientes)
6	id.	(Conductores)
24	Bestias de Carga	
6	id. id. id. de repuesto	
6	Conductores para estas últimas	
2	Herreros	
2	Carpinteros	
2	Talabarteros.	

BATERIAS DE BATALLA

BATERIAS DE BATALLA DE 53mm A 2 PIEZAS.

1	Capitán	(Jefe de la Batería)
2	Ttes. ó Sbtes.	(Jefes de las piezas.)
1	id.	(Jefe de los carros)
2	Sargentos	(Apuntadores primeros y sustitutos del Jefe).
2	Cabos	(Cargadores y apuntadores segundos)
2	Soldados	Proveedores de municiones
14	id.	Auxiliares
2	Cabos	Jefes de carro
12	Sirvientes	de id.
2	Herreros	
2	Carpinteros	
2	Talabarteros	
24	Bestias de tiro	
6	id. id. id. repuesto	
6	Conductores.	

ARTILLERIA DE SITIO

PIEZA DE SITIO KRUPP.

1	Teniente ó Subteniente
1	Sargento apuntador y disparador
15	Soldados

Digitized by Google

AMETRALLADORA GATLING

1 Teniente ó Subteniente.
1 Sargento apuntador y disparador.
15 Soldados (sirvientes y auxiliares.)

AMETRALLADORA OTCHKISS

1 Teniente ó Subteniente..... (Ayudante.)
1 Sargento ..... „
10 Soldados ..... „

Art. 104.—Formándose la artillería de montaña de ocho baterías, necesita:

4 Jefes de Regimientos.
2 id. id. Brigada.

Para la artillería de batalla, formando dos Regimientos, necesita:

2 Jefes de Regimiento.
1 id. id. Brigada.
6 Tenientes Ayudantes.
3 Capitanes Mayores Ayudantes.
10 Sargentos primeros escribientes.

Art. 105.—La organización anterior servirá solo para el caso de guerra, en que se moviliza toda la fuerza de artillería por cuerpo; pero en tiempo de paz la artillería en las Guarniciones, tendrá la organización que acuerde el Supremo Poder Ejecutivo.

También se cumplirá el mandato superior, cuando se destaquen piezas en apoyo de destacamentos de infantería.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARTILLEROS EN GENERAL.

Art. 106.—Las obligaciones desde el soldado al General de artillería, son las mismas ordenadas para los militares de Infantería, debiendo adaptarse á las particularidades de la arma de artillería, y además á las prescripciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 107.—El artillero debe conocer el número de la pieza, á la cual está destinado, de modo que pueda desempeñar cada puesto.

Los apuntadores deberán ser escogidos entre aquellos que hayan adquirido suma prontitud y comprendido bien la distancia y el punto de puntería.

Todos los Oficiales desde el Coronel abajo, deben conocer á fondo el material de artillería existente en la República; su manejo; el Reglamento del servicio y municiones; la clase de pólvora con la que únicamente debe dispararse; sus accesorios y partes de repuesto; y además, deben conocer el mecanismo de las piezas, y por consiguiente, la manera de arreglar sus partes más importantes, y cuando éstas están descompuestas.

Así mismo deben conocer bien la topografía del terreno.

Cuando en casos urgentes haya de separarse

Digitized by Google

de una manera aislada una pieza, cada Oficial debe saber perfectamente su tiro, el uso de las diferentes tablas de tiro y el cuadrante.

Los Sargentos y Cabos que entraren como sustitutos de un Oficial, ó por sí, como Jefes de una pieza, deberán conocer el material destinado á ésta, sus accesorios, repuestos, municiones y la manera de conservarlos.

El conocimiento del tiro no les corresponde, pero sí deberán saber leer las cifras del *alza*.

CAPÍTULO 4º

OBLIGACIONES DEL JEFE DE UNA PIEZA.

Art. 108.—Las obligaciones del Jefe de una pieza son:

1ª Cuidar de todas las pertenencias de su pieza, el personal, material y bestias.

2ª El material (haya ó no servicio) debe inspeccionarlo en todas sus partes, para remediar sus inconvenientes eventuales, como quitar el moho del interior del cañón y de la caña; y si descubriere accidentes más graves, avisarlo al Jefe de la Batería.

3ª Antes de que sirva la pieza deberá revisarla para persuadirse de que está lista y de que no le falta nada de los accesorios.

4ª La misma prescripción deberá observar

Digitized by Google

antes de disparar la pieza, extendiéndose su inspección á las municiones, y especialmente la que atañe á la seguridad de la espoleta. Esta inspección se reduce á sacudir la espoleta, si está aislada, ó el proyectil, llevando ya la espoleta. Si en este movimiento no oye ningún ruido en el interior, su seguridad está conseguida.

5ª Durante el servicio en los ejercicios diarios ó en el tiro, procurará que los sirvientes ejecuten sus funciones con prontitud y exactitud; y que el apuntador primero tome la puntería mandada. Este puede reconocer su puesto, mirando sobre la llanta de la rueda de su lado.

6ª Las municiones que se lleven listas para introducirlas en el cañón, serán inspeccionadas de nuevo, antes de entregarlas al cargador.

7ª En los proyectiles que tienen una parte de espoleta separada, cuidará de fijarla con sumo cuidado, porque los tornillos seguros evitan que el proyectil estalle.

8ª En las espoletas de Hotchkiss debe asegurarse, antes de atornillar la porta-aguja, que la aguja no esté torcida, porque de lo contrario, no se inflama la cápsula.

9ª En los intervalos que permita el combate debe mandar limpiar inmediatamente la pieza.

10ª Después del tiro su primer cuidado deberá ser, limpiar el interior de la pieza y observar su estado actual.

11ª Respecto de los accidentes que resulten del tiro, como erosiones en el ánima y lesiones en cualquier parte, dará aviso al Jefe de la Batería á fin de procurar que la pieza se mantenga en el mejor estado de conservación.

Digitized by Google

12ª El cuidado con el personal se prescribe por los Reglamentos generales. Sin embargo, cuidará el Jefe de la pieza que los individuos de su pelotón, adquieran la mejor instrucción para poder emplearlos en todos los puestos.

13ª El cuidado de las bestias está sujeto al Reglamento especial prescrito para la caballería.

14ª Dispondrá que los individuos del Pelotón se encarguen de las bestias, que sirvan al mismo tiempo como conductores, las bañen, cepillen. y les echen el pienso.

15ª Si el servicio fuese de ensillar las bestias, estará presente para cerciorarse de que todo se hace con sumo cuidado y sin maltratar las monturas.

16ª Debe ordenar, que se comience á ensillar media hora antes del momento señalado para enganchar las piezas, á fin de facilitar un cambio necesario de bestias ó monturas.

17ª El Jefe de pieza tiene que conocer todas las bestias destinadas á su servicio para darles el destino correspondiente. En la artillería de montaña debe además conocer perfectamente el peso de las cargas para distribuirlas como corresponde.

CAPITULO 5º

OBLIGACIONES DEL JEFE DE BATERÍA.

Art. 109.—El Jefe de la Batería, además del cuidado de la misma y de la instrucción militar en general, tendrá presente:

1º Cuidar el adelanto personal de sus subor-

Digitized by Google

dinados en cuanto á prontitud y celeridad en el tiro.

2º Su atención principal será formar un esquisito cuerpo de apuntadores que á la celeridad reuna el acierto en la puntería, de manera que no se observe ninguna falta grave á su mando en el tiro, pues de estas condiciones depende el feliz éxito en el combate.

3º Deberá comunicar al Jefe de su Regimiento cuanto de más importante ocurra para que nada sea ignorado de este.

4º Cuidará de que el material se encuentre siempre preparado como para entrar en combate.

5º Distribuirá el servicio en su Batería conforme á las ordenes especiales que haya recibido, vigilando que los oficiales subalternos cumplan de la manera mas apropiada y conveniente.

CAPITULO 6º

OBLIGACIONES DE LOS JEFES SUPERIORES DE ARTILLERIA.

Art. 110—Las atribuciones del Jefe del Regimen son puramente administrativas en tiempo de paz; él es quien comunica las órdenes que recibe del Jefe de la Brigada á los jefes de Batería, y no interviene en las disposiciones de estos, sino en casos muy urgentes y cuando observe que sus arreglos no corresponden á la mente de las órdenes superiores.

En caso de combate, si tiene juntas las Baterías de su Regimiento, cuidará de que el tiro se

Digitized by Google

verifique en todas ellas de la misma manera que si estuvieran distantes.

Tiene facultad de indicar al Jefe de una Batería el blanco que le pareciere importante y corregirlo cuando observa que tira á una distancia no averiguada.

Deberá indicar á los jefes de las Baterías la línea en que deben colocar éstas.

Estando colocadas las Baterías, de manera que no pueda inspeccionarlas desde un mismo lugar, deberá recorrerlas para persuadirse del exacto manejo en el servicio.

Art. 111.—El Jefe de la Brigada notifica el servicio á los jefes de los Regimientos, en tiempo de paz, quienes á su vez lo comunican á los jefes de las Baterías, de suerte que las funciones de aquel son puramente administrativas; sinembargo, tiene derecho y obligación de inspeccionar personalmente de cuando en cuando los Regimientos de su Brigada, para conocer el adelanto de la tropa.

En caso de guerra, acompañará al Jefe superior del Ejército, para recibir las órdenes del empleo de la artillería, y comunicarlas á los jefes inferiores.

Digitized by Google

TITULO TERCERO.

Cuerpo de Caballeria.

CAPÍTULO 1º

ORGANIZACIÓN.

Art. 112.—La Caballería se organizará en

Secciones.
Escuadrones.
Regimientos y
Brigadas.

Art. 113.—La Sección de Caballería se compondrá de

22	1	Teniente	Jefe.
	1	Alferez	(Subteniente) Subjefe.
	2	Sargentos	(segundos).
	2	Cabos	(primeros).
	1	Id. banderín	(segundo)
	2	Trompetas	(clarines).
	13	Dragones	(soldados).

Digitized by Google

Puede dividirse la Sección en dos *Escuadras* ó *Piquetes* al mando del Teniente el primero y del Alferez el segundo.

Art. 114.—El Escuadrón de Caballería se compondrá de

45	1	Capitán	Jefe.
	2	Tenientes	Subjefes.
	2	Alferez.	
	4	Sargentos.	
	4	Cabos.	
	2	Cabos banderines.	
	4	Trompetas.	
	26	Dragones.	

Art. 115.—El Regimiento de Caballería se compondrá de

93	1	Teniente Coronel	Jefe.
	1	Capitán Mayor	Subjefe.
	2	Capitanes.	
	4	Tenientes.	
	4	Alferez.	
	1	Porta estandarte	(Subteniente).
	8	Sargentos.	
	8	Cabos.	
	4	Id. banderines.	
	8	Trompetas.	
	52	Dragones.	

Art. 116.—La Brigada de Caballería se compondrá de

Digitized by Google

188
- 1 General de Brigada Jefe.
- 1 Coronel Subjefe.
- 2 Tenientes Coroneles.
- 2 Capitanes Mayores.
- 4 Capitanes.
- 8 Tenientes.
- 2 Porta-estandartes.
- 8 Alferez.
- 16 Sargentos.
- 16 Cabos.
- 8 Banderines.
- 16 Trompetas.
- 104 Dragones.

Art. 117.—Cuando haya excedente en Dragones, pero que no pasen de la mitad de las Secciones, Escuadrones ó Regimientos, no se alterará la organización de éstas, quedando entonces á *máximun*.

Cuando dicho excedente pase de la mitad constituirá el grado inmediato á *mínimum*, esto es, de Sección á Escuadrón, de este á Regimiento.

Art. 118.—El Escuadrón es la unidad táctica y el Regimiento la unidad administrativa.

Art. 119.—En cada cuartel de Caballería habrá

1 Albeitar.
1 Herrador.
1 Talabartero.
4 Mozos arrieros, ó los que se creyeren necesarios.

Digitized by Google

TITULO CUARTO.

De las obligaciones del Soldado, Clases y Oficiales de Caballeria.

CAPÍTULO 1º

DEL SOLDADO DE CABALLERÍA.

Art. 120.—Además de las obligaciones que, en puntos de policía, subordinación, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, son comunes á todo soldado en general, los de caballería, por su instituto de montados, observarán las siguientes:

1ª A la entrada de un recluta en los cuerpos de estas clases, debe entregársele en su escuadrón su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por menor en el nombre de las piezas de cada cosa, y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento, dé razón de lo que se inutilice, pierda ó rompa como responsable de su cuidado.

2ª El soldado de caballería debe estar instruído del servicio de á pié y de á caballo para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquier acto; y para conseguirlo ha de enseñársele, cuando entra de recluta, el modo y seguridad de

Digitized by Google

montar y el de manejar el caballo con la brida; advirtiéndole que si conoce que con el bocado que lleva no se gobierna suavemente, lo avise al cabo de su Escuadra, para que oportunamente se remedie aquella falta.

3ª Debe instruirse en el modo de manejar su caballo, y cuidar de su conservación y útil estado de servicio, teniendo obligación de asearlo siempre que se diese el toque de limpieza.

Dará agua al caballo las veces que se juzgue necesario, atendiendo á la clase de pastura que se le da.

Cuidará de mantener bien su caballo, dándole pienso á las horas establecidas para el toque de forrage.

4ª Observará con frecuencia á su caballo para reconocer si tiene alguna rosadura, golpe ó enfermedad; si toma el agua como los demás días, y si advirtiere alguna novedad, avisará á su cabo puntualmente.

5ª Atará el caballo en el pesebre con solo el largo de tres pies de ronzal; y por la noche le alargará un poco más para que cómodamente pueda echarse sin riesgo de encabestrarse.

Se adiestrará en el modo de ensillar y poner la grupa á su caballo.

6ª No llevará para las marchas á la grupa más que el maletín reglamentario y el capote bien doblado que afianzará con las correas.

7ª Dentro del maletín solo llevará sus prendas de ropa, un par de zapatos, guantes, una bolsa con peine, tijeras, agujas, hilo y seda, botones del uniforme, betún, cepillos, lezna, cabos. La bruza, almohaza, mandil, trabas, cabezón y morral los llevará colgados bajo el maletín del lado

Digitized by Google

de montar ó en la arganilla que para el efecto tendrá la montura, para el caballo; en campaña, á más de lo expuesto, una herradura de mano y otra de pié y los útiles que se le entregaren.

8ª Al toque de la generala el soldado de caballería pondrá la montura, botasilla y grupa, aprontándose para montar y esperará con atención el toque de á caballo: al punto que le oiga saldrá á formar al paraje señalado en la órden, cuidando de que el ronzal y la enjalma estén bien, sin hilachas y cuidadosamente recogidos, teniéndoles siempre de buen uso para encadenar sin embarazo los caballos cuando deban echar pié á tierra.

9ª Durante la marcha cuidará todo soldado, con atenta observación, de que su caballo no decaiga del estado de servicio en que la empieza, ni se maltrate con la montura ó grupa por mal puesta.

10ª Cuando llegue al alojamiento al echar pié á tierra colgará sus armas y arreos con cuidado y antes de ir por el pienso, solicitará el petral y la grupera, aflojará las sinchas de la silla, moviéndola un poco para que el caballo se desahogue; encadenará si así lo mandaren y no desensillará sino hasta recibir órden, cuidando después de hacerlo, de llevar á revolcar su caballo.

11ª Siempre que monte á caballo debe presentarse con las botas, botines ó zapatos bien limpios y lustrados, estándolo igualmente el correaje de brida, montura, y todo su armamento lo conservará constantemente en el mejor estado de servicio.

12º Conducirá desde los almacenes de provisión á su cuartel, el pienso correspondiente á su

Digitized by Google

Escuadra, acudiendo también al paraje en que se distribuya el alumbrado para las luces de la caballeriza á las horas que señale el Comandante.

CAPÍTULO 2º

DE LAS CLASES.

Art. 121.—*El Cabo de Caballería* además de saber las obligaciones anteriores, observará las siguientes:

1ª Ha de saber y tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su piquete con expresión del destino de cada uno y número de prendas, menajes y clases de vestuario, montura y armamento: tendrá conocimiento y dará cuenta á su inmediato superior de todos los hombres y caballos de su piquete ó escuadra con inmediata responsabilidad, por lo que toca á éstos, del cumplimiento de la obligación de cada uno, en su aseo, subordinación, disciplina y exactitud en el servicio, haciéndoles cumplir, y observando él cuantas órdenes se diesen.

2ª En tiempo de verano mandará que los soldados cubran las sillas con las mantas de los caballos; y cuidará de que en el invierno las tengan puestas ajustadas con las cintas que al efecto tendrán las mantas, quitándoselas á la hora que se ordene, las nueve ó las diez de la noche, para que el caballo se pueda cebar.

3ª No permitirá que soldado alguno de su piquete ó escuadra, tenga caballo desherrado, ni

Digitized by Google

que se lleve á herrar sin darle parte, porque precisamente debe asistir cuando se herre.

4ª Antes que den pienso los soldados de su escuadra, les reconocerá para ver si están limpios, hecho este examen pasará con todos ellos á la caballeriza para que á un mismo tiempo con los demás soldados de su piquete den el pienso á sus caballos respectivos; hará reconocer si algún caballo no lo ha apurado todo por inapetencia ó repugnancia, en cuyo caso dará cuenta al sargento: de la novedad que observe.

5ª Comido el pienso, mandará á los soldados de su piquete que saquen los caballos al paraje y hora que hubiese señalado el Comandante para limpiarlos, y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note en el que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante; y examinará en este mismo acto si están bien herrados los caballos, si alguno se siente de pié ó mano, ó adolece de alguna enfermedad, con obligación de dar cuenta de todo á su sargento.

6ª A la hora de dar agua unirá todos los soldados de su piquete para que salgan juntos al paraje de incorporación con el escuadrón y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban despacio y con comodidad, y que á la vuelta los aten bien, limpiando antes los pesebres para dar el pienso.

7ª A medio día, en que se debe dar el segundo pienso, hará que se practique cuanto para el primero está mandado, y lo mismo observará en cuanto á dar agua y limpiar los caballos por la tarde, y al dar el tercer pienso después de la retreta.

8ª En tiempo de marchas cuando se llegue

Digitized by Google

al lugar de destacamento visitará el alojamiento ó cuartel de los soldados de su piquete y cuidará de que todos los menajes y armamentos se guarden y limpien del polvo ó barro del camino; y que antes de ponerlos para marchar, se rasque el sudor que se pega á las monturas, golpeándolas con una vara, para evitar mataduras que sin este alivio se expondrían los caballos.

9ª Al toque de generala pasará al alojamiento de su escuadra para ver todos los movimientos de los soldados de ella, si están prontos á limpiar los caballos, y bien, la silla y grupera; y al toque de á caballo juntará toda su escuadra y marchará con ella en el debido orden al paraje señalado para la unión del Escuadrón.

Art. 122.—*El Sargento de caballería*, además de las obligaciones ya explicadas observará las siguientes:

1ª Sabrá ejecutar por sí, y mandar cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y Cabos, celando que cumpla con las suyas cada clase, y que cada Cabo cuide de mantener el armamento y monturas de su Sección, en el mejor estado de conservación; que los caballos se limpien bien á sus horas, y que estén bien herrados sin desatender por desidia ó falta de reconocimiento este cuidado, del cual depende el evitar enfermedades que los inutilizan.

2ª No permitirá que soldado alguno pase con destino de una Escuadra á otra, sin su noticia y permiso del Capitán del Escuadrón.

3ª Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene su Sección, y puntual razón de los efectivos, destacados, enfermos, presos, remonta y otros destinos, para satisfacer pronta-

Digitized by Google

mente á las preguntas que en cualquier caso le hiciere el Ayudante ó cualquiera de los Jefes.

4ª Se enterará prolijamente de las órdenes que se le den por escrito y de palabras, para distribuirlas con claridad á los soldados de su Sección y hacerlos observar con exactitud; siempre que en alguna se mandare montar el Escuadrón á caballo para salir á hacer el ejercicio ó cualquiera otra función, juntará el todo de su Sección en el paraje que señale el Capitán, para reconocer, antes de incorporarla al Regimiento, si todos los Cabos y soldados de ella, están con el aseo y propiedad correspondientes, á fin de que cuando se presente á revisarla el Oficial del Escuadrón, no halle defecto que corregir cuando llegue á formar el Regimiento.

5ª Al desfilar la tropa llevará especial cuidado de que los soldados observen en la marcha las distancias que deben guardarse de una fila á otra á fin de marchar con formalidad y en el mejor orden.

6ª Asistirá á toda hora de dar pienso á los caballos, cuando el Escuadrón se halle junto en el Cuartel, mandando que cada soldado se ponga al pié de su caballo por el lado de montar, para reconocer si falta alguno, y después dará la voz de pienso, lo que obedecerán todos á su tiempo.

7ª A las horas de limpiar los caballos y de darles agua y forraje asistirá con puntualidad, para ver si se hallan todos y si lo ejecutan bien.

8ª Vigilará que todos los Cabos y soldados de su Sección, distribuyan el pienso con equidad á los caballos, y si alguno enfermare, dará parte al Oficial de semana ó á alguno de los Oficiales

Digitized by Google

del Escuadrón, con obligación también de asistir á la curación que hiciere el Veterinario, para poder informar del estado en que se halla el caballo enfermo.

CAPÍTULO 3º

DE LOS OFICIALES.

Art. 123.—*Del Alférez de Caballería ó Subteniente.* El Alférez de Caballería, además de todas las obligaciones detalladas, tendrá las siguientes:

1ª Asistirá á las horas de limpiar los caballos y de darles agua y pienso; reconocerá si tienen alguna novedad, si están herrados y si los soldados tienen amor al que monta cada uno, pues en ésto se afianza su conservación y buen estado.

2ª Tendrá y llevará consigo tres listas del Escuadrón, de antigüedad, de estatura y de prendas, anotando en ellas las señas particulares del caballo que cada soldado tenga destinado para el servicio, y el estado del vestuario y armamento, para que en los días de revista, pueda con pleno conocimiento saber de lo que el soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista, para informar al Capitán, y que por él se providencie su reemplazo ó recomposición; el reconocimiento de la montura lo hará muy pormenor, examinando prolijamente si necesita de componerse alguna pieza, porque de este cuidado de-

Digitized by Google

pende la seguridad de que el caballo no se maltrate; y de todo lo que halle digno de reparo dará noticia al Capitán.

3ª Cuidará de que á los reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupera en el caballo, para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no se rebaje ó descomponga la boca.

4ª Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete, procurará que se dé con suavidad esta doctrina, pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

5ª En toda lista ó formación del Escuadrón y muy principalmente en toda revista, estará presente para dar todos los informes que se le pidan y presentar el estado respectivo de prendas y de fuerza.

6ª De cuantas novedades advirtiere en la visita del cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que repare en la obligación de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta á su Teniente, corrigiendo y castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

7ª En toda ausencia del Teniente, cuidará el Subteniente de cuanto aquel tenga á su cargo, como segundo Comandante del escuadrón; y para el buen régimen de él, han de velar con uniforme celo y acorde interés, por su buen estado.

8ª El Oficial de semana se turnará entregando su servicio con permiso del Capitán y previo estado de prendas.

Art. 124.—*Del Teniente de Caballería.* Además de estar instruido en todas las funciones respectivas de sus subalternos, como segundo Comandante inmediato del Escuadrón, atenderá con

Digitized by Google

interés (bajo la dirección y mando del Capitán) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su interior gobierno, para dirigirle con acierto, siempre que por ausencia ó falta del Capitán recaiga el mando en él.

Alternará con el Subteniente, por semanas, en el cuidado de asistir al Escuadrón para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno (en su semana libre) de acreditar su aplicación al mismo fin; y como inmediato subalterno del Capitán, estará diariamente en el Cuartel, para reconocer si los Sargentos, Cabos y soldados de su Escuadrón, cumplen con su obligación, si la montura y caballeriza se conservan con aseo, y si el pienso es de buena calidad y lo reparten con equidad los de guardia de caballeriza, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al Capitán.

Art. 125.—*Del Capitán.* Además de saber las obligaciones ya explicadas para sus subalternos, cumplirá él las siguientes:

1ª Adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitán de Infantería, que en todo lo esencial le son comunes: por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia.

2ª Tendrá los mismos libros y relaciones que para el Capitán de Infantería está mandado, añadiendo en las de vestuario los efectos de montura y equipaje, y todas las demás noticias que exige la diferencia del instituto, sin alteración de las formalidades prescritas para el buen orden y clara administración de justicia y equidad en las cuentas interiores.

3ª Para el puntual ajuste de ellas llevará un

Digitized by Google

libro de cargo y data en que lleve la del prest, que percibirá por sí mismo, con precisa responsabilidad de su resulta.

4ª En otro libro compuesto de hojas sueltas, extenderá en cada una la filiación y calidades de cada soldado; y en una esquela separada las reseñas del caballo en que monta.

5ª Si el Regimiento estuviere alojado en casa de patrones, señalará paraje en que el Escuadrón se una á las horas de dar agua, y cuidará de que asistan sus Oficiales para reconocerlo, verle desfilar y celar que vayan y vuelvan con buen orden, al puesto de unión de que salieron.

6ª En las horas de dar pienso, y para vigilar si los soldados ponen el que corresponde, mandará que entre los subalternos, Sargentos y Cabos, se repartan las casas en que el Escuadrón esté alojado.

7ª Siempre que el Escuadrón haya de salir formado, lo conducirá el Capitán al paraje que el Coronel ó Capitán Mayor destine para la formación del Regimiento; y para que á su incorporación en él, no tenga el Jefe que la recibe qué notar, lo revistará con anticipación el Capitán, examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

Art. 126.—*Del Capitán Mayor.* Las funciones de éste empleo son iguales á las explicadas, para el Capitán Mayor de Infantería, y común la obligación de estar perfectamente intruido en las peculiares de cada clase, desde el soldado hasta el Capitán inclusive, para hacerlos cumplir exactamente, arreglando el ejercicio de sus funciones al método ya prescrito, con anotación de las reseñas del caballo que monta cada soldado, por

Digitized by Google

quién se compró, en qué día, qué edad tenía entonces, distribución de pienso y cuantos datos necesite para poder llevar con exactitud los libros del Detall que es su principal cargo.

Art. 127.—*Del Teniente Coronel.* Sus funciones son iguales á las explicadas para el Teniente Coronel de Infantería, y común la obligación de estar completamente instruido en las peculiares de cada clase, para hacerlas cumplir exactamente, y desempeñar las suyas, por la regla que prescribe el artículo anterior, con aumento del examen de caballos, efectos de monturas y equipaje, distribución de pienso y todo lo demás que corresponde á la diferente calidad del servicio de Cuerpos montados, é instrucción continua de los Oficiales y tropa, que es su peculiar obligación.

Art. 128.—*Del Coronel.* Las funciones de este Jefe son iguales á las explicadas para el Coronel de Infantería, y común la obligación de estar completamente instruido en las peculiares de cada clase, para hacerlas cumplir exactamente y desempeñar las suyas, conforme á la regla á que se refiere el artículo que antecede.

Digitized by Google

TITULO QUINTO

Ordenes generales.

CAPITULO ÚNICO

ORDENANZAS GENERALES PARA OFICIALES.

Art. 129.—A todos los oficiales comprenden las siguientes Ordenanzas:

I

Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce: se le permitirá el recurso en todos los asuntos, haciéndolo por conducto de sus Jefes y con buen modo, y cuando no lograse en ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Ejecutivo con la representación de su agravio; pero se prohibe á todos y á cada individuo del Ejército, el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que *se altera el orden de los*

Digitized by Google

ascensos, que es corto el sueldo, poco el prest, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles &, ni otras especies que, con grave daño del servicio, indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Se encarga muy particularmente á los Jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad, conversaciones perjudiciales.

II

Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente: si tuviere queja de él la producirá á quien la puede remediar, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

III

Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedor al concepto y estimación de sus Jefes y de merecer la consideración del Ejecutivo, es cumplir exactamente con las obligaciones de su grado y manifestar un constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talento y constancia.

IV

El oficial que, siendo reprendido de su Jefe por alguna falta, alega su origen, aprobaciones que ha tenido de otros jefes, ú otras razones agenas, en aquella ocasión, del sentimiento que debe

Digitized by Google

causarle su falta y la subordinación con que debe oìr á su superior, será mortificado con proporción á la irregularidad del caso.

V

El más grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial y muy particularmente á los Jefes, es el de no haber dado cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio, y por bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

VI

Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio ó tibieza en cumplimiento de las órdenes de los Jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.

VII

Ningún oficial podrá disculparse con la omisión ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto, todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes, y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente: en la inteligencia de que, por el disimulo, recaerá sobre él la responsabilidad.

Digitized by Google

VIII

Todo servicio en paz ó en guerra se hará con igual puntualidad que al frente del enemigo.

IX

Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica la Ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidos, el partido correspondiente á su situación, caso y objeto; debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

X

Todo oficial [sin distinción de graduación] que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores, por escrito ó de palabras, informe contrario á lo que supiere, será despedido del servicio y tratado como testigo falso, por la ley de la Nación, y si fuesen ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá, obligándole á explicarse con claridad.

XI

Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa, no se quejará á su inmediato Jefe de *estar cansado, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le da*, con otras especies que

Digitized by Google

distraigan de hacer un pleno uso de ellas: y si hiciere alguna representación ha de ser muy fundada, conveniente, á solas y por escrito precisamente. La contravención ó ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y de flojedad en el servicio.

XII

El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio: el llegar tarde á su obligación, aunque sea de minutos, el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que les corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que de su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar con desprecio de la profesión militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

XIII

En cualquier caso que un oficial mande á otros ó se encuentre solo en el mando, dará prueba de corto espíritu ó ineptitud, el decir que no alcanzó á detener la tropa á su órden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra, porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que suceda cualquiera de estas cosas, el Oficial ú Oficiales serán juzgados por el Consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Digitized by Google

XIV

Todos los oficiales desde el General al Subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la orden que se les diere, y se encarga á los Jefes, Generales y particulares, que no disimulen ni aun los minutos en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto en las operaciones.

XV

El que se mandare á dar cualquier servicio, sea de la graduación ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluído la facción á que fuese destinado; entonces la producirá al Jefe que corresponda y únicamente en el caso de no atrasarse en el servicio, lo podrá antes significar á su inmediato superior.

XVI

Ningún oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de la línea, en que se emplease á otro General del Ejército; éste sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considerase más convenientes al servi-

Digitized by Google

cio, y se prohibe que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto ni haga recursos ni manifieste agravio; cuya igual acción tendrá todo oficial general ó particular que mande cuerpo separado respecto á sus inferiores.

XVII

Cualquier oficial, sargento ó soldado que hiciese una acción de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporción á ella, para cuyo efecto, su Jefe inmediato y testigo de la acción, dará por escrito noticia al Comandante de la tropa, y este bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informes que adquiera, lo trasladará por escrito al General del Ejército, incluyéndole la primera relación que le hubiese pasado el inmediato Jefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguación, y bien instruído, dará cuenta con remisión de los expresados documentos, exponiendo su dictamen sobre el premio de que le considere digno por la acción; y para que los Jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquier clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligación, unos y otros tendrán presente la siguiente Ordenanza.

XVIII

En un oficial es acción distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó en retirada; el detener con utilidad del servicio, á fuerzas considerablemente superiores, con

Digitized by Google

sus maniobras, disposiciones y pericia militar, mediando á lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confíe hasta perder entre muertos y heridos la mitad de la gente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima de un muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de tropa formada, y si además de las expresadas acciones hiciese alguna otra no prevenida, que por su conducta y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará según las circunstancias, el General, y lo hará presente.

XIX

La única certificación que apreciarán los oficiales es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus Jefes, Generales é inmediatos; pues los del cuerpo no deben dar otros que sus informes á las instancias á que diesen curso, y sentar sus notas en las libretas de servicios, exceptuando únicamente en el caso de pasar el oficial á otro destino, pues como en él debe justificar los que tenga contraídos, les dará entonces el Capitán Mayor certificación que los especifique con el Visto Bueno de su Jefe.

XX

Todo oficial de cualquier graduación que fuese, siendo atacado en su puesto no le desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas; si tuviese el General del Ejército alguna duda de su conducta, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

Digitized by Google

XXI

El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto á toda costa, lo hará.

XXII

Todo oficial en campaña reconocerá la inmediación de su puesto, para en cualquier evento aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictasen su prudencia y talento militar.

XXIII

El oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigará toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus Jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

XXIV

Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su Brigada, desde que se toque la retreta hasta que salga el Sol, y los Jefes de los cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

XXV

Ningún oficial en compaña podrá ausentarse

Digitized by Google

del campamento de su cuerpo, ni un instante, sin licencia de su Jefe; más de cuatro horas, sin la de su Brigadier; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma la solicitará, ni se le concederá el permiso.

XXVI

Se prohibe á todos los oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnición en que se hallen sus cuerpos, sin licencia del Comandante General en campaña y del Comandante, en guarnición, solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del Jefe del cuerpo.

XXVII

Ningún individuo del ejército en servicio activo podrá estar, bajo pretexto alguno, en el local de las elecciones populares, sino en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden. No tendrá voto activo, en ninguna elección popular, y sólo podrá tenerlo pasivo para Presidente ó Vice-Presidente de la República.

XXVIII

Es prohibido á todo individuo de la fuerza armada y permanente la asistencia á reuniones políticas, admitir cargos, ni misión alguna que le separe ó le haga desatender su empleo; ni entrar en polémicas políticas ó sobre asuntos del servicio militar por medio de la prensa.

Digitized by Google

LIBRO SEGUNDO

DEL

SERVICIO MILITAR.

Digitized by Google

Digitized by Google

PARTE PRIMERA.

SERVICIO DE GUARNICION.

TITULO PRIMERO.

Diferentes Servicios.

CAPITULO 1º

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES.

Art. 130.—Por *servicio de Guarnición* se entiende el cumplimiento de los deberes que las leyes y estas Ordenanzas prescriben á los militares en *Estado de Paz*, para el mantenimiento del orden público, seguridad y defensa de los *Cuarteles, plazas y almacenes de guerra.*

Digitized by Google

Guarnición, se llama especialmente el cuerpo de tropa, que bajo el mando de un Jefe, que se denomina *Comandante*, cualquiera que sea su grado militar, está encargado de la conservación del orden público, en una plaza fortificada, en una ciudad cabecera de Departamento, ó en un Puerto marítimo; extendiéndose á la guardia y seguridad de los cuarteles, almacenes de guerra y demás guardias que comprenda el radio ó jurisdicción militar.

Guardia, en general, es *una facción*, confiada á un número cualquiera de tropa, que con su respectivo Comandante está encargada de la vigilancia de un puesto, sobre uno ó varios objetos. De suerte que *estar de facción*, significa hallarse en el puesto que designe la orden superior, en continua vigilancia del punto objetivo de su misión.

Guardia de Prevención, es la porción de tropa que se destina á la seguridad de los Cuarteles, sean de Infantería, Artillería ó Caballería, en donde hay tropa ó fuerza armada y permanente, con municiones y elementos de guerra algunas veces.

Partida ó Destacamento, es también una porción de tropa, que con sus jefes respectivos se separa del cuerpo principal del Ejército ó guarnición, para alguna expedición ó comisión especial militar.

Patrulla, es una partida de tropa, que sale con su respectivo Comandante, por la noche regularmente, á recorrer las plazas, campamentos ó sus alrededores, para ponerlos á cubierto de sorpresas, ó para los fines de policía que se prescriban por el Jefe superior.

Digitized by Google

Ronda se llama la visita que durante la noche hace un jefe á los cuerpos de guardia, y examina si la tropa que los guarnece, está en sus puestos y con la debida vigilancia; si las armas están listas y con la dotación correspondiente de municiones. Hay *Rondas Mayores*, ordinarias y *rondillas*, como se explicará adelante.

Retén, es un puesto que se establece, sea como reserva de otro que pueda ser comprometido, sea como seguridad de parajes contingentes, ó de grandes aglomeraciones, para que el respeto de fuerza armada, contenga el mal que pudiera temerse. Los Retenes tendrán su respectivo Jefe Comandante, pero dependiendo de un puesto mayor.

Órdenes y Consignas son los mandatos que emanan de los superiores de lo que debe hacerse ó ejecutarse en casos particulares.

Lista es la nómina de la tropa, para el recuento que se hace en alta voz de las personas que deben asistir á algún acto del servicio militar.

Parada es la reunión de las Guardias que van á entrar en función.

Santo, seña y contraseña, es una combinación de palabras, para reconocer por su medio á los Jefes, Oficiales y Tropas de un mismo cuerpo. Las formalidades para dar y comunicar el *Santo*, se explicarán en el lugar correspondiente.

Art. 131.—En este título, *de los diferentes servicios*, se tratará en capítulos separados de los Cuarteles, Plazas, Puertos marítimos, Guardias y conducción de tropas por las calles; Patrullas y Retenes, Partidas y Destacamentos; Órdenes, Listas y Consignas, Formalidades para dar el

Digitized by Google

Santo y para recibir las Rondas por las guardias.

En el título siguiente de "Los Empleados", se comprenderá, en capítulos separados, á los que sirven como tales en el interior de los cuarteles, Ayudantes, Guarda-almacenes, Inspectores y Comisarios de Guerra, con sus Revistas respectivas, Directores de Banda y Escuelas militares.

En el título de "*Los Honores y Recompensas*", se hablará del Juramento de Banderas y Protestas, Posesión de empleos, Licencias, Honores militares, Ascensos y Recompensas, Pensiones y Honras fúnebres militares.

Y el título final de esta primera parte se destinará para tratar de "Las Penas Disciplinarias."

CAPÍTULO 2º

SERVICIO DE CUARTEL.

Art. 132.—En milicia se entiende por *Cuartel* la casa, edificio ó fortaleza que sirve para alojamiento de la tropa, regularmente destinada á las Guardias, Guarniciones ó Destacamentos, y en donde se conserva algunas veces el armamento, vestuario y demás elementos de guerra.

Siempre que haya tropa estacionaria en ciudades, plazas ó puertos, habrá cuarteles, que pueden separarse por razón de las armas, ó dividirse por razón de su destino, como cuartel Guardia de Honor, ó de línea, &; ó se clasificarán por números primero y segundo, &., ó por las Compañías, Batallones, Brigadas ó Divisiones que pueden

Digitized by Google

contener, todo según el acuerdo de la Comandancia General.

Un Cuartel estará bajo el gobierno y mando de un Comandante, y con una Guardia de Prevención; aquel será de más ó menos graduación y ésta de más ó menos fuerza, según las localidades y circunstancias.

Los Cuarteles que haya en la residencia del Presidente y Comandante General de la República, dependen inmediatamente de éste, y sus Comandantes recibirán de él las órdenes generales respectivas.

En donde no resida el Presidente y Comandante General de la República, sinó el Mayor General del Ejército, los cuarteles dependerán de éste.

En donde solo haya Comandante Departamental, éste será el Jefe Superior de los Comandantes de dichos cuarteles.

Art. 133.—El servicio interior del Cuartel se especificará en un Reglamento, propuesto por los Comandantes respectivos y aprobado por la Comandancia General, que podrá derogarlo, suspenderlo ó reformarlo cuando lo tenga por conveniente.

El Reglamento dicho arreglará el servicio interior, que es el que se hace entre los cuarteles; y su objeto es amplificar las obligaciones del soldado y clases, acomodándolas al número de tropa y circunstancias de los lugares; fijará las horas en que deba darse instrucción militar y la que se reciba en las Escuelas; la manera de practicar las revistas de ropa, de armas y de hospital el aseo y limpieza del edificio y todo lo que corresponda á la higiene y salubridad; señalará el

Digitized by Google

lugar de las cuadras ó dormitorios de la tropa y la colocación de los armeros, mochilas y vestuarios. Reglamentará el servicio mecánico, esto es el de rancho, aguadores y utensilios de provisión; el de asistentes, ordenanzas ó sirvientes que se permite á los Jefes; y en fin, todo lo que se refiera á la policía, tranquilidad y demás consignas relativas al servicio interior.

El Reglamento no puede modificar, suspender ni menos derogar las leyes, ordenanzas, consignas y órdenes superiores; su objeto como queda dicho, es amplificar y explicar más circunstanciadamente las obligaciones y detallar aquellas cosas que aunque comprendidas en las Ordenanzas generales, no parecen mencionadas de una manera especial.

La falta del Reglamento se suplirá con las órdenes y consignas de los superiores y con la observancia de las prescripciones generales de las presentes Ordenanzas.

Art. 134.—Las puertas de los Cuarteles ó Fortalezas se cerrarán al toque de silencio, debiéndose tocar previamente llamada de Oficiales para que vuelvan al recinto los que estuvieren fuera; y al mismo tiempo que se cierren las puertas, se abrirán los postigos.

Las llaves del Cuartel ó Fortaleza, estarán siempre en poder del Comandante de aquellos, y llegada la hora en que deben cerrarse las puertas, mandará un Ayudante que lo verifique.

Luego que la puerta quede cerrada, mandará el Oficial de Guardia se provean los centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche.

Art. 135.—Las puertas de los Cuarteles ó For-

Digitized by Google

talezas se abrirán á las cinco de la mañana, y antes de verificarlo, los centinelas inmediatos á la puerta, reconocerán con observación y cuidado la *campaña ó calle* que les corresponde, hasta donde alcanza la vista, y avisarán por su cabo al Oficial de Guardia, de si hay novedad ó nó.

En las Fortalezas que tienen campos alrededor, además de los avisos de los centinelas de las murallas, el sargento ú Oficial hará un reconocimiento exterior de *descubierta* con las precauciones debidas.

Hecha la descubierta y satisfecho el Oficial de Guardia de la puerta, de no haber novedad, hará que los centinelas y demás tropas que haya destacado de su guardia, vuelvan á su puesto, y se pondrá toda ella sobre las armas esperando al Ayudante que deba abrir las puertas.

Si el Oficial de Guardia advirtiese alguna novedad, no permitirá se abra la puerta hasta participarlo al Comandante de la Fortaleza ó Cuartel y tener su orden; pero si no ocurriese cosa especial, el Ayudante procederá inmediatamente á abrirla, permaneciendo este momento la Guardia sobre las armas.

Art. 136.—Siempre que después del toque de silencio tenga que abrirse la puerta de un Cuartel ó Fortaleza, para que entre alguna persona, se pondrá la Guardia sobre las armas en la forma que convenga, calando bayoneta hácia la puerta y permaneciendo en esta posición hasta que se haya vuelto á cerrar.

Si fuere fuerza la que entrare, además de las formalidades expresadas en el inciso anterior, la fuerza que viene envainará la bayoneta ó daga, y hará su entrada de uno en uno.

Digitized by Google

Art. 137.—El servicio de Cuartel se anuncia por los toques de Ordenanza, que hará el tambor, corneta ó banda de guerra, y son:

Diana á las cinco de la mañana, para levantarse y asearse.

Llamada á las seis de la mañana, para pasar lista.

Asamblea á las ocho de la mañana, para la reunión de Guardias que deben concurrir á la parada.

Llamada á las cuatro de la tarde, para pasar la segunda lista.

Retreta á las ocho de la noche, para pasar la tercera lista.

Silencio á las nueve de la noche, para descanso.

Media hora antes de estos toques, con excepción del último, se dará por el corneta, el toque llamado "golpes de banda."

Art. 138.—De la Guardia de Prevención se tratará cuando se expliquen las otras guardias, así como de las obligaciones del Comandante; del Oficial de Guardia, del Oficial de semana, Guarda-almacenes, Ayudantes y Asistentes, del Sargento de puertas, Cabo de Cuartel, Cuartelero, Ordenanzas y demás empleados, se hablará en su lugar respectivo.

CAPÍTULO 3º

SERVICIO DE PLAZA.

Art. 139.—El servicio de Plaza es el que se presta fuera del Cuartel por cuerpos de Ejército,

Digitized by Google

guarniciones, guardias, destacamentos, patrullas y demás porciones de tropa, que con autorización de la Comandancia General están destinadas á la conservación del orden público.

Regularmente el servicio de Plaza se presta en las ciudades cabeceras de Departamento; y como quedan explicadas, en la parte de Organización, las funciones de los Comandantes Departamentales y Mayores de Plaza, que son los Jefes de dicho servicio, este capítulo debe tenerse como complemento de aquel.

Art. 140.—En los lugares donde se encuentre el Presidente y Comandante General, el Comandante Departamental hará las funciones de Mayor de Plaza, tomando las órdenes del superior y dándole cuenta del servicio de Plaza.

En los lugares donde no se halle el Presidente de la República, el Comandante Departamental puede tener, con aprobación de aquel, un Comandante de Plaza si así lo exijiese el mejor servicio.

Art. 141.—En el servicio de Plaza está el asiento de la *Guardia principal*, que se establece en un punto central y adecuado y recibe los partes de todas las Guardias: se envían á ella todos los presos ó recogidos en la noche por desórdenes; y su puesto anuncia *las órdenes ó toques* á dar para el servicio de Plaza.

La Plaza nombra el servicio, ajustando la fuerza que emplea á la que los cuerpos le han dado de su gente útil: servicio que se arregla diariamente, si es necesario, entre la Comandancia y los Capitanes Mayores Jefes del detall de los cuerpos que cubren la guarnición, teniendo cui-

Digitized by Google

dado de rebajar el número necesario á la Guardia de Prevención y su relevo.

Art. 142.—El Capitán Mayor, Jefe de instrucción y que lleva el detall del Cuerpo, en vista de la *Orden general*, manda, por escalafón, los Oficiales que deben cubrir las guardias de plaza y pide á cada Compañía la tropa y clases que le corresponden, según la fuerza de cada una, y con esta orden preparada, pasa á tomar la del Jefe del Cuerpo, y el Ayudante que ha concurrido á todos estos actos, la dá á las Compañías.

La Compañía que ha recibido la *Orden*, nombra su gente por el detall que lleva el sargento primero; y aprobado por el Capitán, esta fuerza queda dispuesta *como imaginaria*, y los Oficiales que se nombran preparados á sacarla á la orden extraordinaria que pueda dar la Plaza ó las ocurrencias del día.

Al día siguiente los sargentos de pelotón separan á los nombrados en el acto de volver del ejercicio; y pasados en revista, reconocidas sus armas, municiones y vestuario la presentan al sargento primero de la Compañía, que revista aún y ratifica la gente pedida y entrega la fuerza al Ayudante, quien la divide en las Guardias nombradas por la Plaza, y presenta la Parada al Capitán de vigilancia que hará la última revista ya con los Oficiales, para hacerla salir del cuartel é ir al puesto de plaza.

La Guardia de Prevención que ha formado al último, al desfilar la tropa nombrada á la Plaza, queda en su puesto y relevada.

Art. 143.—La *Parada*, que ya queda definida, siendo de un solo Batallón, viene al punto de reunión de Guardias, ya revistada por sus Oficiales.

Digitized by Google

y preparada por sus Jefes; generalmente irá á formar á la plaza de armas á las diez de la mañana, salvo que haya orden superior en contrario.

Art. 144.—La *Asamblea* habrá sido tocada en las puertas de los cuarteles y ésta habrá sido la señal para preparar la tropa de servicio, la cual marchará al lugar de la Parada con la música ó Banda respectiva.

Excepto la Guardia de Honor de la Asamblea Nacional ó del Presidente y Comandante General de la República, que marchan directamente á su puesto, las otras formarán en la Parada y las revistará el Jefe de día.

Art. 145.—El Mayor de Plaza estará presente á este acto, para remediar las quejas de faltas que encuentre el Jefe de día.

El Ayudante entregará al Mayor una relación de puestos con la fuerza que los cubre; y esta relación servirá para que se anoten en un libro *ad hoc* por Registro, los Oficiales y tropa que se emplean y puestos que guarden.

Si el Jefe de día fuere de grado inferior ó menor antiguo que el Mayor de Plaza, un Ayudante de la Mayoría desempeñará á su Jefe.

Pasada la Revista por el Jefe de día y satisfecho de su resultado, mandará cerrar las filas, marchar en batalla y á los cinco ó seis pasos, dará la voz: "Guardias....á sus respectivos puestos, marchen." Cada Guardia toca marcha y toma su dirección.

La banda se retira á su cuerpo á la sordina.

Art. 146.—Despedidas las Guardias, se sortearán á presencia del Mayor de Plaza los Oficialos y sargentos nombrados para el servicio de Renda, cuando ésta tuviere lugar por orden es-

Digitized by Google

pecial; y en el mismo libro en que se sientan los nombres y destinos de los Oficiales, Sargentos y Cabos empleados en guardias, anotará el Mayor los de las clases que harán el servicio de Ronda, con expresión de las horas que la suerte les hubiese destinado.

Para el servicio de Rondas se dará un Reglamento especial.

El Mayor de Plaza dará una relación por escrito al Comandante, de la *situación* general diaria, de la fuerza existente en la Plaza y de los Oficiales y tropa empleados en el servicio de Guardias y de Rondas.

Art. 147.—A continuación, y puesto el *cúmplase* á la *Orden general*, que expide el Comandante General, se dará la *Orden de la Mayoría de la Plaza.*

CAPÍTULO 4º

SERVICIO DE PUERTOS MARÍTIMOS.

Art. 148.—En cada uno de los Puertos de la República habrá una Guarnición con su respectivo Comandante, que depende inmediatamente de la Secretaría de Guerra y Marina; y ésta, según la importancia del Puerto, fijará el número de tropa y Oficiales.

En los Puertos de Acajutla, La Libertad, Concordia y El Triunfo, el Comandante, además de Comandante Marítimo, lo será de la Plaza, por lo que toca á la Guarnición; y en el de La Unión, podrá agregársele, y serlo también del De-

Digitized by Google

partamento, arreglando sus obligaciones á lo que prescribe esta Ordenanza y demás leyes militares respecto al servicio de Plaza y de Cuartel.

Art. 149.—El Comandante del Departamento Marítimo formará un Pelotón de marineros para tripular los botes y chalupas de la Comandancia.

El Pelotón de Marineros estará en todo subordinado al Comandante; pero su organización será objeto en cada uno de los Puertos, de un Reglamento especial que llevará la aprobación del Ministerio respectivo, pudiendo reformarlo de tiempo en tiempo, según convenga.

El Comandante organizará la Milicia de mar, considerando como soldados á los bogas, y como cabos ó sargentos á los Pilotos ó Patrones para el servicio de una ó más chalupas ó botes, según sea necesario, cuidando de conservar éstos, en el más perfecto estado de seguridad y decencia posibles.

Art. 150.—El Comandante Marítimo recibirá en representación del Gobierno, cual corresponde á los Agentes Diplomáticos, haciéndoles los honores debidos y facilitándoles todo aquello que necesiten para su desembarque, alojamiento y conducción al interior, teniendo cuidado de impedir que por tales servicios se les exija más de lo justo y acostumbrado.

Art. 151.—Corresponde también á dicho Comandante la policía marítima y la organización de las cuadrillas de cargadores y marinería para la carga y descarga de los buques, y resolver en todas las cuestiones que por esta causa se susciten.

Digitized by Google

Conocerá verbalmente de todas las cuestiones que ocurran entre los Marinos, Oficiales y Capitanes de los buques, relativamente á los asuntos de mar, decidiéndolas "*verdad sabida buena fe guardada*", haciéndose constar todo en una acta, cuya certificación servirá de ejecutoria. De este arbitramento no le queda al agraviado más que el recurso de responsabilidad por injusticia notoria, cohecho ó soborno ante el Ministerio de Marina.

Art. 152.—Al avistarse un buque con rumbo al puerto, con la anticipación que juzgue conveniente á su entrada en él, siendo en horas hábiles, dispondrá lo necesario á efecto de que en el acto de dar fondo, parta del muelle la chalupa ó bote, llevando al que debe hacerle la visita de fondeo, sin olvidarse de que en la popa de esta pequeña embarcación, flamee el pabellón de guerra de la República y simultáneamente en el asta de la Comandancia. Si el buque entrase de noche, la visita se hará el día siguiente al abrirse el puerto.

La visita es atribución personal del Comandante, pudiendo sinembargo delegarla en su primer ayudante, siempre que la considere de poca importancia. Pero no tendrá lugar la visita sobre buques de guerra, por estar éstos exentos de recibirla.

De la correspondencia que le sea entregada á bordo, para la Administración de Correos así como los papeles de mar, dará el recibo correspondiente.

De todas las entradas y salidas de buques mercantes, sanidad, su rumbo ó destino, capacidad, cantidad de carga, nombre de los pasajeros,

Digitized by Google

dará sin tardanza, noticia por telégrafo á la Secretaría de Marina. Llevará dos libros, uno de entradas y salidas de los buques, especificando lo que queda relacionado, excepto el movimiento de pasageros que será objeto del otro libro. De ambos libros formará el día primero de cada mes, y relativamente al mes anterior, dos estados con que dará cuenta dentro de tercero día al Ministerio de Marina y á la Dirección General de Estadística.

Para las embarcaciones menores llevará otro libro de matrícula y de su movimiento, que no incluirá en los estados de que habla el inciso anterior.

Art. 153.—Extenderá el rol y licencia de navegar á los buques que hubiesen concluido sus operaciones, previo informe á la Aduana, de hallarse solvente con el Fisco.

Auxiliará á los Capitanes de buques en cuanto pueda y necesiten; y en los casos de incendio, motín ó naufragio, como en todo lo demás que no se expresa en esta Ordenanza, cumplirá con lo prescrito en el Código de Navegación y Marina.

CAPÍTULO 5º

GUARDIAS Y CONDUCCIÓN DE TROPAS POR LAS CALLES.

Art. 154.—En el capítulo 1º de este título se definió lo que se entiende por Guardia y queda explicado lo que es Guardia Principal y Guardia de prevención. Hay otras clases de guardias, co-

Digitized by Google

mo Guardias de Honor, de Altos Poderes, etc. cuya denominación toman según el puesto ú objeto á que se les destina en la Orden del día; todas están sujetas á las siguientes prescripciones:

1ª Las Guardias se distinguen en entrantes y salientes. Cuando la Guardia *entrante* se halla á cincuenta pasos, más ó menos del puesto que va á relevar, su Comandante mandará terciar las armas; y el Comandante de la Guardia *saliente* habrá mandado con anticipación tomar las armas y formar, dejando á su izquierda un espacio suficiente para que la *entrante* pueda formarse á su continuación; si no lo permite el terreno, la saliente se colocará enfrente de su puesto para que lo ocupe la Guardia entrante. El Comandante de la saliente mandará terciar las armas y los clarines ó tambores tocarán paso lento.

2ª Los Comandantes de las dos Guardias, después de haber mandado descansar las armas, se adelantarán el uno hácia el otro y se saludarán con la espada si son Oficiales. El Jefe de la *saliente* entregará el servicio al de la *entrante*, dándole los informes necesarios; y los Sargentos harán lo propio respecto al detall y ejecución del servicio.

3ª El Comandante de la *entrante* mandará al cabo más antiguo que tome posesión del Cuerpo de Guardia y el segundo cabo llamado de turno numerará los hombres é irá á relevar los centinelas; y relevados éstos, los Comandantes de las dos guardias mandarán terciar las armas, se tocará *paso lento* y el comandante de la *saliente* mandará á la guardia marchar algunos pasos al frente; y ocupando los entrantes el lugar dejado por los salientes, mandará envainar la bayoneta

Digitized by Google

y poner armas sobre el hombro desfilando por el flanco hácia el cuartel en el mejor orden y silencio. Si fuere Oficial Jefe del puesto, puede mandar al sargento que conduzca la guardia al cuartel.

4ª Después de la marcha de la guardia saliente, el Comandante de la entrante pasará inspección de las armas: mandará hacer *doble derecha* según su posición en relación con el Cuerpo de Guardia, deshacer la formación, y entrando á su puesto ordenará que se coloquen las armas en el armero por el orden de número.

5ª El primer deber de un Comandante de un puesto es tomar conocimiento de las *consignas* y explicarlas á los sargentos y cabos. Las consignas son las órdenes que anuncian las obligaciones *generales* ó *particulares* al establecimiento de aquella guardia y se colocarán en cada cuerpo de Guardia en *carteles* destinados á este objeto. También se llaman consignas particulares las que un Oficial dicta en sus visitas á la Guardia, pero tendrán el carácter de provisionales y se dará cuenta al Comandante de la Plaza.

6ª Por ningún pretexto se separarán los Oficiales, Sargentos, Cabos ni soldados de su guardia durante las 24 horas, ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la manda, á quien por la ausencia de un solo soldado, por culpa de aquél, se le mortificará con 24 horas de arresto, porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

7ª El Oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino: no se quitará prenda alguna del vestido, ni menos la espada. La tropa estará también uniformada, y

Digitized by Google

con el vestido de gala si hiciere la guardia de honor á alguno de los Altos Poderes de la República.

8ª Los cuerpos de guardia estarán aseados repitiéndose el barrido cuando sea necesario no sólo en el interior sino también en algunas varas á su inmediación.

9ª Cuando las guardias estén á la inmediación ó lado de las calles ó vías de comunicación, no embarazarán el tránsito, ocupando las banquetas, andenes ó aceras, limitándose los centinelas y tropa á guardar las puertas, armas y demás objetos de su cuidado, con una distancia razonable.

10ª En caso de fuego marcharán la mitad, lo más, de las guardias principales ó de Prevención al paraje en que ocurriese, cerrando las avenidas y permitiendo solamente acercarse al incendio á los trabajadores y personas útiles; pero al primer aviso y señal de fuego, todos los cuerpos de la guarnición se prepararán á tomar las armas en sus cuarteles y dando aviso á sus jefes y al Comandante de la Plaza, esperarán sus órdenes: los Oficiales que manden guardia y puestos de ella las pondrán sobre las armas inmediatamente.

11ª Siempre que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece, sus armas terciándolas: si llevase tambor ó clarín la *pasajera*, corresponderán los de la *firme* con el toque de marcha. Y si pasare persona á que corresponde hacer honores, se le harán los que le competan según se dirá en el lugar correspondiente, sin olvidarse que no se harán con armas en donde residen los Altos Poderes de la Nación.

Art. 155.—En la conducción de tropas por las calles de las ciudades populosas se tiene presente:

1º Las tropas que marchen en columna, lo

Digitized by Google

ejecutarán con el mejor frente posible para no impedir el libre tránsito de los carruajes, caballos y particularmente de la jente de á pié. Lo mismo ejecutarán una ó más compañías cuando llevan la bandera ó estandarte; pero no conduciéndola, desfilarán por el centro de la calle ó por uno de los lados para dejar libre el tránsito. Las bandas de tambores y clarines cuando den los toques de ordenanza, observarán las mismas prevenciones.

2º Cuando sea necesario formar en batalla, se cuidará de dejar libre el tránsito de las bocascalles y muy particularmente de las banquetas ó aceras.

3º Excepto los cuerpos enteros, toda partida de tropa, cuando no lleve bandera, tocará marcha, sólo al pasar por el frente de alguna guardia, para corresponder al honor que ésta le haga, y veinticinco pasos poco más ó menos antes de llegar al puesto que debe cubrir, ó al de reunión que se le señale; sin que se entienda que esta disposición altera en lo más leve lo que sobre honores se prevendrá en el lugar correspondiente.

4º En guarnición todos los toques de tambores, cornetas ó clarines se verificarán al frente de sus respectivos cuarteles y sin que esto exceda por más de diez minutos, excepto en caso de alarma. Los aprendices harán su ejercicio de toques á extramuros.

5º Toda tropa encargada de hacer conservar el orden ó despejar algún espacio de terreno, lo hará primero de un modo persuasivo, para no atropellar al pueblo; y si esto no fuere bastante para lograr su objeto, apoyará á la Policía y amenazará con su arma, la que no empleará si no en el

Digitized by Google

estrecho caso de ser atacada y con orden especial del Jefe.

6º Para grandes paradas, ó cualquiera otra gran reunión de tropas, la policía, por aquel momento, será la encargada de despejar el frente de las calles para dar lugar á la tropa en sus funciones.

CAPÍTULO 6º

PATRULLA Y RETENES.—PARTIDAS Y DESTACAMENTOS.

Art. 156.—Para hacer uso de patrullas y retenes cuando la población no esté declarada en *estado de sitio*, se necesita orden especial, pues el uso de fuerzas aisladas y talvez mal mandadas, ha sido mas perjudicial que útil en muchos casos; y para evitarlo se tendrá presente:

1º La patrulla en población no deberá salir sinó con autoridad municipal, ó con uno ó mas policías para el cumplimiento de órdenes que lleven y para que la fuerza armada sea apoyo pero no acción, porque en asuntos del pueblo y cuestiones administrativas ó judiciales, la fuerza militar debe usarse con mucha precaución; porque el pueblo tiene sus autoridades civiles y la fuerza militar es para el apoyo de éstas, de tal manera que esa misma autoridad haga el debido uso al emplearla, y aun en este caso el Jefe de esa patrulla tendrá la responsabilidad del abuso de su fuerza, sinó ha comenzado por la persuación, la amenaza y aun la suposición de la fuerza antes de emplearla positivamente.

Digitized by Google

2º Cuando tenga que salir alguna tropa para contener algún motín, suspender un desorden ú otra razón mayor cerca de un puesto militar con que se amenace su seguridad y orden, solo entonces y momentáneamente, se usará de la tropa y por ella misma, con las prevenciones anteriores y bajo una estrecha responsabilidad.

Art. 157.—El Retén es un medio preventivo, lleva órdenes especiales, depende como se ha dicho, de un puesto mayor ó de un Jefe ó autoridad; puede ser de horas, pero nunca pasando de 24, que le convirtiera en guardias. Al establecerse se previene, si tiene ó no el Santo, si depende ó no del servicio, y siendo fuera de los puestos de vigilancia, se encierra, mantiene su centinela interior y no corre la palabra.

Art. 158.—Las Partidas se sujetarán á las reglas siguientes:

1ª Todo cabo, sargento ú Oficial nombrado para una Partida, recibirá antes de su marcha los socorros de la fuerza que lleva á sus órdenes y que los cuerpos procurarán se forme de una sola Compañía; mas si la fuerza fuere de varias, los Comandantes le darán los socorros de sus individuos, sujetándose á lo que previene el reglamento fiscal de habilitados y pagadores.

2ª El Comandante de la Partida, en los días de jornada, dispondrá que se entregue todo el socorro en mano, siempre que el soldado se procure por sí el alimento necesario para resistir á la fatiga, pudiendo establecerse los ranchos cuando fuere posible y conveniente.

3ª Alguna vez, podrá acontecer, que el Jefe de la Partida tenga que establecer una guardia para lo cual debe extraer el utensilio y socorro

Digitized by Google

que le corresponda, autorizando los comprobantes la autoridad militar del lugar ó la civil en falta de aquella.

4ª Si enfermase en el tránsito algún individuo, dispondrá su conducción al más próximo hospital, ó lo dejará encargado á la autoridad civil más inmediata con los auxilios y socorros que corresponda; y en el caso de fallecimiento dispondrá la inhumación, formando el inventario de las prendas y efectos del difunto, y con la partida certificada por la autoridad municipal del enterramiento, dará cuenta al Jefe del detall para lo que corresponda.

5ª Cuando se agregasen á la Partida individuos de otros Cuerpos, averiguará el Comandante si han pasado la revista de Comisarios, y sinó la hubiesen pasado, pedirá el justificante, cuyo documento remitirá sin demora y en su oportunidad al cuerpo á que aquellos pertenezcan.

6ª Durante el tiempo de la comisión, el Comandante anotará en un cuaderno los socorros que facilite á cada individuo, y al regresar al Cuerpo formalizará los cargos por compañías, y con ellas canjeará los recibos dados á los Capitanes.

7ª La comisión de recibir ó custodiar caudales, es una de las de más confianza, y el Oficial encargado de desempeñarla, debe corresponder á ella de la manera digna y fiel con que sus Jefes confiaron en su honor.

8ª Cualquiera que sea el número de la tropa en marcha, llevará y observará el mismo orden y regularidad, dando prueba de la disciplina y buen arreglo del cuerpo á que pertenezca.

9ª Toda tropa, sea de Infantería ó Caballe-

Digitized by Google

ría, al aproximarse á una población ó á un cuerpo de guardia, destacará un individuo de su tropa para pedir la venia correspondiente y al avanzar armará la bayoneta, hará poner el sable en mano y tocará marcha su corneta ó clarín.

10ª El Comandante de una Partida, no podrá salirse de la ruta que se le trase por el itinerario que se le haya dado y aplicará en su servicio las órdenes generales de marchas, en cuanto á orden en la fuerza, disciplina, precaución, pues él sólo es el responsable á sus Jefes de toda falta ó desorden de sus subordinados.

Art. 159.—La partida toma el nombre de Destacamento por su mayor número, por ir mandada por Oficiales superiores y por que regularmente se destina á cubrir un punto dependiente de una Brigada ó Guarnición y deben observarse, además de las reglas del artículo anterior, las siguientes:

1ª Al jefe que fuere destacado se le darán sus instrucciones por escrito y firmadas por el superior que lo manda y le precisará las órdenes que tiene que cumplir.

2ª El Oficial destacado es Jefe de la fuerza y no del puesto; sus órdenes si no fuesen en relación con las operaciones del ejército, serán restringidas á su servicio, al apoyo de las autoridades y á la conservación del orden y disciplina de su gente.

3ª Todo Oficial de destacamento así como los de Partida, al regresar, tienen obligación de presentar á su Comandante un certificado de "*contenta*" de la primera autoridad civil donde hubieren residido más de una noche.

4ª Todo Oficial que hubiere sido destacado

Digitized by Google

estará obligado cuando se restituya al cuerpo, de enterarse (leyéndolas) de todas las órdenes dadas el tiempo de su ausencia por la Plaza y por el Cuerpo.

5ª Ningún Oficial que volviese de un Destacamento estará obligado á hacer las guardias que le correspondieron, mientras estuvo empleado en él.

CAPÍTULO 7º

ÓRDENES, LISTAS Y CONSIGNAS.—FORMALIDADES PARA DAR EL SANTO Y PARA RECIBIR LAS RONDAS POR LAS GUARDIAS.

Art. 160.—El Comandante Departamental, el Jefe de una Guarnición, ó de Cuartel ó con mando de cualquier fuerza, procurará reunir á una hora precisa, que se avenga con el servicio de los cuerpos, á los Jefes de éstos, el del detall de la fuerza que manda y Oficiales francos. Esta concurrencia diaria facilita el servicio, evita comunicaciones, procura un tiempo bien empleado y precisa á los subalternos al aseo, decencia y maneras para el trato con sus Jefes. Esta hora se procurará sea la de recibir la orden y podría ser la de la Parada.

Art. 161.—Queda dicho lo que se entiende por orden. Esta, cuando emana del Comandante General de la República, se llama Orden General, que se comunica por medio del Ministro de la Guerra ó del Secretario de la Comandancia General cuando lo haya, al Comandante de la Plaza

Digitized by Google

quien le pone el *Cúmplase*, y añade cualquiera otra prevención que se llama Orden de la Plaza, y de todo deja constancia en el Libro de Ordenes.

En la Orden General que puede ser diaria se prescribe el servicio que ha de ejecutarse ordinariamente, ó el extraordinario que se tenga á bien: se nombra al Jefe de día, y se ordena la alta y baja de todos los Oficiales correspondientes al Estado Mayor, Plana Mayor de los Batallones, Oficiales en servicio ó francos. En dicha orden pueden ó no incluirse los mandatos particulares que el Presidente y Comandante General tenga á bien disponer sobre los Cuerpos, Destacamentos, Cuarteles, Guardias, milicias, y en fin sobre todas aquellas providencias que convenga comunicar para su cumplimiento y observancia.

Queda dicho en el servicio de Plaza, artículo 142 como se recibe y comunica la Orden General, y cómo se cumplimenta por los Cuerpos y por las Guardias, que tendrán el mayor cuidado de copiarla en sus libros respectivos.

Art. 162.—La *orden del cuerpo* es la que expide el Jefe respectivo, en la cual se dispone sobre el servicio interior, que comprende la designación del Capitán de vigilancia, Oficial de semana, Sargento de semana, cabo de semana y cuarteleros, guardia de prevención, instrucción de las escuelas, hospital, policía, servicio en la cuadra, mecánico del cuerpo etc., que se comunica á los capitanes de compañía y por estos á la Guardia de prevención, sargento y cabos.

Art. 163.—Las listas tienen por objeto tener una nómina de la tropa y hacer de tiempo en tiempo el recuento de ella. Ya queda dicho que el Jefe del detall, los Capitanes de compañía, los

Digitized by Google

sargentos y cabos deben tener y llevar sus respectivas listas. Hay listas por estatura y por antigüedad. Unas y otras se encabezan con el mote "Ejército de la Republica del Salvador" Brigada nº.... Batallón nº.... Compañía nº.... Lista por estatura (ó antigüedad)de los individuos que tiene la expresada. En seguida, en diferentes compartimientos se expresa la Escuadra, Clase, Nombre, Destino, Estatura (por pies, pulgadas y líneas, ó por metros y centímetros) si fuere por estatura ó la fecha en que causaron alta (día, mes y año si fuere por antigüedad). En el compartimiento de clases se va por orden, primero el Sargento brigada, sargento segundo, cabos primeros, cabos segundos, soldados. En el compartimiento de destinos, se expresa el lugar donde se encuentra: presente, en comisión, hospital, preso, ordenanza, ranchero, cuartelero, etc.

Pasar lista es presentarse en formación sin armas en el acto de ser llamado regularmente á las seis de la mañana, á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, previo el toque de ordenanza.

Las guardias y Retenes pasan lista particular, y por orden del Jefe puede repetirse cuantas veces convenga cerciorarse de la asistencia de su tropa por circunstancias particulares.

Art. 164.—Ya se dijo al tratar del servicio de las Guardias que las *consignas generales*, son las órdenes que anuncian las obligaciones comunes á todos los puestos, y los deberes generales de sus Comandantes, sargentos, cabos y centinelas.

Consignas particulares son las que indican el objeto del establecimiento de cada puesto, y los deberes que se deben llenar según las circunstan-

Digitized by Google

cias. También se llama *consigna* el conjunto de las órdenes verbales que recibe el centinela en el acto de constituirse en facción.

Las consignas generales ó particulares que no sean secretas, se colocarán en cada cuerpo de guardia en carteles destinados á este objeto.

Ya se dijo también, que en casos urgentes, los jefes á quienes corresponda visitar las Guardias, pueden dictar *consignas transitorias*, dando cuenta al Comandante Departamental y al del cuerpo á que pertenece la guardia.

Art. 165.—En las Plazas y Campamentos, á las cinco de la tarde, ó antes si así se dispusiese en la Orden General, se tocará *santo* en la *guardia principal* ó el lugar que especialmente se señale para este objeto. En todas las guardias se repetirá este toque, y los Ayudantes de Cuerpo, de las Guarniciones y Resguardos acudirán á recibirlo al lugar de la distribución, para llevarlo á sus respectivos Comandantes.

Ya se definió que el Santo es una combinación de tres palabras, que son *santo*, *seña y contraseña*, en que regularmente las dos últimas comienzan con una misma letra.

Puede sustituirse el Santo, cuando lo ordene el Jefe respectivo, con la *señal de campo*, que la constituye una sola palabra significativa.

El Santo ó señal de Campo se dirigirá en pliego cerrado y sellado, no debiéndose dar verbalmente sinó á los Comandantes de la guardia interior de los cuarteles ó campamentos y á los Comandantes de ronda.

Art. 166.—El Santo ó señal de Campo se combinará por la Secretaría de la Comandancia General, y en su falta, por el Ministro de la Gue-

Digitized by Google

rra, en el lugar donde se halle el Presidente y Comandante General; en los Departamentos por el Comandante Departamental, ó por el Comandante en Jefe expedicionario.

En campaña, que es en donde debe hacerse uso del Santo ó señal de Campo con toda la exactitud posible, será combinado en la Mayoría General según se dirá en el lugar respectivo.

El Santo ó señal de campo se distribuirá en su caso, al Presidente y Comandante General de la República, al Ministro de la Guerra, al General ó Jefe de día, á los Comandantes de Plaza ó de fuerza en servicio activo y á todo otro militar que deba por sí hacer rondas ó patrullas.

Del Santo ó señal de Campo no deben tener conocimiento más que las personas indicadas; y cuando después de distribuido hubiere presunción siquiera de que alguna persona extraña tenga conocimiento de él, ó de que algún militar haga mal uso de él, con la mayor precaución se cambiará y se procederá contra el infiel á lo que haya lugar, juzgándosele hasta como traidor. Se practicará lo mismo en caso de extravío ó pérdida por la persona que lo tenga, sea por aviso que dé en el acto ó por noticia de su falta.

Cuando no haya malicia se dará nuevo toque para cambiar el Santo, quedando sin efecto la consigna anterior y distribuyéndose la segunda como la primera por el Ayudante que designe la Plaza.

Art. 167.—Fuera de la consigna ordinaria del Santo ó señal de Campo, los Jefes tienen facultad de combinar otra *señal especial* en casos particulares, que se distribuirá á quienes deben conocerlas con las mismas precauciones que el santo.

Digitized by Google

Art. 168.—Toda Ronda ó Patrulla debe llevar el Santo y siempre que se encuentren dos, se reconocerán con precaución, para lo cual la primera que da el ¿quién vive? tiene el derecho de mandar avanzar al Comandante de la otra y exijirle el Santo y seña ó señal de Campo; pero á su vez el Comandante de la primera debe también avanzar á rendir la contraseña ó la misma señal de Campo.

Art. 169.—Aunque el servicio de rondas y formalidades para recibirlas, dar y recibir el santo, según queda dicho, se deben observar con todo rigor en campaña, sin embargo pueden ordenarse y convenga practicarlas en Guarnición, en cuyo caso se harán con la misma puntualidad que en frente del enemigo de la manera que se prescribe en los siguientes artículos.

Art. 170.— Es Ronda mayor para cualquiera situación en que una fuerza se encuentre de servicio, el Presidente de la República, el Ministro de la Guerra, los Generales ó Jefes de operaciones y Jefe de Estado Mayor general por su respeto; y lo son en Guarnición el Comandante Departamental; en Plaza de Guerra, el Gobernador de ella; y en campaña el General en Jefe, el General de día y los Generales de División y de Brigada en las suyas respectivas.

Es Ronda Ordinaria ó simplemente Ronda los Oficiales inferiores como jefes de día ó quienes especialmente se nombran para este servicio. En campaña el Ayudante General, el Jefe de la media Brigada ó jefe del cuerpo en la tropa de su mando.

Es contra-ronda el jefe del detall respecto á la brigada y el segundo jefe del cuerpo; los nom-

Digitized by Google

brados de patrullas, rondas volantes en plazas fuertes y todo otro servicio extraordinario nombrado de vigilancia.

Es Rondín ó Rondilla, el nombrado como tal en plaza de guerra; las patrullas de policía ú Oficial de comisión trayendo contraseña.

Art. 171.—Los Oficiales que deban hacer el servicio de Ronda ordinaria, serán designados por su respectivo Comandante en la Orden del día, como queda dicho, debiendo concurrir á la hora y lugar que se indique en la misma orden para enterarse del turno que deben hacer, que será de dos á tres horas. La designación del turno de Ronda que á cada Oficial corresponda, será hecha por la suerte, debiendo practicar el sorteo el Mayor de Plaza y en su defecto el Jefe de día.

Los Oficiales de Ronda Mayor ú ordinaria, pueden hacerlas solos ó con la comitiva que según las circunstancias y carácter del empleado parezca conveniente al Jefe respectivo.

Art. 172.—Cuando el centinela más avanzado de la guardia diese el "quién vive", á persona ó grupo que viese venir y se le respondiese, *ronda mayor*, *ronda*, *contrarronda ó rondín*, mandará hacer alto y llamará al cabo de guardia añadiendo la voz con que se le haya contestado.

El Comandante de la guardia mandará poner sobre las armas su fuerza, y hará salir á su segundo, con cuatro ó seis hombres según sus números: si se tratase de Ronda mayor ó Ronda, hará presentar las armas al resto de la guardia para la primera, ó descansar sobre ellas sobre la segunda.

Llegando el segundo á diez pasos de la Ronda, hará hacer alto á sus hombres y sin repetir

Digitized by Google

el quien vive, mandará preparar las armas y que avance solo la Ronda Mayor, y viéndolo ejecutar se adelantará á encontrarlo y presentándole la punta de la espada ó de la bayoneta al pecho, se hará dar la seña.

Recibida esta y satisfecho de que es legítima, mandará su tropa terciar y avisará con un soldado *que viene bien la nombrada*, para que salga el Comandante de la guardia á esperar la Ronda á unos diez pasos de distancia, en donde satisfecho que es uno de los Jefes que deben llamarse Ronda Mayor, le dará el Santo y pedirá sus órdenes, haciendo avanzar su comitiva.

Si el Comandante de la guardia fuere sargento, enviará al cabo con dos soldados á reconocer la Ronda, y él formará su guardia y saldrá á darle el santo y seña, como queda dicho; y si fuese cabo el jefe de la guardia, enviará dos soldados á reconocer la Ronda, llevando el más antiguo de ellos la representación del cabo, y él practicará lo prevenido para el Comandante de la guardia.

Solo á la Rondá Mayor se le devuelve el Santo por el Comandante de la guardia y sale á hacer el primer reconocimiento el segundo de ella aun siendo Oficial; y solo por ella se presentan las armas, pues debiendo conocer todo individuo del ejército á sus Jefes superiores, basta la simple vista para rendirle honores.

Para recibir la ronda ordinaria, saldrá en la misma forma anterior el sargento á ejecutar lo prevenido en todas sus partes; pero el Comandante de la guardia recibirá aun de las rondas y contrarondas (si lo tienen) el Santo, y satisfecho, dejará revistar la guardia y dará parte de las ocurrencias en su servicio.

Digitized by Google

Para recibir la contraronda, se pondrá sobre las armas la imaginaria, que permanecerá descansando sobre ellas; saldrá el sargento del mismo modo, y siendo Jefe el que la haga, el Comandante recibirá siempre el Santo, pues solo á él debe rendírsele. Siendo patrulla, rondas volantes ó servicios extraordinarios nombrados, el sargento, viniendo en forma la contraronda la dejará pasar y el Comandante de la guardia dispondrá, según las órdenes que tenga, para que firmen ó se retiren.

Para el Rondín, que hará un cabo de escuadra, con un farol ó punta de mecha encendida, será detenido por la centinela, y saliendo el cabo de guardia á ocho ó diez pasos de las armas, le presentará la bayoneta al pecho y se hará dar la contraseña. Recibida ésta, llegará el Rondín al cuerpo de guardia, entregando el farol á otro cabo y se restituirá á su puesto.

Si al mismo tiempo aparecieren por diversos puntos la Ronda Mayor, la ordinaria ó contraronda ó rondín, recibirá de preferencia á éstos, pues teniendo tiempo fijo para su fatiga, el servicio no debe retardarse.

Digitized by Google

TITULO SEGUNDO

De los empleados.

CAPÍTULO 1º

EMPLEADOS EN SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS Y CUARTELES.

Art. 173.—Los Comandantes Departamentales, los Marítimos, los de Guarniciones y Plazas, los de Cuarteles y Fortalezas, son nombrados por el Poder Ejecutivo y dependen en lo militar del Presidente y Comandante General de la República; se les comunican los acuerdos por el Ministerio de la Guerra, y como quedan en los lugares correspondientes, marcadas sus respectivas obligaciones, en el presente título y en sus diferentes Capítulos, se prescribirá solamente el servicio de los demás empleados interiores del Cuerpo. Sin embargo, los Comandantes en lo geral tendrán presente:

1º Todos los Comandantes mencionados en el artículo anterior, pueden tener un segundo, como su suplente, con el nombre de Mayor, cuyas obligaciones quedan detalladas en el Capítulo de los Mayores de Plaza. Dichos Mayores serán nom-

Digitized by Google

brados como los Comandantes y siempre de inferior graduación de estos, y cuando más igual, pero nunca superior; reemplazan al Comandante en todas las ocasiones de ausencia ó impedimento, aunque no pueden contrariar las órdenes de estos, le desempeñan en el servicio; son los Jefes natos de la Oficina ó Mayoría; á su cargo están los libros y enseres, y es el inmediatamente responsable al Comandante, del cumplimiento de las órdenes generales y particulares del Cuerpo.

2º En los Puertos Marítimos el Mayor ejerce regularmente las funciones de la Capitanía y Comandancia Marítimas.

3º Cuando los Comandantes de los Cuerpos no tengan, ó falte por algún accidente el Mayor, desempeñará las funciones de este el Oficial de mayor graduación que haya en el Cuerpo, entrando por antigüedad mientras se nombra quien debe reemplazarle interinamente ó en propiedad.

4º Queda ordenado en el *Servicio de plaza* cómo se prepara el de las Guardias, y que según las circunstancias, los Comandantes Departamentales, con autorización del Ejecutivo, pueden tener Comandantes de Plaza, aun en el lugar donde ellos residan, en cuyo caso este les dará informe verbal diariamente, así como él lo hace en su caso con el Comandante General de la República.

5º Los Cuerpos en guarnición en una Plaza, alternarán entre sí para los diferentes turnos del servicio: los Oficiales é individuos de tropa ocupados en un puesto ó Destacamento, deberán ser en lo posible de los que pertenezcan al mismo Cuerpo.

6º Los Comandantes de Cuerpos y Destaca-

Digitized by Google

mentos de la Guarnición, así como sus tropas, están sujetos al Comandante de Plaza en todo lo que se relacione con el servicio y la *policía general* de ella.

7º El Comandante de Plaza dará á los Jefes de Cuerpos sus comunicaciones verbales ó por escrito, por *súplica*, *requirimiento*, *mandato* ú órden respectivamente, si fueren *superiores*, *iguales* ó *inferiores* en graduación.

8º Cuando el Comandante de Plaza tuviere necesidad de un Destacamento, Guardia, Patrulla ó Retén, lo pedirá directamente al Cuartel y el Ayudante de semana lo pondrá á su disposición.

9º En cuanto á la Policía interior de los Cuarteles, los Comandantes de estos Cuerpos la ejercen inmediatamente y los Comandantes Departamentales ó de Plaza no se mezclarán en la administración de dichos Cuarteles que se regirán por los artículos siguientes, además de las prescripciones generales de esta Ordenanza y del Reglamento interior de que habla el artículo 133.

Art. 174.—*Los Comandantes del Cuerpo* arreglan el servicio interior del Cuartel, no solamente por sus consignas y órdenes verbales, sino también por la *Orden del Cuerpo* en que se hacen constar los nombramientos del Capitán de vigilancia, del Oficial de Prevención, del Oficial y Sargento de semana.

Para mayor claridad, el extracto de las Obligaciones de cada clase, es el que se especifica en los artículos siguientes.

Art. 175.—*El Capitán de vigilancia* ó más bien *Oficial de vigilancia* ó *Jefe del Cuartel*, porque pueden desempeñar este servicio los Tenientes

Digitized by Google

Coroneles y Capitanes Mayores en sus casos, tendrá presente las observaciones y reglas siguientes:

1ª En su día de vigilancia, no hallándose los Jefes del Cuerpo en el Cuartel, representará á estos y debe tomar el mando en caso de alarma, dándoles parte inmediatamente; y suple sus veces, interin se presentan. En la policía, órden y cumplimiento del mecanismo por todas las clases, aun estando presentes los Jefes, es su deber vigilar en las veinticuatro horas de su servicio.

2ª Sin ingerirse en el interior de Compañías, cuidará que cada Oficial, Sargento ó Cabo nombrado para el servicio mecánico del Cuartel, cumpla con sus deberes: que el órden y quietud del Cuartel no se altere; y que los servicios se hagan por el Reglamento ó la Orden del Cuerpo que les hubiere dictado.

3ª Recibe los partes de Oficiales y Sargentos de semana y del Ayudante, y dejando en la independencia de mando al Oficial de Guardia que tiene responsabilidad separada, vigila siempre su orden y buen arreglo, dando parte verbal á los Jefes cada vez que se presenten, y enviándoselos á sus respectivas casas en cada novedad extraordinaria.

4ª El Capitán de vigilancia dormirá en el Cuartel, y solo puede faltar á las horas en que los Jefes del Cuerpo se lo permitan, después de darles parte y consultarles que va á salir.

Art. 176.—*El Oficial de la Guardia de Prevención* ó simplemente Oficial de Guardia, ocupa un puesto importante porque es el encargado de la seguridad del Cuartel, se releva cada veinticuatro horas con toda la guardia, cuyo número varía según las circunstancias en que está el Cuerpo

Digitized by Google

por el servicio que cubra. En Guarnición y talvez recargado el servicio, la guardia se compone de un Oficial, un Sargento, dos Cabos y los soldados necesarios á sus centinelas, que lo menos serán tres, apreciándose cuatro hombres por puesto. Si el Cuerpo está en instrucción, acantonamiento, marcha, ó de alguna manera dueño de su fuerza, esta guardia se compondrá de un Capitán, dos cornetas y cuarenta hombres si es posible, y la Banda que pasará de relevo á relevo. Esta guardia recibe el *Santo* del Ayudante del Cuerpo, aun cuando sea considerada de plaza, tanto para no multiplicar envíos que disminuyan su fuerza, cuanto para el más fácil servicio. Como cualquiera otra (si no tiene órdenes especiales) no dará auxilio á particulares, ni á persona alguna. El Oficial de Guardia tendrá presente:

1º Entregado del puesto, con las formalidades ya prescritas, reconoce el cuarto de banderas, sus útiles, cuadra de tropa y el estado general del punto que por inventario debe haber recibido el Sargento. Si un Jefe Superior se halla presente á este acto, tanto el Oficial saliente como el entrante le habrán pedido permiso y dado parte de su relevo y entrega; concluida esta, el Oficial de Guardia manda arrimar las armas y que el Sargento ó la tropa lea las obligaciones del soldado de guardia y centinela, las leyes penales del caso y las demás prevenciones que encontrará fijadas en una tablilla que debe haber en esta guardia: y desde este momento cuidará de su más exacto cumplimiento.

2º Si no hay otra disposición que cumplir por orden especial, tendrá presente que es responsable del orden interior y que lo conservará á to-

Digitized by Google

da costa. Por lo que habiendo alarma, motin ó grito que lo trastornen en las cuadras ó patios, reforzará la puerta, dejando al Sargento en ella, y con el resto de la tropa entrará á restablecer el orden, haciendo uso de sus armas si fuese necesario.

3º Dará parte á los Jefes del Cuerpo, cuando se presenten en el Cuartel, de las novedades que ocurran, y al llamarse la guardia por el centinela para hacerle los honores, después de ser visto en su puesto por su Jefe, se separará para hablarle, saludando con la espada ó con la gorra, según le toque. Si vienen juntos, se llamará á la guardia, al más caracterizado y estos honores se hacen; pero el Oficial da parte á su Jefe más inmediato para que este lo traslade al Superior.

4º Para cada novedad notable, enviará un parte á sus Jefes. Si fuese violento será verbal y lo llevará el soldado nombrado de Ordenanza, que se procurará sea el más vivo, seguro é inteligente. Los *partes de reglamento* serán escritos y diarios, según modelos, al relevo, á la retreta y á la diana.

5º Cuando recibiese como arrestado á algún Oficial en el cuarto de banderas ó prevención, dará parte inmediatamente al Jefe que lo haya ordenado, y si es por la plaza, á ella y al Jefe del Cuerpo, cuidando de marcar la hora del arresto.

6º No permitirá juegos, risas desordenadas, ó ruidos en su guardia, ni que ningún soldado se desabroche ó desarme, ni permanezca sentado en la calle, ó en las aceras, ni tampoco ningún desorden á la inmediación de su guardia; cuidará por su Sargento y Cabos la vigilancia de sus centinelas en el cumplimiento de sus órdenes, y de

Digitized by Google

que la guardia sea llamada claramente para el Jefe á quien corresponde, ó al Sargento para que reciba al Ayudante. Si una Compañía retrasa su parte, lo exigirá por primera vez, por segunda arrestará al Sargento y dará conocimiento al Capitán de vigilancia, pues él no debe faltar á la hora de sus partes y no se excusará con la omisión de sus inferiores.

7º Hará los honores con la tropa á sus Jefes, según está dispuesto; pero hallándose presente el Superior, no se hacen al inferior. Solo toma la guardia las armas para los honores al Presidente y Comandante General, y también por cualquier grupo ó pelotón que se aproxime, en cuyo caso descansando sobre ellas espera las órdenes. Por lo demás, la guardia forma en ala ó pelotón frente al armero del Cuerpo de Guardia.

8º En caso de alarma, aviso de fuego ú otra causa que trastorne el orden y por la que se ha puesto sobre las armas, dará parte á sus Jefes y á la plaza, y hará prevenir á la guardia de imaginaria que debe relevarlo, para que lo haga en caso de que reciba órdenes, que lo separen de su puesto ó que necesite ser reforzado. En este caso no permitirá la salida del Cuartel á ninguno de los individuos del Batallón, excepto á los Ayudantes. Si la razón de alarma fuese por incendio, y este estuviere inmediato, sin aguardar órdenes y habiendo dado el aviso, llamará á la imaginaria y saldrá á cubrir las avenidas del lugar del fuego, para impedir desórdenes y robos.

9º Tendrá cuidado de todo toque que deba darse en el Batallón, sea por su corneta de órdenes ó por la Banda, dando los golpes ó llamada su corneta. Así indicará la diana, hospital, fagi-

Digitized by Google

na, orden, retreta y silencio, pidiéndose permiso al Capitán de vigilancia para los del interior.

10º Los partes que tiene que dar son como se ha dicho, y hará que la relación de Sargentos sea firmada en su presencia por los de las Compañías, en el pliego que por separado le habrá entregado el Ayudante; no permitirá que con retardo venga ninguno á firmar, pues habrá puesto en su lugar la razón que diese el Brigada de la Compañía por no presentarse á tiempo.

11º Tendrá particular cuidado de que la tropa franca no salga sin estar á la puerta el *Sargento de puerta de semana*, que se encargará del aseo y propiedad con que cada soldado sale á la calle. Después de la salida franca y en Compañías, ningún soldado sale sin justificación y prevendrá al Sargento de guardia de este deber. Los que salgan después de lista de seis, ya será con licencia de su Sargento, visada por el Capitán, y los de en la noche será por licencia del Capitán, autorizada con el V. B. del Comandante y "concedo" del Jefe del Cuerpo.

12º Habiendo cuidado el orden y concluyendo su servicio, que conoce aun más por sus obligaciones; habiendo vigilado que su Sargento y Cabos hayan cumplido con las suyas y hayan hecho cumplir al soldado, se preparará á ser relevado, mandando hacer la limpieza de su puesto, reconociendo los útiles de prevención por el inventario, cuidando que esté la tablilla de órdenes y todo el interior exactamente colocado, y pasando revista á su guardia esperará su relevo que recibirá en el mismo orden con que él fué recibido, y entregando su puesto, volverá la tropa en el pa-

Digitized by Google

tio del Cuartel á sus Compañías, dando parte al Capitán de vigilancia haberse retirado.

Art. 177.—*Del Oficial de semana.* Por Reglamento el Oficial de semana entrará de servicio los domingos. Si le tocase guardia la hará y la imaginaria lo reemplazará ese dia. En su semana dormirá en el Cuartel y son sus obligaciones las que siguen:

1.ª Al toque de diana, después de haber visto el aseo de la tropa y que toma su desayuno y diarios, recibe la Compañía por pelotones; si algunos Oficiales de ella estuvieren empleados ó ausentes, revisa los suyos y satisfecho los hace entregar al Ayudante por el Sargento Brigada ó de semana.

2.ª Volviendo del ejercicio antes de entrar la tropa á la cuadra, reconoce la limpieza y orden de ésta. Si el Cuerpo no ha salido ó él ha permanecido en el Cuartel, hace cumplir este servicio como el de los arrestados en la cuadra. Al toque de hospital, si hay enfermos, envía al Sargento á dar conocimiento al Cirujano, y cuida no falte su visita en la cuadra, para que si hubiere algún soldado indispuesto y de baja, se le extienda ésta; y saliendo la tropa franca puede desprenderse del Cuartel, y esto con permiso del Capitán de vigilancia, pues á las once debe inspeccionar y aun contribuir á la instrucción del recluta en la cuadra, dada por el Sargento de semana.

3.ª A las dos de la tarde presenciará el repaso de prendas de cada soldado y la instrucción de Sargentos, hasta las tres en que toma su pelotón, como los demás Oficiales el suyo, para que ante el Capitán pueda seguir la instrucción del recluta en la cuadra, dada por el Sargento de semana.

Digitized by Google

4ª Si alguna tropa después del rancho sale franca, el Oficial de semana toma nota de las licencias del Capitán, para vigilar si vuelven á lista y dar cuenta. La del Cuartel sigue en la *escuela* á donde la hace conducir y algunas veces entra á ella, para vigilar y contribuir á la instrucción si es necesario.

5ª A la lista de retreta el Oficial de semana presenciará la lista; anotando en su lista de semana las últimas ocurrencias del dia, y manda reunidos á firmar á los Sargentos á la prevención; cuida que no haya disimulos en los retardarios. Si hay salientes, toma cuenta de ellos, para con su lista confrontar la de prevención. Hace nombrar el servicio de cuartos entre cuarteleros, y encargando al Sargento de semana la vigilancia, concluye su dia. Debe dar parte de toda novedad al Capitán del Cuartel, sin perjuicio de los de su Compañía.

6ª El Oficial de semana formará una lista de novedades de semana por días, que al rendir su servicio entregará firmada al Capitán. Esta lista traerá el dia con la clase de instrucciones dada, las faltas, castigos, altas ó bajas que haya tenido la Compañía, con las novedades extraordinarias. Los hombres serán designados por sus números para simplificar el parte (según modelo).

Art. 178.—*Del Sargento de semana.* El Sargento de semana es nombrado en la Compañía; entra el domingo después de revista y rinde á la semana. Sus obligaciones son: 1ª Estando el Cuerpo reunido, presente el Brigada y los de Pelotón, toma su puesto y deberes comunes; pero faltando alguno por servicio ó comisión momentánea, toma el encargo del que falta en la instrucción

Digitized by Google

de la tropa, y aun en llevar al rancho la Compañía y cuidar de su reparto, sacando la órden en lugar de su 1º y comunicarla al Capitán (dando en este caso parte al Ayudante de por qué falta el 1º) Si ha sacado la órden, la comunica á los Oficiales y la dá á los Sargentos (aun cuando sea él más moderno) y hará que estos y los Cabos de Escuadra la tomen en ala y como en sus clases está mandado.

2ª Dará parte de todo servicio y sus faltas al Oficial de semana; cuida del que sea nombrado en la compañía, del orden de la cuadra, desempeño del cabo de cuartel y cuartelero en su limpieza, seguridad de prendas y deberes que tienen en su servicio. Estará encargado especialmente de la instrucción de reclutas en la cuadra, de las once á las doce.

3ª Si hay enfermos en la cuadra, dará parte al Cirujano en su visita, y en lo que haya de hospital cuidará de preguntar á los soldados de su compañía si les falta algo, si necesitan algún servicio de su compañía y todo cuanto puede aliviarlos, dando cuenta á su primero del resultado y al oficial de servicio.

4ª Conducirá la tropa de la compañía á la puerta cuando sale franca; y si es nombrado de puerta, vigila el aseo y propiedad con que salgan las soldados del Batallón, volviendo á su cuadra al que no encuentre en orden: y además le toca llevar á la Escuela los pelotones, como reunir los hombres de servicio para entregarlos al brigada ó ayudante y cualquier otro acto en que haya relación entre la compañía y el servicio del cuerpo, pues su encargo es la exactitud en el cumplimiento de las órdenes dadas, é impedir los largos re-

Digitized by Google

dobles de la prevención, como indicios de omisión y flojedad en el servicio por la compañía. Dará parte á la prevención de las novedades de la suya al toque de retreta y diana.

5ª Sus faltas accidentales, las cubre el sargento sin pelotón que hay en la compañía; sus salidas las puede permitir el oficial de semana, su jefe inmediato.

Art. 179.—*Del Cabo de Cuartel.* El cabo de cuartel, cuyo servicio es diario, presencia la entrega de pelotones y recibirá todo en orden, limpios los armeros, las mochilas, levantadas las camas y aseadas las cuadras; cuidando que la entrega de sus efectos sea hecha por lista de pelotón y que todo esté en sus puestos, como la lista de órdenes y nombres de oficiales, etc.

Saca á los arrestados á la limpieza frente á su cuadra y hace que los cuarteleros hagan la interior. Si uno de sus jefes, el Capitán ú oficial, entra á la cuadra, da la voz "el Capitán" "el Comandante", etc. La compañía, si es un jefe forma en ala seguida; si es el Capitán, en ala por pelotones, frente á sus puestos; si es un oficial, en grupos. Y por oficial de otras compañías ó sargentos de la suya, el hombre se para, se descubre y espera lo manden continuar. Divide los cuartos en la noche entre los cuarteleros de 9 á 5 de la mañana para vigilancia en ella.

Art. 180.—*Del cuartelero.* Lo mismo que el cabo, ejerce un oficio diario, responde del aseo y seguridad de los efectos del pelotón que ha recibido en presencia del cabo, y no permite cambio alguno sin su orden, no siendo hora en que esté reunido el pelotón y su sargento á la cabeza; de otro modo ningún soldado tomará armas ó mo-

Digitized by Google

chilas, y si necesita la suya, teniendo la orden de su sargento, cuide sea la propia, á la que se dirija solamente. Se hará obedecer en su puesto, dando parte á su cabo de toda falta, como de todo desorden, juego ó mal manejo de cualquier individuo.

En la noche se armará de bayoneta para su servicio; puede sentarse en su cuarto de vigilancia; pero de tiempo en tiempo marchará, cuidando de no interrumpir el sueño ó descanso de la tropa.

CAPÍTULO 2º

AYUDANTES, BRIGADAS, ASISTENTES Y ORDENANZAS.

Art. 181.—Para engranar el servicio en su movimiento económico de donde nace el impulso sirven los ayudantes, brigadas, asistentes y ordenanzas de que se tratará con la separación debida en los siguientes artículos.

Art. 182.—El servicio de ayudantes lo prestan regularmente los tenientes y subtenientes, sinembargo, los ayudantes del Comandante General y Presidente de la República, del Inspector General del Ejército y del Mayor General en campaña, pueden ser oficiales superiores; los ayudantes están exclusivamente á las órdenes de sus jefes al ser designados en la órden general, merecen fé y deben ser creidos en todo lo que comuniquen de parte de sus superiores, aun verbalmente, con tal que sea relativo al servicio: su número varía según las necesidades y circunstan-

Digitized by Google

cias: acompañan al superior, precediéndoles ó cubriéndoles su espalda, según la órden que reciban: prestarán su servicio diariamente, renovándose, por semanas ó meses, á voluntad del superior, quien dispondrá de su uniforme y divisas especiales, concediéndoles licencia, por un tiempo breve y con tal que no embarace el servicio.

Art. 183.—Puede dividirse el servicio de los ayudantes del cuerpo en primeros, segundos. etc. Ayudante mayor, Ayudante de semana y Subayudante, según la alternabilidad del servicio y que se acuerde en la *órden del cuerpo.*

El Ayudante mayor acompañará á los capitanes en la inspección de tropas que van á entrar de servicio, recibirá la guardia entrante, y después que la hayan inspeccionado los capitanes, distribuirá los puestos cuidando que en uno mismo haya, en cuanto sea posible, soldados de la misma Compañía. En seguida la conducirá al punto señalado para la parada, en donde la pondrá á disposición del jefe que la manda.

Si se ordena que forme un piquete ó guardia de reserva, se reunirá al mismo tiempo que las guardias, y el ayudante mayor vigilará que esté constantemente en el cuartel, á cuyo fin pasará la lista de ordenanza.

Art. 184.—El Ayudante de semana, al tomar al servicio el domingo, recibirá de aquel á quien reemplaza:

1º Una lista de los Oficiales, sargentos y cabos que entran en semana con él y la nota de las órdenes y consignas, cuya ejecución debe vigilar particularmente.

2º La nómina para mandar á los oficiales según los turnos establecidos para el servicio inte-

Digitized by Google

rior. Esta nómina se establece en un libro foliado y rubricado por el comandante del cuerpo, en el que se inscribirán todos los turnos de servicios que hagan los oficiales, indicando en virtud de qué órden se establecen destacamentos, así como la fecha de su salida y regreso.

Art. 185.—En las cabeceras de departamento ó de distrito donde no hubiese un batallón completo en servicio activo, el comandante designará el oficial que haga las veces de Ayudante Mayor, y entonces llevará el nombre de Ayudante de Plaza.

Art. 186.—En general, los Ayudantes de cuerpo tienen las obligaciones siguientes:

1º Acompañarán á su jefe en las visitas que éstos hagan al cuartel y le darán cuenta de todo lo ocurrido diariamente en el batallón, sacando la órden de la plaza, ó la harán sacar, si el jefe del detall no la comunica en persona, por el subayadante ó brigada, que alternarán en este servicio, como en el de la visita de hospital que con el cirujano se hace diariamente.

2º Comunicando la órden á sus jefes y tomada la del cuerpo, él la da á las compañías y desde este momento queda á su cuidado su cumplimiento, exigiéndolo á quien corresponda.

3º Cuida de la disciplina, orden y exacto mecanismo en la ejecución de los deberes de los sargentos; y de toda omisión da cuenta á su mayor, y toma, si está en su arbitrio, la providencia correspondiente.

4º Recoje directamente los partes de compañía y hospital y toda novedad: cuida de la asistencia de la tropa á la escuela primaria y de la instrucción de cuadros; si se abandona, da cuen-

Digitized by Google

ta al jefe del detall para su remedio; así como debe comunicarle cuanto servicio vea desatendido. De la policía del cuartel, de su alumbrado y conservación de útiles encargado al brigada; debe por sí vigilar se cumpla, se recoja el utensilio que corresponda á la plaza, y que el cuartel y cuadras conserven su alumbrado durante toda la noche.

5º A él le toca recibir y poner la fuerza en buen orden para todo servicio, y para marcha ú otro del cuerpo, dividirlo y dar colocación á *los guías*, dejando al Ayudante mayor la de los Oficiales.

6º En las maniobras los ayudantes desempeñan las funciones que les están aplicadas en la Táctica.

Art. 187.—*El subayudante ó segundo ayudante*, es inmediato subalterno del ayudante primero ó mayor, procurará por su instrucción, actividad y circunspección en el servicio, poder y saberlo reemplazar. Tendrá los mismos conocimientos, y ambos tendrán al comunicar una órden de sus jefes, el tacto para conocer que la órden que lleven, aun siendo desagradable no debe hacer olvidar su carácter de subordinados y que aun para sus iguales deben comunicarla con maneras corteses y modales comedidos.

Al subayudante está, sin embargo, especialmente recomendada la policía, el servicio de calabozo, y los utensilios y efectos de ranchos y escuela que están á cargo de sus especiales responsables. A él compete el cuidado de conservación de utensilios dados para el menaje del cuerpo.

Cumple con las órdenes que le den directamente los jefes del cuerpo; reemplaza al ayudan-

Digitized by Google

te y cumple las que éste le comunique en desempeño del servicio.

Art. 188.—*El Sargento* 1º *ó Brigada* está á la órden del ayudante para la limpieza alumbrado y servicios mecánicos que exige la policía del cuartel y cuerpo; divide sus fatigas y se le reservan las más propias de su clase.

Maneja los fondos destinados á luces, cuya cuenta lleva por compañías. Vigila como sus jefes inmediatos; prepara todo servicio; lo dispone y cuida se haga; pero no da órdenes por sí; en concepto de agente se acerca al oficial de semana para prevenirlo porque no puede recibir partes, sino de cabos de cuartel ó novedad del mismo soldado; ni puede tampoco reemplazar á los Ayudantes en dar las órdenes, sacar tropa, revisarla para el servicio, ú otro acto que venga inspeccionado por el oficial de servicio ó pelotón. No hallándose en el cuartel ninguno de los Ayudantes, su servicio continúa, dando parte y recibiendo órdenes del capitán de vigilancia.

Sus obligaciones generales quedan explicadas al tratarse del sargento 1º de infantería.

Art. 189.—*Asistentes.* Ningún soldado podrá ser elegido asistente sin haber terminado su instrucción y hecho prácticamente su servicio por espacio de tres meses. No se permitirá elegir á los soldados que se distingan como de primera clase en la táctica militar.

Tienen derecho á tener Asistentes: el Comandante General de la República, Inspector General, Mayor General del Ejército, los que necesiten: y uno solamente los Oficiales Generales y superiores en actual servicio, los Auditores y Cirujanos, todo jefe en comisión ó destacamento,

Digitized by Google

y en general los oficiales del E. M. que sean *plazas montadas.*

Los Jefes y Oficiales superiores de los cuerpos armados sacarán sus asistentes del Regimiento, Batallón ó Escuadrón que manden, ó donde estén destinados, con noticia y toma de razón del Capitán de la compañía.

Los Generales ú Oficiales superiores que no estando destinados en cuerpo armado pueden tener asistente, lo tomarán de los cuerpos que estén de guarnición, pero previa autorización del Comandante del cuerpo y toma de razón del Capitán.

Los Comisarios de guerra en las revista no tolerarán, bajo su responsabilidad, que se altere lo prescrito sobre asistentes.

Art. 190.—*Los Ordenanzas* prestan sus servicios en los cuarteles y cuerpos de guardia ó á los jefes en comisión que no tienen derecho á tener asistentes designados por el comandante respectivo; su número depende de la importancia de la guardia y de las circunstancias del servicio.

Los deberes y obligaciones á que están sujetos los Ordenanzas, dependen de las necesidades del servicio mecánico, á que los sujetan los Reglamentos especiales y las costumbres de los lugares; pero siempre dependen del Cabo de la guardia de donde se destacan, y no pueden ser ocupados en faenas, agenas al servicio militar ni aun por los Jefes y Comandantes de los Cuerpos.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

GUARDA-ALMACÉN.

Art. 191.—El empleo de Guarda-Almacén es de nombramiento del Poder Ejecutivo en las Oficinas centrales, donde haya un acopio considerable de elementos de guerra : el servicio se arreglará por una contabilidad y Reglamento especial, que tendrá por base la centralización de las cuentas y estados que se dirijirán al Ministerio de la Guerra: se detallarán las funciones y obligaciones de los Guarda-Almacenes, y se harán las separaciones debidas de todos los enseres y municiones, con las instrucciones para su conservación y distribución.

El Reglamento sobre Almacenes de Guerra y sus empleados hará parte de estas Ordenanzas.

Mientras no se dicte el Reglamento mencionado, se practicarán las prescripciones generales que se puntualizan en los artículos siguientes con la diferencia que los Almacenes centrales están sujetos á le Comandancia General de la República y Ministerio de la Guerra, y sin su órden no se puede sacar ninguna arma ni elemento ninguno de guerra.

Art. 192,—En cada cabecera de Departamento habrá un Oficial, que podrá ser de la clase de Subteniente hasta la de Capitán, que bajo el nombre de Guarda-Almacén será encargado del cuidado, aseo, entretenimiento y compostura de las armas, equipaje y demás enseres de guerra que existan en los almacenes militares del Departamento.

Digitized by Google

Su nombramiento pertenece á los Comandantes Departamentales á propuesta del Mayor.

Dependerá directamente del Comandante Departamental, por cuyo motivo figura en la Plana Mayor de la Plaza.

Además de las obligaciones inherentes á su grado, será inteligente en el modo de conservar y componer las armas y parque, y cumplirá especialmente con las siguientes:

1ª No podrá hacer salir ó entrar en los almacenes de guerra, ningún elemento, sin una orden escrita del Comandante del Departamento y sin el recibo correspondiente.

Estos documentos los conservará para que le sirvan de comprobantes en las partidas que sentará en el libro de *Alta* y *Baja* que debe llevar al efecto.

2ª Residirá siempre en el almacén principal de la Guarnición, y si hubiere otros varios almacenes, hará residir allá un empleado subalterno, que también será nombrado por el Comandante del Departamento á propuesta suya.

3ª Será el principal responsable del buen orden de los almacenes de guerra; por tanto, no podrá disculparse con las faltas de sus subalternos, sino es que las hubiese castigado ó reprendido por la inobservancia en el cumplimiento de su deber.

4ª No disimulará falta alguna de sus empleados, y no vacilará en provocar la remoción ó destitución de estos, si lo creyere necesario; centralizará las *Altas* y *Bajas* de todos los almacenes de guerra del Departamento, y dirigirá cada tres meses al Comandante Departamental un estado general del armamento, vestuario y equipo, con indica-

Digitized by Google

ción de las órdenes que motivaron las mutaciones: acompañará al Comandante Departamental, á los Inspectores ó Jefes en las visitas que hagan á los almacenes para darles cuenta.

5ª Pedirá al Comandante Departamental cuanto le sea necesario para el buen arreglo y compostura del armamento, equipo y vestuario.

6ª Si fuese menester asolear el parque ó la pólvora, avisará con anticipación al Comandante del Departamento, para que este funcionario señale el lugar y tome las precauciones del caso.

7ª Cada vez que entren armas en el almacén las examinará prolijamente y con asistencia de los armeros, y con previo aviso al Comandante Departamental, mandará arreglar sin demora las que fueren de fácil compostura, dándole cuenta de las que estén *completamente inútiles.*

8ª Vigilará que ninguno entre en los almacenes de pólvora ó de parque y menos con fuego.

9ª Cuidará que las armas almacenadas estén siempre aceitadas y las mandará limpiar por lo menos una vez al mes, á cuyo fin pedirá los hombres necesarios al Comandante del Departamento.

10ª Se esmerará en que las piezas que sirven para los almacenes de guerra estén bien secas, y propondrá al Comandante Departamental las medidas que juzgue necesarias para tal fin.

Art. 193.—A causa de la naturaleza misma de sus funciones, no se ocupará el Guarda-Almacén en otro servicio bajo ningún pretexto.

Art. 194.—No podrá ausentarse sin previa licencia del Comandante Departamental, y en todo caso dejará en su lugar al sustituto, y si la ausencia fuese larga, aquel podrá designar otro Oficial para que haga las funciones de Guarda-

Digitized by Google

Almacén, caso de no tener agregado un Subteniente ó Sargento.

Art. 195.—Se agregará al Guarda-Almacén un empleado, Sargento ó Subteniente, para ayudarle en su servicio cuando éste fuese compendioso, y para reemplazarle cuando por un motivo cualquiera faltase.

Art. 196.—En los Departamentos donde hubiere pocas armas y parque almacenados, el Comandante del Departammento podrá designar un Oficial de la Compañía para que desempeñe este cargo; en este caso, el Oficial encargado del almacén estará exento del servicio de Guarnición.

Art. 197.—En Campaña el General en Jefe designará á propuesta del Mayor General, el Oficial de Estado Mayor encargado del servicio de Guarda-Almacén General.

En Divisiones, Brigadas ó Batallones que obren separadamente, habrá un Guarda-Almacén Divisionario, de Brigada ó de Batallón, nombrado por los Comandantes respectivos á propuesta de los Jefes de Estados Mayores. Dichos empleados tendrán las obligaciones antes detalladas, con la diferencia de recibir las órdenes de entrada y salida de los almacenes, de los Jefes de los Estados Mayores correspondientes.

CAPITULO 4º

DE LOS INSPECTORES Y SUS REVISTAS.

Art. 198.—En la parte orgánica del Libro 1º de estas Ordenanzas se señaló ya la facultad que

Digitized by Google

tiene el Poder Ejecutivo para criar Inspectores Generales ó Seccionales. El Poder Ejecutivo podrá ampliar ó restringir las facultades que delega en los Inspectores; y podrá sujetarlos á un reglamento especial. Mientras no se modifiquen por dicho reglamento las prescripciones sobre Inspectores y sus revistas se observarán las contenidas en los siguientes artículos.

Art. 199.—Cuando el Inspector General quiera visitar algún cuerpo de ejército permanente ó de milicias organizadas, avisará con la debida anticipación al Comandante del departamento y al del cuerpo en su caso, indicando el día, hora y lugar.

El Comandante irá á recibir al Inspector para entregarle la consigna y santo del día y para poner á su disposición las tropas y almacenes de guerra, y para recibir las órdenes que aquel tenga á bien dictarle para el efecto de la visita.

Art. 200.—Las Revistas que pueden pasar los Inspectores son de tres clases: *del personal*, *del detall*, y *del cuerpo en formación*.

La *del personal* se sujeta á las mismas reglas que se prescribirán en el capítulo siguiente y que se llama *de comisario*.

En *la del detall*, que tiene por objeto asegurarse de que todos los individuos que componen el cuerpo estén provistos del vestuario, armamento y equipo; si han recibido el sueldo que les coresponde; y en general, todo lo que concierna á la administración del cuerpo, se observarán las siguientes formalidades:

1ª Estarán formadas en una sola fila las Compañías, Baterías y Escuadrones: los Capitanes y demás oficiales inferiores, lo mismo que los

Digitized by Google

sargentos y demás clases, á la derecha de las respectivas fracciones de tropa que les estén particularmente encomendadas, con el objeto de poder contestar á cuantas preguntas haga el Inspector, sobre el carácter, conducta, instrucción y estado de sanidad de los individuos que tienen bajo su mando: llevarán las listas que se debe tener por estas Ordenanzas, los libros de las compañías; y en su mochila, los individuos de tropa, cuantas prendas deben tener.

2ª Concluída la Revista del detall, el Inspector rejistrará los libros de contabilidad, para ver si están en concordancia con los de las compañías; examinará todos los almacenes de guerra, fijando su atención en las bajas que haya sufrido el armamento y municiones, examinando los libros respectivos.

3ª Tomará las medidas convenientes para averiguar las causas de las deserciones, corregir las faltas que encuentre y prevenirlas en lo sucesivo.

Art. 201.—La *Revista del cuerpo en formación* tendrá por objeto enterarse del grado de instrucción teórica y práctica. Con tal fin el Inspector hará maniobrar las tropas, designando para que las manden, los Oficiales, y principalmente los propuestos para ascensos. Igual cosa hará con los sargentos y cabos. En caso de que quiera imponerse de la instruccióm sobre el tiro, ordenará lo conveniente para la saca y distribución de municiones y señalamiento de tropas, lugar, día y hora. Extenderá la inspección á los clarines y bandas militares, y cumplimiento de los reglamentos del servicio interior de los cuarteles.

Si lo creyese conveniente, pasará revista á

Digitized by Google

las tropas milicianas, convocándolas para el lugar y día más apropiado para no causarles perjuicio á los agricultores.

Art. 202.—*Las disposiciones generales* sobre Revistas quedan circunscritas á las siguientes:

1º Determinar con cuál de los uniformes ha de presentarse la tropa en cada revista; y cuando sea el de gala, asistirán las bandas y se harán honores á la bandera.

2º Podrá reunir en su alojamiento á los Oficiales para disertar sobre los diferentes ramos de la instrucción militar, según el grado en que se encuentren. Hará lo propio con las clases por medio de sus Ayudantes.

3º Fijará una hora, por medio de órden que deberá comunicarse á los cuerpos, para recibir á solas las quejas; y para oír los descargos, llamará á los acusados, y á solas también, les amonestará si fuese necesario. En caso que la falta fuese grave, tomará las providencias convenientes, ú ordenará el enjuiciamiento por quien corresponda.

5º Tendrá facultad de imponer penas disciplinarias y aun ordenar la baja de los individuos perniciosos ó inútiles ó cuyo servicio no sea necesario por exceso en las altas.

6º Se hará dar explicaciones de las órdenes anteriores, su cumplimiento ó motivos que lo hayan impedido.

7º De los acuerdos ú órdenes que expida el Inspector se tomará razón en los libros respectivos.

8º Informará circunstanciadamente al Comandante General de la República y al Ministerio de la Guerra sobre el resultado de cada inspección, de las observaciones hechas y de las medidas que haya tomado ó indicará las que sea necesario dictar.

Digitized by Google

Art. 203.—Los Inspectores Seccionales ó Divisionarios llenarán en las inspecciones que hagan en los departamentos, cuerpos ó zonas que se les encarguen, las mismas funciones atribuídas al Inspector General, á quien dirigirán el informe dentro el término de ocho días de que habla el nº 8 del artículo anterior, y siempre conforme con los artículos 14 y 15 de estas Ordenanzas.

CAPITULO 5º

DEL COMISARIO DE GUERRA Y REVISTA DE COMISARIO.

Art. 204.—El Comisario de Guerra es un empleado superior de Hacienda y Tesorería de Guerra, delegado por la ley para pasar mensualmente una revista administrativa á la fuerza permanente que existe en una plaza, con objeto de comprobar la verdadera existencia de las plazas, comparándolas con los documentos de las oficinas pagadoras y listas de los empleados de la Contabilidad Militar.

El Comisario de Guerra en la capital, es el mismo Tesorero General del Ejército, ó Intendente General, ó el funcionario encargado como pagador, ó, en fin, aquel á quien el Reglamento de la Contabilidad Militar del Ejército imponga esta obligación.

Dicho Reglamento de Contabilidad Militar será el que se cumpla en cuanto á la Revista de Comisario; pero mientras, y para el caso en que se omita hablar y ordenar lo conveniente á este respecto, se observará lo que en esta Ordenanza se

Digitized by Google

prescribe. Esto es, que el llamado á desempeñar el oficio de Comisario de Guerra, en la capital, es el Tesorero del Ejército en persona y no un Contador, pudiendo sin embargo delegar aquel sus funciones, en el Pagador militar de la oficina de la Tesorería General.

En los lugares donde no se halle el Tesorero de Guerra, hará sus veces el Administrador de Rentas y en defecto de éste el Alcalde Municipal.

Art. 205.—La *Revista de Comisario* se practicará el día primero de cada mes, á no ser que circunstancias imprevistas lo impidan, en cuyo caso el Comandante de la Plaza, por órden superior dispondrá tenga lugar la Revista en uno de los tres días siguientes, dando oportuno aviso al Jefe Comisario; en la inteligencia, que la Revista se ha de pasar siempre y precisamente de presente, quedando el jefe de cada cuerpo y el Comisario, sujetos á la responsabilidad que haya lugar, si la dieren por pasada sin haber llenado aquella formalidad.

En la órden que se recuerde á los cuerpos la práctica de la Revista, se nombrará y comunicará el nombramiento de un Interventor militar, que será un oficial superior ó inferior, según la importancia de dicha Revista.

El Interventor representa los intereses generales del Ejército, para que se cumplan los reglamentos y ordenanzas, y no se descuiden, ni relajen, en perjuicio de las instituciones militares. En el acto de la Revista hará las observaciones que convengan, de una manera moderada, interviniendo como conciliador, cuando haya cuestión entre los otros funcionarios que la practican. Si no fuesen atendidas sus observaciones, ó las cues-

Digitized by Google

tiones que se cruzasen fueren de alguna gravedad é importancia, el Interventor tiene obligación de dar cuenta por escrito al Ministerio de la Guerra.

Art. 206.—El día señalado para la Revista, se darán por las bandas marciales los toques de generala, asamblea y llamada, á la hora y con los intervalos que designe la órden respectiva.

En el lugar señalado para la revista, se colocará una mesa con recado de escribir. Presidirán el Tesorero ó Intendente, ó el que haga sus veces, el Interventor y el Comandante Departamental, ó del Cuerpo respectivamente, ó el Mayor General en campaña.

Art. 207.—Los Brigadas, los Habilitados, los Capitanes de compañía, los Capitanes Mayores como jefes del detall, todos aquellos á quienes esta Ordenanza ó los Reglamentos de contabilidad militar encarguen de los sueldos, haberes de tropa, administración é inversión de los fondos militares, cortarán sus cuentas, el día último del mes para que preparen por sí ó ayuden á sus jefes á preparar la Revista de Comisario por las listas, ó estados que las leyes previenen. Especialmente, los Capitanes de compañía formarán cinco listas iguales comprensivas de los datos que quedan expresados en las obligaciones y según modelo. Estas listas firmadas por el Capitán se distribuyen así: tres, para distribuirlas en el acto de la revista, al Comisario, Interventor y Comandante, con el destino que se indicará adelante. Una que se pasará al Jefe del detall y que centraliza las cuentas del Batallón y la que le queda al Capitán para llamar á los individuos de su Compañía como se dirá.

Digitized by Google

Art. 208.—El orden en que deben presentarse en la revista los diferentes cuerpos, es el siguiente:

El Estado Mayor General
La Plana Mayor de la Plaza
Los Cadetes, si los hubiere
Las Bandas militares
La Guardia de Honor

La Escuela de Cabos y Sargentos, si se encuentran allí

El Cuerpo de Infantería
id. id. de Artillería
id. id. de Caballería.

En cada arma los cuerpos se colocarán en orden numérico, y de la misma manera las unidades administrativas en cada cuerpo, principiando por las Planas Mayores respectivas.

Los Oficiales Generales que no quieran presentarse personalmente á la Revista, mandarán una boleta autorizada con su firma; pero sus Habilitados, ó Ayudantes, ó los que según la ley estén encargados de sacar el sueldo que se llama del Estado, ó los Habilitados de las Planas Mayores que no tuvieren jefe de contabilidad, no son dispensados de formar el número de listas prevenido para los Capitanes.

Art. 209.—Todos los militares en servicio activo, los jubilados, retirados é inválidos con sueldo, están obligados á asistir personalmente á la Revista de Comisario y solamente se exceptúan los enfermos, los físicamente impedidos y los que desempeñan funciones del servicio, en virtud de órdenes recibidas; pero se expresarán en las listas

Digitized by Google

estas situaciones y se comprobarán, si es necesario.

Art. 210.—Las tropas en comisión pasarán revista en donde quiera que se encuentren, como cuerpo separado y ante el funcionario que hará las veces de Comisario según esta Ordenanza. Las listas serán dobles para que conserve un tanto de ellas el que haya hecho de Comisario, y el otro tanto sea remitido sin demora, por el jefe de la fuerza, al cuerpo de donde es destacado. De suerte que en caso de extravío de este último, se reponga certificado del que queda al mencionado Comisario.

Art. 211.—Señalado por la plaza como se ha dicho el lugar día y hora de la Revista, el comandante de cada cuerpo, con sus bandas y banderas lo conducirá en persona al lugar designado, en donde formado en batalla, lo deja al mando del jefe del detall y pasa envainando su espada, á ocupar el puesto que le está señalado en la mesa de Revista que estará colocada en un ángulo del cuadrilátero, con recado de escribir como queda dicho.

Ocupará la derecha de la mesa el Comisario, la izquierda el Comandante Departamental y de Plaza; la cabecera izquierda el Interventor [ó el Inspector General ó Seccional cuando estos practiquen esta Revista] y la cabecera derecha el Comandante que presente el cuerpo á la Revista.

Art. 212.—Establecida la mesa en el orden dicho, el jefe del detall después de hacer terciar las armas, dará la voz: "*señores oficiales, bandera, sargento, cabos y clarines: á sus puestos de revista;*" y los nombrados se dislocarán del Batallón, tomando cada individuo el lugar que le corresponde y que le da su clase y número de antigüe-

Digitized by Google

dad, en cuyo orden han venido ya los soldados y con él estarán divididos.

Los Capitanes y Ayudantes por la lista que tienen en mano al tomar cada uno su colocación, ratificarán y empezarán el desfile para acercarse á la mesa, llevando la cabeza la Plana mayor y después las Compañías en su orden numérico. El jefe del detall se aproximará á la mesa para estar pronto á dar las explicaciones que se le pidan sobre todo el Batallón. Este jefe y los Capitanes no envainan su espada.

Art. 213.—La Revista comienza cuando el Comisario se halle sentado, y la Plana mayor, encabezada por el Ayudante Habilitado ó Capitán que lleva la lista esté próximo á la mesa: entonces el Comisario levantándose y saludando con el sombrero llamará por su nombre al Comandante del Departamentoy al Interventor, y luego sentándose contestarán estos el saludo con la espada—pasarán los oficiales delante de la mesa saludando con la espada, pero quedándose el Ayudante parado al lado delJefe del detall todo el tiempo que ha llamado por su lista á la Plana mayor—el brigada se colocará con su arma terciada frente de la mesa para encajonar el paso de la tropa y señalar el puesto á donde el soldado jira, dando frente á la mesa y dando un golpe al arma responde al llamamiento del Capitán con su apelativo. Al pasar el último hombre, sino hay observación, el Capitán saluda y con el brigada que tercia su arma, se retiran á organizar su compañía; pero antes el Capitán, firma la lista con que llamó la tropa, la entrega al Comisario y recibe de este en cambio la que viene autorizada por la mesa, y le servirá al Capitán de comprobante. Así se continúa con todas las

Digitized by Google

Compañías de los diferentes cuerpos. Las firmas de las listas serán precedidas de esta razón: *Presentada* [firma del Comisario] *Intervine* [firma del Interventor] *Confrontada* [firma del Comandante].

Estas listas se distribuyen así: una que lleva el Comisario como comprobante para su contabilidad: la otra pertenece á la Comandancia Departamental para archivarla junto con los demás comprobantes de la Revista y la otra se da al Jefe del cuerpo, quien la mandará al día siguiente al Ministro de la Guerra con un Estado de fuerza por Compañías con clases y destinos, rebatiendo la alta y baja diferencial con la revista anterior.

Pasada que fuese la Revista, los jefe se incorporarán á sus respectivos cuerpos y se retirarán con él á sus respectivos cuarteles ó permanecerán en la Parada, según las órdenes superiores.

Art. 214.—Puede haber *Revista quincenal* de una, dos ó de todas las Compañías del Batallón que tendrá el carácter puramente económico; será practicada por el Capitán Mayor, en el interior del cuartel, concurriendo ó no los jefes superiores según se prevenga en la orden general que las autorice. En esta *Revista quincenal* cada Capitán de Compañía presentará al Jefe del detall los *reclutas* instruídos y capaces de hacer ya el servicio de soldados; y para que sean alta, dicho Capitán Mayor les tomará la protesta de fidelidad, ó juramento de Bandera en la forma y solemnidad que se dirá en el lugar correspondiente.

El Capitán Mayor jefe del detall en esta revista quincenal ratificará toda duda en la cuen-

Digitized by Google

ta con los nombres de las compañías del Batallón y su fuerza presente si así conviene; pero no se retirarán los Oficiales de sus empleos, ni el cuerpo interrumpirá su servicio; así es que si dicho Mayor quiere, pedirá los hombres á los Capitanes aisladamente sin armas y estos se los presentarán concurriendo con ellos y el Brigada para estar en todo cerciorados é intervenir en las cuentas de sus respectivas compañías.

CAPÍTULO 6º

DIRECTORES DE BANDA Y ESCUELAS DE MÚSICA MILITAR.

Art. 215.—El Poder Ejecutivo en la capital, y los Comandantes departamenteles con aprobación de aquel en los Departamentos, podrán nombrar *Directores de Banda* á filarmónicos aventajados; y cuando no tengan éstos carácter militar serán asimilados, como queda ordenado en el artículo 41, para que gocen de los honores y sueldos de ordenanza.

Habrá un *Reglamento interior* en cada uno de los cuerpos de Banda, formado por el Director, con el Vº Bº del Comandante del cuerpo ó departamental y aprobación del Poder Ejecutivo. En él se determinarán las horas de Academia y enseñanza, manera de asistir á los actos de ordenanza ú oficiales: turnos entre las bandas que hubiere en los otros cuerpos: prohibición de asistir á casas

Digitized by Google

ó funciones de particulares sino por órden expresa del comandante, que nunca la dará para la Banda de los Altos Poderes: reglas para la conservación y reparación de instrumentos, y sobre los deberes, derechos y obligaciones de los músicos, ya como profesores ó ya como discípulos.

Art. 216.—El Director será el Jefe del cuerpo de banda y á él estarán sujetos los individuos que lo componen, inclusive el *Mayor que será su segundo.*

Las atribuciones del Director son:

1ª Cumplir las prescripciones que le competan, según dicho Reglamento, y vigilar, como Jefe, que sus subalternos lo cumplan también.

2ª Imponer penas disciplinarias á los subalternos, según ordenanza, dando cuenta al Comandante respectivo para que tengan su debida aplicación y cumplimiento.

3ª Acompañar al Presidente de la República en las expediciones y visitas departamentales, siempre que marche la Banda que tiene á su cargo; y

4ª Señalar las piezas que deban ensayarse ó ejecutarse en las retretas y actos oficiales, cuando no fueren indicadas por órden superior.

Art. 217.—*El Subdirector* que también se denomina *músico mayor* será nombrado en la órden general, á propuesta del Director: será asimilado á Oficial inferior, sino tuviere por sí graduación militar; y, en la parte administrativa tendrá las siguientes obligaciones:

1ª Cuidará que los individuos de la Banda no falten á las Academias de música á las horas señaladas, imponiendo penas disciplinarias con noticia del Director.

Digitized by Google

2ª Tendrá especial cuidado y estarán á su cargo los instrumeutos y papeles de música, llevando un libro de inventario, de alta y baja, cuyas cuentas serán inspeccionadas por el Director.

3ª Arreglará el estudio y repazo, designando á los aprendices y alumnos el instrumento que juzgue más á propósito, consultando con el Director sobre la inclinación, capacidad y constitución física de aquellos.

4ª Pasará lista á sus subalternos á las horas que prescriba el reglamento: revisará los instrumentos, cada vez que haya de salir la Banda á ejecutar funciones oficiales y de ordenanza, principalmente el día de la Revista de los Inspectores ó Comisarios.

5ª Enseñará de preferencia á las respectivas bandas los toques de Ordenanza, como dianas, llamadas, marchas de honor, etc., cuyos toques serán precisamente de memoria, y no podrá sustituir, los especialmente ordenados, con otros aunque considere estos últimos más adecuados ó de mejor música.

6ª No permitirá la extracción ó préstamo de instrumentos, pues estos se encontrarán al servicio del cuerpo de Banda bajo su personal responsabilidad.

7ª Cuando se inutilizare un instrumento ó notare en él descompostura prevendrá su composición ó reposición con noticia y órden del Director.

8ª Con su informe, sobre ineptitud, desaplicación ó vicios perniciosos de alguno de los aprendices ó músicos, el Director, por medio del Comandante, y si le constase la falta, procederá á la baja y reposición si fuere necesaria.

Digitized by Google

Art. 218.—Llámase *Tambor Mayor* al jefe ó comandante de los clarines, cornetas ó tambores de un batallón que les dirije y enseña los toques de ordenanza.

El Tambor Mayor es nombrado por el Comandante del Batallón, quien lo escojerá entre los cornetas y tambores del cuerpo por su buena traza y destreza en los toques de guerra y puede ser clase y aun oficial inferior por su valor ó instrucción militar.

El Tambor Mayor será respetado y obedecido por todos los clarines, cornetas y tambores, no solo en cuanto al servicio especial sino también como á su superior inmediato.

Serán sus obligaciones:

1º Vigilar con particular esmero que los toques se hagan con la regularidad señalada por la táctica, sobre todo en la duración, tono y velocidad, á los diferentes pasos:

2º Reunir los tambores y cornetas para conducirlos á las plazas ó parajes señalados, en donde se deben ejecutar los golpes de ordenanza.

3º Designar á los tambores y cornetas después de un exámen de que resulten aptos, para acompañar á los jefes ó cuerpos de tropa; y

4º Enseñar é instruir, por sí mismo, en escuela formal á los tambores y cornetas, haciendo los ejercicios y prácticas á extramuros de las poblaciones, y cuando regresen á sus cuarteles lo harán en silencio, sin tocar.

Digitized by Google

TITULO TERCERO.

Honores. Pensiones, Ascensos y Recompensas.

CAPITULO 1º

JURAMENTO DE BANDERAS Y PROTESTAS.

Art. 219.—En el artículo 25 se prescribió la forma de la Bandera Nacional, así como la que le corresponde tener á cada Batallón. En este Capítulo se ordena la solemnidad con que se entrega la Bandera y la protesta de fidelidad que ante ella prestan los soldados, Jefes y Empleados militares, como tributo debido á la enseña de honor del ejército y que representa el amor á la Patria, á su independencia y libertad.

Art. 220.—Para el *juramento de Banderas* se formará el Batallón que la va á recibir en batalla en la plaza de armas, vestido de gala y con sus jefes á pié: el Comandante del Batallón designará á la primera sección de la primera compañía con sus respectivos oficiales y al mando del Capitán Mayor, para que marche al lugar donde está depositado el Pabellón: la tomará el Abanderado y se colocará en el centro de la tropa que marchará en columna y los clarines tocando tropa. Cuando el Pabellón se presente en la plaza, el Comandante mandará que el resto del Batallón

Digitized by Google

le presente las armas y que las Bandas toquen la marcha de los Altos Poderes y sea saludado con veintiún cañonazos como en los casos de fiesta cívica nacional: el Abanderado, escoltado solamente por dos sargentos uno á cada lado se colocará en el centro y las tropas todas del Batallón en formación de batalla, descansarán y ordenado el toque de silencio se acercará al Pabellón el Comandante de la plaza ó el Oficial Superior á quien se delegue este servicio, y mandando éste terciar las armas, dirá en altas é inteligibles voces "*Batallón, la República confía á vuestro honor esta Bandera* (señalándola con la espada) *¿Prometéis defenderla aun á costa de vuestra vida?* Responderán todos: *Sí prometemos.*"

Concluida esta ceremonia, el Pabellón se colocará en el centro del cuerpo y llevándolo con el respeto debido y con alegres marchas, todo el Batallón lo conducirá hasta depositarlo, con los honores debidos, en el salón de banderas.

Art. 221.—*Protesta de fidelidad por los reclutas.* En el mismo *salón de banderas*, si hubiere espacio suficiente, ó colocando el Pabellón en un lugar conveniente, siempre en el interior del cuartel, custodiado por la sección de la compañía que designe el Comandante del cuerpo, y poco antes de partir para la Revista de Comisarios, ó en el acto de la Revista quincenal de compañía, el Capitán Mayor colocándose al pie de la Bandera, espada en mano y dirigiéndose á los reclutas que hayan entrado después de la Revista anterior y que presentará al acto un ayudante, les recibirá la protesta de fidelidad en la forma siguiente:

¿Prometéis bajo vuestra palabra de honor, ser

Digitized by Google

fieles á la República, obedecer á vuestros superiores y defender este Pabellón? (que les señalará con la punta de la espada). Responderán: *Si prometemos.*

Concluido el acto, los reclutas se incorporarán á la sección en el orden debido. El Capitán Mayor pondrá constancia de la protesta en sus libros y lo comunicará á quien corresponda para los efectos legales.

Art. 222.—*La protesta y entrega de despachos, se verificará* con las formalidades que á continuación se expresan.

Publicados los decretos y acuerdos, y extendidos los despachos en la forma prescrita en el artículo 45 en la órden correspondiente se comunicará el lugar, día y hora para la *Protesta y entrega del Despacho.* Pueden ocurrir los tres casos siguientes:

1º Los Oficiales Generales darán la protesta y recibirán el despacho del Comandante General y Presidente de la República.

2º Los Oficiales superiores darán la protesta y recibirán el despacho del Comandante General del Departamento.

3º Los oficiales inferiores darán la protesta y recibirán el despacho del Comandante de su respectivo Cuerpo.

El Secretario de la Comandancia General, ó el Ministro de la Guerra, en el caso primero; el Mayor de Plaza en el segundo; el Capitán Mayor en el tercero, sentarán una acta de la protesta en el libro respectivo que firmará el jefe que la recibe y el que la da y el que hace de secretario; éste la comunicará certificada á la Contaduría y Tesorería General, ó Intendencia de Ha-

Digitized by Google

cienda Militar, para que estas oficinas tomen la razón correspondiente, pues debe entenderse por los agraciados, que sin esta formalidad no podrán entrar en posesión y ejercicio de su empleo y jerarquía militar; ni las oficinas fiscales les pagarán el sueldo que corresponda á su nuevo grado.

Art. 223.—Estando en el salón de recepciones el funcionario que ha de recibir la protesta y asistido del que hace de Secretario, con mesa y recado de escribir, acompañado de la Oficialidad franca de la graduación del ascendido, todos vestidos de gala y el abanderado sosteniendo el Pabellón, un ayudante le introducirá anunciándole por su nuevo grado y con su nombre y apellido; y acercándose á la mesa el agraciado saludará marcialmen-te, y el jefe le interrogará.

¿Protestáis por vuestro honor militar defender la República del Salvador, su autonomía é independencia, su Constitución y sus leyes? Contestará, poniendo la mano derecha sobre el pomo de la espada, *sí protesto.*

¿Prometéis defender esta Bandera (señalándola) *y el exacto cumplimiento de los deberes militares en el grado* (se nombrará) *que se os ha conferido, aun á costa de vuestra vida?* Contestará: *Sí prometo.*

La República confía en vuestra lealtad y en su nombre os entrego este Despacho. Se lo entregará.

Como el acta estará preparada, la firmará el agraciado y saludando marcialmente se retirará acompañado por el ayudante hasta la puerta del salón.

Art. 224.—*Se imprime el carácter militar,*

Digitized by Google

en el soldado desde el momento en que presta *el juramento ó protesta de fidelidad á la bandera:* este carácter militar se confirma en las protestas que se van rindiendo por cada ascenso. No se exije juramento á los voluntarios; ni protesta á los empleados asimilados, y por esto, cuando dejan el servicio, también dejan de ser considerados como militares.

CAPÍTULO 2º

POSESIÓN DE EMPLEOS.

Art. 225.—Ya queda ordenado que los reclutas toman el carácter de soldado desde que prestan el juramento y protesta de fidelidad; que las clases necesitan el nombramiento en la forma prescrita por estas ordenanzas: que los Oficiales inferiores y Capitanes Mayores ascienden por acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo publicado en el periódico Oficial; y que los demás Oficiales superiores y Generales son ascendidos por decreto y ley de la Asamblea Nacional.

También se ha prescrito la forma del despacho, su entrega y la protesta que debe dar todo Oficial.

Falta que prescribir las formalidades con que las Clases y Oficiales deben ser reconocidos por la tropa ó cuerpo de ejército á que se destinan, que es lo que comunmente se llama posesión de empleos, y que se puntualiza en los artículos siguientes.

Art. 226.—Para dar posesión á los cabos, sin distinción de primeros ó segundos, (pues esta clasificación más obedece á la táctica), se formará

Digitized by Google

la Compañía en círculo y sin armas y un Subteniente de ella dirá: *De órden del Capitán de la Compañía* (á cuya voz saludarán) *se reconocerá à N.* por (cabo 1º ó 2º, sargento 1º ó 2º, según sea) *de esta Compañía, respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio militar de la Nación y conforme á las Ordenanzas.*

Art. 227.—Cuando se haya de dar á reconocer á Teniente ó Subteniente de la Compañía, asignado y correspondiente al Batallón que se organiza, formará la Compañía en ala con armas terciadas, y los Oficiales á la cabeza de ella excepto el lugar que va á ocupar el nombrado y presentándose al frente del Capitán, teniendo á su izquierda al Oficial promovido, dirá: *De órden del Comandante General de la República se reconocerá á don N. por* (Teniente ó Subteniente según sea) *respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio militar de la Nación y conforme á las Ordenanzas.*

A continuación el nuevo Oficial ocupará el lugar que le corresponde.

Art. 228.—Los Tenientes ó Subtenientes, ó Cadetes con grado, que fueren nombrados Ayudantes, ó con cualquier otro empleo del servicio de Guarnición ó cuartel, se darán á reconocer en la órden general del día.

Art. 229—El reconocimiento de Capitanes, por la Compañía á que se le destina, se formalizará por el Capitán Mayor bajo las reglas del artículo 227 ante toda la Compañía.

Art. 230.—Para el reconocimiento de un Capitán Mayor saldrán diez hombres y un sargento por Compañía del Batallón con un Capitán, un Teniente, un Subteniente y dos cornetas y con la

Digitized by Google

formalidad expresada en el artículo 227 se dará la posesión por el Teniente Coronel Jefe y Comandante del Cuerpo.

Verificado el acto, el nuevo Capitán Mayor, previo permiso de su Comandante, mandará desfilar la fuerza, poniéndose delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

Art. 231.—Para el Teniente Coronel se ha de formar todo el Batallón con bandera, se presentará delante el Coronel, y teniendo á su izquierda al promovido, le dará á reconocer, usando de las mismas voces que están prevenidas para la posesión de los Oficiales: y el acto de ella se verificará con la formalidad de dar el Teniente Coronel las voces, cuando el Coronel le diese permiso para mandar que la tropa forme en columna, poniéndose delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

En ausencia del Coronel dará la posesión el Jefe que mandase el cuerpo.

Art. 232.—En caso de darse posesión al Coronel, se formará toda la media Brigada con sus banderas y se le hará reconocer al frente de ellas por el Comandante General del Departamento. En ausencia de éste sino hubiere delegación especial, dará la posesión el Comandante que actualmente sea Jefe del Cuerpo, arreglándose en todo á las formalidades prevenidas.

Art. 233.—En los Regimientos de Artillería y Caballería, se observarán las mismas circunstancias, formándose montados y con estandartes, para la posesión del Coronel, Teniente Coronel y Capitán Mayor; para el Capitán todo el Escuadrón ó Batería montada; y para los subalternos,

Digitized by Google

á pie. Para los sargentos y cabos como en la infantería.

Art. 234.—Los Oficiales agregados se darán á reconocer en la órden del Cuerpo, y si fueren del grado de Capitán inclusive abajo se especificará la Compañía á que se les haya dado la agregación.

Art. 235.—Siempre que la acción de hacerse reconocer y dar posesión recaiga en el Oficial que fuere promovido, por estar en él accidentalmente reasumido el mando de su Cuerpo, se le dará posesión por el Comandante Departamental y en su defecto por el Mayor de Plaza, en el modo que está explicado para el Coronel; y esta circunstancia deberá entenderse por punto general, para la infantería, artillería y caballería, observándose siempre que el que haga de inmediato al promovido, dé á conocer al otro ya Comandante, en quien recaiga el ascenso, como en el artículo 232 se expresa, para la posesión del segundo Jefe en falta del primero.

Art. 236.—A todos los Oficiales así del Ejército como agregados, que por estar empleados en cargos del servicio no se les pudiere dar la posesión en la forma dicha, se les hará reconocer en la órden particular del cuerpo, y por el Mayor de la plaza se dará también á reconocer al promovido en la órden general del día.

Art. 237.—A todos los Generales de División, Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles, Capitanes Mayores, Oficiales del Estado Mayor y á los que fuesen agregados ó asimilados, se les hará reconocer en la órden general de la plaza en que hubieren de servir, luego que hubiere sido comunicado y presentado el nombramiento.

Digitized by Google

CAPITULO 3º

LICENCIAS.

Art. 238.—Licencia es la autorización para retirarse del servicio militar, que conceden los Jefes á sus subordinados. Puede ser absoluta y temporal. Por la primera se pierde el fuero militar y no hay obligación de volver al servicio. Por la segunda no se pierde el fuero y solamente se suspende el servicio por un tiempo determinado.

Art. 239.—La licencia absoluta se concede:

1º Por haber terminado el tiempo obligatorio de servicio.

2º Por enfermedad ó impedimento legalmente declarado que inutilice al individuo para el servicio militar.

3º Por pena, cuando el militar es despedido del servicio, previa la sentencia que lo condene.

4º Por orden superior, que prescribe la baja absoluta por exceso en los Cuerpos, ó, simplemente para el mejor servicio, sin expresión de causa; de esta última facultad solo pueden hacer uso el Presidente y Comandante General de la República en la orden general y el Inspector General del Ejército en las Revistas.

Art. 240.—La licencia temporal no puede exceder de dos meses durante un año. Los dos meses serán continuos ó pueden ser por días que se irán sumando. En todo caso debe expresarse la causa y calificarse de justa por el superior, quedando á su arbitrio que sea con ó sin goce de

Digitized by Google

sueldo, consultando las necesidades del servicio, de que no tiene que dar cuenta al solicitante.

Art. 241.—Las licencias temporales, con ó sin goce de sueldo, serán concedidas por el Comandante Departamental ó por el Comandante del Cuerpo, plaza ó cuartel hasta por tres días á los Oficiales inferiores y hasta por quince á los individuos de tropa, sin necesidad de consulta ni confirmación del superior inmediato, pero pasando de dicho tiempo debe preceder la consulta y confirmación y designación del sustituto en los Oficiales.

Art. 242.—A los Oficiales superiores y Oficiales Generales será concedida la licencia temporal por el Comandante General de la República.

Art. 243.—A los Militares con empleo de nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo solo éste podrá concederles la licencia por acuerdo, designando sustituto.

Art. 244.—Las novedades de las licencias y sus condiciones deberán figurar siempre en las planillas, situaciones y órdenes del Cuerpo.

Art. 245.—Al agraciado con licencia por su Comandante se le dará una Boleta por el Jefe que concede la licencia con el "Registrada" del Capitán Mayor Jefe del Detall.

Art. 246.—La licencia de horas ó de una noche que se concede en los cuerpos de guardia ó en los cuarteles no debe contarse como temporal, esto es, no debe cargarse en la cuenta de los dos meses; pero está sujeta á boleta si el reglamento interior del cuartel ó lo prevenido á las guardias de prevención la exijiese.

Art. 247.—Los Directores y Maestros de las Escuelas militares darán licencias á sus alumnos

Digitized by Google

ó subordinados por el tiempo y en la forma que se prescriba en los Reglamentos respectivos.

Art. 248.—Por la licencia absoluta, ya por impedimento ó por cumplimiento del tiempo obligatorio del servicio, ó por órden superior, se dará una boleta de licencia por el Jefe que la acuerde ó por el Comandante Departamental en su caso.

Art. 249.—El militar que haya obtenido licencia temporal y retardase la vuelta al servicio, sin autorización y sin motivo grave ó impedimento invencible plenamente juztificado, sufrirá pena disciplinaria en su grado máximo, pasando de ocho días la tardanza; por menos de dichos ocho días, la pena disciplinaria será del mínimum á máximum, según las circunstancias. Si mediare malicia, en todo caso, se someterá al culpable á un Consejo de Guerra como desertor.

Art. 250.—En campaña están prohibidas las licencias temporales como se dirá en el lugar correspondiente.

CAPITULO 4º

ASCENSOS Y VACANTES.

Art. 251.—Ascenso es la promoción ó adelanto en la escala militar, de grado á grado, que prescribe el artículo 42 de estas Ordenanzas.

Queda prohibido el ascenso irregular saltando de un grado inferior á otro superior, dejando de por medio uno ó más grados.

Todo ascenso será por escala rigurosa, siendo nulos y de ningún valor los ascensos irregulares.

Digitized by Google

Los ascensos de las clases de tropa y de los Oficiales hasta Capitán Mayor están sujetos á lo que se ordena en los artículos siguientes; pues correspondiendo al Poder Legislativo los ascencensos de Teniente Coronel á General de División, aquel Alto Cuerpo calificará los requisitos que la constitución prescriba.

Art. 252.—De soldado á cabo se ascenderá por elección en cada Compañía, Batería ó Escuadrón.

El ascenso á Cabo, á Sargento 2º y de éste á Brigada será por rigurosa antigüedad sin defectos dentro de cada arma ó Cuerpo del Ejército.

Art. 253.—Para que un soldado pueda ascender á cabo, ha de tener por lo menos tres meses de servicio, ha de saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de la Aritmética y hallarse perfectamente instruído en las obligaciones del soldado y cabo, leyes penales militares é instrucción de Compañía ó Batería en la parte relativa á sus funciones como guía ó jefe de pieza. Además de los conocimientos mencionados ha de reunir cualidades de buena conducta, carácter y capacidad para el mando.

Art. 254.—Para ascender los Cabos á Sargentos 2ºs han de contar seis meses más en el desempeño de su grado y han de haber sido aprobados en el conocimiento de las obligaciones hasta las de sargento inclusive, así como en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales y la táctica de Compañía, Batería y Escuadrón según al arma á que pertenezca.

Art. 255.—Para el ascenso de los Sargentos 2ºs á 1ºs se exigirá seis meses de efectividad en su grado; condiciones especiales de conducta y carácter

Digitized by Google

para el mando, y los conocimientos siguientes: nociones de Gramática Castellana, é Historia, Contabilidad de Compañía, Batería ó Escuadrón, Geografía de Centro-América y operaciones con números enteros, quebrados y decimales.

Art. 256.—No se concederá el grado de Oficial sino á los individuos que terminen con aprovechamiento los estudios reglamentarios de la Escuela Politécnica.

Art. 257.—Con el objeto de que los individuos de tropa no se hallen imposibilitados de ascender á Oficiales, todos los años se concederá un cierto número de plazas en la Escuela Politécnica para dicha clase, que recubrirán mediante el examen de ingreso reglamentario en las escuelas preparatorias de aspirantes á cadetes.

Art. 258.—Se tendrá presente para la organización del Ejército que debe formarse dos Escalafones: uno de actividad y uno de reserva. En el primero figurarán todos los Oficiales que han de prestar sus servicios en activo; y en el seguno los que pasen á la escala de reserva.

La Comandancia General reglamentará las condiciones de la actividad y reserva.

Art. 259.—No se conferirá grado alguno sin vacante que lo motive, á excepción de los *alumnos* que al terminar con aprovechamiento sus estudios, ascenderán y serán colocados como supernumerarios, de coformidad con el artículo 41 de estas Ordenanzas, debiendo ocupar por orden de antigüedad las primeras vacantes que ocurran.

Art. 260.—Son vacantes las causadas por bajas definitivas en el escalafón ó por ascensos.

Art. 261.—Cuando haya excedente en el personal de alguno de los grados que componen los

Digitized by Google

cuerpos del Ejército ó la escala de reserva, se destinará para suprimirlo una tercera parte de la totalidad de las vacantes.

Art. 262.—Las vacantes destinadas á la supresión antedicha, serán cubiertas con el personal excedente del grado con que ocurran.

Art. 263—Las vacantes de Subteniente en la escala de reserva, serán cubiertas con arreglo al Reglamento.

Art. 264.—En tiempo de paz, las vacantes de los demás grados destinados al ascenso, se cubrirán en ambas escalas, ascendiendo al más antiguo de la clase inmediata inferior, siempre que haya sido declarado apto para el ascenso.

Art. 265.—Los ascendidos disfrutarán la antigüedad desde un día después de aquel en que resultó la vacante, cuya antigüedad se hará constar en el despacho.

Art. 266.—Los que en tres años sucesivos, fueren postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso, obtendrán el retiro ó licencia asoluta, según les corresponde por sus años de servicio.

Art. 667.—Para ser clasificado apto para el ascenso, es necesario que el interesado haya demostrado certificaciones en el grado que disfruta y merecido buenas notas de concepto y conducta.

Art. 268.—Se comprenderá en la lista de postergados á los que por su mala conducta, poca instrucción y celo para el servicio, no sean acreedores al ascenso, cuando por antigüedad les corresponda.

Art. 269.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que algún individuo del Ejército cometiere con frecuencia faltas en el cum-

Digitized by Google

plimiento de sus deberes, diere escándalo con su conducta, ó por sus acciones se rebajare ante sus inferiores, de manera que puede sufrir menoscabo el prestigio de su mando, y no bastaren las traslaciones, amonestaciones y suspensiones de empleo en el servicio, de cuya facultad hará uso arbitrariamente el Comandante General de la República, se le formará causa por órden de éste que instruirá cualquier jefe superior al indiciado, y comprobados los hechos, por acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo será expulsado del Ejército, recojiéndole sus despachos como en renuncia voluntaria y de una manera económica y administrativa; ó se le sujetará al juicio y castigo á que se haya hecho acreedor.

Art. 270.—El Ministerio de la Guerra dará las instrucciones convenientes para que los Jefes y Oficiales sean clasificados todos los años y se lleven con exactitud sus correspondientes hojas de servicio.

Art. 271.—Mientras corresponda al Poder Legislativo conferir los grados de Teniente Coronel inclusive arriba, el Ejecutivo cubrirá desde luego las vacantes que en ellos ocurran *sin conferir para ello grado*; pero el militar que llene la vacante ejercerá provisionalmente las funciones correspondientes al puesto que ocupe, contraerá las responsabilidades que de él puedan originarse y gozará del sueldo que tenía su antecesor.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Legislativo cada año de las vacantes que haya y propondrá las personas que deban llenarlas.

Digitized by Google

CAPÍTULO 5º

HONORES MILITARES.

Art. 272.—Se llaman honores militares las demostraciones de respeto y cortesanía que se hacen por las tropas á los Poderes Nacionales como representantes de la Soberanía y á los Jefes militares superiores en señal de respeto y obediencia.

Las formas en que se hacen los honores son varias según el grado y escala siguientes:

Arma presentada y marcha de los Supremos Poderes: á los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en Cuerpo reunidos, ó cada uno de por sí con su Presidente; al Comandante General de la República, como Jefe Supremo del Ejército; al General en Jefe cuando expedicione fuera de la República y á los Ministros Plenipotenciarios de las naciones amigas en los momentos de su recepción Oficial.

Arma presentada y paso lento, al General en Jefe cuando expedicione dentro del territorio de la República.

Arma terciada y paso lento, al segundo Jefe del Ejército, al Mayor General y al Inspector General,

Arma terciada y llamada, al Presidente de la Asamblea y al de la Corte Suprema de Justicia, á las Comisiones del Congreso y Magistrados en visita, porque representan á todo el Cuerpo y á los Comandantes departamentales ó Inspectores seccionales.

Arma terciada y paso ordinario, á los Gene-

Digitized by Google

rales de División con mando de tropa, considerándose como tal al Ministro de la Guerra.

Arma terciada y corneta en mano, al General de División sin mando, asimilándose á él los Diputados durante las sesiones del Cuerpo Legislativo, los otros Ministros del Poder Ejecutivo y los Magistrados de la Corte aisladamente ó en grupo sin su Presidente; y al General de Brigada con mando de tropa.

Arma descansada, á los Generales de Briga- sin mando de tropa.

Formación en ala sin armas, á los Comandantes de Cuerpo.

Formación á dos sin armas, á los Mayores del Cuerpo.

Art. 273.—Estos honores los harán las Guardias y toda tropa que se halle en formación, salvo los que corresponden á los Comandantes y Mayores de Cuerpo, que solo se los harán las tropas de su mando.

Los centinelas harán los mismos honores que hagan las tropas de que dependan, y además terciarán el arma cada vez que pase junto á ellos cualquier Oficial ó individuo de los Altos Poderes.

Art. 274.—Si alguna tropa puesta en marcha encontrare al Presidente de la República, ó al General en Jefe, hará alto, dará frente y hará los honores.

Cuando el Presidente de la República entrare en un lugar donde haya tropa, la guarnición le hará los honores formando en valla.

Art. 275.—Los honores militares se harán desde que esté á la vista la persona á quien se rindan, hasta que se pierda de ella, *pudiendo ésta dispensarlos en todo caso con solo alzar el bastón.*

Digitized by Google

Art. 276.—Siempre que un Jefe superior se halle presente, no se harán honores al inferior que llegue, cuya regla se observa aun con los Altos Poderes en este orden de preferencia: Legislativo, Ejecutivo, Judicial.

Art. 277.—Todo superior está obligado á saludar, contestando los honores ó saludos que le dirijan los inferiores.

Art. 278.—Siempre que se enarbole y baje el Pabellón, será saludado con veintiun cañonazos en las fiestas cívicas nacionales y con uno solo en los demás casos.

Cuando se prevenga que el Pabellón permanezca enarbolado por determinado número de días, no se bajará hasta que se concluya el tiempo señalado.

Art. 279.—Cuando el Presidente de la República entre ó salga de una población, será saludado con veintiun cañonazos.

Art. 280.—A toda tropa que pase batiendo ó tocando marcha, se corresponderá del mismo modo por los que estén firmes, después de terciar las armas; y si llevase Bandera, se le harán los honores respectivos.

Art. 281.—Cuando una tropa encuentre á otra llevando Pabellón, cualquiera que sea la graduación de los Comandantes respectivos, se formará en batalla diez pasos antes de aproximarse á la Bandera y le hará los honores; pero si ambas la tuvieren, sea que vayan de marcha ó que una de ellas esté formada, se saludarán como iguales con las armas terciadas y tocando paso ordinario.

Art. 282.—El Abanderado ó Porta-Estandarte, será siempre escoltado por una Escuadra de Compañía desde el lugar del depósito de la Ban-

Digitized by Google

dera hasta su puesto; y cuando no alcanzare á una Compañía la fuerza que recibe la Bandera, el resguardo lo harán dos clases, colocándose siempre el Abanderado en el centro.

Art. 283.—Cuando dos tropas se encuentren, el Comandante de menor graduación mandará terciar las armas á la suya diez pasos antes de encontrarse con la otra, que corresponderá del mismo modo; y la que marcha sin armas, cederá y dará lugar á la que vaya con ellas.

Art. 284.—Se prohibe hacer honores militares desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

Art. 285.—Para que se haga honor á los militares deberán ir uniformados ó con la divisa de ordenanza, excepto el Comandante General de la República y General en Jefe que están dispensados de uniforme y divisa. Los Diputados y Magistrados deberán ser reconocidos por su traje de ceremonia, pues no estándolo, se presume que dispensan los honores que les corresponde.

CAPÍTULO 6º

PENSIONES.

Art. 286.—Pensión es la renta mensual que del Tesoro público se da por ley á los individuos del Ejército, como inválidos ó jubilados, ó á los herederos de los militares que mueren por la patria en acción de guerra ó por enfermedad contraída con motivo ú ocasión del servicio militar.

Los casos en que se goza de pensión se determinan en los artículos siguientes.

Digitized by Google

Art. 287.—Se entiende por inválido el individuo de tropa ú Oficial que en acción de armas ó por consecuencia inmediata de ella, ó en función del servicio militar, ha quedado demente, ciego, sordo ó mudo por completo, ó mutilado ó impedido perpetuamente de brazo ó pierna, ó de otro modo inútil para el trabajo.

Art. 288.—El que pretenda ser declarado inválido, se presentará al Poder Ejecutivo, acompañando un memorial en que aparezcan las pruebas en que funda su solicitud.

Las pruebas que deben presentarse, consistirán: en documentos que justifiquen su carácter militar: en reconocimientos facultativos que comprueben que es inválido; y en declaraciones de testigos respecto á haber quedado en este estado por cualquiera de los motivos expresados en el artículo anterior. Estas pruebas se recibirán por el Juez General de Hacienda con citación del representante Fiscal. Estas diligencias se extenderán en papel común.

La solicitud puede hacerla el interesado por sí ó por apoderado, ó por su representante legal

Art. 289.—El Poder Ejecutivo con audiencia del Fiscal de Hacienda, resolverá lo que sea de justicia, atendiendo al mérito de las pruebas aducidas. De cuya resolución si fuere favorable, se dará al interesado certificación debidamente autorizada y se publicará además en el periódico Oficial.

Art. 290.—El inválido declarado, gozará de una pensión en la forma siguiente: el demente, idiota, ciego, paralítico, que hubiere perdido ambas manos, ó que por cualquiera otra causa se

Digitized by Google

halle en absoluto inhábil para el trabajo, recibirá las dos terceras partes del sueldo que gozaba.

En los demás casos, recibirá la mitad del sueldo expresado.

Art. 291.—Los inválidos gozarán del fuero de guerra y podrán usar el uniforme de su grado.

Art. 292.—A los inválidos que observen una conducta notoriamente viciada, podrá el Poder Ejecutivo suspenderles las pensiones por el tiempo que crea conveniente.

Art. 293.—Todo individuo que con motivo del servicio militar, hubiere perdido en tiempo de paz ó de guerra, cualquier miembro de su cuerpo, tendrá derecho á que por cuenta de la Nación se le sustituya dicho miembro dentro del año siguiente al de su mutilación ó pérdida; y el gasto que ocasionase la sustitución será sin perjuicio de las pensiones que con arreglo á los artículos anteriores deba gozar como inválido.

Art. 294.—Los hijos legítimos y en su defecto los naturales reconocidos, el padre legítimo ó natural, impedido ó valetudinario, la esposa ó madre del militar, que estando en el servicio de la Nación, muriese en acción de armas ó por inmediata consecuencia del servicio militar, tendrán también derecho á gozar de una pensión en representación del militar difunto.

Art. 295.—Siempre que existan dos ó más personas de las que menciona el artículo anterior, tendrán derecho á distribuirse la pensión en los mismos términos á que tendrían derecho en la herencia del difunto, según las reglas de la sucesión intestada, que establece el Código Civil.

Cuando concurran dos ó más herederos, la pensión será equivalente á las dos terceras partes

Digitized by Google

del sueldo que aquel hubiere devengado últimamente; y á la mitad cuando sea uno solo.

Cuando el difunto hubiere sido individuo de tropa, la pensión será equivalente al sueldo íntegro en todos los casos.

Art. 296.—Las viudas é hijos de militares tendrán derecho á la pensión que se establece en los artículos anteriores, mientras permanezcan sin casarse, y los hijos varones, mientras no lleguen á la mayor edad.

Art. 297.—Cuando la pensión se hubiere asignado á varias personas conjuntamente, y una ó más de ellas perdiere el derecho á percibirla, no se hará alteración en la cantidad asignada, mientras conserven su derecho dos ó más personas. Cuando solo una persona quedare percibiendo la pensión, será ésta reducida á la mitad del sueldo del difunto.

Art. 298.—Se entiende que comenzarán á devengarse las pensiones, desde la fecha de la muerte de la persona que hubiere dado orígen al derecho de percibirlas.

Art. 299.—Las personas que indica el artículo 294, tendrán derecho á las pensiones que asigna esta ley, siempre que carezcan de medios de subsistencia.

Art, 300.—Los militares tendrán derecho á retiro sin pensión, por haber alcanzado la edad de 50 años los individuos de tropa y clases; la de 60, los Oficiales inferiores y superiores, y la de 65 los Oficiales Generales.

Art. 301.—Tendrán derecho á retiro con pensión, si además de la edad, probaren haber estado en servicio activo con fidelidad á la Nación, durante seis años consecutivos, ó diez años alterna-

Digitized by Google

tivamente, en calidad de soldado ó clase; y por quince años consecutivos, ó veinticinco alternativamente, en calidad de Oficiales.

Art. 302.—También tendrán derecho á retiro con pensión, cuando además de la edad á que actualmente lleguen en actual servicio y aunque no tengan el tiempo que fija el artículo anterior, probaren:

1º Carecer de bienes suficientes, ó no poder desempeñar oficio ó profesión para subsistir como corresponde á su rango y posición social:

2º Haber observado una conducta honrada, esto es, que no se les haya proveido auto de prisión ó condenado por delito contra la propiedad ó contra las personas con circunstancias de alevosía, abuso de superioridad ó cobarde premeditación; y

3º Haber sido siempre fiel á la Nación, no desertando, ni militando contra el Gobierno de ella, bajo bandera de otro Estado.

Art. 303.—El que pretenda jubilarse deberá presentar ante el Poder Ejecutivo su despacho, nombramiento ó filiación, ó los documentos supletorios de éstos que establece la ley: certificaciones en que conste haber llenado las condiciones de los dos artículos anteriores: foja de servicios y una información testimonial, seguida con citación del representante del Fisco, ante el Juzgado General de Hacienda, en que aparezcan comprobadas las tres últimas condiciones expresadas en el citado artículo.

Todas las diligencias se instruirán en papel común.

Art. 304.—Cuando el militar no haya obtenido los documentos antes expresados, ó los haya

Digitized by Google

perdido y no le sea posible reponerlos, podrán suplirse por prueba testimonial recibida en la forma indicada.

Art. 305.—El Poder Ejecutivo resolverá lo que sea de justicia, en vista de las pruebas presentadas y prévia audiencia del Fiscal de Hacienda.

Art. 306.—Los militares jubilados, disfrutarán de una á dos terceras partes del sueldo mayor que tuvieron en el Ejército. Gozarán del fuero de guerra y podrán usar uniforme.

Art. 307.—De la resolución favorable que á su solicitud recayere, se dará certificación al interesado y se publicará en el periódico Oficial.

Art. 308.—El Poder Ejecutivo puede emplear á los jubilados en el servicio de las armas, siempre que aquel sea compatible con su edad ó estado de salud, en cuyo caso se les reconocerá el sueldo de su grado.

Art. 309.—Los jubilados pierden el derecho á la pensión que en este capítulo se les confiere, en cualquiera de estos casos.

1º Ser condenados por algún delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio y llevan consigo pena corporal.

2º Por conducta notoriamente viciada.

Art. 310. — Cuando el Gobierno establezca cuarteles de inválidos, lo dispuesto sobre pensiones, se modificará según convenga en la reglamentación que se expida.

Digitized by Google

CAPITULO 7º

Honras fúnebres militares.

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Art. 311.—Inmediatamente que falleciese el Presidente de la República, se anunciará la noticia con una salva de veintiún cañonazos; y después de esta primera señal, se continuará haciendo un disparo cada cuarto de hora, hasta la inhumación del cadáver, menos desde el toque de retreta hasta la diana

Art. 312—El Ejército uniformado de gala, y los Pabellones, se pondrán de luto durante nueve días, y las armas á la funerala hasta la inhumación del cadáver.

Art. 313.—El luto se llevará de la manera siguiente:

Para el Pabellón, una corbata de crespón negro atada por debajo de la lanza y con dos cabos de un pié de largo. Si llevase borlas, serán envueltas en el mismo crespón.

Para los Oficiales Generales y Jefes, una banda de crespón negro terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

Para los oficiales inferiores, una lasa del mismo crespón fijada en el ante-brazo izquierdo con dos cabos que caigan hasta el codo.

Para los individuos de tropa, una faja del mismo crespón en el kepi ó gorra, con dos cabos que

Digitized by Google

caigan al lado izquierdo, de cuatro pulgadas de largo.

Los clarines y demás instrumentos estarán á la SORDINA.

Art. 314.—De la Guardia de Honor se destinará una escolta de veinticuatro hombres que harán la guardia en la casa donde estuviere el cuerpo del difunto; y la custodia inmediata del cadáver la harán cuatro Oficiales inferiores, colocados en los cuatro ángulos de la cama mortuoria; los que se relevarán cada hora.

Art. 315.—Todas las tropas francas que hubiesen, con sus Bandas, mandadas por un General de División, y en el orden de parada, concurrirán al entierro, formando valla por las calles por donde deba pasar el cadáver; y una vez que éste pase, marcharán á retaguardia en columna.

Así mismo concurrirán los Jefes y Oficiales que no estén de servicio.

Art. 316.—En el entierro llevarán las cintas del féretro los cuatro Ministros del Gobierno; é inmediatamente detrás, marchará la persona en quien hubiese recaído el Poder Ejecutivo, acompañado de los Presidentes de la Asamblea Nacional y del Supremo Tribunal de Justicia: á estos seguirá la Asamblea, si estuviese reunida, la Corte Suprema de Justicia, el Cuerpo Diplomático, el Cuerpo Consular, las demás Corporaciones del Estado y los particulares; y después, el Cuerpo Militar por orden de grados.

Art. 317.—Al tiempo de ponerse en marcha el Cortejo fúnebre para la inhumación del cadáver, se dispararán consecutivamente veintiún cañonazos. Al llegar al cementerio, el Batallón de vanguardia formará en lugar conveniente para hacer

Digitized by Google

una descarga al comenzar la oración fúnebre, otra al terminarla y otra al dar sepultura al cadáver, en cuyo acto se dispararán otros veintiún cañonazos.

Art. 318.—Todos los Oficiales de Batallones que estén formando valla por las calles, saludarán el cadáver á distancias proporcionales: los Abanderados ejecutarán lo mismo con las Banderas; y las Bandas y cornetas tocarán marcha. Pasada la última descarga, el Jefe de la columna mandará terciar las armas y retirar las tropas.

AL MINISTRO DE LA GUERRA.

Art. 319.—Inmediatamente que fallezca el Ministro de la Guerra, se dispararán once cañonazos. A la inhumación asistirán los Generales, Jefes y Oficiales francos; y marcharán con armas á la funerala y Bandas á la SORDINA, todas las tropas que guarnezcan la plaza, mandando la columna un General de División: al salir el cadáver de la casa mortuoria se dispararán tres cañonazos y once al sepultarlo: el Batallón que se designe, hará tres descargas en la misma forma que en las anteriores y se retirarán las fuerzas á sus cuarteles. El Ejército guardará luto por cinco días.

AL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Art. 320.—El General en Jefe tendrá los mismos honores que el Ministro de la Guerra, explicados en el artículo anterior.

AL GENERAL DE DIVISIÓN.

Art. 321.—A la inhumación de un General de División concurrirán todos los Generales, Je-

Digitized by Google

fes y Oficiales francos: marcharán dos Brigadas al mando de un General de División; al salir el cadáver de la casa mortuoria, se dispararán cinco cañonazos. al sepultarlo hará una descarga una Sección del Batallón y se dispararán otros cinco cañonazos.

AL GENERAL DE BRIGADA.

Art. 322.—A su entierro, concurrirán los Generales de Brigada, y los demás Jefes y Oficiales inferiores francos: marchará una Brigada al mando de un General de Brigada; se dispararán tres cañonazos al salir el cadáver de la casa mortuoria, y, al sepultarlo, una Sección del Batallón hará una descarga y se dispararán otros tres cañonazos.

AL CORONEL.

Art. 323.—Acompañarán el cadáver los Jefes y Oficiales inferiores francos, lo mismo que un Batallón mandado por un Coronel; y al sepultarlo hará una descarga la primera Compañía del Batallón.

AL TENIENTE CORONEL.

Art. 324.—Acompañarán el cadáver los de su igual grado y los demás Oficiales inferiores francos, marchando medio Batallón al mando de un Teniente Coronel haciendo una descarga la primera Compañía del Batallón.

AL CAPITÁN MAYOR.

Art. 325.—Acompañarán el cadáver los de su igual grado del Batallón y los demás Oficiales.

Digitized by Google

inferiores francos, marchando dos Compañías y haciendo una descarga la primera sección de la primera Compañía.

Art. 326.—A todos los entierros enumerados en los artículos anteriores, irá la Banda militar tocando marcha.

Art. 327.—Al entierro de los Capitanes asistirán los Oficiales inferiores francos: marchará una Compañìa al mando de un Capitán, y hará una descarga la primera sección de la Compañía.

Art. 328.—El cadáver de los Tenientes será acompañado por los Tenientes y Subtenientes francos: marchará una sección de Compañía al mando de un Teniente y hará una descarga la primera Escuadra.

Art. 329.—Al Subteniente acompañarán los de igual grado que estén francos; y al mando de un Subteniente marchará una Escuadra, que hará una descarga en el acto de la inhumación.

Art. 330.—En los entierros de los oficiales inferiores irá un corneta tocando marcha.

Art. 331.—Al sargento primero acompañará otro sarjento primero con todos los soldados de su compañía.

Al sargento segundo, otro segundo con los soldados de su Escuadra.

Al cabo otro cabo con otra Escuadra.

A un soldado, un cabo con ocho soldados.

Todos irán sin armas.

Art. 332.—A los individuos de Banda, además de los honores que les corresponda conforme á su grado, les acompañará la Banda á que pertenecen, tocando marcha.

Art. 333.—A los Agentes diplomáticos é individuos del Cuerpo Consular, se harán los hono-

Digitized by Google

res que acuerde el Ejecutivo, quien para ello atenderá á la reciprocidad.

Art. 334.—A los Diputados, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y demás Ministros del Gobierno, el Ejecutivo acordará los honores que estime convenientes.

Art. 335.—A todo individuo que esté asimilado á un grado militar, se harán los honores que conforme á éste le corresponden.

Digitized by Google

TITULO CUARTO.

Faltas en el servicio y sus penas disciplinarias.

CAPÍTULO 1º

DEFINICIÓN Y ENUMERACIÓN

Art. 336.—Se reputan faltas de disciplina todas las acciones ú omisiones que, aunque contrarias á las leyes ó reglamentos militares ó á las órdenes superiores; sinembargo por su carácter leve, son castigadas correccional y económicamente, sin forma ni figura de juicio y tan solo por el simple mandato de los jefes respectivos.

Art. 337.—Son faltas de disciplina las siguientes:

1ª La infracción de los reglamentos establecidos en los cuarteles ó cuerpos de tropa ó de las órdenes del superior.

2ª Las palabras de descontento ó la negligencia al cumplir una orden del superior siempre que no sean actos de formal inobediencia ó irrespeto dignas de otra pena mayor que las de disciplina.

3ª Las murmuraciones acerca del orden en que se hagan los ascensos, de la falta y escasez del sueldo, del exceso de fatiga, de incomodidad de los cuarteles ó alojamientos, de la mala calidad

Digitized by Google

del rancho ó del vestuario, y en general, cualquier censura de la conducta de los superiores y cualquier queja que pueda producir descontento ó debilitar la subordinación.

4ª El quebrantamiento del arresto.

5ª La embriaguez por poco que turbe el orden.

6ª Las faltas contra la decencia y la moral ú obcenidad de palabras ú obras.

7ª Las riñas en el interior del cuartel siempre que de ellas no resulten lesiones de ninguna clase.

8ª Las faltas de puntualidad en acudir al toque de generala, á las listas y ejercicios ó revistas, ó el excitar en tiempo de paz á la deserción; cuando la ley no señale mayor pena á estos actos.

9ª Los juegos de azar dentro del cuartel y en los cuerpos de guardia.

10ª El suponer órdenes de los superiores, si estas faltas no producen consecuencias graves.

11ª El no cumplir el centinela, en tiempo de paz, con sus obligaciones, como sentarse, fumar, dormirse, abandonar su arma, no dar los avisos de ordenanza; siempre que tales faltas del centinela no acarreen mayor consecuencia.

12ª El reunirse los superiores con los subalternos en lugares indignos del decoro de su empleo para bromas y diversiones ó conversaciones impropias.

13ª El rehusar, los oficiales, desempeñar las funciones de defensor en las causas para que fueren nombrados.

14ª El simple uso de cosas ajenas, ó de divisas, uniformes ó insignias militares, que no correspondan al empleo que se tiene.

Digitized by Google

15ª Ocultar el nombre, patria ó estado civil en el momento de la filiación ó siempre que sea requerido por autoridad competente.

16ª Excesos ó abusos de autoridad, amenazas insignificantes, injurias y ofensas de carácter leve.

17ª Una conducta impropia y desatenta hacia los subalternos, camaradas y paisanos, y el trato familiar ó prohibido con los presos ó subalternos.

18ª Ausentarse sin licencia, ó por más tiempo del concedido, ó del servicio de instrucción ó de imaginaria, cuando en alguno de estos casos no mediare malicia.

19ª La negligencia en la conservación y limpieza del armamento, vestuario y demás objetos de equipo.

20ª Desempeñar mal una comisión, ó contravenir á providencias ó á órdenes de policía, siempre que en estos casos no haya tanta gravedad ó tengan señalada una pena mayor.

21ª El faltar ú ocultar la verdad, la insistencia en dar informes ó relaciones ambiguas ú oscuras cuando los asuntos sean de poca importancia.

22ª Todo artificio ó engaño para evadirse del servicio militar.

23º Ejercer actos de crueldad con las bestias.

Art. 338.—Los hechos no comprendidos en el artículo anterior, pero que siendo contra el servicio y la disciplina presenten alguna gravedad, ó queden confundidas con las faltas comunes, ó con los delitos de lesiones, hurtos, estafas, merodeos, falsificaciones, malversaciones, amenazas, provocación á duelo, ó denegación de auxilio; abuso de las armas disparándolas, vendiéndolas, empeñándolas, rompiéndolas, descomponiéndolas, &,

Digitized by Google

aunque verdaderamente, por razón del daño, ó porque no concurre en la ejecución, la malicia ó intención que constituye el delito y sean calificados de faltas; sinembargo, los comandantes en las guardias ó en los cuerpos, los Capitanes en las compañías, levantarán é instruirán un sumario comprobando el cuerpo del delito y la persona del delincuente, y con dictámen del auditor le darán á dicho sumario la dirección legal, como queda indicado en las obligaciones, artículo 37, de estas ordenanzas; ó sentenciarán, aplicando la pena correspondiente á las faltas que se establecen en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 2º

DE LAS PENAS POR FALTAS DE DISCIPLINA PARA INDIVIDUOS DE TROPA Y OFICIALES.

Art. 339.—Las faltas de disciplina se castigarán siendo soldado el delincuente, con uno á veinte días de restricción ó arresto y con las modificaciones siguientes:

1ª Con restricción. Esta consiste además del servicio ordinario, en la obligación de ocupársele en los trabajos de aseos de los patios, cárceles, é interior del cuartel, no pudiendo por el mismo tiempo salir de su recinto.

2ª Con arresto simple. Este consiste en la aplicación de la misma pena anterior con la diferencia de hallarse el penado reducido á una pieza del cuartel, tienda ó lugar determinado en el campamento después de su fatiga y trabajo.

3ª Arresto de rigor. Este consiste en las mismas obligaciones con la diferencia de quedar-

Digitized by Google

encerrado en un calabozo el penado después de su trabajo.

Art. 340.—La restricción y arresto simple podrán, según el caso, aumentarse con servicios extraordinarios militares que estriban en su prolongación para los de guardia ó de otra facción.

El arresto de rigor podrá aumentarse con la pena de *pelotón de maniobra*, es decir, la obligación de marchar los penados sin cesar en el recinto del cuartel con su arma terciada por las horas que señale el Comandante del cuerpo; pero si hay trabajos en el cuartel se aplicarán á ellos de preferencia.

Art. 341.—Siendo cabo ó sargento el que faltare se castigará:

1º Con suspensión. Esta consiste en la suspensión de *grado* hasta por treinta días, quedando el penado con las mismas obligaciones, sueldo y servicio impuesto al soldado.

2º Pérdida del grado. Quedando entonces como soldado raso en los casos y requisitos de ordenanza.

3º Las penas de restricción ó de arresto pueden aplicarse á los sargentos y cabos; pero no las de trabajo mientras lo fueren.

Art. 342.—Siendo oficial ó jefe el delincuente será castigado con uno hasta sesenta días de arresto leve ó de rigor:

1ª Con arresto leve. El arrestado además del servicio ordinario quedará confinado en la sala de banderas, ó en su pieza según lo determine el Comandante; y quedará con su espada.

2ª Arresto de rigor. El oficial penado no hace servicio, se le quita la espada y quedará en-

Digitized by Google

cerrado en un calabozo ó tienda que designe el Comandante. El arresto de rigor lleva siempre la prohibición de recibir visitas. En caso que el Comandante lo ordene se colocará un centinela en la puerta. El preso la pagará.

Art. 343.—En marcha todo oficial condenado con arresto leve caminará con su cuerpo; si fuere arresto de rigor el Comandante determinará el modo de su conducción.

Art. 344.—Todo oficial á quien se procese por delitos comunes ó militares, será arrestado y detenido en la sala de banderas del cuartel ó en el lugar que el jefe respectivo designase al efecto, sin ser confundido con otros reos de la tropa ó con los que no pertenezcan al Ejército.

En marcha los individuos de tropa que sean condenados á arresto, así como los reos á quienes se procesa por delitos se colocarán á retaguardia, ó en la guardia de policía.

Art. 345.—El Comandante General de la República, el General en Jefe, el Inspector General, el Jefe del Estado Mayor, los Generales de División ó Brigada en actividad, pueden imponer sin restricción las penas determinadas en los artículos anteriores, avisando al Comandante respectivo.

Art. 346.—Todo Comandante de destacamento, cuya comunicación con su superior está cortada, mientras dure esta situación, tiene la facultad de imponer las penas que competan al que le destaca.

Art. 347.—En ningún caso las penas podrán exceder del máximun fijado por la ley; pero los militares condenados á una pena correccional resarcirán, además, los daños y perjuicios.

Art. 348.—Todo superior militar en activi-

Digitized by Google

dad, castigará inmediatamente cualquiera falta de disciplina que se cometa en su presencia aun cuando el culpable no esté bajo sus órdenes ó pertenezca á otro cuerpo en cuyo caso dará aviso al Jefe respectivo.

Art. 349.—Los empleados del orden administrativo, judicial, ó sanitario, podrán castigar á los subalternos de su ramo conforme á las disposiciones presentes. Pero todos ellos pueden ser detenidos en caso de falta ó en flagrante delito por cualquier superior.

Art. 350.—Todos los individuos que, no siendo miembros del Ejército estén asimilados ó presten servicios accidentales, como los proveedores, carreteros, marineros, obreros, etc., se hallan mientras hacen tales servicios, bajo las órdenes inmediatas del jefe ú oficial encargado de la dirección de los trabajos en que estén empleados; quien podrá castigarlos conforme á las disposiciones anteriores.

Art. 351.—Todo empleado militar está obligado á dar parte al superior inmediato de las detenciones que haya hecho ó penas que haya impuesto, como también de las contravenciones de que tenga noticia y cuyo castigo fuere de su competencia.

Art. 352.—El superior que recibiere un parte de que una pena ha sido impuesta por el inferior, puede según las circunstancias revocarla, atenuarla, confirmarla ó reagravarla conforme á las prescripciones de los artículos 339, 340, 341 y 342.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS.

Art. 353.—Las responsabilidades pecuniarias se contraen:

1º Por indemnización y resarcimiento de perjuicios.

2º Por descuentos en detenciones ó arrestos sin servicio.

3º Por deudas.

Art. 354.—Se indemniza ó resarce todo daño y perjuicio á la propiedad ajena, ya sea á consecuencia de falta, ya inutilizando ó descomponiendo ó perdiendo armas ó municiones, ya por reclamacion de los perjudicados.

La *indemnización y resarcimiento* se efectúan por descuento como en deuda común según se dirá en el artículo último.

Art. 355.—*Por descuento en detención ó arresto sin servicio*, se verifica cuando el soldado está preso en el calabozo, inútil por consiguiente para el servicio; entonces no tendrá, hasta su sentencia ó libertad, más que los fondos de rancho y mantención, y tres reales más en mano cada sábado para sus gastos menores ó de aseo. Su sueldo entra al fondo común, deducida la mantención y donativo relacionados.

Para las clases, los tres reales del soldado, serán para ellos seis.

Para los oficiales inferiores doce reales y para los oficiales superiores tres pesos.

Art. 356.—*Por deuda*. Ningún acreedor ten-

Digitized by Google

drá derecho al embargo ó descuento de sueldos de individuos de tropa ó clases por deudas contraidas por éstos en servicio activo, salvo por deuda anterior ó por las responsabilidades del artículo 354 en una tercera parte de su sueldo.

Cuando el deudor fuere oficial, se descontará una tercera parte de sus sueldos por deudas de cualquier naturaleza que sean. Esta tercera parte será repartida á prorata de las sumas debidas entre los acreedores; y en ella el Fisco tendrá en su caso antelación y preferencia.

Los capitanes de Compañía respecto á clases y soldados y los Capitanes Mayores jefes del Detall respecto á Oficiales descontarán dichas terceras partes, sea por el simple reconocimiento de la deuda por el deudor, ó en virtud de órden que le dirija el jefe ó autoridad competente.

Digitized by Google

PARTE SEGUNDA.

SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO PRIMERO.

Preliminares al Servicio de Campaña.

CAPÍTULO 1º

PRINCIPIOS GENERALES Y DIVISIÓN DE ESTA PARTE.

Art. 357.—Así como el servicio de guarnición se presta en "Estado de Paz" el servicio de Campaña se presta en "Estado de Guerra." Además de las prescripciones establecidas en el Libro 1º y en la 1ª Parte de este libro se observarán

Digitized by Google

las que contienen esta segunda Parte de las Ordenanzas "*en el Servicio de Campaña.*"

Art. 358.—La guerra, que es la vindicación de nuestros derechos por la fuerza de las armas y el empleo del Ejército nacional, puede ser *exterior ó interior*, *ofensiva ó defensiva.*

La guerra exterior es la que se hace en territorio extraño y enemigo, en persecución de este, ó por invasión, para vindicar los derechos Nacionales.

La guerra interior es la que tiene lugar dentro del territorio de la República y debe tener por objeto rechazar al enemigo invasor; ó combatir rebeliones y sediciones para derrocar al Gobierno constituido, que se llama guerra civil sujeta á reglas especiales que se detallarán en El Estado de Sitio; y, como estado excepcional, se comprenderá también en este servicio de campaña.

La guerra ofensiva aunque tiene por carácter distintivo la agresión y sorpresa al enemigo, pero se supone que éste está prevenido por la declaratoria del "Estado de Sitio ó de Guerra".

La "Guerra defensiva" es, puede decirse, pasiva, porque se rechaza siempre la agresión ó invasión; así es que por parte del agredido no exije previa declaratoria del Estado de Guerra.

Art. 359.—Aunque en el sentido de los principios constitucionales toda guerra, para que sea conforme al derecho natural debe ser defensiva, y no debe prescindirse de este principio en toda declaratoria del mismo extremo de la guerra, los términos de "*guerra ofensiva y defensiva*" en estas Ordenanzas, deben entenderse que son puramente de táctica militar; en verdad, en toda guerra legíti-

Digitized by Google

ma se supone como queda dicho, la defensa y vindicación de los derechos nacionales.

Art. 360.—Corresponde al Poder Legislativo decretar la guerra, con presencia de los datos que le comunique el Poder Ejecutivo.

Art. 361.—Corresponde al Poder Ejecutivo:

1º Dirigir la guerra y hacer la paz.

2º Nombrar el General en Jefe que debe mandar todo el Ejército en campaña.

3º Llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones; y

4º Decretar en Consejo de Ministros el "Estado de Sitio".

Art. 362.—La declaratoria de guerra debe dirigirse contra otro Estado ó Nación. Cuando se amenaza con la guerra, si no se allana el Estado enemigo á la satisfacción demandada, ya es innecesaria la declaratoria expresa.

También es innecesaria: cuando las hostilidades han principiado por parte del enemigo; ó cuando éste no acostumbra esta formalidad.

Para que los ciudadanos contraigan las obligaciones del Estado de Guerra y se dé principio á las hostilidades, bastará que lo prescriba el *Manifiesto* ó la *orden* del Comandante General y Presidente de la República.

Art. 363.—Según el Derecho de la Guerra, luego que ésta esté declarada, tácita ó expresamente, todos los súbditos del enemigo en territorio salvadoreño, deben ser considerados como enemigos, tratados como tales, y pueden ocupársele sus intereses y propiedades; pero se necesita para que se ejerzan estos actos de hostilidad,

Digitized by Google

de orden directa y especial de la Autoridad Militar.

Art. 364.—Como la guerra pone fin á todo trato, á toda comunicación entre los beligerantes, la contravención por cualquiera persona ó habitante, está sujeta al conocimiento y castigo de la Autoridad Militar.

Art. 365.—Los Manifiestos y Proclamas ó Bandos que hablan á todos los habitantes notificándoles el estado de guerra, y exhortándoles á sostener los derechos de la Patria ó á repeler al enemigo que la invade, son *órdenes* que facultan á todos los ciudadanos á detener las personas y propiedades enemigas, y á dar cuenta bajo estrecha responsabilidad á la Autoridad Militar.

Art. 366. — Se tiene como principios, *del Estado de Guerra*, universalmente reconocidos, los siguientes:

1º Desde el punto que un enemigo se somete, no es justo quitarle la vida; pero si el enemigo acostumbra matar á los rendidos, ó cometer otros actos de atrocidad, podemos notificarle, que trataremos del mismo modo á los suyos: si no varía de conducta, es justificable el talión.

2º No es lícito matar á los prisioneros de guerra, sino en los casos extremos, cuando su conocida disposición á la resistencia, ó al aparecimiento de una fuerza enemiga que viene á librarlos, se hace imposible ó peligrosa su guarda.

3º Se retiene á los prisioneros para obtener del enemigo la satisfacción pedida, ó para cangearlos. El mantenimiento de los prisioneros es á cargo del jefe enemigo; y á la paz, ó durante la guerra suélen los beligerantes saldar entre sí estos gastos.

Digitized by Google

4º Cuando se pone en libertad al prisionero bajo su palabra de honor, si se le recaptura con las armas en la mano, queda sujeto al mayor castigo, que le impondrá la autoridad militar como traidor.

5º El derecho estricto de la guerra nos autoriza para quitar al enemigo no solamente las armas, sino para retener sus propiedades y pueblos, hasta obtener la satisfacción pedida y la indemnización de los gastos de la guerra.

6º Al pillaje de los campos enemigos y destrucción de sementeras se ha sustituido el de las contribuciones de guerra.

7º En el sitio ó bombardeo de una ciudad deben respetarse los templos, palacios, sepulcros, monumentos, fábricas y aun talleres, salvo cuando sea inevitable para alguna operación militar.

8º Se dan *salvaguardias*, que son piquetes de soldados, inviolables para el enenigo, para los edificios y casas que deban sustraerse á los estragos de la guerra, sea por puro favor ó precio de contribuciones.

9º Cuando se rinde una plaza, pueden concederse los honores de la guerra al jefe y tropa, pero los desertores que se encuentren serán juzgados siempre como traidores.

10º A las mujeres, niños y ancianos, á los heridos y enfermos y á todo el que ejerce oficio ó profesión pacífica no debe sujetárseles en los momentos de combate ó capitulación, á las leyes de la guerra: una severa disciplina debe reprimir los actos de violencia innecesarios.

11º Después de un combate debe cuidarse, aun de los heridos del enemigo. Pueden ajustarse armisticios para enterrar los muertos y tras-

Digitized by Google

portar los heridos, sin perjuicio de cumplirse el convenio de Ginebra.

12º Aunque la guerra pone fin á los tratados entre las Naciones beligerantes, deben exceptuarse los relativos al estado mismo de la guerra, por ejemplo el tiempo que se dará á los nacionales enemigos para retirarse; la neutralidad de un puesto, ciudad ó departamento; las capitulaciones de plazas, las convenciones de treguas, los carteles para el canje de prisioneros, todo debe observarse y cumplirse por honor nacional y mientras el enemigo las respete y cumpla por su parte.

Art. 367.—La guerra marítima, el corso, presas, contrabando de guerra, bloqueos, buques neutrales y todo lo que se refiera á las hostilidades marítimas, se rige por el Código de Navegación y Marina; y en aquello que no esté comprendido en dicho Código se arreglará la beligerancia marítima por los principios universalmente reconocidos del Derecho Internacional.

Art. 368.—En los siguientes capítulos de este título se tratará de todo lo que sea preliminar al *Estado de Guerra* y preparatorio al servicio de campaña.

El siguiente título se consagrará á los Estados de Sitio y de Guerra y á toda la parte orgánica del servicio de campaña.

En el título tercero se hablará de la Asamblea del Ejército prevenido y marchas con todo lo relativo á este servicio.

El título cuarto será consagrado á todo lo que precede y acompañe al servicio de campamento.

Y en el título quinto final, se explicará el pe-

Digitized by Google

ríodo de combate; tratará de las ambulancias, convenio de Ginebra, sitios, capitulaciones y premios por acciones distinguidas.

CAPITULO 2º

NOCIONES SOBRE EL CONOCIMIENTO Y USO DEL ARMA DE INFANTERÍA.

Art. 369.—Ya se dijo en el artículo 62, obligación 2ª, que debe hacérsele conocer al soldado el arma que le ha de servir; que debe aprender á desarmarla, armarla y mantenerla en perfecto aseo y seguridad; que debe conocer el cartucho y municiones que necesite; y que debe estar perfectamente instruido en las reglas del tiro y manejo del alza. Pero cuando haya preparativos de campaña, la instrucción debe ser mas asidua y el ejercicio práctico al blanco, en columna ó en guerrillas, debe fijar la atención de los jefes, oficiales y sargentos á quienes debe presumirse instruidos, teórica y prácticamente; sinembargo, no estará demás que tengan presente las reglas y observaciones que brevemente contienen los artículos siguientes.

Art. 370.—Las armas de retrocarga que hoy se emplean, como el Remington que es el más usado, se pueden considerar compuestas de siete partes principales: *cañón*, *cajón*, *mecanismo*, *caja*, *aparejo* (guarniciones), *baqueta y bayoneta*. Cada una de estas partes debe ser objeto de un examen y y de un estudio muy detenido.

El *cañón*, por ser el lugar en que se acomoda

Digitized by Google

el cartucho (recámara), la boca por el punto de mira y en donde se fija la dirección del arma y el alza, que es de corredera y consta de puente, chapa y corredera, todo para calcular la distancia y dirigir la visual al blanco objetivo.

El *mecanismo* por reunir las piezas necesarias para efectuar el cierre de la recámara y comunicar el fuego á la carga: debe distinguírsele el *cajón*, *guardamonte* y sus dos tornillos; el *obturador* con su eje; el *disparador* con su pasador, muelle y tornillo; la *palanca* que retiene el obturador con su pasador, muelle y tornillo; la *llave* de los ejes del obturador y del percutor y tornillo de esta llave; el *tornillo* de rabera; el *escuadra tope* de la baqueta y su tornillo; el *extractor* y su tornillo; el *punzón* y *palanca* angular con tornillo pasador; el *muelle real* y su tornillo; y el *pasador* que sirve de tope á este muelle.

Art. 371.—Cuanto mayor y más eficaz sea el servicio que deben prestar las armas tanto más cuidado requiere su entretenimiento y manejo. El mal trato y abandono ó descuido en su limpieza, hacen muchas veces ineficaz su uso; y para que no sea el mal armamento ó su descuidada conservación y limpieza hasta un peligro constante para los mismos que lo manejan, todos los jefes instructores de la tropa, después de enseñar al soldado el uso de la arma, á distinguir las partes de que se compone, les harán aprender y practicar las reglas siguientes:

1ª Que aquellas piezas ó partes del arma que más directamente afectan á sus propiedades balísticas, como el cañón, alza, punto de mira y aparato de obturación son las que exijen mayor cuidado: que las demás, aunque relativamente se-

Digitized by Google

cundarias, requieren también una buena conservación, con el fin de que todo el conjunto funcione cual corresponde y se conserven los ajustes que las piezas deben guardar entre sí para su mayor duración y mejor servicio: que deben evitarse, por lo tanto, los choques, caídas y fuertes golpes en el suelo con la culata, pues á la más ligera depresión ó falta de rectitud en el *ánima del cañón*, aunque á la vista imperceptible, cuando no se tiene mucha práctica en la observación de estos defectos, alterará notablemente los resultados balísticos, haciendo inciertos por lo menos, los disparos.

2ª Que es de absoluta necesidad la conservación constante de las armas en perfecto estado de limpieza, pero sin exajeración y menos á expensas del desgaste de las mismas; para lo cual se dará á los soldados el aceite purificado y grasa preparada especialmente para esto.

3ª Que por regla general el percutor debe tenerse en el seguro, pero que cuando las armas no presten inmediato servicio, y las agujas se muevan por medio de palanca y no por resorte, no hay inconveniente en que el percutor descanse en el obturador y hasta es conveniente, para que el muelle real esté lo menos forzado posible.

4ª Que se evitará armar, desarmar la bayoneta fuera de los casos en que sea de absoluta necesidad, pues en este acto padecen, la bayoneta misma, su punto de sujección que es á la vez el de mira y el cañón.

5ª Que está prohibido en absoluto el empleo, en la limpieza, de herramientas, lijas ó cualquiera otra materia que pueda alterar en lo más mí-

Digitized by Google

nimo las dimensiones artísticamente calculadas del arma.

6ª Que las operaciones de armar y desarmar solamente sean hechas por los maestros armeros, ó por los soldados esperimentados, á presencia sin embargo de sus jefes y bajo la inspección, vigilancia y dirección de estos.

7ª Que cuando sea necesario el lavado se use de las *varas lavadoras* de madera, que sustituyen á los antiguos baquetones de hierro. Habrá el suficiente número en cada escuadra, y la operación del lavado debe hacerse á presencia de los oficiales y sargentos, como queda dicho en el número anterior.

Art. 372.—Además de las reglas precedentes, cuya puntual observancia es de mayor interés para la conservación de las armas, deben tenerse presentes en el manejo de éstas las siguientes prevenciones, que contribuyendo al mismo fin, tienden también á asegurar la eficacia del fuego y á preservar al tirador, de accidentes desgraciados.

1ª Las cartucheras deben conservarse perfectamente limpias, para evitar que se adhieran á los cartuchos cuerpos extraños, que puedan entorpecer su introducción ó ser causa de inflamaciones prematuras.

2ª Se cuidará muy particularmente de quitar el *tapaboca* siempre que se tome el arma para prestar servicio; todo obstáculo á la libre salida del proyectil, ocasiona en la mayoría de los casos la rotura del cañón.

3ª Se procurará no emplear cartuchos deformados por golpes ó presiones, pues podrían motivar entorpecimientos ó falta de eficacia en el

Digitized by Google

juego del extractor y hasta afectar la precisión del tiro.

4ª Nunca se emplearán esfuerzos violentos para introducir el cartucho en la recámara. Los que presenten resistencia superior á la que puede vencerse por los medios naturales, deben desecharse.

5ª Siempre que el extractor no pueda sacar alguna vaina de cartucho por excesiva adherencia á las paredes de la recámara ó por otra causa, se empleará para extraerla la baqueta, y en el caso de que alguna parte de aquella quedase aun adherida á la recámara, de tal modo que ni con el auxilio de la baqueta se pudiese extraer, se recurrirá al armero que procurará evitar todo desperfecto en la recámara.

6ª Cuando se notare en un disparo menor fuerza de retroceso que de ordinario, debe examinarse si el interior del cañón está expedito, antes de introducir un nuevo cartucho, pues podría ocurrir que siendo escasa la carga de pólvora, no hubiere recorrido la bala la longitud del ánima del cañón.

7ª Siempre que el soldado se haya servido del fusil, deberá pasarle una badana ó paño para quitar el sudor de las manos. Por último, debe hacerse comprender al soldado que el agente principal y más delicado del nuevo sistema de armamento *es el punzón;* cualquier cuerpo estraño que se interponga, la menor falta de juego le hacen ineficaz; sobre el punzón no debe descansar el percutor ó martillo mas que en el momento de herirle, porque de lo contrario le obligaría á permanecer avanzando hacia adelante, y con el tiempo esto podría ser causa de que perdiera su

Digitized by Google

fuerza de retroceso; poniendo el martillo en el seguro, no queda convenientemente preservado. No menos cuidados que el punzón exije el aparato de cierre.

8ª El fusil no deberá estar cargado más que en casos muy necesarios, pues se ha observado que el movimiento de trepidación aun de un coche, carreta, etc., es bastante para dispararle.

Art. 373.—Los individuos de tropa, de cualquier arma, que se les dé fusiles ó carabinas de retrocarga, tendrán la instrucción prevenida en los artículos anteriores y serán dotados para destacamento ú operaciones de guerra con cien cartuchos regularmente que podrán llevar, cincuenta en la bolsa y cartuchera y los restantes en la mochila ó morral, si no hubiese cajones ó carretas de parque y municiones.

Art. 374.—Siempre que algún soldado, compañía ó cuerpo devuelva armamento á la maestranza, ya sea por baja, reducción ó disolución, etc., entregará con él la dotación permanente de cartuchos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 375.—Cuando se cambia de armamento, y los cartuchos que deban emplear en armas que reciban sean de distinta carga ó clase que las de las que entregan, se les cambiará también la dotación permanente de cartuchos.

Art. 376.—Para evitar las graves equivocaciones y terribles resultados que resultan de proveer de cartuchos á armas de distinto calibre, se procurará uniformidad en todo el armamento, por lo menos de los cuerpos que obran en una misma Zona militar, siendo éste uno de los especiales cuidados de todos los jefes en general, en las diferentes revistas de armas que por ordenan-

Digitized by Google

za deben practicarse, principalmente al marchar á destacamentos ú operaciones de guerra.

Art. 377.—Para el conocimiento de las armas de artillería, su limpieza, conservación y buen uso, se aplicarán primero las prescripciones especiales de estas armas, y en seguida las que puedan adaptarse de las reglas de los anteriores artículos.

CAPITULO 3º

REGLAS DE FORTIFICACIÓN DE CAMPAÑA.

Art. 378.—Se entiende por fortificacion, el arte que enseña á poner las tropas en disposición de defenderse ventajosamente contra otras superiores en número, por medio de modificaciones hechas en la forma del terreno.

Hará parte de la instrucción de las tropas, el conocimiento teórico y práctico de las fortificaciones de campaña.

La parte teórica y matemática se hará en las Academias y Escuelas militares.

La parte práctica se dará á los cuerpos en las plazas de guerra, campos ó acantonamientos en que se hallen, haciéndoles ejecutar las diferentes formas de atrincheramientos, ya sean abiertos ó cerrados, por líneas continuas ó con intervalos, por estacadas, posos de lobo, talas, abrojos, minas, revertimientos, tepes, faginas, salchichas, zarzos, gaviones, sacos de tierra, madera ó piedras.

La fortificación permanente en las plazas fuertes ó puntos estratégicos ó de importancia, pertenece á la Ingeniería militar.

Digitized by Google

Art. 379.—Se entiende por atrincheramiento toda obra de fortificación de campaña formada comunmente de madera y tierra.

El atrincheramiento se compone de parapeto y foso.

Llámase relieve de una obra á su altura total contada desde el fondo del foso hasta la magistral.

Dominación de una obra es la altura total contada del *parapeto* sobre el terreno natural, y se dice que una obra tiene dominación sobre otra cuando la altura del parapeto de la primera es mayor que la de la segunda, y la dominación en este caso está expresada por la diferencia de alturas de ambos parapetos referidas al mismo plano de comparación.

El perfil de un atrincheramiento es el conjunto de las líneas, que son intersecciones de un mismo plano vertical con los que limitan los atrincheramientos.

Art. 380.—Los medios convenientes que suelen emplearse, á fin de conseguirse que el enemigo se halle expuesto, el mayor tiempo posible, á los fuegos de los atacados, son las estacadas, posos de lobos, talas, abrojos, y minas.

Art. 381.—*Estacada.* La estacada se forma por una fila de maderos ó palos gruesos labrados ó sin labrar, clavados en el terreno y reunidos entre sí. Las dimensiones de los palos se calcularán, teniendo en cuenta que deben ser de un grueso bastante para que el enemigo no los rompa con facilidad, y su altura tal que no permita puedan salvarse sin dificultad, terminándolos con este objeto en punta aguda. Para que de lejos no pueda ser destruida la estacada por la artillería

Digitized by Google

enemiga, es necesario ponerla á cubierto de esta arma, para lo cual su colocación más conveniente será el pie de la *contraescarpa* ó de la *escarpa* y también en la *berma* al pié del *talud* exterior del parapeto en posición no vertical, sino inclinada hacia el foso.

Art. 382.—*Posos de lobo.* Los posos de lobo son hoyos de forma troncónica, que se suelen construir en aquellos puntos que el defensor puede batir con sus fuegos. Las dimensiones del diámetro superior debe ser de dos metros lo menos y la inferior de ochenta centímetros; las tierras extraidas de estos fozos se colocan en los intervalos que median de uno á otro; en su fondo se puede clavar una estacada terminada en punta. Su colocación más conveniente será en los ángulos salientes cerca de la contraescarpa y también en el fondo del foso, en cuyo caso se construyen bastante unidos y las tierras pueden servir para el parapeto; en la desembocadura de un desfiladero y en una carretera que pase por un terreno impracticable, son también sitios convenientes para colocarlos.

Art. 383.—*Talas.* Otro de los medios criados para evitar el paso del enemigo, son las talas que se forman con palos más ó menos gruesos, tendidos en el suelo los unos al lado de los otros entrelazando las ramas para cerrar el espacio que media entre ellos; se sujetan al suelo por medio do piquetes clavados en tierra con cierta inclinación para conseguir el objeto, poniéndolos de un lado y otro del árbol convenientemente espaciados; así se consigue que no puedan ser removidos con facilidad: su colocación puede hacerse en varias filas y la situación más apropósito será delan-

Digitized by Google

te de la contraescarpa y á corta distancia de ella. Puede hacerse también un empleo conveniente de las talas en la defensa de un bosque.

Art. 384.—*Abrojos.* Los abrojos son unos clavos de hierro con cuatro puntas dispuestas de manera que de cualquier modo que se coloquen quede una hacia arriba. Este medio puede ser bueno cuando se disponga de gran número de ellos, pues se necesita mucho tiempo para dejar libre el paso; su empleo tendrá lugar en aquellos puntos cubiertos de alguna yerba que los oculte á la vista del enemigo hasta que se aperciba de las heridas que le ocasionen y para inutilizar el paso de un río.

Art. 385.—*Minas.* Las minas se emplean ventajosamente no solo como medio destructor, sino como de mucha eficacia para desmoralizar al enemigo. La mina no es más que una cantidad de pólvora ó dinamita colocada á cierta profundidad del suelo, que con su esplosión levanta las tierras que están sobre ella. Todos los puntos que se juzgue, que pueden ser recorridos por el enemigo, serán buenos para el establecimiento de las minas; así en los ángulos salientes que originan los sectores privados de fuego, el foso, debajo de una brecha practicada, en fin en todo paso obligado convendrá su colocación.

Depositada la pólvora, por ejemplo, al estremo de la galería se pone á través de ésta en comunicación con los defensores, por medio de una tela de forma cilíndrica rellena de pólvora llamada *salchicha;* la tela deberá ser bastante fuerte y de ser posible impermeable, y para evitar que la destruya la presión de las tierras resguardando la pólvora de la humedad se encierra la sal-

Digitized by Google

chicha en un canal de madera de sección rectangular y de muy pequeñas dimensiones. Para evitar que la explosión de la pólvora se verifique en sentido de la galería, se necesita atracar el tornillo, dejándolo perfectamente cerrado por todas partes; á este atraque se le dará suficiente espesor para que ofrezca más resistencia á los gases.

Conociendo la velocidad con que se inflama la salchicha, se podrá calcular con precisión el momento oportuno de darle fuerza, con el fin de que el enemigo se encuentre sobre la mina al verificarse la explosión.

Art. 386.—Se da el nombre de *Revestimiento* á los taludes cuya inclinación es mayor que la natural de las tierras, conviene no formarlo con estas solas, han de ofrecer alguna resistencia á los efectos de la intemperie y á los proyectiles enemigos; así pues es necesario revestir estos taludes con *tepes*, *faginas*, *salchichones*, *zarzos*, *gaviones*, *sacos de tierra*, ó *madera* y *piedras*.

Art. 387.—*Tepes*. Los tepes pueden obtenerse en una pradera donde crezca la yerba menuda porque las raices de esta, forman entrelazándose un tejido que sujeta la tierra y pueden cortarse de las formas y dimensiones convenientes. La colocación de los tepes se hace regularmente por tongadas horizontales bien adoptadas al talud.

Art. 388.—*Fagínas*. Las faginas se hacen de ramas flexibles que atadas toman la forma de un cilindro recto de base circular, su longitud es regularmente de cuatro metros y su diámetro de 25 á 30 centímetros.

Para su construcción se hacen unos caballetes en forma de aspas, colocados en la misma

Digitized by Google

dirección y distando entre sí la longitud de la fagina.

Para revestir un talud con faginas se principia por abrir una zanja en su pié de una profundidad igual al radio de la fagina y de una anchura poco más ó menos que el diámetro de la misma; la formación de revestimiento tiene lugar por tongadas horizontales, de modo que se toquen bien los estremos de las faginas.

Art. 389.—*Salchichones.* Los salchichones son faginas de grandes dimensiones, construidas con ramaje escogido; su construcción y empleo es igual al de las faginas, y la determinación de las dimensiones se sujetará á la condición de que puedan manejarse por dos hombres. Se hace un uso frecuente de ellos en el revestimiento de las cañoneras.

Art. 390.—*Zarzos.* Se llaman zarzos unos cañizos, cuyo tegido se forma con ramas flexibles y con piquetes de madera; las dimensiones son, su altura igual á la del talud que se ha de revestir y su longitud de unos dos metros. Para construirlos se clavan en el suelo verticalmente y en línea recta, los piquetes que tendrán algo mayor altura que la del zarzo y más ó menos próximos según la resistencia de ellos, ocupando una extensión igual á la longitud que se ha dicho debía tener aquel; hecho esto y elegido el ramage, se da principio al tegido pasando, cada rama por delante de un piquete y por detrás del inmediato, y al terminar la colocación de una en toda la extensión del zarzo, se dobla continuando el entrelazado que se elevará desde la superficie del terreno hasta la altura conveniente.

Construidos los zarzos se forma el revesti-

Digitized by Google

miento clavando los piquetes al pié del talud y uniendo bien el zarzo á él por otros de pequeñas dimensiones.

Art. 391.—*Gaviones.* Se da el nombre de gaviones á unos cilindros sin fondo que se forman con un tejido análogo al de los zarzos; sus dimensiones son de 0,50 á 0,80 de diámetro y la altura proporcionada á la del talud que se ha de revestir, teniendo en cuenta que sobre una fila de gaviones apoyados en el suelo por una de sus bases, se han de colocar dos de faginas para entrelazarlos; para su construcción se trazan en el terreno círculos del diámetro que han de tener, dividiéndolos en cierto número de partes iguales, en cuyos puntos de división se clavan los piquetes para sostener el tegido que se forma como el de los zarzos ya esplicados.

El revestimiento se hace colocándolos unos al lado de los otros, quedando las puntas de los piquetes que se clavaron en el suelo para su construcción hacia arriba; dispuestos así, se rellenan de tierra, que además de servir para sujetarlos dándoles estabilidad, les hace mucho más resistentes; hecho esto, se coloca sobre ellos la primer capa de faginas que se clavarán en las puntas de los piquetes y en seguida sobre ésta la segunda y así sucesivamente.

Art. 392.—*Sacos de tierra.* Se puede formar un revestimiento con sacos de tela fuerte rellenos de tierra y atados por su boca. Sus dimensiones suelen ser 0,50 longitud por 0,25 latitud.

El revestimiento, formado así aunque bastante costoso, se hace rápidamente, principalmente para baterías.

Digitized by Google

Art. 393.—*Madera y piedras.* Para sostener las tierras que forman los taludes, puede emplearse un revestimiento de tablas bien unidas por cantos y sujetas al talud por medio de piquetes clavados en el suelo al pie de aquel y coronados con un larguero de madera que se apoyará sobre sus cabezas.

Las *piedras* sin labrar es un material barato, y empleándolas con cal y arena, adquiere el revestimiento una consistencia grande.

Art. 394.—Los medios indicados de revestimiento y de aumentar la fuerza de los atrincheramientos, no son más que ejemplos, pues no privan del medio de imaginarse otros. Al describirlos ligeramente, es para dar una idea de su construcción, pues la práctica á que debe sujetarse á las tropas como queda ordenado, los modelos que se darán en los manuales respectivos y las demostraciones de los instructores, hará que se perfeccione esta parte del servicio militar.

CAPITULO 4º

CONOCIMIENTOS GENERALES QUE DEBEN DARSE AL SOLDADO PARA EL TIRO Y OBSERVACIONES SOBRE LOS FUEGOS.

Art. 395.—Inútil sería que el soldado conociese la manera de defenderse y practicar fortificaciones y que conociese el mecanismo de su fusil, las reglas para su limpieza y conservación, la carga y distintas clases de fuego, si ig-
nas reglas que debe observar para dirigir

Digitized by Google

éstos con acierto y con la mayor ventaja posible. Para conseguirlo es preciso enseñarle á *apreciar las distancias* y darle una instrucción particular de la *teoría del tiro* y del manejo del *alza*, que ligeramente se explicarán en los artículos siguientes.

Art, 396.—La apreciación de distancias puede hacerse *midiendo el terreno á ojo*, ó por medio del *sonido* ó empleando un sencillo instrumento llamado *estadía*.

Art. 397.—Se tomará una cuerda de cinco metros de largo, se medirá con ella el espacio de cien metros por ejemplo en una dirección dada, marcando con piedras ó piquetes el punto de partida ó el estremo, ó medio, y se hará marchar al soldado contando los *pasos* y arreglando su longitud, hasta que salgan ciento veinte pasos por los cien metros corridos. Con este ejercicio repetido frecuentemente, se logrará graduar el movimiento, de modo que cada cincuenta metros equivalgan á sesenta pasos y llegue á fuerza de la costumbre y eligiendo mayores distancias, á medirlas con exactitud al *simple golpe de vista*. Además; se hará que el soldado se fije en una casa, árbol, piedra ú objeto, que se destaque bien sobre el relieve del terreno, para que manifieste qué número de metros *cree* que lo separa de aquellos, y seguidamente se le hará comprobar por medio del *paso*, hasta lograr que consiga ese *golpe de vista* que revela y distingue desde luego al buen tirador.

Art. 398.—Para apreciar las distancias por el sonido se contarán los *segundos* que median, ya por las pulsaciones ó simplemente por las voces de una, dos, tres, cuatro, etc.; desde que se

Digitized by Google

ve el fogonazo hasta que se oye el disparo; pues recorriendo el sonido (cuando no hay viento) 337 metros por segundo, el cálculo de la distancia se hace con bastante aproximación, corrigiendo por más ó menos la fuerza y dirección del viento; por eso es que estos cálculos deben practicarse por los oficiales y sargentos, los que en consecuencia del resultado, dirán á los soldados á cuántos metros deben poner el alza para hacer fuego.

Art. 399.—La *estadía* es el instrumento más sencillo de los que pueden emplearse para apreciar las distancias, es de uso facilísimo y consiste en una pequeña chapa de latón, negra, de forma próximamente ovalada, en la que hay dos ranuras estrechas en el sentido de su altura, y en cuyos lados están marcadas las distancias á que corresponden las magnitudes aparentes que se observan entre el terreno y entre sus lados en una extensión de 100 á 600 metros. Una de las ranuras sirve como objeto de mira para el soldado de infantería y la otra para el de caballería: en el centro tiene un agujero por donde pasa el extremo de un cordón, el cual termina en una lanza para sujetarlo en el primer botón del uniforme.

Colocadas las ranuras verticalmente, si se toma á la infantería como objeto de mira, se extenderá el cordón, que está sujeto como queda dicho, y dirigiendo la visual de modo que la parte superior de la ranura coincida con el ros y chacó del hombre que se observa, se subirá la uña del dedo pulgar de la mano derecha tanjente á la chapa, y en el momento que coincida á los pies, se fijará el dedo y se leerá entonces el número escrito en aquella parte de la ranura y él indicará

Digitized by Google

la distancia que se desea apreciar. Este procedimiento es de aplicación.

Art. 400.—Sabiendo ya apreciar las distancias, y antes de aplicarlas á la práctica del tiro, se hace indispensable que conozcan bien los oficiales y sargentos, las reglas en que se funda la teoría del tiro, á fin de que puedan hacer sacar á los soldados todo el partido posible del arma, dando además una ligera idea de aquello, á los que sean más despejados y de mejor comprensión.

Al efecto, explicarán lo que se llama *línea de tiro*, que la determinan por el eje del cañón: *línea de mira*, que es la visual que parte del ojo del tirador: *trayectoria*, que es la curva que describe el proyectil: cual es el *punto en blanco* y las causas *de gravedad* y *resistencia del aire*, que obligan al proyectil á no seguir correctamente la línea de tiro.

Art. 401.—Lo primero que debe enseñarse para tirar bien, adquiridos ya los ligeros conocimientos que se dejan expuestos, es á dirigir bien las *líneas de mira*, de modo que el arma esté colocada en el plano de tiro, sin torcerla á la derecha ni á la izquierda, cuidando que la ranura del alza venga á coincidir exactamente con la parte superior ó cúspide del punto y objeto á que se apunta.

Para ejercitar al soldado en esta indispensable práctica, se pondrá en un caballete, un saquito de arena, encima del cual se coloca el fusil ó carabina que de este modo se mantiene fija, y á distancia de cinco ó seis metros, se pone un pequeño punto negro de poco diámetro, como blanco, para acostumbrar al soldado á fijar bien la

Digitized by Google

puntería. Una vez establecido el aparato, se le hace apuntar el arma, moviéndola suavemente hasta que esté fija y en la dirección buscada, no descubriendo por la ranura del alza mas que la parte superior del punto, cubrierto perfectamente con esta.

Art. 402.—Después de este ejercicio se le enseñará el uso del alza, en que regularmente están marcadas las graduaciones, empezando por la de 200 metros y continuando de 100 en 100 hasta de 900 inclusive.

Los instructores harán notar el uso de la planchuela y corredera, y cuando deba apuntarse á la cabeza ó al pie, y que si el objeto que se trata de herir avanza, se ha de dirigir baja la puntería y más alta si se retira: que es un defecto grave en la guerra dirigir altos los tiros, porque no causando bajas al enemigo, se pierde tanta fuerza moral como aquel adquiere, persuadido de la poca instrucción de su contrario.

Art. 403.—En el tiro al blanco práctico se guardarán todas las reglas dadas, haciéndose fuego sobre *blancos* de tela ó papel colocados en bastidores de hierro y fijos en tierra.

El blanco será regularmente de 0,50 de ancho por 2.00 para tirar á 100 metros y cada 100 más de distancia se aumentará otro en iguales condiciones, debiendo tenerlos los batallones, sencillos y dobles.

Art. 404.—La rapidez de la carga y la mayor precisión en los disparos, exigen no solamente que los oficiales y sargentos tengan los conocimientos de que se ha hecho mérito en los capítulos anteriores; sino qus en función de guerra ejerzan una constante vigilancia sobre los solda-

Digitized by Google

dos, tanto para evitar el excesivo consumo de municiones, como para hacerles todas las advertencias, dirección y mayor ó menor intensidad del fuego, que han de contribuir á la eficacia del mismo.

Deben acostumbrar al soldado á que *no dispare jamás sin apuntar*, y por consiguiente nunca se mandará hacer fuego sin fijar la distancia y sin objeto á donde apuntar, y esto es muy interesante para acostumbrar al soldado á considerar la distancia.

El *alza* y el *blanco* son elementos indispensables y debe persuadirse al soldado, de que los tiros perdidos, sobre no dañar al enemigo, le priva esterilmente de municiones que podrá necesitar después, añadiéndose á estas consideraciones, la importantísima de la fuerza moral que da al contrario el escaso efecto de los fuegos que se les dirigen.

Como principios generales para el empleo de los distintas clases de fuegos de que se ha hecho mérito, deben tenerse presente las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 405.—El *fuego de filas en tropa formada*, podrá emplearse cuando se deba contener al enemigo, hallándose éste cerca, esto es, á una distancia de 200 á 300 metros, pero nunca cuando se halle más distante ó cuando esté parapetado y cubierto. Conviene emplear este fuego cuando haya de darse una carga impetuosa hecha la descarga, lanzándose después de ésta á la bayoneta, y conservando las filas las armas cargadas. Es igualmente eficaz para completar la dispersión del enemigo que vacila ó se halla ya quebrantado

Digitized by Google

ó disperso, y para la defensa de los cuadros y posiciones.

Art. 406.—El *fuego de hileras*, si bien ofrece la ventaja de permitir al soldado tirar con más detención y seguridad, tiene el grave inconveniente, con las nuevas armas, de ser ocasionado al consumo de excesivo número de municiones. Para evitarlo, conviene, *cuando haya de emplearse este fuego*, que el jefe ú oficial determinen el número de cartuchos que se han de disparar, dando después de la voz: "*fuego por hileras*" la de "*diez cartuchos*" por ejemplo; y si gastados, hubiese necesidad de continuar el fuego, se repetirá la voz. El fuego de hileras empezará simultáneamente por los dos costados de las secciones ó compañías, y se tendrá el mayor cuidado, por los oficiales y sargentos, de que la tropa apunte con serenidad y calma, acostumbrándolos al número de tiros que se les haya prevenido. Cuando avance el enemigo apresuradamente á distancia de menos de 200 metros, si es caballería, y 100 si es infantería en columnas, para forzar las posiciones que se ocupen, es indispensable aprovechar todos los recursos del arma, con objeto de detenerle, imponiéndole y causándole todas las bajas posibles. En este caso se empleará el *fuego rasante*, manteniendo el soldado el fusil horizontal, y haciendo todos los disparos que pueda hasta la voz ó toque de *alto el fuego*.

Art. 407.—Cuando el *fuego rasante* se hace en terreno firme y llano, ó en ligero declive, será de gran efecto por los rebotes que produce. Los fuegos por compañías, son de poca aplicación en la guerra, y solo para los casos en que el frente de batalla se encuentre ocupado por escasos fue-

Digitized by Google

gos enemigos. Siempre que se puedan dirigir los *fuegos oblicuos*, darán excelente resultado.

Art. 408.—La instrucción relativa á que el soldado *en guerrilla ó en tiradores* saque la mayor ventaja posible de sus fuerzas, debe fijar la atención preferente de los jefes, oficiales y sargentos, teniendo presente que las balas de los hombres aislados, indemnizarán más de una vez los cartuchos malgastados. El *fuego en guerrilla* en que el hombre pueda disponer con comodidad libre del embarazo del mando, su blanco, es la forma de los verdaderos tiradores. El soldado en *orden abierto* debe cubrirse siempre y en todas partes, ya sea rodilla en tierra ó ya sea tendido, aprovechándose de los árboles, matorrales, piedras, sinuosidades del terreno y de los objetos más pequeños y al parecer insignificantes. Si el terreno fuere muy descubierto, y tuviera medios para ello, debe hacerse una pequeña trinchera, aunque solo lo cubra en parte. Haciendo fuego con esta ventaja, puede esperar los mejores resultados de su arma, molestando y causando bajas al enemigo, sin que este vea de donde salen los disparos y recibiendo por su parte el menor daño posible. El soldado *en guerrilla* no se sujetará para movimientos de carga, para apuntar ni para colocarse, á ninguna de las reglas del Reglamento táctico; se situará y apuntará como quiera y con toda comodidad; su objeto ha de ser aprovechar los tiros dirigidos con preferencia á los Jefes y Oficiales enemigos, absteniéndose de hacer fuego cuando no tenga probabilidades de aprovecharlos disparando siempre con preferencia contra el mayor grupo de enemigos que se presenten á su alcance, y de éste á los inmediatos.

Digitized by Google

Art. 409.—Los combates dentro de las poblaciones pueden también colocarse en muchos casos entre los de guerrilla, por la analogía que hay entre los detalles del ataque y de la defensa.

En el primero de estos casos, en que los soldados deben ir en orden abierto, procurarán marchar con calma y serenidad, cubriéndose sucesivamente con los quicios de las puertas, guardacantones y pies de faroles, ó árboles que pudiese haber en las calles, y atentos siempre á las ventanas ó balcones en donde se les hostilice para contestar con sus disparos.

Cuando se vean molestados con fuegos sostenidos de cualquier edificio, procurará el soldado también cubrirse en lo posible, y no hará fuego sinó cuando tenga seguridad de herir. Apagará los fuegos que puedan dirigírsele de la calle ó desde otros edificios, manteniendo despejadas las avenidas que conduzcan á la localidad en que se encuentre, y cuando éstas sean amenazadas, se empleará también el fuego rápido y sostenido para rechazar esta clase de ataque. Lo mismo deberá hacerse al atacar los obstáculos, como los atrincheramientos ó barricadas, antes de lanzarse sobre ellos á la bayoneta.

CAPITULO 5º

TIRADORES.—EJERCICIOS DE COMBATE.

Art. 410.—El ejercicio de tiro al blanco y el saber esgrimir la bayoneta aumentará de una manera extraordinaria la confianza del soldado de

Digitized by Google

infantería, que no temerá esperar en el orden disperso el choque de la caballería que ataque en el mismo orden. Esta prescripción (que en el adelanto de los ejercicios modernos es más bien una máxima) debe hacer que se atienda con preferencia á una enseñanza tan conveniente, y para esto se cumplirán en lo posible las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 411.—Las armas de fuego modernas pierden su utilidad manejadas por soldados inexpertos.

En el campo de instrucción *debe reinar el mismo ordenado desorden que en el combate*: exigir allí mucho para cederlo luego cuando la metralla silba es hacer concesiones á la indisciplina; está bueno que en las paradas y servicio de guarnición se ha de acostumbrar al soldado á un orden de detalles y voces de mando en las evoluciones y formaciones fundamentales, pero en los combates figurados debe hacerse comprender al soldado que debe atender á la instrucción del tiro, porque el fuego es el principal elemento del combate: que las voces de mando deben referirse al empleo de las alzas, á las distintas clases de fuerza, su dirección, suspensión y movimientos de concentración ó dispersión; y que, además de las otras prescripciones de la práctica no debe olvidar que las armas modernas son más bien de *carga rápida* que de *tiro rápido*, de precisión en los disparos que de ruido atronador.

No debe darse á cada una de las partes de la instrucción más importancia de la que tenga, *sino por la utilidad que reporta en la práctica, pues se pierde lastimosamente el tiempo en una uniformidad exajerada.*

Digitized by Google

La instrucción referente á las armas comprende el *manejo y conocimiento* de ellas de que se ha tratado en uno de los capítulos anteriores; la *esgrima de la bayoneta* que debe haberse adquirido en los ejercicios doctrinales; y *el tiro al blanco* de que se va tratando.

Art. 412.—En cada Batallón se formará un Pelotón de 20 á 40 hombres distribuidos por igual número en cada compañía mandados todos por un Oficial, elegido con particular atención entre los más prácticos y aficionados al tiro, auxiliado por uno ó más sargentos y los cabos más idóneos y capaces.

Los individuos de estos Pelotones serán *cazadores de oficio* ó que hayan dado en lai nstrucción del tiro al blanco pruebas mayores deafición, inteligencia y acierto.

El Pelotón tomará la denominación de *Tiradores;* aunque en las formaciones, marchas y ejercicios generales formarán con sus compañías y en el cuartel no dejarán de pertenecer á ellas en todos los actos del servicio interior.

Art. 413.—Los *Tiradores* tendrán un continuo ejercicio práctico del tiro á diferentes distancias, en diversos terrenos, llanos ó accidentados, aprovechando estos últimos para ejercitarse en los fuegos ascendentes y descendentes y se acostumbrarán á cubrirse con todos los accidentes, pliegues y objetos que el terreno presente. En las llanuras á tirarse al suelo para no presentar su cuerpo como blanco al proyectil enemigo y hacer sus fuegos más resguardados y garantidos, y por lo tanto con más serenidad y acierto en la puntería.

Art. 414.—Los Tiradores, bajo la dirección

Digitized by Google

de los Sargentos y Cabos, difundirán la instrucción teórica en las compañías, acostumbrando á sus compañeros á apuntar con precisión, determinando sobre líneas más ó menos rasantes, y para los de elevación ejercitándolos en el conocimiento del alza y en la apreciación de distancias cuando asistan en el campo á los ejercicios prácticos de fuego.

Art. 415.—Formado en cada Batallón el Pelotón de Tiradores y perfeccionado el tiro, se ha de hacer conocer al soldado que la eficacia de sus fuegos podrá ser decisiva para la *defensa* como para el *ataque*, cuando en los combates ya reunida su fuerza, ya fraccionada en los puestos y bajo la forma que el General, el Jefe de la Brigada ó el del Batallón considere conveniente el dirigirlos, se empleen para combatir con ventaja contra columnas de infantería ó de caballería; apoyar los fuegos de la Artillería y molestar sus sostenes, preparar los ataques de posiciones, ya sea en población ó en el campo, ó bien para defenderla.

Art. 416.—Los Jefes de los cuerpos señalarán estímulos de la enseñanza estableciendo ventajas para los que demuestren mayor aplicación y aptitudes. A este fin podrá exímirselos temporalmente ó por todo el tiempo de su empeño, si no desmereciesen, de parte ó de todo el servicio mecánico, ó de asistencia á determinadas listas; ascensos y recompensas, cuando á la circunstancia de ser hábiles tiradores, reunan la de una conducta irreprensible. El mejor tirador formará el primero en cada Pelotón, y en la Compañía cuando ésta forme reunida, siguiéndole por su orden los más diestros. Un cierto número ó el

Digitized by Google

de todos los soldados que formen el Pelotón, se distinguirán por sardinetas en la bocamanga, ó cualquier otro distintivo que se acuerde, y serán preferidos para las guardias de honor y para todo servicio más distinguido ó agradable.

Art. 417.—Para la formación de estos Pelotones de particular y esmerada educación en la escuela de tiro que tanta influencia promete en el éxito de los combates, se encarga á todos los Señores Jefes que no han de excluir aquella instrucción que ha de tener el resto de la fuerza del Batallón, vasta alcanzar en él resultados generales y satisfactorios, todo conforme á la táctica y ejercicios de combate individual, por escuadras, secciones ó compañías mandado observar.

Art. 418.—En los ejercicios individuales se hace comprender al soldado cómo debe marchar y cubrirse, límites en que se desarrolla su iniciativa, momento propicio para abandonar los abrigos que le oculten á la vista ó al fuego enemigo, y, en una palabra el objeto del combate.

En los ejercicios de Escuadra se desarrolla, no solamente la instrucción del soldado, sino la del cabo, habituando á éste al manejo de su tropa, á las aplicaciones del fuego y á la conservación de las distancias entre los grupos y los hombres y apreciación de las que le separan del enemigo en las diversas fases del combate. Se perfecciona la instrucción de tiro al blanco y se le dá aplicación, se aprende á observar qué obstáculos son los más á propósito para ocultar las tropas y de qué manera conviene avanzar en las distintas zonas de combate y atacar á la bayoneta ó defenderse contra un grupo de caballería.

Digitized by Google

Después se procede á la instrucción en el *orden cerrado* y *abierto.*

Art. 419.—Los ejercicios de combate de la Sección sirven para desarrollar las facultades del Oficial en el empleo de los fuegos, marchas, & en el *refuerzo* ó *relevo de la guerrilla* y en la explicación de todo cuanto se ha dicho del combate de la Infantería.

Se hacen varias hipótesis ofensivas y defensivas y se verifican en terrenos de distinta forma.

La instrucción de la Compañía, tanto en el orden cerrado como en el abierto debe ser objeto de una particular atención, puesto que es la *unidad de combate* y debe bastarse á sí misma en los trances que se le presenten. En el orden cerrado importa fijar la atención en la formación del cuadro y rápido despliegue y formación de la columna de compañía. En el orden abierto conocer bien los despliegues según las múltiples formas en que pueden verificarse los fuegos, los refuerzos y ataques del flanco, &. Para los ejercicios de combate de la Compañía, además de las hipótesis ofensivas y defensivas, indicadas ya, se suponen casos especiales, como el ataque ó defensa de la artillería, de un bosque, un desfiladero, una obra de campaña, una casa, &. Se estudia con anticipación el terreno y se empieza por lo sencillo para pasar después á lo difícil dedicando atención preferente á todos los detalles.

Art. 420.—La instrucción de Batallón, además de proporcionar los medios de practicar el orden cerrado, en el que se dedicará gran atención á la marcha y formación de las líneas de columnas se aplica perfectamente para el abierto, teniendo en cuenta lo que queda ordenado refe-

Digitized by Google

rente á los despliegues, con el aumento de un escalón. Los ejercicios de combate se harán suponiendo los distintos casos de que el Batallón forme con otros ó esté aislado, que esté en primera, segunda ó tercera línea del orden general de combate, en el centro ó en una de las alas que marchen de vanguardia ó retaguardia, que se trate del ataque ó la defensa de una posición, pueblo, bosque; de las disposiciones que se han de tomar contra caballería, &.

Art. 421.—La instrucción táctica de la Brigada comprende el orden cerrado y en una ó dos líneas el abierto. Dentro el orden cerrado y las formaciones en orden concentrado por alas ó líneas está el paso de la columna al orden desplegado, por columnas de compañía ó columnas dobles, & y en el orden desplegado el empleo de los elementos de daño y defensa aplicados en mayor escala que en los ejercicios anteriores, fijándose en que los despliegues, ya se verifiquen por alas ó líneas lo sean con frente apropiado, según se necesite darle mayor ó menor extensión.

Art. 422.—Los ejercicios de combate son *táctica aplicada* con el gimnasio en que ejercita el hombre de guerra todos sus conocimientos y todas sus fuerzas intelectuales y físicas; pero para que tengan resultado práctico, es necesario que se apliquen oportunamente los medios al objeto, y que una sana crítica ponga en relieve las faltas de concepción y ejecución; de no ser así se volvería por otros caminos á la antigua escuela cuyos errores se ha de tratar de corregir. En lugar de reglas y preceptos, en los ejercicios de combate, que deben semejarse todo lo posible á la realidad, debe desarrollarse paulatinamente la ini-

Digitized by Google

ciativa del soldado, habituándolo á bastarse á sí mismo en las variadas peripecias de la lucha.

Los ejercicios de combate son el complemento necesario de la instrucción en orden abierto, la cúpula que corona la enseñanza del orden disperso, de ese orden impuesto por la necesidad en el combate moderno.

Digitized by Google

TITULO SEGUNDO

De los Estados de Sitio y de Guerra, y Organización del Ejército en Campaña.

CAPÍTULO 1º

DECLARATORIA DEL ESTADO DE SITIO.

Art. 423.—El Estado de Sitio es un estado anormal, en que, para conservar el orden público se suspende por decreto el ejercicio de ciertas garantías y se encarga á la autoridad militar la represión y castigo de los delitos de traición, rebelión y sedición; contra la paz, independencia y soberanía del Estado y contra el Derecho de Gentes. Hay una ley constitucional que debe servir de norma para la reglamentación del Estado de Sitio; pero por semejanza al Estado de Guerra y porque se encarga á la autoridad militar su ejecución, tiene lugar dicho Estado de Sitio en estas Ordenanzas y en esta parte del *servicio de campaña.*

Art. 424.—La declaratoria del Estado de Sitio, se hará siempre por un decreto que fije el día en que deba comenzar á surtir sus efectos.

Corresponde al Poder Legislativo emitir dicho decreto; pero cuando no estuviere reunido,

Digitized by Google

podrá hacerlo el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Art. 425.—El Estado de Sitio se decreta en los casos de guerra exterior ó interior.

La guerra exterior se entiende, en este caso, por contraposición á la interior; aquella es la que se hace con extraños, ya sea fuera ó dentro del territorio de la República; y ésta, la interior, la que se hace á ciudadanos rebeldes ó sediciosos, y siempre dentro del territorio de la República.

La declaratoria del Estado de Guerra, de que se tratará adelante, se refiere á las relaciones de Estado á Estado, según el Derecho Internacional; y la declaratoria del Estado de Sitio, se refiere á los deberes y obligaciones, derechos y garantías que la Constitución y Derecho Político Interno confiere á los ciudadanos ó extranjeros que habitan el territorio de la República.

En los siguientes artículos se tratará del "Estado de Sitio."

Art. 426.- El "Estado de Sitio" se impondrá á las poblaciones en que apareciere la rebelión ó sedición ó á las que estuvieren amenazadas por el enemigo exterior; pero podrá extenderse á la capital ó á otras poblaciones, ó á toda la República, cuando se creyere conveniente.

Art. 427.—Por el Estado de Sitio se suspenden las siguientes garantías.

1ª La *libertad de la prensa*, principalmente los impresos sobre cuestiones políticas ó que se relacionen de alguna manera con las causas que hayan motivado el Estado de Sitio. Necesitarán previa licencia y censura las otras publicaciones, aunque sean puramente religiosas, científicas ó literarias.

Digitized by Google

2ª La *inmigración*, de tal manera que no se permitirá el desembarque ni el traspaso de las fronteras al interior, sinó con la autorización debida y con las condiciones ó formalidades que tenga á bien imponer el S. P. E.

3ª El *libre tránsito*, aun entre las poblaciones del interior y ni aun con los valles y caseríos sinó con autorización legal, esto es, con las licencias ó pasaportes y condiciones que se establezcan.

4ª La *emigración*, fuera del territorio de la República, ya sea por sus puertos ó sus fronteras, así como la inmigración según queda dicho en el número 2º de este artículo.

5ª Los *derechos de reunión ó asociación*, aunque aparentemente no tengan un fin político; y cuando se permitan por quien corresponde, para objetos científicos ó religiosos, siempre se podrá hacer intervenir un agente de la autoridad civil ó militar con las facultades de disolverla ó de detener á los que se hicieren sospechosos.

6ª El *recurso de amparo y auto de exhibición personal*, no se podrá interponer ni por la ocupación de la propiedad para el servicio de la guerra, ni por la detención de personas en los delitos ó faltas indicadas en el artículo 423; y

7ª La *inviolabilidad de la correspondencia*, ya sea por cartas, en cifras ó figuradas, ya sea telefónica ó telegráfica, de tal manera que la autoridad podrá impedirla ú ocuparla en su caso, y extraer las cartas de los correos públicos ó particulares.

Art. 428.—La autoridad militar encargada de hacer cumplir y ejecutar la ley del Estado de Sitio es, en las cabeceras de departamento, el Co-

Digitized by Google

mandante General de éste, y en las otras poblaciones, el Comandante de plaza ó local.

La autoridad militar se arreglará á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento militar para la secuela de los juicios; y para la aplicación de las penas, á las que establece el Código Penal militar, sin más restricción, que la establecida en la Constitución respecto á la de muerte. Siempre precederá la confirmación del Comandante General de la República, para la ejecución de la sentencia; mas si fuere absolutamente imposible, que la causa llegue al conocimiento del indicado funcionario y fuese urgente la ejecución de las penas, bastará la confirmación del General en Jefe de operaciones ó el de División más inmediato, que se halle operando sobre el enemigo.

Art. 429.—Declarado el Estado de Sitio en cualquier caso, la autoridad militar indicada, lo hará saber al público por medio de bando, en que se recordarán las prescripciones y prohibiciones de la Ley del Estado de Sitio y de estas Ordenanzas, recalcando especialmente sobre las que exijan inmediata aplicación; además, pueden establecerse y ordenarse en dicho bando, otras prescripciones reglamentarias bajo penas más ó menos severas y que las circunstancias demanden, principalmente en las plazas sitiadas, ó amenazadas de un ataque, ó en estado de rebelión ó sedición.

Art. 430.—Si el estado de la rebelión ó sedición no diere lugar á las intimaciones que prescribe el artículo 161 Pn. común, porque los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego ó estuvieren ejecutando actos de violencia, la autoridad militar, para conservar ó restablecer el orden y

Digitized by Google

escarmentar á los sediciosos ó rebeldes, no guardará ningún miramiento ni esperará la intimación para emplear la fuerza; y si el combate se hace necesario, observará en él las prescripciones de estas Ordenanzas, como en verdadera campaña y acciones de guerra.

CAPÍTULO 2º

DECLARATORIA DEL ESTADO DE GUERRA.

Art. 431.—La declaratoria de guerra es la intimación pública á la Nación ofensora, que se va á recurrir al último remedio, á emplear la fuerza para reducirla á la razón; ya se indicó en los artículos 360 y 425, que la declaratoria del Estado de Guerra corresponde al Poder Legislativo, con presencia de los datos que le comunique el Poder Ejecutivo: que la declaratoria de guerra ha de referirse á otro Estado ó Nación: que la declaratoria de guerra, tanto se refiere á la Nación extraña que hace necesario el empleo de la fuerza para vindicar nuestros derechos ultrajados, como á los ciudadanos salvadoreños, para los efectos legales que se desprenden de dicho estado anormal; y que es innecesaria dicha declaratoria, cuando las hostilidades han comenzado por la Nación enemiga, así como en los casos de guerra defensiva por invasión ó declaratoria de guerra de tal Nación.

En estas Ordenanzas no se deben apreciar las causas que motiven y en que se funde la declaratoria de guerra; solamente se deben prescribir en ellas las medidas que incumbe tomar á la autoridad militar y que acompañan ó son aun

Digitized by Google

consecuencia de esa extremidad en que va envuelto el honor y la autonomía nacional.

Art. 432.—La declaratoria de guerra ó *Estado de Guerra* no implica ni lleva consigo el "Estado de Sitio"; pero ya se dijo en el artículo 425, conforme á la Ley constitucional, que una de las causas que pueden motivar la declaratoria del "Estado de Sitio", es el "Estado de Guerra."

Habrá casos, tanto en la guerra ofensiva como defensiva, que sea innecesaria la declaratoria del estado de sitio; pero regularmente se hace necesaria dicha declaratoria, para mantener en el interior el orden público y estar prevenido contra las rebeliones y sediciones que puede tal vez fomentar el mismo enemigo que se trata de combatir.

Declarado ó aceptado el estado de guerra, se hará la declaratoria del Estado de Sitio, observándose todo lo ordenado en el capítulo anterior.

Art. 433.—El servicio de plaza ó guarnición continuará observándose como en estado de paz, con las limitaciones que quedan indicadas en estas Ordenanzas, ó que la Comandancia General de la República tenga á bien prescribir.

Art. 434.—Si no estuviere organizado el Estado Mayor del Ejército; si aun no se hubieren llamado á las armas los cuerpos de reserva; si el armamento y municiones fueren insuficientes; si los fondos militares no bastaren á la campaña que se espera; si las fortificaciones anduvieren descuidadas; si los cuerpos sanitarios y ambulancias falten de organización y de elementos, todo debe ponerse en acción y orden conforme á las disposiciones de esta Ordenanza en su parte de organización, y conforme á las prescripciones que

Digitized by Google

como complemento de dicha parte, se prescriben en los capítulos siguientes.

Art. 435.—Declarado el Estado de Guerra ó de Sitio, las autoridades civiles administrativas están obligadas á concertar con los respectivos Comandantes de los departamentos y plazas, los medios de reunir provisiones y *recursos de todo género*, en la mayor escala posible, para hacer frente á las necesidades que ocurran.

Bajo la dependencia de la autoridad civil estará la *guardia civil* ó voluntaria que se organizará con todos aquellos á quienes las leyes exceptúan del servicio militar por su edad, empleo ó circunstancias, ó con los militares inválidos ó jubilados. La principal obligación de la guardia civil, será la conservación del orden público en el interior y la guarda de las cárceles y edificios públicos. Puede darse un reglamento especial, ó en su falta, se adaptará el servicio á estas Ordenanzas en lo posible.

Art. 436.—En el servicio de campaña se observarán las reglas y principios siguientes:

1ª En campaña el mando en jefe debe residir en una sola persona; su designación corresponde al S. P. E.

2ª Un Jefe militar jamás dirá á un subalterno que proceda de acuerdo con otro.

3ª Un Jefe en circunstancias graves, puede oír la opinión de sus subordinados, pero tomará la resolución que le parezca mejor; y en ningún caso declinará su responsabilidad, con el parecer ú opinión de los demás.

4ª Toda órden debe recibirse por conducto gerárquico. Aun el General en Jefe, no siéndolo el Presidente de la República, recibirá por es-

Digitized by Google

crito las órdenes é instrucciones del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Guerra.

5ª El General en Jefe tiene facultad en campaña, de designar los individuos que hayan de reemplazar en el mando á todo Jefe ú Oficial.

6ª Cuando falten los Jefes por accidente imprevisto, recaerá el mando en el que le suceda en gerarquía y antigüedad conforme á Ordenanza.

7ª No podrá obligarse á ningún militar en campaña á servir á las órdenes de otro de inferior graduación.

8ª Todo Jefe dará instrucciones á sus subalternos á quienes confíe el mando de una fuerza ó el desempeño de una comisión; haciéndolo por escrito siempre que sea posible.

9ª En campaña el Comandante de una fuerza determinará la línea, cuyos límites no podrán traspasar los militares de su mando, sin permiso escrito.

10ª En campaña toda guardia de prevención tendrá otra *imaginaria* igual en composición, y que tendrá por objeto reforzarla ó sustituirla en caso necesario.

11ª En tiempo de guerra al organizar los cuerpos de ejército, para llenar las vacantes, el S. P. E. puede conferir los grados de Teniente Coronel á General de División, provisoriamente y para dar cuenta al Poder Legislativo.

12ª El General en Jefe después de un combate, ya por vacante, ya por premio de acciones heroicas, podrá conferir todo ascenso, también provisoriamente y para dar cuenta á quien corresponda.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL.

Art. 437. — El Estado Mayor General en tiempo de guerra, es el gran centro de acción del Ejército, ya sea comprendiendo á todos los cuerpos organizados en la República ó ya á los que se destinen al territorio en donde deben operar. En uno y otro caso el Estado Mayor General del Ejército de Operaciones, lo compondrá: El General en Jefe y un Mayor General, de que se tratará en este capítulo: los Jefes de los cuerpos de Ingenieros, Artillería y Caballería, Cirujano Mayor, Auditor General, Director de la banda Militar, y Guarda Almacén, de que se tratará en otro capítulo: el Aposentador general, Proveedor general, Conductor de equipajes, Ayudantes del Estado Mayor y Cuadro de Jefes y Oficiales de reserva que no tienen colocación ni mando y que se agregan al Estado Mayor, merecen capítulo separado.

GENERAL EN JEFE.

Art. 438.—El General en Jefe ó *jefe expedicionario*, es el Oficial General de División ó de Brigada nombrado por el S. P. E. para mandar el Ejército en una campaña, ya comprenda todos los cuerpos organizados ó que se organicen en toda la República, ó ya los departamentos, zona ó territorios en que ha de tener un mando independiente y en que se ha de verificar el servicio de campaña según las instrucciones que le deben

Digitized by Google

ser comunicadas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 439.—El General en Jefe trasmitirá sus órdenes por medio del Mayor General, sin perjuicio de que en casos urgentes, puede darlas directas á los Estados Mayores Divisionarios ó de Brigada que obren bajo su mando, y á cualquier comandandante de tropas de cualquiera fracción del ejército de operaciones que le estuviese subordinado.

Art. 440.—El General en Jefe tendrá diez y seis Ayudantes, ocho de éstos de la clase de Oficiales superiores y los otros ocho, de Oficiales inferiores, con facultad de aumentar ó disminuir dicho número y clase de Ayudantes, según las necesidades.

Puede destinar un Ayudante á las funciones de Secretario privado.

Tendrá un corneta de órdenes y los asistentes necesarios.

Art. 441.—El mando del General en Jefe se extiende á todos los individuos del ejército de su mando, *de cualquiera arma;* á los agregados ó asimilados. Además de las funciones, deberes y conocimientos atribuidos en estas Ordenanzas á los Generales Superiores, como Generales en Jefe, tendrá las siguientes:

1ª Nombrar los Oficiales que faltaren por cualquier causa, llenando las vacantes, aun con ascensos que corresponden á los Poderes Legislativo y Ejecutivo, pero con el carácter de provisorios y para dar cuenta en su oportunidad.

2ª Aunque su poder es independiente y libre de acción en el teatro de las operaciones militares, sin embargo obedecerá estrictamente las órdenes terminantes que reciba del Poder Ejecu-

Digitized by Google

tivo; siempre teniendo por punto objetivo la conservación del Ejército, y el honor de los intereses nacionales.

3ª Su responsabilidad solamente puede ser declarada, previo juicio, ante el Consejo de Guerra que corresponda.

4ª Informará con frecuencia de todas las operaciones y medidas tomadas y por escrito, al Ministerio de la Guerra; sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas ó telegráficas con el Co-Comandante General y Presidente de la República.

5ª Puede celebrar armisticios ó treguas con el enemigo, en tanto que no perjudiquen el éxito de la campaña; pero podrá romperlos en caso contrario, conformándose siempre al espíritu de las instrucciones del Ejecutivo, á las prescripciones de estas Ordenanzas, y en su defecto, á los principios del Derecho Internacional.

6ª Los deberes militares del General en Jefe en cuanto al Ejército y su organización, quedan determinados en estas Ordenanzas, pero en cuanto á los planes de la campaña y dirección de los batallones, queda á su penetración y á sus conocimientos científico-militares. Llevará el diario histórico de las operaciones del Ejército, y concluida la campaña, dará cuenta de ella y de todas las operaciones al Poder Ejecutivo, proponiendo los ascensos, premios y recompensas á que se hayan hecho acreedores sus subordinados; así como de las penas y castigos que haya impuesto ó recursos de que haya conocido, conforme al artículo 137 de la Constitución.

Digitized by Google

MAYOR GENERAL.

Art. 442.—El Mayor General es el segundo Jefe del Ejército expedicionario, y como tal debe ser regularmente de la misma graduación del General en Jefe, pues le reemplaza en los casos de falta imprevista de éste, y mientras no se haga cargo el que deba ser nombrado por el Ejecutivo.

El Mayor General es nombrado por el Ejecutivo, á propuesta del General en Jefe si fuese posible; pero recibe de éste las órdenes é instrucciones como su subordinado.

El Mayor General es el órgano de comunicación, como Secretario General de las órdenes del General en Jefe; respecto á los Estados Mayores Divisionarios ó de Brigada del Ejército en campaña, de los Comandantes de los cuerpos, es el Jefe inmediato del Estado Mayor General. Y, por último, es el Jefe de la Oficina ó Mayoría del Ejército.

Art. 443.—Como segundo Jefe del Ejército, el Mayor General tendrá las facultades siguientes:

1ª Suplir la vacante del General en Jefe en los casos imprevistos y mientras no hubiere hecho el Ejecutivo otro nombramiento, en cuyo caso, desempeñará la Mayoría General interina, el Jefe más antiguo de los Oficiales Generales de reserva.

2ª Ejercerá las funciones de Inspector General de todas las armas, y hará que respecto á cada una se observen las prescripciones legales y las de táctica que les corresponde.

Digitized by Google

3ª Propondrá al General en Jefe, los Jefes que deben colocarse en las nuevas Divisiones, Brigadas ó Batallones que se manden organizar, é informará sobre las propuestas que para Oficiales inferiores, hagan tales Jefes, para completar la organización.

4ª Hará á quien corresponda los pedidos necesarios para proveer de vestuario y equipo al Ejército, y remitir dichos efectos á los jefes respectivos.

5ª Vigilará y visitará con frecuencia las Tesorerías y Oficinas de contabilidad militar, parques y almacenes: examinará los libros de cuentas y razón de cada una de dichas oficinas, y dictará las providencias del caso para remediar los defectos que se noten, y sobre todo, los perjuicios que por abandono de los empleados administrativos, pudieran seguirse.

6ª Se informará asiduamente del trato y asistencia que en cada cuerpo ú hospital se da á la tropa, dictando las medidas que correspondan.

7ª Entenderá en las reclamaciones de sueldos, pedidos de armas, municiones, vestuarios y de todos los enseres de telégrafos y teléfonos militares, impartiendo las órdenes que convengan.

8ª Aprobará los presupuestos de gastos sobre planos topográficos, vías de comunicación, reparaciones de armamentos, tiendas de campaña, materiales de fortificaciones y de toda obra militar que se emprenda, para el servicio del Ejército.

9ª Pondrá en conocimiento del General en Jefe, informándole de todo lo relativo á este servicio y tomará nota de las órdenes de éste, que le imparta á su respecto.

Art. 444.—Como órgano de comunicación y

Digitized by Google

Secretario General del General en Jefe, tiene el Mayor General las siguientes atribuciones:

1ª Pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra, todo lo que necesite aprobación de éste ó acuerdo del S. P. E.

2ª Se comunicará con los Comandantes de los cuerpos y su Plana Mayor, Comandantes y Gobernadores departamentales ó de Puertos Marítimos, Alcaldes municipales y demás autoridades administrativas, cuerpos de Ingenieros, sanitario, jurídico y financiario, en todo lo relativo al servicio militar.

3ª Pedirá á cualquiera Oficina pública y aun á individuos particulares directamente, todos los datos que necesite para el desempeño de sus funciones, y comunicará á todas las Divisiones de su dependeneia, las disposiciones, órdenes, circulares ó impresos que se reciban del Gobierno ó del General en Jefe con tal destino.

Art. 445.—El Mayor General, como Jefe del Estado Mayor, tendrá las obligaciones siguientes:

1ª Conocer la antigüedad, servicios, aplicación, aptitud y conducta de todos los Oficiales de cualquier grado, empleados en el Ejército.

2ª Llevar la alta y baja de todos los Oficiales y los Registros necesarios sobre sus ascensos, destinos, retiros y licencias.

3ª Formará el itinerario militar de toda la parte del territorio que haya de ser teatro de operaciones militares, y hará que se formen por los Ingenieros del Ejército ó por los Oficiales ó particulares entendidos en defecto de aquellos, todos los *planos topográficos* que sean indispensables para fortificaciones, marchas, campamentos ó cualquiera otra operación militar.

Digitized by Google

4ª Redactará con precisión todas las instrucciones para los Jefes de las Divisiones, Brigadas, Cuerpos ó Destacamentos sobre marchas, campamentos, vivaques ó cuarteles; prevendrá el orden de combate en que deben ponerse los cuerpos; tomará todas las medidas que faciliten las comunicaciones entre los diferentes cuerpos que marchen por distintas rutas ó entre los campamentos, acantonamientos ó líneas ofensivas ó defensivas, y formará y distribuirá el santo y seña ó señal de campo.

5ª Resolverá toda disputa ó cuestión entre los Oficiales ó Jefes subalternos; centralizará todas las situaciones diarias que deben comunicarle todos los cuerpos divisionarios ó de Brigada en campaña, y de todo dará cuenta inmediatamente al General en Jefe.

Art. 446.—Como Jefe de la Oficina ó Mayoría General del Ejército, cumplirá con las prescripciones siguientes:

1ª Distribuirá su Oficina en secciones, criando oficiales mayores que regenteen y cuiden el despacho y trabajo de los escribientes y demás empleados, haciendo la clasificación conveniente según las obligaciones de que se ha hablado en los artículos anteriores.

2ª En una separación colocará todo lo relativo á *organización*, cuadro de Oficiales, alta y baja, situación, ascensos, informes, etc.

3ª En otra separación lo relativo á *correspondencia*, partes, boletines, planos, cartas topográficas, etc.

4ª En otra separación de *administración*, podrá colocar lo relativo á parque, armamento, al-

Digitized by Google

macenes, revistas, inspecciones, provedurías, hospitales, contratas, etc.

5ª Se reservará para sí, despachando con el mayor sigilo y en unión del General en Jefe, todo lo relativo á planes de campaña, instrucciones y todo aquello que exija secreto y reserva.

Art. 447.—El Mayor General tendrá ocho Ayudantes, de los cuales cuatro serán Oficiales superiores, desempeñando uno de éstos las funciones de Ayudante Mayor, y los otros cuatro, serán Oficiales inferiores. Todos tomados del *cuadro de Jefes y Oficiales* de reserva agregados al Estado Mayor General de quien dependen.

Tendrá un corneta de órdenes y los asistentes necesarios.

MAYORÍAS DE DIVISIÓN Y DE BRIGADA.

Art. 448.—Los Mayores Divisionarios ó de Brigada, tienen *respecto de ellas*, las mismas funciones que el Mayor General, acerca de todo el Ejército en campaña, en lo que sean aplicables y bajo las prevenciones siguientes:

1ª De todas las observaciones que estos Mayores hagan en las visitas á las oficinas y cuerpos de su dependencia, y de todo cuanto merezca atención y queda ordenado, darán cuenta á su respectivo Jefe.

2ª Los datos de la Mayoría de Brigada, se dirigirán á la Mayoría Divisionaria y de ésta á la Mayoría General, que como se ha dicho centraliza las situaciones, altas y bajas, movimientos, etc.

3ª Cuando no hubiere en campaña sinó una División ó Brigada, al Mayor respectivo corresponde el ejercicio de las atribuciones prescritas en este capítulo.

Digitized by Google

CAPITULO 4º

DE LOS JEFES DE LOS CUERPOS, TESORERO, HABILITADO, PROVEEDORES Y GUARDA-ALMACÉN EN CAMPAÑA.

Art. 449. — Los Generales en Jefe de los Cuerpos de Artillería y Caballería, el Jefe del cuerpo científico y de Ingenieros Militares, el Cirujano Mayor como Jefe del cuerpo sanitario, el Auditor General como Jefe del Cuerpo Jurídico, el Director de las Bandas militares; todos estos Jefes tienen sus obligaciones demarcadas en estas Ordenanzas y en sus reglamentos especiales; hacen parte del Estado Mayor General y le siguen, reciben órdenes del General en Jefe ó Mayor General, evacúan los informes que se les pidan y darán cuenta en estados, de la *situación* y novedades de sus respectivos Cuerpos.

Aunque se ha tratado en estas Ordenanzas de los Tesoreros, Habilitados y Guarda-almacén, merecen particular mención sus obligaciones en el servicio de campaña.

Art. 450.—*Tesorero Militar.*—En la parte orgánica de estas Ordenanzas, se dijo que en campaña siempre habrá un funcionario con el nombre de *Tesorero Militar*, y que verdaderamente será delegado de la Tesorería General, para guardar los fondos y llevar las cuentas, según la contabilidad Fiscal.

El S. P. E. elegirá entre los empleados de la Tesorería General el más á propósito ú otra persona entendida en contabilidad y que dé suficien-

Digitized by Google

tes garantías, prefiriendo á los Capitanes Mayores ú otro militar superior.

Cuando falte el Tesorero militar por algún incidente imprevisto de la campaña, el General en Jefe hará el nombramiento del sustituto, guardándose las prescripciones de los números 11 y 12 del artículo 84, reemplazando al Jefe del detall el Mayor General, para el traspaso de la Oficina en caso de muerte ó accidente violento del Tesorero militar.

Art. 451.—Los Tesoreros militares, cuando la fuerza en campaña fuese una sola División ó poco compendiosa la administración, podrá reunir á las funciones de Tesorero, las de Guarda-almacén y Proveedor; y cuando estén separados los empleos, porque así convenga y sea necesario, aun entonces las Oficinas de los Proveedores y Guarda-almacenes, serán una dependencia y estarán bajo la vigilancia de la Tesorería Militar; pero en los siguientes artículos se tratará con la separación debida, de los tres empleados mencionados, comenzando por el Tesorero Militar.

Art. 452.—El *Tesorero Militar* al entrar en sus funciones, recibirá del Mayor General los documentos siguientes:

1º Un estado nominal de todos los Jefes, Oficiales y tropa, con indicación de sueldos y gratificaciones, de bagajes y trasportes que les son señalados, para que pase una revista escrupulosa antes de la marcha, abriéndoles cuenta por los anticipos que hayan recibido los Oficiales para su equipo.

2º La caja y fondos que ha de poner á su disposición la Tesorería General con las órdenes

Digitized by Google

del Ministerio de Hacienda ó cheques de los Bancos.

3º El plan de arreglos futuros con la Tesorería General, órdenes contra las Administraciones marítimas ó terrestres, instrucciones, libros y cuentas pendientes ó copias y estados por lo menos de la pagaduría del Ejército.

Art. 453.—El Tesorero Militar es responsable de los caudales y valores que recibe para la mantención, sueldos y demás gastos militares y que se cargará en cuenta, según la contabilidad fiscal.

Para el pago de los gastos y sueldos ordinarios bastará que lleven la forma y requisitos del artículo 31, ó los que se acuerden por quien corresponda.

Para el pago de los gastos extraordinarios exijirá orden escrita del General en Jefe, comunicada por la Mayoría General y con recibo legalizado de los receptores. En los casos imprevistos ó contrarios á la ley, el Tesorero verbalmente hará con respeto y moderación al Mayor General que es su Jefe inmediato, las debidas observaciones; pero si se le reiterase la orden *por escrito*, obedecerá el mandato y dejará á cubierto su responsabilidad.

Art. 454.—El Tesorero Militar es el Comisario General en campaña y como tal, debe intervenir en las revistas ordinarias ó extraordinarias: es el Jefe de todos los empleados en los varios ramos de la administración militar: tendrá á sus órdenes para el servicio, el número de Oficiales, ayudantes, asistentes, soldados, escribientes ú hombres de trabajo necesarios, para el pronto y buen desempeño de sus funciones, que la Mayo-

Digitized by Google

ría General le conceda: estará inmediatamente subordinado en todo al Mayor General, sin perjuicio de considerarse como Delegado de la Tesorería General que representa en la campaña; y además, serán sus funciones:

1ª Hacer un *corte de caja* á los Capitanes Mayores jefes del detall, Habilitados, Proveedores, Guarda-Almacenes y Administraciones de Rentas de los lugares en que esté acantonado el Ejército, en todo lo relativo á los fondos militares que manejen.

2ª Llevará la alta y baja del Ejército, con vista de la situación general que le pasará diariamente la Mayoría General.

3ª Comunicará á la Mayoría General, cuantas veces se le pida, la situación de la caja de guerra; principalmente hará presente con la anticipación debida, el tiempo en que deben renovarse los fondos.

4ª Intervendrá en todas las contratas y empréstitos, voluntarios ó forzosos, que le ordene la Mayoría General, cargándose las cantidades que reciba según la contabilidad fiscal.

5ª Comprobará por los medios legales, ante el Auditor General de guerra, que hará funciones de Juez, toda pérdida de fondos ú objetos que pertenezcan al Ejército, para hacer recaer la responsabilidad sobre quien la merezca ó para comprobar la baja de sus caudales.

6ª Centralizará la contabilidad de todas las oficinas de su dependencia, aun de los jefes del detall y habilitados, por los cuadros y estados que le deben presentar mensualmente, ó en el tiempo que la Mayoría lo exija, para formar el estado ó situación con que dará cuenta; y conclui-

Digitized by Google

da la campaña, ó antes si se suprimiese alguna oficina de las indicadas, recojerá y custodiará todos los libros y documentos originales, para dar cuenta en su oportunidad á la Tesorería General, en donde serán de nuevo examinados y cotejados para la glosa y finiquito del Tribunal y Contaduría Mayor de cuentas.

Art. 455.—*Los Habilitados* en campaña que recojen los fondos por las planillas legalizadas, serán como en guarnición, nombrados en la Orden General, y cumplirán los deberes que quedan prescritos en los artículos 29 y 30.

Art. 456.—Los Habilitados que se nombren para que acompañen á un destacamento ó cuerpo de Ejército que va á obrar separadamente, tendrán mientras dure la misión, las atribuciones del Tesorero militar: al partir, recibirán de éste los fondos ó mandamientos que se ordenen por la Mayoría; pero á su regreso, dará cuenta de sus operaciones, con los documentos que las justifiquen, al Tesorero Militar, quien le hará los reparos de ley, para cargar su resultado en los libros y contabilidad de su cargo.

Art. 457.—*De los Proveedores.*—Como en guarnición no hay necesidad de proveedurías para el Ejército, no se han reglamentado de una manera conveniente; pero en campaña, y cuando hay necesidad de hacer acopio de víveres y forrajes, las funciones del Proveedor se hacen necesarias.

Art. 458.—Habrá un Proveedor general, que hace parte del Estado Mayor y cuyas funciones arreglará y acomodará á las del Tesorero militar, en cuanto sean adaptables al recibo, distribución, compra y renovación de todos los objetos de pro-

Digitized by Google

visión, comestibles y forrages, que pueda necesitar el Ejército en campaña.

Organizará la oficina de la Proveeduría y las demás subalternas que convenga.

Llevará su cuenta de almacén, inventario, diario y libro mayor de existencias y gastos, tanto en el depósito general, como en los que se establezcan en las plazas y campamentos.

Centralizará las cuentas de las *proveedurías parciales* de su dependencia, para formar los estados mensuales ó extraordinarios que le pida y con que debe dar cuenta á la Mayoría General.

Tendrá á su servicio todo el personal militar que necesite para el resguardo, y dependerán de él los conductores, carreteros, arrieros y demás mozos que se emplean en la remisión y depósito de víveres y forrages.

Hará las distribuciones á las compañías, que tendrán *rancheros* así como tienen habilitados, á cuyas funciones se equiparan, para recibir las raciones que les corresponde.

Art. 459.—La distribución de raciones solo podrá verificarse cuando el mercado del lugar en que las fuerzas estacionan ó acampan, no dé suficiente abasto para que todos puedan comprar. En este caso las raciones serán costeadas por el Erario público.

Los rancheros presentarán sus planillas en la misma forma que los habilitados.

Los proveedores presentarán á la Mayoría sus presupuestos, y aprobados, sacarán de la Tesoría militar, con las formalidades fiscales, los fondos necesarios para la compra de provisiones y forrages.

Art. 460.—La principal obligación de los

Digitized by Google

proveedores, es que se conduzcan y conserven en buen estado los víveres, siendo en esta parte responsables, por cualquier falta que no remedien ó no castiguen como corresponde.

Art. 461.—En las marchas y cuando se hayan concluido los víveres, pedirán permiso á sus respectivos Jefes, para adelantarse al lugar, con la fuerza y fondos necesarios, á donde debe llegar la tropa; y de acuerdo con las autoridades gubernativas, cuyo auxilio requerirá, procederá á conseguirlos y prepararlos.

Art 462.—Los Proveedores generales serán de nombramiento del Ejecutivo, cuando éste no celebre contratas particulares con algún empresario para la provisión del Ejército; cuando el Ejecutivo no haya hecho el nombramiento de Proveedor, ó no haya un contratista, el General en Jefe hará el nombramiento y organizará todo el personal de la proveeduría; sin perjuicio de que los Comandantes de Cuerpo ó destacamentos que obren separadamente, cuando sea necesario, tengan y nombren sus proveedores en la orden del cuerpo como se hace con los habilitados.

Art. 463.—El *Guarda-almacén en campaña* debe considerarse delegado de la Oficina Central, así como el Tesorero militar lo es de la Tesorería General, de tal manera que luego que reciba su nombramiento del Ejecutivo, y en defecto de éste y ya en campaña, del General en Jefe, recibirá por inventario y pondrá y asentará en su libro de cuenta y razón, todo el armamento, parque, vestuario, equipo y demás enseres de guerra, incluyendo en éste las tiendas de campaña.

En las partidas de *alta ó cargo*, no solamente pondrá lo que reciba del Guarda-almacén cen-

Digitized by Google

tral como reserva, sinó también el armamento, parque, municiones y equipos distribuidos á todos los Cuerpos, y de toda arma y que ya estuviesen en mano y en uso.

En las partidas de *Baja* como *Data*, pondrá primero todo lo distribuido y en mano, comprobándolo con la referencia de las partidas del Almacén Central, de que ya hubiese constancia ó con las nuevas órdenes generales y recibos de los Comandantes de los Cuerpos ó de su antecesor en el empleo.

Se cargará el Guarda-almacén, todo lo que en lo sucesivo entre en almacén y se datará todo lo que salga, previa la orden de la Mayoría General, que en campaña es el Jefe de quien depende.

Art. 464.—El nombrado como Jefe de los almacenes de guerra, hace parte del Estado Mayor General, tendrá una Oficina con la guarda, dependientes, escribientes y mozos de servicio que necesite: en caso de que la administración sea compendiosa, tendrá un segundo como Mayor, que será el Jefe de la Oficina y de la Contabilidad y le reemplazará en sus faltas: en las Divisiones, Brigadas ó Batallones que obren separadamente, los Comandantes de estos Cuerpos tendrán un Guarda-almacén que propondrán á la Mayoría para que les confiera el nombramiento; estos Guarda-almacenes reciben del Jefe del Guarda-almacén, todo lo que necesiten y á este Jefe remitirán los Estados y sus cuentas como queda dicho, respecto á los habilitados en el artículo 456, comprobando las datas con las órdenes de su respectivo Comandante.

Art. 465.—El Jefe Guarda-almacén en campaña, concluida ésta, entregará sus cuentas y do-

Digitized by Google

cumentos á los almacenes centrales, y el Jefe de éstos le glosará sus cuentas y cumplirá en todo con lo prescrito en estas Ordenanzas y con los reglamentos especiales sobre almacenes de guerra.

Art. 466.—El Jefe Guarda-almacén en campaña, le abrirá cuenta separada á cada uno de los enseres de guerra, de suerte que mensualmente ó cuando se le pida por la Mayoría General, presentará estados bien detallados sobre cada elemento de guerra.

Dicho Jefe Guarda-almacén hará presente con la anticipación debida, á la Mayoría General, las reposiciones que deben hacerse sobre enseres de guerra.

Tendrá á sus órdenes los armeros, herreros, sastres y demás artesanos que se necesiten para las reparaciones ó reposiciones necesarias, y presentará los presupuestos y hará las contratas conducentes como queda prevenido respecto á los Proveedores; pues tanto los Tesoreros militares, como los Habilitados, Proveedores y Guarda-almacenes, se adaptarán en lo posible, á las disposiciones de estas Ordenanzas en lo general y lo particular de este capítulo, en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO 5º

APOSENTADOR Y CONDUCTOR DE EQUIPAJES, AYUDANTES Y CUADRO DE JEFES Y OFICIALES.

Art. 467.—*Aposentador* es el que prepara el hospedaje á los Jefes y tropas en las marchas, alojamientos ó acantonamientos.

Digitized by Google

Habrá un Aposentador general, nombrado por el Ejecutivo, con el grado efectivo ó asimilado de Coronel, que irá agregado al Estado Mayor General, recibirá órdenes de la Mayoría General; y tendrá bajo su vigilancia y dependencia, los aposentadores que acompañen á las Divisiones, Brigadas y Batallones que obren separadamente, en cuanto á la contabilidad fiscal, estados, situaciones, centralización de sus cuentas y reparos que deben hacérseles como queda dicho, debe hacer el Tesorero militar á los Habilitados; tendrá á su disposición y orden, la tropa y guardia de custodia, Gobernadores de campo, arrieros, carreteros y mozos de servicio que sean necesarios, según la cantidad de tren y enseres de su servicio.

Recibirá de los almacenes de la República ó preparará las tiendas de campaña, catres, colchones, camillas, mesas, sillas y escritorios de campaña; los útiles de Hospital y ambulancias le deben ser entregados empacados, por el Cirujano Mayor del Ejército.

Cuando falte el Aposentador General, el General en Jefe hará el nombramiento y los Comandantes de Cuerpo el Aposentador especial que les corresponda. Todos se arreglarán en lo posible á las prescripciones generales, explicadas en el capítulo anterior y á los artículos siguientes.

Art. 468.—En consecuencia de las órdenes que reciban los Aposentadores, pasarán á los lugares elegidos para cuartel, y presentándose á las autoridades locales, harán con su asistencia, reconocimiento y relación de las casas que contenga el vecindario, distribuyéndolas en varias clases, según la extensión y comodidad de cada una.

Art. 469.—El orden que han de guardar en

Digitized by Google

la clasificación y distribución de los alojamientos, estará en relación con la gerarquía militar de los individuos del Ejército, empezando por el General en Jefe. Los Ayudantes y demás empleados subalternos de éstos, serán colocados en las casas inmediatas á las que ellos ocupen.

Art. 470.—Si no hubiese edificios suficientes para alojar separadanente á los empleados del Ejército, se harán las reducciones que convengan, procurando que queden juntos los empleados, cuyos servicios están más relacionados.

Art. 471. — Los mercaderes, vivanderos y otros de esta especie que se dediquen á proveer al Ejército, no podrán ocupar con sus tiendas ó ventas, más lugares para el expendio de sus efectos, que los que el Aposentador les señalare.

Art. 472.—Luego que se hubieren repartido los alojamientos, el Aposentador General formará dos listas, expresando el nombre de la casa y el de la persona alojada, y fijará una en la casa del General en Jefe y otra en la del Mayor General.

Art 473.—Ninguna de las personas alojadas podrá mudar de casa sin conocimiento del Aposentador, y en cualquier disputa que sobre esto ocurra, dará su decisión el Mayor General.

CONDUCTORES DE EQUIPAJES.

Art. 474.—El conductor general de equipajes, es el jefe que arregla la marcha de ellos y cuida de su seguridad con arreglo á este capítulo y á las órdenes que reciba directamente del General en Jefe ó por medio del Mayor General.

Digitized by Google

Art. 475.—En cada cuerpo habrá un conductor particular para su bagaje, que nombrará su Comandante entre los sargentos del mismo, eligiendo el más á propósito para este fin, y que no se halle en estado de mucha fatiga para campaña.

Art. 476.—El Conductor general tendrá los Ayudantes necesarios y á él estarán sujetos y obedecerán los conductores particulares de División, Brigada y Cuerpos del Ejército y los sirvientes ó criados de las personas que de él formen parte.

Art. 477.—El Conductor general depende inmediatamente del Mayor General, cuyas órdenes pasará á recibir cada día; y por conducto de uno de sus Ayudantes, las dará á sus conductores particulares, de quienes tendrá una lista.

Art. 478.—El Conductor general tendrá una exacta noticia de todo el bagaje dependiente del Ejército, sin excepción del de mercaderes, vivanderos y demás agregados, con distinción que explique cada clase, ya sea á lomo ó en ruedas, á fin de colocarlas en el orden y lugar que corresponda, observando lo mismo cada conductor particular en su equipaje respectivo, para que según este arreglo, esté pronto á introducirse en el lugar que le toque cuando el Conductor general lo prevenga.

Art. 479.—A la hora que en la orden se hubiere prevenido y en el paraje señalado en ella, se hallará pronto la escolta del bagaje que deberá designar el Jefe respectivo, la cual estará al mando del Conductor general.

Art. 480.—Fuera de la tropa nombrada por la Orden General para la escolta de equipajes, no

Digitized by Google

será permitido á ningún individuo del Ejército, sin excepción, el destinar para resguardo particular del suyo, sargento, cabo ó soldado; al que se viere empleado en contravención á esta ley, el Conductor general le ordenará que ocupe sin demora su puesto en las filas y dará parte al superior.

Art. 481.—En las marchas irán los equipajes por el orden en que se haya organizado el Ejército, llevando á la vanguardia el del Estado Mayor General, y á retaguardia el de los mercaderes. El de los vivanderos irá en el lugar que designe la Mayoría General.

Art. 482.—Todas las cargas deberán estar marcadas de un modo perceptible, señalándose en ellas el cuerpo á que pertenezcan, para que aunque se mezclen con otras, no se extravíen; y desde el equipaje del General en Jefe, hasta el del último empleado, sin excluir á los vivanderos, tendrá su marca, y sin ella, no será admitida.

Art. 483.—Es facultad del Mayor General, atender el orden de colocación de los equipajes, dividiéndolos en varias columnas para la más fácil y pronta marcha de las tropas; en este caso el Conductor general dirigirá aquella división en que vaya el equipaje del General en Jefe, y los demás los pondrá á cargo de sus Ayudantes.

Art. 484.—Arreglada en una ó más columnas la marcha de equipajes y puestos para seguir su movimiento, ninguna acémila ni carruaje se parará deteniendo á las demás; en caso de descomponerse alguna, se hará salir á un lado del camino para habilitarle á continuar, quedándose á la vista de ella un cabo ó un soldado de confianza de los de la escolta, para reincorporarla en su lugar si fuere posible, y cuando no, en el más

Digitized by Google

inmediato que alcanzare en la columna, en cuyo caso seguirá custodiándola, hasta consignarla en el cuerpo de que fuere ó en el cuartel general.

Art. 485.—Si se desgraciare en la marcha alguna acémila, se repartirá la carga en otras, cuando no vaya alguna de vacío, y de la falta que en aquel equipaje hubiere por no haberse providenciado su repuesto, serán responsables á su dueño el conductor particular de quien dependa, y el conductor general, si nó hubiere mandado recojerlo después de dársele parte.

Art. 486.—En la descomposición, desarreglo ó atasque de alguna acémila ó carro, se ayudarán recíprocamente los criados y arrieros que estén más inmediatos, obedeciendo sin réplica, cuanto el Conductor general ó particular les ordenare, y si no pudiere lograrse la habilitación del bagaje ó carro detenido, se distribuirá la carga como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 487.—A la columna de equipajes, precederá siempre un Ingeniero con un guía práctico y gastadores competentes, para hacer á los caminos las composiciones que fueren necesarias, y cuando no hubiese suficientes gastadores, ayudarán forzosamente á estos trabajos, los arrieros y carreteros.

AYUDANTES DEL ESTADO MAYOR.

Art. 488.—Los Oficiales Ayudantes del Estado Mayor, que deben haberse mandado reconocer en la Orden General y que están al servicio del General en Jefe y Mayor General, deben ser

Digitized by Google

creídos en todo cuanto comuniquen representando á éste; en consecuencia, pueden ser ocupados en cualquier puesto, comisión ó destacamento.

En las comisiones especiales que se les confíe, tienen en igualdad de grado, el mando sobre los demás Oficiales ocupados en la misma comisión.

Cuando un Oficial del Estado Mayor esté encargado de dirigir una expedición ó una descubierta, sin tener el mando efectivo de la tropa, el Comandante de ésta y Oficiales de otras armas, deben obrar bajo sus órdenes.

En los dos casos fijados, el Oficial de Estado Mayor encargado de la operación, no se mezclará en el régimen interior de la tropa.

Los Oficiales del Estado Mayor podrán ser ocupados en las funciones de su grado, en los Cuerpos, conforme á la propuesta de los Generales de Brigada ó de División, con la aprobación del General en Jefe.

Art. 489.—Los Ayudantes del Estado Mayor pueden tener la clasificación ordenada en estas Ordenanzas y cumplirán con las obligaciones que les han sido prescritas en el servicio de guarnición.

CUADRO DE JEFES Y OFICIALES.

Art. 490.—Cuando haya Jefes y Oficiales sin mando y colocación en los Cuerpos y se manden agregar por acuerdo del Ejecutivo al Estado Mayor, se cumplirá con las prescripciones de los artículos 10 y 11; pero en campaña, el cuadro de

Digitized by Google

Jefes y Oficiales dependerá del General en Jefe y Mayor General del Ejército, quienes lo organizarán según convenga, y ocuparán á los Jefes y Oficiales de dicho cuadro, como lo permite el inciso 2º del artículo 9.

Asimismo de este cuadro se tomarán los que desempeñen las funciones de Jefes de Día, Tesoreros, Habilitados, Proveedores, Guarda-almacenes, Aposentadores, Conductores de equipajes y demás empleos y comisiones que tenga á bien conferirles el General en Jefe.

Digitized by Google

TITULO TERCERO.

Asamblea del Ejército prevenido, Marchas y todo lo relativo á este servicio en Campaña.

CAPITULO 1º

ASAMBLEA DEL EJERCITO PREVENIDO.

Art. 491.—Cuando por el Ejecutivo se ordene que con determinado objeto se forme Ejército para obrar defensiva ú ofensivamente, dentro ó fuera del territorio de la República, se señalará el lugar en que deban reunirse ú organizarse las tropas, y á esto se llama "Asamblea del Ejército prevenido."

Art. 492.—El General nombrado, (si no tuviese el mando el Presidente de la República en persona como Comandante General) tendrá, desde que le sea comunicado el acuerdo, el mando de las tropas destinadas á Campaña; y el Comandante del Departamento, en donde se ha de reunir el Ejército, lo dará á reconocer en la órden á las tropas de su mando, desde luego que tenga aviso del Secretario de la Guerra, y aunque éste le sea comunicado por telégrafo.

Art. 493.—El General en Jefe, mientras no esté nombrado el Mayor General ó no se le haya

Digitized by Google

dado á reconocer, comunicará sus órdenes por sí á los Jefes de su mando y á los Empleados de su Estado Mayor que ya estuviesen designados, interviniendo en todo lo que sea organización; pero, para las disposiciones relativas á movimientos de un cuartel á otro, almacenes de Guerra y cualquiera otra providencia cuya ejecución necesite de acuerdo del Ejecutivo ó de ordenes locales de las autoridades administrativas ó militares en guarnición, pasará atento oficio á quien corresponda.

Art. 494.—Cuando sea el General en Jefe de superior grado al del Departamento en donde se verificará la Asamblea del Ejército prevenido, este último tomará el Santo del primero; pero siendo uno y otro de igual graduación, aunque sea más antiguo el General en Jefe que el General y Comandante del Departamento, éste dará el Santo.

En todo caso el Comandante del Departamento quedará con las facultades administrativas y locales y aun las militares en las tropas que no entren á formar parte del Ejército en campaña.

Art. 495.—Si la campaña se hiciere en el Departamento, en donde se hubiere señalado el lugar de Asamblea, bastará que éste sea confinante con el extranjero, en que ha de obrar el Ejército, para que el General en Jefe tenga el mando absoluto en todas las tropas existentes en las plazas de dicho Departamento, dejando siempre la parte económica y administrativa al Comandante ó Gobernador Departamental; de modo que las Municipalidades y demás autoridades locales que dependen de él, no mudarán de jurisdicción, sin perjuicio de cumplir con las órdenes del General en Jefe, y de cooperar en todo lo que

Digitized by Google

sea concerniente á la organización del Ejército en campaña.

Art. 496.—Cuando se determine por el Ejecutivo ampliar el mando del General en Jefe á otro ó más Departamentos confinantes con el de Asamblea ó con el extranjero en que se haga la guerra, previas las órdenes convenientes, se observará en la división de mandos de armas y gubernativo, lo que queda dicho en los artículos anteriores.

Art. 497.—Luego que el Mayor General esté nombrado, se le presentará al General en Jefe á tomar sus órdenes, y si nó fuese en el distrito de Asamblea, se dirigirá con anticipación á él para organizar el Ejército, establecerlo en campos, acantonamientos y alojamientos, y á medida que los cuerpos fueren llegando, les impartirá las órdenes que tenga ó que fueren convenientes.

Art. 498.—Los Gobernadores y Comandantes Departamentales del distrito de Asamblea ó confinantes, tan luego como sepan del estado de guerra y quiénes son el General en Jefe y el Mayor nombrados, expedirán órdenes circulares á todas las autoridades administrativas y Comandantes locales de su jurisdicción, haciéndoseles reconocer y previniendo que obedezcan sus órdenes en todo lo relativo al servicio de campaña.

Art. 499.—Cuantas noticias necesite y pida el General en Jefe, respectivas al conocimiento de los cuerpos de Ejército destinados á su servicio; mapas topográficos ya levantados, del itinerario que ha de llevar el Ejército de su mando; tratados anteriores, manifiestos y demás documentos relativos á la campaña, todo se le suministrará puntualmente y tendrá derecho de exigir.

Digitized by Google

Se pondrán á la disposición del General en Jefe las oficinas telegráficas y telefónicas, y los empleados ó servicio que á este respecto necesite.

En todo caso en que el General en Jefe mande guardar secreto sobre su marcha y demás planes de campaña, que los telegrafistas, telefonistas, empleados civiles y militares, sepan por razón de su destino ú ocupación, lo observarán rigurosamente bajo las responsabilidades legales que el General en Jefe les impondrá militarmente.

Art. 500.—Organizado el Estado Mayor General, en las primeras órdenes de Mayoría de éste, se darán á reconocer todos los Oficiales Generales de las diferentes armas y demás empleados superiores, y principalmente los Ayudantes del Estado Mayor General, á fin de que sean conocidos y se les dé crédito y fé, y se cumplan las órdenes que comuniquen.

Art. 501.—El General en Jefe obrará independientemente; y en todo lo que le esté subordinado, ningún otro General ni autoridad tomará con él alternativa, porque en su conducta y celo, en el acierto de sus operaciones, y en su honor principalmente, está basado el encargo delicado que la República le confía. No puede declinar su responsabilidad, por atender á consejos ó intervenciones extrañas, excepto las instrucciones que recibiere del Ejecutivo. En consecuencia, todas las personas empleadas en el Ejército, sin distinción de clases, y aun todos los que le sigan voluntariamente, le están subordinados.

En cualquier estado de la campaña y siempre que el General en Jefe lo estime necesario, en la forma y límites de su mando, promulgará por medio de *Bandos* las disposiciones que bajo pe-

Digitized by Google

nas que aplicará militarmente, á todo individuo y habitante, juzgue necesarias al buen éxito de la campaña.

Art. 502.—El General en Jefe destinará á los Generales de División y de Brigada y demás Jefes de los Cuerpos, el puesto que en las líneas hayan de ocupar, graduando su colocación, sin ceñirse á antigüedad, sinó á las aptitudes y conveniencia del Ejército.

Art. 503.—El General á cuyo cargo estuviere el ala derecha del Ejército, tendrá el mando de los Cuerpos de Ejército y de cualquier arma que en cualquier número estuvieren en ese costado y línea; consecuentemente se verificará lo mismo con el ala izquierda y centro, si así conviniere la distribución y plan del General en Jefe.

CAPÍTULO 2º

MARCHAS, VANGUARDIA, RETAGUARDIA, AVANZADILLA, EXPLORADORES Y FLANQUEADORES.

Art. 504.—Siempre que tenga que ponerse en marcha alguna tropa, se darán los toques de Generala, Asamblea y Marcha, con los intervalos que designe el Jefe superior.

Al primero, los Jefes, Oficiales y clases, harán que las tropas de su mando respectivo estén reunidas: que las cabalgaduras se ensillen, que los equipajes se carguen y se conduzcan al lugar destinado para la reunión, y en fin, que todo esté listo para el segundo toque.

Al segundo toque la tropa formará al frente de su cuartel, campo ó acantonamiento en donde será revistada por su respectivo Comandante, á

Digitized by Google

efecto de asegurarse del estado del armamento, municiones, vestuario y equipaje. El Jefe superior dará las órdenes convenientes á los jefes de los varios servicios, para que estén provistos de cuanto conviene á sus respectivos ramos, fijándose particularmente en que no falten los medios de conducción, como carros, bestias, etc.

Al tercer toque, se emprenderá la marcha.

Art. 505.—Cada Jefe de cuerpo vigilará que los Oficiales ocupen sus respectivos puestos, tanto al partir, como al seguir la marcha hasta llegar al nuevo campamento: no permitirá que los soldados se paren individualmente para tomar agua, sinó que mandará hacer alto á su tropa cuando lo juzgue necesario, debiendo entonces los soldados que tengan sed, tomar por orden de escuadra y volver á su puesto.

Art. 506.—Todo cuerpo ó destacamento en marcha, debe dividirse en *vanguardia*, *centro y retaguardia*, y llevar sus avanzadillas, exploradores y flanqueadores: la composición, así como la distancia que debe existir entre estas partes y sus subdivisiones, serán determinadas por el Comandante de la columna, según la fuerza del cuerpo, la naturaleza del terreno y la mayor ó menor proximidad del enemigo.

Art. 507.—Los Oficiales vigilarán que los soldados de una compañía no se mezclen con los de otra, y procurarán que marchen en el mejor orden sin exijir de ellos la uniformidad en el paso, ni en el modo de llevar el arma, sobre todo en jornadas largas.

Los Oficiales que fueren montados, llevarán especial cuidado de que su bestia no moleste á la tropa.

Digitized by Google

Art. 508.—Durante la marcha, los Oficiales, al primer alto, deben rectificar lo que concierne al número, vestuario y equipo de su tropa, y hacer dejar todos los objetos que no sean necesarios ni de uniforme; y por la noche, cuando la oscuridad ó dificultad del camino obstruya la marcha, el Jefe respectivo ordenará que quede un tambor ó corneta á retaguardia para tocar llamada á fin de reunir á los rezagados.

Art. 509.—Si durante la marcha se presentare el enemigo, emprendiéndose una acción, los Oficiales se colocarán en sus respectivos puestos, reunirán la tropa con la mayor brevedad, evitando toda confusión, y esperarán las órdenes para hacer fuego.

Es permitido á todo Oficial usar de sus armas en el acto, contra todo inferior que intentase huir ó que con sus palabras procure desordenar ó desmoralizar la tropa.

VANGUARDIA.

Art. 510.—La fuerza que en la marcha de ataque en el terreno estratégico va á la vanguardia, es la que despeja el camino al Ejército, hasta entrar en el campo táctico: llevará sus armas y su parque especial, quedando sus trenes y bagajes en los grandes parques.

Art. 511.—La columna que forma la vanguardia del Ejército, se cubrirá y establecerá la suya ella misma, para su seguridad; y cuando el Ejército lleve sus divisiones por varios caminos, cada una de ellas tendrá su vanguardia.

Art. 512.—Toda vanguardia debe recono-

Digitized by Google

cer en la dirección que lleva, las alturas, ocupándolas por una fuerza menor ó de guerrilla: no entrará en estrechos sin reconocer sus flancos y guardarlos: al avistar al enemigo, si tiene duda de que sea éste, lo reconocerá con fuegos si es necesario, maniobrando de manera que á su vista haya ocupado un puesto ventajoso para defenderse, mientras llega el resto del Ejército, á quien debe dar continuos avisos por medio de Ayudantes.

Art. 513.—Por principio general, una vanguardia no retrocede; y aunque tenga á la vista el Ejército entero enemigo, ocupará el mejor puesto y resistirá hasta la llegada del suyo. Para ello lleva avanzadillas en guerrillas, exploradores ó flanqueadores, debiendo el Jefe de esta fuerza, reconocer frecuentemente su terreno á vanguardia: sus fuegos además, será la llamada á las otras columnas, que siempre marcharán sobre el ruido del cañón.

RETAGUARDIA.

Art. 514. — A la retaguardia corresponde marchar con brío: tomar sus precauciones, para estar siempre en comunicación con el cuerpo del Ejército y cubrir la retirada: á la retaguardia corresponde estar dispuesta para tomar la iniciativa en cualquier momento, establecerse en un buen puesto, marchar siempre en escalones y dispuesta á batirse á toda hora. Su número y composición, distancia, orden y tiempo de marcha, se fijarán por el Jefe del Cuerpo ó columna á que pertenezca.

Digitized by Google

Art. 515.—La retaguardia que traiga el enemigo á la vista, marchará de punto á punto: no abandonará uno sin apoyarse de otro: cuidará de no dejar nada tras de sí, y que por su esfuerzo no se moleste al Ejército en su marcha.

Art. 516.—Toda fuerza que cubra una retirada, marchará dispuesta á recibir al enemigo, aun cuando no lo tenga á la vista.

Art. 517.—En la retaguardia se emplearán las mismas precauciones indicadas para la marcha de vanguardia en sentido inverso; la vigilancia de servicio debe ser siempre igual, por la trascendencia de una sorpresa ocurrida en la tropa cuando se ve acometida por la espalda.

AVANZADILLAS.

Art. 518.—Toda tropa que se halle en marcha, destinará de su vanguardia, según el número de ésta, una parte compuesta de soldados robustos y ágiles, que bajo las órdenes de su respectivo Comandante, hará el servicio de avanzadilla, conforme á las prescripciones siguientes:

1ª Las *Avanzadillas* tienen por objeto examinar el terreno por donde deba marchar el cuerpo á que pertenecen, á fin de que éste, en virtud de los avisos anticipados que le comuniquen, nunca se encuentre con el enemigo sin estar preparado para combatirlo ó tomar el partido que convenga.

2ª Las *Avanzadillas* marcharán á *tres ó cuatrocientos pasos* á vanguardia, mas esta distancia se acortará en los terrenos quebrados ó tortuosos, en los cerros, pantanos, bosques, hondonadas,

Digitized by Google

ó por cualquier otro obstáculo que pueda interceptar el espacio de vista entre el cuerpo principal y la avanzadilla, á fin de evitar que el enemigo se interponga entre ambos.

EXPLORADORES.

Art. 519.—El Comandante de una avanzadilla enviará dos soldados á unos *cincuenta pasos* adelante, y otros dos á derecha é izquierda á la misma distancia, los que se llaman *Exploradores.* Su misión será reconocer el terreno para evitar sorpresa. Los de los flancos, subirán á las alturas y marcharán siempre por los sitios donde se alcance á ver más. Darán parte al Comandante de la avanzadilla, de toda novedad digna de su atención, ó le harán la señal convenida; pero si en ellas hubiere riesgo de ser atacados por enemigo superior en número, y que no fuese prudente empeñar un choque, dispararán su fusil por vía de aviso y se replegarán al resto de la fuerza de que fueron destacados. Si tuvieren que atravesar un paso propio para una emboscada, uno de los hombres se adelantará á cincuenta pasos á reconocerlo, el otro se detendrá mientras tanto, y continuará, si el primero le manifestare no haber novedad. Si la *Avanzadilla* tuviere que pasar por un desfiladero, su Comandante hará alto á la entrada de él, y destacará dos ó tres hombres más, que se pondrán á la vista unos de otros y con los Exploradores.

Si fuese un bosque ó monte, tendrá la mitad de su fuerza en guerrilla, á fin de explorar la mayor parte del terreno posible, quedando la otra mitad

Digitized by Google

de reserva. Si es un pueblo, uno de los Exploradores de vanguardia, entrará en cualquiera de las casas y se informará por uno de los habitantes de si hay enemigo en él, apoderándose de uno ó más vecinos que tendrá en rehenes, para obligarles á decir verdad. Adquirida la seguridad de que no hay enemigo, el Comandante entrará con las avanzadillas, sin dejar de tomar las precauciones convenientes.

En seguida hará examinar el pueblo, recogiendo todos los datos posibles sobre la marcha del enemigo, sus elementos, fuerzas, etc., dando parte inmediatamente al Jefe de la vanguardia, después de haber oído á los Exploradores de los flancos, quienes habiendo examinado los alrededores del pueblo, entrarán á éste por la parte opuesta.

FLANQUEADORES.

Art. 520.—El Comandante de una columna destacará sobre ambos flancos, una fuerza proporcionada á la principal. Estos destacamentos servirán de primera base de resistencia en un caso de ataque sobre el flanco; sirven también para explorar los flancos de la tropa. Su servicio será igual al prescrito para el de *avanzadillas*, pero en virtud de la posición que ocupan respecto á la columna, se llaman *flanqueadores*.

Digitized by Google

CAPÍTULO 3º

BAGAJES Y FORRAJES.

Bagajes.

Art. 521.—La Nación no proveerá de bagaje á ningún Oficial del Ejército. En consecuencia todos tendrán sus bestias para el servicio que deben prestar; mas si nó la tuvieren, el Erario público les anticipará el valor de la que compren, descontándoles de su sueldo una tercera parte, después de terminada la campaña.

Art. 522.—Para la conducción de enfermos y de todo elemento de guerra y de Oficiales á quienes hayan faltado sus cabalgaduras, podrán ocuparse las bestias y carros de los particulares, cuando no sean suficientes ó falten los nacionales.

El Jefe ú Oficial que las necesite, las pedirá á la autoridad gubernativa ó local más inmediata, debiéndose indemnizar previamente por la Nación su justo valor, ó dejándole una constancia al dueño, para que sea indemnizado después.

Art. 523.—La autoridad á quien se pida bestias ó carros, hará inmediatamente un repartimiento de ellos entre los vecinos de su comprensión, proporcionando equitativamente los cupos á las posibilidades de cada uno; procederá á exigirlos en el acto, hasta por medio de apremio si fuese necesario, y percibirá un comprobante del Comandante ú Oficial que reciba el auxilio, con especificación del número y calidades en que consista.

Digitized by Google

La autoridad custodiará esta clase de documentos en el archivo de su oficina, y á su vez dará otro de igual clase á cada uno de los vecinos, de las cosas que hubieren prestado, con expresión del valor aproximativo que tenga.

Art. 524.—Los bagajes se devolverán á la autoridad que los facilitó, del primer lugar ó pueblo donde se proporcionen otros, y la propia autoridad los devolverá exactamente á sus respectivos dueños, dándoles constancia del tiempo que hayan servido, para que se les pague el alquiler, si no estuviere cubierto con anterioridad.

Art. 525.—El militar que no devuelva del pueblo más inmediato los auxilios recibidos, pudiendo hacerlo, será responsable del alquiler de los bagajes, ó de su valor si desaparecieren ó se inutilizaren, y además, de los daños y perjuicios causados á los dueños.

Art. 526.—Cuando la autoridad requerida no cumpla con las obligaciones prescritas en este capítulo, por no haber puesto los medios conducentes, será apremiada por el Jefe militar requirente; sin perjuicio de que éste se proporcione los bagajes en la misma forma que lo haría la autoridad apremiada.

FORRAJES.

Art. 527.—En los lugares en donde sea difícil conseguir forraje, el Mayor General del Ejército, ó el segundo Jefe de cualquiera de sus fracciones, en su caso, nombrará un Oficial experto para que lo cubra, designando la escolta que deba llevar y el puesto á donde lo debe recojer.

Digitized by Google

Art. 528.—El Oficial pedirá á cada Comandante de Batallón ó Escuadrón, los forrajeros necesarios, los cuales estarán en proporción al número de bestias que haya en los respectivos Cuerpos; y con ellas y la escolta, marchará al lugar designado á cumplir su cometido; y tanto en la ida como en la vuelta y durante esté forrajeando, tomará las precauciones del caso, para no ser sorprendido por el enemigo.

Al regreso, restituirá los forrajeros con el respectivo forraje á sus cuerpos, en donde el Comandante ó el Ayudante que éste designe, hará la distribución de aquel con la mayor equidad.

Art. 529.—En los lugares donde fácilmente pueda comprarse forraje, se asignará á todos los individuos del Ejército que conforme á esta Ordenanza deben tener bestias, diariamente en dinero y á razón de á dos reales cada uno, las raciones siguientes:

Al General en Jefe.....	4
Al segundo en Jefe.....	3
Al Mayor General.....	3
A los Oficiales Generales...	2
A los Oficiales superiores..	2
A los Oficiales inferiores...	1

A la tropa de Caballería y para cada uno de los animales de trasporte de elementos de guerra, una ración.

Art. 530.—Regularmente el forraje se divide en cuerpos del Cuartel General, y sus depen-

Digitized by Google

dientes de las divisiones de la línea, del tren de Artillería, Caballería y séquito de víveres. Puede, pues, ser general ó particular de alguno de los dichos, según tuviese por conveniente el que lo mandare y puede estar el enemigo á alguna distancia, que son los casos ordinarios previstos en los artículos anteriores.

Art. 531.—El disponer cubrir bien un forraje cuando el enemigo está próximo, es empresa en que convendría para no comprometer un combate, el reconocimiento particular del terreno; pero no teniéndole de antemano, pende del golpe de ojo y del diligente conocimiento que de él haga el Oficial que lo mande, con un talento especial para el modo de ocuparlo; y aunque la distribución de la tropa y toda la disposición del forraje ha de ser según lo pida la disposición del paraje, cuya variación es contínua, las siguientes advertencias darán á los Oficiales, principios generales para su gobierno en este asunto.

Art. 532.—El Oficial, con el destacamento destinado para cubrir el forraje, marchará con anticipación al sitio en que se debe hacer; reconocerá bien todo el terreno, y si hubiere en él ó su inmediación, lugares, bosques, barrancos ó alturas, enviará pequeñas patrullas para reconocerlos y hasta asegurarse que no hay recelo de emboscada, mantendrá su destacamento unido y en situación ventajosa. Después de enterado por sus partidas destacadas, de que puede con seguridad repartir su tropa y dar su disposición, sin más extensión que la precisa, formará su cadena, ocupará las avenidas, aunque sean desfiladeros, apostará en todas las eminencias centinelas, é indicará á todos sus puestos, el paraje ó parajes á don-

Digitized by Google

de deben retirarse y reunirse en caso de ataque ó de hacer las señales que les diese. El mismo Comandante, con toda la fuerza que pueda reservar, se colocará en el puesto donde con más ventaja y prontitud socorra á los suyos y contenga cualesquiera ataque del enemigo; echará pequeñas guerrillas por los caminos en que tenga más celos; y si pudiese embarazarlos con árboles cortados ó de otro modo, según proporcione la situación y el tiempo, será muy conveniente el hacerlo.

Art. 533. — El Comandante destinará un puesto en que todos los que vayan al forraje se detengan, hasta que hecha su disposición, los mande llegar al terreno: hará reunir y formar con separación y en el orden que ya debe llevar desde su campo, la pequeña escolta de forrajeadores de cada Cuerpo; prevendrá á éstos la mayor prontitud en cargar su forraje, y el castigo que tendrá cualquiera que contravenga á cuantas advertencias hiciere, señalándoles parajes para la Asamblea, después de hecho el forraje; en él tendrá una partida con un Oficial de satisfacción, para en lo posible ordenarlos, y no permitir que emprenda la marcha hasta que incorporados todos, los mande el Comandante; éste pondrá á la cabeza alguna tropa, y las pequeñas escoltas sobre los costados, para que lleven seguida la marcha y lleguen en buen orden al campo. Puesto en camino el forraje para el campamento, unirá el Comandante toda la tropa de escolta, y dispondrá su marcha con las precauciones que le dictare su talento militar y exija la calidad del terreno y demás circunstancias en que se hallare.

Art. 534.—El Oficial que mande la pequeña escolta de cada Batallón, será responsable de que

Digitized by Google

su gente cumpla puntualmente las órdenes que hubiese dado el Comandante: que hagan su forraje con prontitud; que por ningún motivo se extravíen; que no entren en casa alguna sin ser mandados, ni hagan daño. Si algún Oficial dejase de cumplir exactamente con estas obligaciones, será castigado severamente; y si el Comandante del forraje, por contemplación ó debilidad, dejase en estos casos de proceder estrechamente contra los culpados, será él el directamente responsable.

Art. 535.—El forraje para los caballos de los Generales que tienen puesto en línea, se dará con el de sus Brigadas respectivas, destinándose una pequeña escolta separada para el cuartel general, otra para la artillería y otra para los víveres, cuyas escoltillas son para los fines expresados en Cuerpos.

Art. 536.—En los de infantería se compondrá la pequeña escolta de cada una, de un Oficial subalterno, un sargento, un tambor y un soldado de cada compañía, y cuando fuese una Brigada, irá para mandar toda la pequeña escolta de ella, un Capitán, y la de cada cuerpo de caballería y dragones, constará de un Capitán, un sargento, un corneta ó tambor y un soldado por compañía.

Art. 537.—En caso de resolver y proporcionar el enemigo su ataque, antes de haberse podido concluir el forraje, dará el Comandante la señal indicada, para que todas las caballerías se retiren al puesto que habrá antes destinado; y según reconozca la fuerza del enemigo y su posibilidad para impedir su intento, dará á los forrajeadores y á su tropa, las órdenes que convengan á

Digitized by Google

las circunstancias en que se halle de forrajes, retirarse ó aguardar el éxito.

Art. 538.—Los Oficiales en campaña que fuesen mandados para reunir, traer y custodiar animales á destazar, víveres, agua, leña, etc., mantendrán su gente unida en la marcha, y como responsables de los excesos que se cometieren, según queda dicho para el forraje; y tomarán las precauciones que aseguren su buen orden, empleando, según el caso, las prescripciones ordenadas.

CAPÍTULO 4º

CONVOYES.

Art. 539.—Los convoyes son de diferentes clases: tienen por objeto el trasporte de las municiones de guerra, dinero, subsistencias, vestuario, armamento, etc.

Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un convoy, imposibilitan de dar para cada uno reglas particulares; es preciso muchas veces dejar las medidas oportunas á la prudencia del Jefe conductor de equipajes, que recibirá las órdenes de la Mayoría General y las comunicará á quienes corresponda; y otras veces se confiará el mando á un Oficial sagaz y competente, con órdenes especiales escritas, según las circunstancias; cuando no se le dén éstas, hallará el Oficial alguna luz ó auxilio en las instrucciones generales sobre marchas y en las que se dirán en los siguientes artículos.

Art. 540.—Se ha de reservar con sumo cuidado el día y la hora señalada para la marcha de

Digitized by Google

un convoy, conviniendo muchas veces anticiparla ó cambiar la dirección, para desorientar las conjeturas.

La fuerza que debe escoltar el convoy, será calculada según la naturaleza de éste, su importancia, los riesgos, las localidades, la longitud del trayecto, etc.

Un piquete de caballería auxiliará, si se juzgase necesario, la fuerza de un Convoy, esplorando á más largas distancias, y será mayor ó menor según tenga que obrar en terreno abierto, accidentado ó montuoso.

Acompañarán al Convoy los zapadores suficientes, ó en su defecto habitantes del país, con instrumentos á propósito para allanar las dificultades locales, ó para formar barricadas en caso de defensa.

Art. 541.—El Comandante de un Convoy, tiene mando absoluto sobre todos los Oficiales y tropas de las diferentes armas que componen el resguardo, así como sobre los agentes de trasporte.

Art. 542.—Cuando un Convoy sea de considerable magnitud, se dividirá en secciones, colocando en cada uno de ellos, la fuerza suficiente para su custodia, procurando que los carros vayan á una distancia proporcionada, lo mismo que las bestias de carga, sin confundirse ni entorpecerse en su marcha, y con la separación debida de las especies, si fuere posible.

Art. 543.—Las municiones de guerra irán á la cabeza del Convoy, en seguida el dinero, efectos militares y subsistencias; después los vivanderos, cantineros y demás paisanos que acompañen al Ejército, por negocio ó curiosidad Sin

Digitized by Google

embargo, el Comandante puede variar el orden anterior, en atención á la naturaleza del terreno, necesidades más apremiantes de alguna especie, proximidad del enemigo ú órdenes especiales que reciba.

Art. 544.—No se permitirá ni aun á la tropa, colocar sus mochilas sobre los carros ó bestias, y menos aumentar el peso de éstos de algún modo ó subirse á ellos. Respecto á soldados enfermos, se necesita orden y permiso del Jefe del Convoy, para dejarlos ó llevarlos como se pueda.

Art. 545.—Un Convoy no emprenderá su marcha sin orden, sin un itinerario fijado y explicado convenientemente, y sin previo reconocimiento del estado de la carretera ó camino, principalmente cuando haya otras carreteras ó caminos con que pueda confundirse el que se sigue. Siempre se fijarán de antemano las estaciones y jornadas, adelantándose los que deben preparar el alojamiento.

Art. 546.—El Convoy tendrá como toda columna en marcha, su vanguardia, centro y retaguardia. La vanguardia marchará á mayor distancia que cuando se camina en columna, para allanar los obstáculos del camino; dicha vanguardia puede descomponerse en avanzadillas, exploradores y flanqueadores como queda dicho; estará en comunicación constante con el Comandante del Convoy, por medio de ginetes escalonados, ó por señas convenidas, y reconocerá el terreno propio para hacer alto y para establecer los parques.

Art. 547.—Se llevarán siempre piezas de reduesto para los carros, y en caso de romperse ó descomponerse alguno, ó inutilizarse alguna bes-

Digitized by Google

tia de carga, imposibilitándose reponerla de momento, se repartirá ésta en los demás carros ó bestias, para no retardar la marcha.

Art. 548.—El Comandante de un Convoy, mandará hacer alto de vez en cuando, para reunir todas sus partes y dar descanso, pero solo en puntos reconocidos con anticipación y fáciles de defender; al efecto, se mandarán registrar los villoríos, valles ó caseríos vecinos al lugar donde se acampe para evitar una sorpresa, colocando el Convoy de una manera que pueda defenderse, y las acémilas y carros, al abrigo del pillaje y del fuego enemigo.

Art. 549.—Tan luego que el Comandante de un Convoy esté prevenido de la proximidad del enemigo, proseguirá su marcha en el mejor orden, ó se parará en lugar conveniente, para aguardar á que se despeje la marcha de enemigos, evitando las ocasiones de pelear; pero si nó se puede esquivar el combate, y no haya demasiada desproporción entre las dos fuerzas, la del Convoy atacará con vigor, y en caso de triunfo, no perseguirá al enemigo para no abandonar los trenes.

Art. 550.—Si la fuerza del enemigo fuere superior en mucho para atacar al Convoy en sus posiciones, el Comandante formará el cuadro para resistir.

El cuadro se formará poniendo los carros por filas eje con eje, sin claro ninguno, y las filas con distancia de quince pasos poco más ó menos. Al rededor se formará una cadena de carros, poniendo la lanza ó timón de cada uno contra la viga ó trasero del otro. Este orden podrá variarse si el terreno lo exigiere, pero en todo caso, los ca-

Digitized by Google

rros con objetos inflamables, no deben formar parte de la defensa.

Art. 551.—Si se incendiase uno ó más de los carros del Convoy, se apartará con prontitud, separando también las bestias de carga.

Art. 552.—Si agotados los medios de defensa, el enemigo persiguiese el Convoy en su retirada, el Comandante tratará de dejarle solamente los carros de poca importancia, y si nó pudiese salvar nada ni aun rompiendo ó abandonando la línea de ataque, lo incendiará ó por lo menos lo inutilizará, para no dejar nada de servicio al enemigo.

CAPÍTULO 5º

DE LAS DESCUBIERTAS.

Art. 553.—La tropa que se designa para reconocimientos, se llama *descubierta* y pueden ser de tres maneras:

Descubiertas diarias,
Descubiertas topográficas; y
Descubiertas ofensivas.

Art. 554.—Las *Descubiertas diarias* tienen por objeto el reconocimiento que diariamente debe hacerse, para asegurarse si el enemigo prepara alguna sorpresa ó ataque al favor de terrenos montuosos ó quebrados.

Art. 555.—El servicio de *Descubiertas diarias* se hará por cada Brigada, y será arreglado por su respectivo Comandante ó por el del Batallón ó Destacamento que operare sólo.

Digitized by Google

Este servicio se hará como el de Patrulla, cuando lo ordenen los Jefes que manden las grandes guardias.

Art. 556.—El número de la fuerza de estas descubiertas, momentos de su salida, etc., dependen de las localidades, de la distancia y posición del enemigo, y no deben hacerse á las mismas horas ni por la misma ruta. Convendrá hacerlas por la tarde, para asegurarse de si el enemigo está en movimiento, cercano en alguna ensenada del terreno ú oculto en alguna montaña, arboleda ó barranco. La caballería se encarga de los reconocimientos en las llanuras, y la infantería del de los lugares montuosos y quebrados.

Cuando el terreno sea ya accidentado, ya llano, la descubierta se hará por tropas de ambas armas; la caballería, para protejer en la llanura la retirada de la infantería, y ésta para asegurar con la ocupación de un desfiladero ó de una altura, la retirada de aquella.

Art. 557.—En el servicio de *Descubiertas diarias*, se observarán además las prescripciones siguientes:

1ª Se colocarán Exploradores escalonados, con el fin de observar y trasmitir prontamente noticias á las Grandes Guardias, evitando comprometer una lucha y marchando siempre con mucha precaución.

2ª Precederán, á unos doscientos pasos de distancia, á la avanzadilla, que irá compuesta de una fuerza proporcional á la suya.

3ª Los Exploradores serán escogidos entre los soldados á propósito para este género de servicios; flanquearán á derecha é izquierda el camino, yendo siempre á una distancia tal, que no

Digitized by Google

pierdan de vista á su Destacamento, y subirán principalmente á las alturas; pero nunca dos al mismo tiempo, sinó que mientras el uno sube á la cima, el otro queda en la falda, á fin de que si el primero es arrollado por el enemigo, el otro pueda salvarse y dar parte.

4ª Antes de amanecer, la avanzadilla y los Exploradores se aproximarán: marcharán lentamente en silencio, se detendrán á escuchar, se abstendrán de fumar, y colocarán los caballos á retaguardia.

5ª Las Descubiertas no entrarán en los villoríos, pueblos, montañas, barrancos ó estrechuras, antes que los Exploradores los hayan registrado y examinado en todas direcciones minuciosamente, é interrogado á los vecinos que hayan encontrado.

6ª Se informarán de la dirección de los caminos, de las distancias: interrogarán á los habitantes de todo lo que concierna al enemigo: harán marchar á la retaguardia á los individuos que vayan en la misma dirección que ellos, deteniendo á los sospechosos.

7ª Los Comandantes de las descubiertas examinarán de tiempo en tiempo, el conjunto y los accidentes del terreno; y para conocer más puntos importantes y hacer perder al enemigo sus huellas, evitarán siempre que sea posible, volver al campamento, por el mismo camino que llevaron.

8ª El Comandante de una Descubierta escojerá para guías entre los habitantes de un paraje, hombres inteligentes y conocedores de los lugares; les hará colocar á vanguardia, vigilándolos y aun haciéndoles atacar en caso de ser sospechosos.

Digitized by Google

9ª Si la Descubierta encontrase al enemigo en movimiento, debe observarlo y seguirlo sin dejarse conocer; mas si el enemigo marchare rápidamente sobre el campo, el Comandante de la Descubierta sostendrá el ataque, para retrasar su marcha y dar tiempo á que se prepare el Cuerpo principal de donde se ha destacado.

10ª El Comandante de la Descubierta á más de los Ordenanzas que envíe para comunicar noticias al Jefe superior, hará en su caso las señales convenidas, para anunciar la retirada y marcha del enemigo.

Art. 558.—Las *Descubiertas topográficas* tienen por objeto:

1º Calcular las distancias, el estado de los caminos, la configuración de los terrenos y las facilidades ú obstáculos que presente para arreglar las marchas de las tropas:

2º Estudiar con cuidado las posiciones que deben ocuparse sucesivamente por las tropas, ya para apoyar los ataques, ya para resistir al enemigo ó para asegurar la retirada; y

3º Reconocer la colocación, la fuerza y los puntos principales fortificados por el enemigo, la configuración de sus posiciones, las defensas que allí haya establecido, los obstáculos que se presenten y los medios de vencerlos. Estos reconocimientos se harán por Ingenieros ó por Oficiales entendidos que designará el Mayor General ó el Comandante de una fuerza que opere separadamente.

Art. 559.—Las *Descubiertas ofensivas* solo podrán ser ordenadas por el General en Jefe, ó por Jefes de cuerpo que obrasen separadamente, tienen por objeto obligar al enemigo á desplegar

Digitized by Google

sus fuerzas para conocer su posición y todos los elementos con que cuenta.

Su composición será bastante fuerte para rechazar las avanzadas del enemigo, y permitirle por su número un ataque contra una de sus posiciones, á efecto de obligarlo á desplegar toda su fuerza; y una vez obtenido el resultado que se desea, el Comandante se retirará para no comprometer sus tropas.

Art. 560.—Todo Comandante de Descubierta, dará al superior un informe verbal ó por escrito siendo posible, y siempre en estilo claro, de todo lo que haya observado personalmente, como también de lo que haya sabido por otros datos.

En los reconocimientos topográficos ú ofensivos, á más del informe, se levantará un plano ó por lo menos un croquis de las localidades, posiciones del enemigo, distancias, etc.

Los reconocimientos tienen un objeto importantísimo, cuyos principales extremos consisten: en comprobar la carta que lleva el General, para asegurarse de su exactitud: formarla sobre el mismo terreno, si nó la hubiese: saber la posición que ocupa el enemigo: hácia qué lado está el frente de su línea: qué fuerza tiene aproximadamente: qué puntos son los que sirven de más apoyo: cuáles los que son de probable retirada, etc.

No puede desconocerse por el General en Jefe la importancia de los reconocimientos, que, siempre que se pueda, practicará por sí mismo, acompañado de Ingenieros y Oficiales entendidos: debe preparar sus planes con vista de sus cartas topográficas: *sin plan de ataque ó defensa, no hay campaña.*

Digitized by Google

TITULO CUARTO.

Servicio Logistico ó de Campamento

CAPITULO 1º

CAMPOS, ALOJAMIENTOS Y ACANTONAMIENTOS.

Art. 651.—Todo Ejército en campaña marcha, acampa ó combate. Se ha tratado de las marchas y de sus accidentes, corresponde continuar con los campamentos y de su servicio interior y exterior.

El servicio interior se verifica, eligiendo el campo ó población en que ha de acampar el Ejército, distribuyéndolo y dividiéndolo como corresponde hasta ponerlo en completa seguridad, y estableciendo el servicio como de cuartel, á semejanza del que observa en guarnición.

El servicio exterior se hace, por *descubiertas, avanzadas, grandes guardias y cuerpos avanzados* que tienen lugar preferente en este servicio de campaña.

Art. 652.—Se entiende por *campo* el lugar inhabitado en donde las tropas se ejercitan ó acampan bajo tiendas, barracas, ó vivaques. *Alojamientos* son los lugares habitados y en donde el Ejército se detiene en sus marchas ó estaciona y acampa. *Acantonamientos* es ya el campo ó alojamiento asegurado militarmente para el refugio y descanso del Ejército que acampa.

Digitized by Google

Los campos, alojamientos ó acantonamientos en cualquier número que sean, aunque estén diseminados y en distintos lugares con tal que estén en relación y dependan de un centro común y bajo el mando de un General en Jefe, estarán sujetos al *servicio de campamento*, que será el objeto de este título.

Art. 653.— Antes de llegar el Ejército al lugar en que debe alojarse ó acamparse, con la anticipación debida se adelantará el Aposentador General para cumplir con los deberes y obligaciones de su empleo. Si se tratare del campamento en general, la Mayoría General expedirá órdenes á los ingenieros, oficiales y tropa necesaria para practicar los reconocimientos indispensables en toda la extensión de la línea de operaciones ó lugares que se les señale y sea conveniente reconocer. Los Ingenieros practicarán el reconocimiento en cuanto á la situación militar, levantando los planos topográficos necesarios, en que indicarán los lugares favorables ya para la defensa ó ya pa el ataque; los montes, montañas, bosques, caminos, distancias, valles, caseríos, rios, manantiales, etc.

Los oficiales y tropa tomarán posesión del campo, estableciendo provisionalmente el servicio de avanzadas y descubiertas y las obras indispensables á su seguridad, que es lo que se llama *cubrir el campo.*

Art. 654.—Cubierto el campo, se indicarán los puntos en que deba acampar cada fracción del Ejército, observando el orden directo y con los intervalos suficientes para su fácil circulación, teniendo en cuenta que la extensión de un cam-

Digitized by Google

po debe ser igual al que ocupa la tropa formada en batalla en el orden de combate.

Art. 655.—Tan luego como el Ejército llegue al campo, el General en Jefe lo reconocerá por sí mismo, rectificará las indicaciones de los planos de los Ingenieros; se asegurará si las avanzadas están bien colocadas, y las cambiará ó las hará reforzar si lo juzgare necesario; y tomará, en fin, cuantas medidas de precaución crea convenientes para la seguridad de todo el campamento.

Art. 656.—Después que las fuerzas hayan acampado, se relevarán las avanzadas que cubrieron el campo al tomar posesión de él. Para esto el jefe principal destinará los cuerpos que han de suministrarlas, dando la órdenes respectivas y señalando el número de que deban componerse.

Un ayudante de la Mayoría General acompañará al del jefe que debe acampar al hacerse el relevo, é informarán á sus respectivos Comandantes, de los sitios que ocupen los que dependen de su Cuerpo, de los caminos que conducen á ellos y de todo lo demás que convenga. Después del relevo, los Comandantes de Cuerpo visitarán los puntos que cubra su tropa, para asegurarse de si los Comandantes encargados de ellos han tomado las precauciones favorables del terreno, reparando en lo posible las desventajas, colocando sus centinelas en los puntos más á propósito, y que todo se halle en el mejor orden, dictando las medidas convenientes para remediar las faltas que notaren.

Art. 657.—Cuando sea preciso *acantonarse* en una población, se tomarán las mismas precauciones, se colocará la tropa en los edificios que se juzgue conveniente y se fortificarán si fuere ne-

Digitized by Google

cesario; conservando á todo trance las comunicaciones de los puestos entre sí, y con el Cuerpo principal del Ejército. En caso de ataque, se harán barricadas en las calles ó puntos más adecuados, se abrirán boquetes ó brechas en las paredes para poder transitar con facilidad en la dirección en que se deba flanquear al enemigo; teniendo siempre espeditos uno ó más puntos para hacer una retirada en orden cuando se hayan agotado todos los medios de defensa.

Art. 658.—El lugar destinado en el campamento para el Cuartel General, en donde debe residir el núcleo del Ejército, el Estado Mayor General y el General en Jefe, se procurará que sea el más central, el mejor situado militarmente, que presente más facilidades de comunicación con el interior y con los Cuerpos avanzados, ó Grandes Guardias en su caso, que sirva como lugar de depósito para los almacenes de guerra y que, por sus medios de defensa, sirva como de refugio y de punto de retirada ó de descanso al Ejército en campaña.

El Cuartel General estará en relación con el Comandante General de la República y el Ministerio de la Guerra por medio del servicio telegráfico ó telefónico, centralizará el General en Jefe en toda la Zona de su mando, sin permitir su uso á los individuos del Ejército y menos á los particulares, sino con previa licencia, vigilancia y censura de la Mayoría General.

El servicio telegráfico ó telefónico con los Cuerpos avanzados, Acantonamientos ó Grandes Guardias, se establecerá inmediatamente que aquellos se destaquen y estará al uso exclusivo de la Mayoría General, guardándose el más ri-

Digitized by Google

guroso secreto, bajo las penas militares que pueden imponerse en el Estado de Sitio, ó que se acordaren en los Bandos Militares.

CAPITULO 2º

AVANZADAS.

Art. 659.—El servicio más perentorio después de ocupado y cubierto un campo ó alojamiento, es el de Avanzadas.

Aunque las Grandes Guardias ó Cuerpos de Ejército destacados á la vanguardia de un campamento sean avanzadas en mayor escala, sinembargo, aquellos por su especial importancia se clasifican con separación y merecen ser tratados en capítulo especial.

Las Avanzadas comunes de que se trata en este capítulo pueden ponerse á vanguardia y retaguardia en todas direcciones y caminos; son verdaderamente Guardias en el sentido en que se ha definido esta palabra en el artículo 130.

Las Avanzadas pueden subdividirse en *Retenes*, *Patrullas y Partidas* según queda explicada la significación de estas palabras en el artículo citado y el 157.

Queda á la prudencia del jefe del cuerpo ó columna espedicionaria y que obre separadamente, elevar sus avanzadas al rango de Grandes Guardias, ó de rebajarlos hasta el número y condición de simples retenes.

Digitized by Google

Art. 660.—Toda tropa acampada ó acantonada que tiene cerca de sí al enemigo, establece en la dirección que se halle éste principalmente, una guardia ó destacamento con su respectivo Comandante, también con el nombre de *Avanzada;* su objeto es vigilar el terreno por donde aquel puede venir, á fin de que nunca llegue al cuerpo principal sin que éste se prepare para recibir ó tomar el partido que convenga en vista del aviso anticipado que reciba de la avanzada. Esta simple indicación basta para comprender de cuánta importancia es este servicio, qué responsabilidad impone al encargado de desempeñarle, y qué vigilancia tan exquisita habrá de desplegar para no incurrir en falta.

Art. 661.—Las avanzadas de infantería se colocan regularmente á una distancia de 300 á 600 metros, aunque esta regla varía según la configuración del terreno, y se elige siempre un paraje que ofrezca la ventaja de observar sin ser visto. Por la noche es conveniente que cambien de sitio, para que el enemigo no sepa fijamente la situación que ocupan. Durante la oscuridad, los puntos culminantes no tienen objeto, y puede ser hasta conveniente descender de ellos, teniendo en cuenta que de noche se ve mejor de abajo arriba que de arriba abajo.

Art. 662.—Cuando la línea de puestos avanzados es paralela á una corriente de agua, se colocará la avanzada cerca de los vados, puentes y caminos, en la ribera anterior. En terreno llano debe evitarse el levantar abrigos aunque la estación lo exija, siendo preferible en este caso buscar una hondonada. No deben permitirse fogatas ni aun tener velas encendidas, cantos, conver-

Digitized by Google

saciones ó ruidos que revelen al enemigo el lugar de la avanzada.

Art. 663.—El jefe de avanzada establecerá desde luego sus centinelas, procurando colocarlas detrás de algún árbol, vallado, rincón de bosque, breña ó cuesta de una altura; pero de modo que descubran el campo por la parte donde deben extender su vigilancia. En seguida reconocerá escrupulosamente la inmediación del terreno, se detendrá á examinar cuál es el más á propósito para comunicarse con mayor prontitud y seguridad con el cuerpo principal: se enterará de los caminos que vienen de la parte del enemigo y que tienen una dirección transversal, informándose de los lugares que cruzan entre el enemigo y el campo, y de aquellos en que desembocan, de la facilidad de ser reconocidos y si son frecuentados. Examinará los obstáculos que presenta el terreno á favor de los cuales el enemigo puede acercarse al puesto, y los medios que estos obstáculos pueden ofrecer para hacer retardar ó imposibilitar su llegada.

Art. 664.—El uso de dobles centinelas ó centinela y vigilante, que trae la ventaja del apoyo, tiene el inconveniente de la conversación y de ella, la distracción y el ruido ó murmullo de la voz: deben pues establecerse escalonadas ó sea con intervalos tan próximos, que se descubran entre sí, y dando la orden de cada dos centinelas, á una que en caso de novedad se una á la otra. De este modo también se abrazará más terreno á vigilar.

Art. 665.—Los centinelas además de saber las obligaciones prescritas en el artículo 66 deben estar advertidos de las consignas especiales y de las siguientes.

Digitized by Google

Que vigilen con mucha atención todo el terreno que puedan descubrir con la vista.

Que se fijen bien en todos los objetos que les rodean, para no confundirlos cuando se oscurezcan con las sombras de la noche, á fin de evitar una falsa alarma.

Que durante la noche apliquen de cuando en cuando el oído á tierra para percibir cualquier ruido ó rumor.

Que si el enemigo se acercase repentinamente, en términos que no puedan correr á la avanzada á dar con tiempo el aviso, lo den con la detonación de su fusil, disparando aunque sea al aire.

Que si se presentaren uno ó más hombres en actitud pacífica, como con intención de pasarse, les hagan hacer alto, que tiren las armas al suelo y que se vuelvan de espaldas hasta darse á reconocer, y se les permita el paso. Si no obedeciesen, llamarán la guardia, y en caso de ataque, harán uso de su arma ó cumplirán con la consigna especial que tengan.

Que den aviso cuando oigan ruido de carruajes, relinchos de caballos, ladridos de perros, tiros ú otra cosa que indique aproximación de gente.

Que observen si el centinela inmediato está con la debida atención á su servicio.

Art. 666.—Además, puesto que el silencio es cosa que tanto se recomienda, y considerando que en alguna ocasión habrá inconveniente en revelar la presencia en las avanzadas del Jefe de día ó de cualquier otro jefe superior, sería muy oportuno suprimir la voz que dan los centinelas al aproximarse personas á quienes corresponden honores; pero esto no podrá disponerlo el Comandante del

Digitized by Google

puesto, sin autorización superior, mediante la necesidad que haya de suspender por precaución esa formalidad de Ordenanza.

Art. 667.—La seguridad de un puesto no debe estar confiada exclusivamente á la vigilancia de los centinelas, sinó que ha de ser secundada por *patrullas* que se destacarán de cuando en cuando, y las cuales rondarán con sigilo toda la demarcación que se les señale, dándose á conocer á los centinelas por una señal particular acordada de antemano.

Art. 668.—La sorpresa ó ataque á los puestos de avanzada, se ejecuta muchas veces al amanecer, en los días de niebla, de tormenta, grandes lluvias ú otros accidentes que favorezcan la aproximación del enemigo sin ser visto, ó le induzcan á creer que la vigilancia estará algún tanto descuidada. Estos precedentes no debe olvidarlos el Comandante del puesto para estar muy alerta y redoblar la vigilancia.

Art. 669.—No siempre las avanzadas se colocan á campo raso, particularmente cuando su permanencia dura más de un día, pues que también se ponen á cubierto en una iglesia, ermita, cementerio ó casa de campo, ó en alguna de las primeras del pueblo por la parte de los caminos. Entonces el Comandante, á las medidas de precaución que ya hemos apuntado, tiene que agregar las de defensa del edificio que ocupa, á cuyo fin lo primero que hará será reconocer detenidamente el que se les destine, y en caso de poder elegir, procurará que reuna las condiciones siguientes:

1ª Que esté situado en el punto más adecuado para el objeto que se establece el puesto.

Digitized by Google

2ª Que domine todo lo que le rodea.

3ª Que proporcione los materiales propios para la defensa.

4ª Que sea de un acceso difícil, pero ofreciendo, no obstante, una retirada segura.

5ª Que su extensión sea proporcionada al número de hombres que lo han de defender.

6ª Que sus muros sean buenos.

7ª Que las casas se flanqueen mutuamente.

7ª Que pueda ser puesto en estado de defensa con los medios y tiempo disponibles.

Art. 670.—Los trabajos de fortificación pasajera, si fueren necesarios, se reducen comunmente á aspillerar las tapias del corral ó jardín; construir un parapeto ó barricada delante de la puerta del mismo, para en caso de asaltarlo el enemigo, replegarse sobre esta línea de defensa y continuar la resistencia; otro parapeto delante de la puerta principal. Los balcones y ventanas se cierran con sacos de tierra, colchones, tablas ú otros muebles, pero dejando las aberturas necesarias para hacer uso de las armas de fuego.

Art. 671.—Si el edificio ha de ser ocupado por mucho tiempo, se aumentan á estos trabajos otros de más consideración. Se levantan tambores sobre cada uno de los ángulos de la casa, hechos de palizadas ó estacadas en forma de estrellas; se agujerean las paredes para comunicar con el interior; se hace cavar al rededor de la casa un foso de uno á dos metros de profundidad; si hay una torre ó torreón, se le designará para el último reducto, y en él se colocan las municiones, víveres y demás pertrechos; y se saca del edificio ó se destruye todo lo que sea ocasionado á incendios.

Art. 672.—Los molinos de agua entran en

Digitized by Google

la clase de casas ordinarias ó comunes; no obstante, merecen una particular atención, según la corriente del agua sobre que se encuentran y la importancia del paso cuando tienen un puente. Los colocados sobre un arroyuelo no son susceptibles de buena defensa más que en el caso de ser de excelente construcción y el terreno del valle pantanoso; pero los molinos que se apoyan en las dos orillas de los rios, son muchas veces paso á algún camino, y generalmente su construcción es sólida, tienen muchas idas y venidas; son pues, grandes establecimientos que ofrecen grandes ventajas para la defensa, sobre todo si la corriente del agua ocupa una línea defensiva.

Art. 673.—Los parques, huertas, potreros ó grandes cercados están ordinariamente cerrados con despeñaderos ó ríos. Un simple destacamento que estuviere reducido á defenderse en un parque, rara vez tendrá bastante gente para ocuparlo enteramente; el Comandante escojerá entonces un punto al que circunscribirá su defensa.

Art. 674.—Expuesto ya todo lo concerniente á la seguridad material de los puestos avanzados, se tendrán presentes los detalles relativos á su servicio.

Los relevos se hacen al amanecer ó después de la puesta del sol: la primera hora es la mejor, porque permite estudiar perfectamente el terreno para practicar cuanto queda dicho sobre este punto. La segunda tiene también su parte buena, y consiste en que como la facción empieza por la noche, y generalmente las primeras horas de una guardia son las que menos molestan, porque todavía no ha venido el cansancio, la vigilancia promete ser más eficaz.

Digitized by Google

Art. 675.—El Comandante debe dar parte por la mañana y tarde al jefe de la fuerza de quien dependa, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias por efecto de las novedades particulares que sobrevengan en el intervalo de uno á otro; en el concepto de que si éstos fuesen de consideración al mismo tiempo que á dicho jefe, las comunicará directamente al General, si se hallase próximo, para que no retrase la noticia. La premura del tiempo puede no dar lugar á ponerlo por escrito, y en ese caso elegirá dos individuos idóneos de su guardia, que vayan á comunicar la novedad verbalmente, designando el más despejado para el General. A fin de no dar ocasión al enemigo para un ardid intentado por semejante medio, es conveniente que los Comandantes de las avanzadas, tengan una contraseña particular para asegurar la legitimidad de los partes que den por este conducto. Los partes así dados llámanse más comunmente *avisos*, para distinguirlos de los escritos.

Art. 676.—El Comandante de una avanzada no rehusará ser relevado por otra guardia de menos fuerza, ó mandada por otro oficial de inferior graduación, siempre que proceda del mismo Cuerpo ó Brigada; pero si fuese de otro Cuerpo, el relevo necesita una orden por escrito; y si la tropa le fuere del todo desconocida, no la dejará arrimarse á su puesto sin una orden escrita de su jefe inmediato.

Art. 677.—Cada día por la tarde mandará el Comandante de la avanzada un sargento ó cabo con dos soldados, de custodia, y hasta uno solo, según su fuerza y circunstancias, á recibir el Santo ó Señal de Campo á la Guardia principal.

Digitized by Google

Art. 678.—La vigilancia de las avanzadas será mayor de noche que de día, quedando la mitad de ella de *imaginaria.*

Art. 679.—Cuando se destaquen Patrullas, caminarán éstas despacio, con precaución y sin hacer ruido; se pararán con frecuencia, explorando con cuidado todo el terreno y atendiendo á cualquier rumor ó ruido sospechoso.

Al amanecer las patrullas harán un verdadero servicio de descubiertas avanzando más que de noche, y si encontraren al enemigo, procurarán retardar su marcha, hasta prevenir la avanzada y el cuerpo de ejército.

El Comandante de una Patrulla dará parte á su regreso al de la avanzada, de todo lo que haya observado; y éste lo comunicará al Estado Mayor de que dependa.

CAPITULO 3º

SERVICIO INTERIOR DE CAMPAMENTO.

Art. 680.—En el servicio interior de un campamento, se tendrá presente:

1º Que los Batallones al desprenderse de la guarnición en donde su servicio estaba sujeto á las necesidades de ésta, *nombran su Guardia de Prevención* que con la *Escolta de Bandera* (que ya no se le separa y conserva en los cuerpos un centinela para ésta y sus armas), es la misma guardia de cuartel; y acampados continuará como *Guardia de Prevención* de Campamento.

2º Que en campaña toda guardia debe tener su ayuda en otra que se llama *Imaginaria*, que se

Digitized by Google

compone de igual fuerza con otro Capitán ú Oficial según su importancia, que al toque de retén marche al paraje designado [en los acantonamientos y campamentos] para formar el de *reserva saliente.* Esta fuerza se reune en el punto señalado y la organiza en compañías un Oficial de Estado Mayor. Si en la mitad que forma la Imaginaria de un cuerpo más antiguo, va un Teniente y en la moderna un Capitán y ambos forman compañía, éste toma el mando y puesto con su tropa. La reserva estacionada la manda el más antiguo. En acción toma el mando el General de día que con él ó los jefes de día tienen la vigilancia del campc. La reserva se retira en la mañana, y la imaginaria nueva nombrada, queda lista para la tarde siguiente venir á la reserva.

Art. 681.—Las Imaginarias mantienen solamente el centinela de las armas y solo forman la reserva las de cuerpos que estén en servicio; esto es, se excluyen aquellos á quienes se les hubiese mandado descansar esa noche. Solo atacado el campo, obran con el General de día momentaneamente; de otro modo permanecen en descanso, formando la parada al día siguiente, para relevar en la mañana, ó se retiran á su cuartel en caso de que el relevo sea en la tarde, pues su servicio es solo preventivo en la noche.

Art. 682.—Las *Guardias de Prevención* en los campamentos sobre los principios generales que ya tienen del servicio, observarán las prescripciones siguientes:

1ª Cuando el Ejército se halle acampado, se incorporarán al frente de sus Batallones y Escuadrones en el paraje señalado para las Guardias de prevención.

Digitized by Google

2ª Tendrán los de *caballeria* ensillados sus caballos con el freno, los piquetes de la Compañía que hiciesen este servicio; su revólver al cinto, y capa puesta en las grupas; oficiales y soldados estarán siempre vestidos y en disposición de montar á caballo, sin retardo.

3ª Los oficiales de caballería, en la guardia de prevención, no han de apartarse del campo de su escuadrón en las veinticuatro horas de su facción; y el subalterno del escuadrón que hiciese este servicio tendrá á su cargo la guardia de estandartes, y estará vigilante para llamar la de prevención á la primera novedad, y recibir puntualmente las órdenes.

4ª Todas las Guardias de Prevención, por el frente de la línea y por su retaguardia, proveerán de noche cuatro centinelas apostados de este modo: la caballería uno en cada costado del campo de su cuerpo por vanguardia, dos en los costados de él por retaguardia; y los de infantería, por los cuatro costados de cada Batallón por frente y retaguardia proveerán cuatro; pero de día solo se mantendrán los dos de los costados de su frente, retirándose al romper el nombre los otros de la noche.

5ª El objeto de unos y otros centinelas es el de impedir que los soldados salgan del campo sin la licencia competente, que nadie se introduzca en él y especialmente por la retaguardia, y atender á los caballos, avisando lo que en ellos ocurre.

6ª Los oficiales de la guardia de prevención con los sargentos y cabos, rondarán el campamento de sus cuerpos respectivos, repartiéndose entre sí las horas de la noche, de modo que los menos graduados tomen el primer cuarto de la ronda.

Digitized by Google

7ª El Capitán de la guardia de Prevención en *Infantería*, que en el día está situado tras de la bandera, se avanzará desde el toque de la oración á ocupar el puesto de éstas y de allí adelantará una escolta con un sargento y ocho hombres á treinta pasos de distancia. Con la bandera quedará su escolta natural en el lugar antiguo de la guardia [que se halla acampado tras del primero, y no tiene retenes que avanzar porque la retaguardia está en parques, hospitales y equipajes] coloca centinelas para cubrir los flancos de los dos cuerpos como se previene en los números anteriores.

8ª En la *Caballería* se adelantará de noche el Teniente de la guardia de prevención con la mitad de su fuerza, á la misma distancia por el frente, en que estén situadas las avanzadas de infantería; y el cuerpo de caballería que sea costado de línea, avanzará esta guardia á caballo á diferencia de los otros, sobre el costado que cubriere á igual distancia de pasos que por el frente media entre las demás guardias avanzadas y la línea.

9ª Los oficiales de la guardia de Prevención estarán, mientras ésta no se separe de la línea, subordinados á los jefes de sus cuerpos; y tanto dentro de ella como cuando se avanza por la noche, dependerán también de los oficiales de día que en la orden general del Ejército estuvieren entonces nombrados como tales.

10ª Toda guardia avanzada de las líneas por frente y retaguardia, se pondrá sobre las armas de noche, siempre que viere acercarse cualquiera número de gente; y aunque sea guardia de prevención, practicará lo mismo en igual tiempo y

Digitized by Google

lugar, sea infantería como caballería y los cuerpos de estas clases no harán reconocimiento alguno con las capas puestas, ni las llevarán en ocasión que pueda haber recelo de encontrar con el enemigo.

Art. 683.—Todos los Ayudantes de los cuerpos que forman la Brigada, estarán subordinados al Jefe de Estado ó Plana Mayor de su División, obedeciéndole en cuanto sea del servicio.

Art. 684.—Los Jefes del Estado ó Plana Mayor de las Divisiones tomarán la orden de la Mayoría General del Ejército á la hora que ésta señale.

Art. 685.—Tomada la orden por los Ayudantes de Brigada, la comunicarán sin dilación á sus respectivos Brigadieres, y no hallándose en su tienda, se la dejarán en un papel, cerrado y sellado, y pasarán luego á distribuirla en su Brigada con la reserva y precaución que para la formalidad de este acto están prevenidas en el servicio de guarnición; en inteligencia de que, si el Brigadier estuviere nombrado para algún servicio pronto, ha de hacerle buscar y que sepa que le toca, á fin de que no haga falta.

Art. 686.—Los Ayudantes de los Cuerpos que forman cada Brigada, luego que del jefe respectivo tomen la orden, la participarán á sus respectivos jefes y después la darán á los sargentos de sus Batallones, para que éstos la lleven á sus oficiales, según práctica; y si alguno de los jefes no estuviere en su cuerpo, no se detendrá su distribución por eso, ni retardará el curso regular del servicio.

Art. 687.—Los Jefes de Plana Mayor de Brigada, además del parte diario que deben dar

Digitized by Google

á sus Brigadieres, del alta y baja de la fuerza, comunicarán á ellos y á los Oficiales Generales de la División en que sus Brigadas estuvieren, las órdenes extraordinarias que se den en el campo, fuera de la hora señalada para la general, pues ésta la recibirán por sus Ayudantes de Cuerpo los Generales.

Art. 688.—Los Ayudantes de Brigada recibirán de cada Ayudante de cuerpo por Batallones ó escuadrones, la gente que el Jefe de Estado Mayor General, señale por Brigadas para el servicio, y cada Ayudante dentro de su Cuerpo, hará el reparto de su contingente por Compañías, secciones ó escuadras, arreglando unos y otros sus escalas, de modo que se logre el importante fin de que en guardias, destacamentos y toda otra facción, se emplee siempre la tropa de cada batallón con sus mismos Oficiales; pero en el caso de hallarse algún Batallón tan diminuto por los accidentes de la guerra, que no pueda sufrir igualdad con los otros cuerpos en el reparto, lo representará á su Mayor General, el Coronel de aquel cuerpo, bien sea de infantería ó caballería, para que, dando noticia al General en Jefe, tome la providencia que le parezca conveniente.

Art. 689.—Después de reconocida la gente de cada Brigada que entre de servicio, se ejecutará y la guiará uno de los Ayudantes de los Cuerpos que la formen hasta el paraje señalado para su unión, en donde se hallará el Jefe de Estodo Mayor ó uno de sus Ayudantes; y en caso de que alguno de éstos falte, la entregará el Ayudante al Comandante que lo fuere en jefe del Destacamento á que vaya destinada, pues unos y otros han de hallarse á la hora señalada, en el pa-

Digitized by Google

raje dispuesto para consignar la tropa nombrada y recibirla.

Art. 690.—Cada Brigada de infantería enviará al Mayor General las ordenanzas ó asistentes que aquel le prevenga.

Art. 691.—Para Comandante de las ordenanzas y asistentes del General en Jefe del Ejército, se destinará un Subteniente, rolando este servicio que empezará por la caballería, entre los cuerpos de ella y dragones montados; y para mandar las ordenanzas y asistentes del Mayor General, se nombrará un sargento que rolará por la misma regla.

Art. 692.—Las Baterías mantendrán también su guardia de prevención, entrando una cada día con la fuerza que tuviere la tropa y oficiales, y en la forma que queda prevenida ó espresamente se ordene.

Art. 693.—Por regla general, si marchare á cualquier función una guardia de prevención, entrará inmediatamente á reemplazar su falta en este servicio, otra compañía que siempre estará nombrada de *Imaginaria* como queda dicho; pero si la que salió tuviere orden de retirarse y de volver á continuar su servicio, la imaginaria le cederá el puesto que ocupaba.

Art. 694.—En cada Escuadrón de caballería habrá una compañía de guardia de prevención con los oficiales y tropas que tuviere como queda ordenado; mantendrá de noche la mitad de sus caballos con la brida puesta, y alternarán así con la vigilancia montados y á pié oficiales y soldados, y siempre que la guardia de prevención salga de su puesto, la reemplazará en él la Imaginaria que diariamente ha de nombrarse; pero si

Digitized by Google

aquella no pasare de las grandes guardias del campo y se mandare retirar, se restituirá á cumplir sus veinticuatro horas, como para la infantería está mandado en el artículo anterior.

Art. 695.—Al salir el sol se montarán las guardias y empezará á tocarse la asamblea en toda la línea, precediendo la seña de una llamada con tres golpes de caja por remate, que se hará en cada Batallón, á cuyo aviso generalmente tocarán tambores y trompetas, debiendo ser el cuerpo más antiguo ó preferente de la infantería el que rompa el toque.

Art. 696.—Las guardias se reunirán cada vez en la plaza de armas de su campo; los oficiales de compañía harán la visita de la suya con la puntualidad y exactitud que en la parada de cuartel para el servicio de guarnición está prevenido: uno de los jefes reconocerá si van en el estado que deben, luego se unirán todas las guardias de la Brigada, y uno de los Ayudantes de ella la guiará á la plaza de armas de parada, donde el Mayor General ó un Ayudante suyo estarán para recibirlas ó despedirlas á sus puestos respectivos, á excepción de la de prevención, que ha de quedar en sus cuerpos.

CAPITULO 4º

GENERAL Y JEFE DE DÍA

Art. 697.—Aunque el servicio de Jefes de Día puede desempeñarse en guarnición, no se reglamentaron en aquella parte sus obligaciones,

Digitized by Google

porque pertenece propiamente al *servicio de campamento;* y si alguna vez hay jefes de día en guarnición, es por orden especial y tomando el servicio y sus reglas de lo que se prescribe en esta parte del servicio de campaña.

Art. 698.—El servicio de Generales ó Jefes de día, tiene por objeto inspeccionar los cuarteles, guardias y avanzadas del campamento, principalmente durante la noche, á semejanza de las rondas, que también tendrán lugar en campamento según los artículos 168, 169, 170, 171 y 172.

Art. 699.—Respecto al Santo y Señal de Campo, también se observará con todo rigor en campamento y se cumplirá con los artículos 165, 166 y 167.

Art. 700.—En los campos y acantonamientos, y cuando hubiere una ó más Divisiones, y por consiguiente se multiplicaren las Guardias y Avanzadas, ó por la proximidad del enemigo, fuese necesario multiplicar la vigilancia, no solamente habrá un jefe de día sino dos ó más, distribuyéndoles la Zona de inspección, y en este caso habrá, además de los jefes de día, un *General de día.*

Art. 701.—En la orden general de la Mayoría General, ó del Cuerpo si éste obra aisladamente, se nombrará el General de día y el Jefe ó los Jefes de día, en su caso.

El servicio de General ó Jefe de día, turnará entre los Oficiales Generales ó superiores que haya en el Estado Mayor General como agregados por no tener mando en los cuerpos; pero aunque haya cuadro de Oficiales en el Estado Mayor, puede recaer el servicio en cualquiera otro á voluntad y elección de la Mayoría que lo nombra.

Digitized by Google

Art. 702.—Cuando haya General de día, y no puede haber más que uno, éste recibirá las instrucciones del General en Jefe ó de la Mayoría, comunicando las que convenga á los Jefes de día y centralizando el servicio de éstos, pues de ellos recibirá las informaciones y cuenta de las novedades, y el General de día impartirá las órdenes de las faltas que convenga remediar, pues los Jefes de día, en el período de la inspección, serán sus subordinados.

Art. 703.—Los Generales y Jefes de día comienzan á desempeñar sus funciones desde que son nombrados en la orden como queda dicho: se presentarán ante el jefe que los nombra á recibir directamente sus instrucciones, y el Santo y Seña ó Señal de Campo ó la especial que convenga; y su facción durará veinticuatro horas, el día natural, esto es, al relevarse el servicio.

Art. 704.—El General ó Jefe de día puede llevar un Ayudante ó Asistente que le acompañe en las visitas que haga; y puede ir á pié, cuando las guardias ó avanzadas estén situadas á corta distancia, y puede ir á caballo cuando estén en lugares muy apartados.

Art. 705.—Los Generales y Jefes de día visitarán toda guardia de prevención ó de puestos avanzados de cualquier naturaleza que sean, no solamente durante la noche, que será la mayor vigilancia, sino durante el día y dentro el término de su facción; no solamente una vez, sino dos y más, y cuantas veces las circunstancias lo exijan, pues debe comprender que á su vigilancia y cuidado y á la fiel observancia de las órdenes, represión á tiempo y castigo de las faltas, el campamento deberá su seguridad. Su responsabllidad

Digitized by Google

es inmensa y compromete su honor militar cualquier descuido en el servicio.

Art. 706.—Los Generales y Jefes de día no tienen ingerencia ninguna en el *régimen interior* de los cuerpos y cuarteles, no pueden alterarlos, pero sí notar su falta y exigir su cumplimiento de quien corresponde.

Art. 707.—Los Generales y Jefes de día serán recibidos por las Guardias y Avanzadas, los primeros como Ronda Mayor, y los segundos como Ronda ordinaria, según queda dicho en el artículo 170 y con las formalidades prescritas también en estas Ordenanzas en el artículo 172.

Art. 708.—Mientras dure el turno de los Generales ó Jefes de día, no serán ocupados en otro servicio, á no ser que una urgente necesidad lo exija.

Podrán dar *consignas transitorias* en la forma establecida en los artículos 154 número 5º y 164 inciso 4º á todo Comandante de Guardia ó Avanzada.

Si el que da la consigna fuese el Jefe de día, se dará cuenta al General de día si lo hubiere, y en su defecto, ó por la expedida por éste, á la Mayoría General; y *el parte será inmediato, si la consigna revelare traición ó infamia.*

Art. 709.—Los Generales y Jefes de día, antes de hacerse cargo del turno, pedirán *el permiso* correspondiente al jefe que haya dictado la orden de su nombramiento.

Pedido el permiso, inspeccionarán las guardias que concurran á la Parada, cerciorándose si la tropa está compuesta del personal correspondiente, y si está provista de todo cuanto se hubiese mandado por la orden respectiva. Este cui-

Digitized by Google

dado lo tendrá siempre que visite las Guardias y Avanzadas junto con imponerse de las novedades, cumplimiento de las órdenes y exactitud del servicio, corrigiendo y ordenando lo que convenga.

Usarán los Generales y Jefes de día de todas las facultades preventivas que esta Ordenanza les confiere; de las que especialmente reciban, y de todas aquellas que tiene el Mayor General cuyo puesto desempeñan y representan como delegados en aquellos momentos.

Art. 710.—Concluido el turno de servicio, el Jefe de día remitirá parte por escrito al General de día; y éste, á su vez, remitiendo éste como comprobante, dará el suyo á la Mayoría General. Estos partes se darán con la mayor puntualidad y bajo la responsabilidad y penas militares á que la trascendencia de la falta diere lugar.

CAPITULO 5º

GRANDES GUARDIAS Y CUERPOS AVANZADOS.

Art. 711.—Ya se estableció en el artículo 659 la diferencia entre Avanzadas y las Grandes Guardias con los Cuerpos de Ejército avanzados.

Las Grandes Guardias y Cuerpos de Ejército avanzados tienen de común que se adelantan al campamento y cuartel general para seguridad de éste, en dirección del enemigo y para prevenir un ataque y sorpresa de éste.

Art. 712.—Cuando la línea de defensa sea muy extensa y el Ejército sea numeroso, hay necesidad de avanzar cuerpos de Ejército, que cubran los puntos por donde pueda esperarse el ataque del enemigo.

Digitized by Google

Estos cuerpos avanzados á la vanguardia, son verdaderos campamentos aunque dependientes del General en Jefe y en relación con el Cuartel General, según queda ordenado en el artículo 658.

Como campamentos, los Cuerpos avanzados se establecen, acampan y se fortifican conforme al capítulo 1º de este título, pero previo el reconocimiento de Ingenieros y orden del General en Jefe

Establecen su servicio interior y exterior á semejanza de los campamentos, con Avanzadas y hasta con Grandes Guardias.

Pueden componerse los Cuerpos avanzados de las tres armas: Infantería, Caballería y Artillería, en el número y proporción que el General en Jefe determine.

El servicio de dichos Cuerpos no está limitado á tiempo sino al que fije el General en Jefe. Cumplirán, en fin, con las órdenes que reciban de observación, ataque, avance ó defensa: de cualquier novedad darán cuenta en el acto, tomando preventivamente las providencias que el caso demande, conforme á sus instrucciones y en cumplimiento de las prescripcioues generales de Ordenanza, principalmente las de este título en lo que le sean aplicables.

Art. 713.—Los cuerpos avanzados como pueden formar el centro ó alas del Ejército en el acto de una Batalla, á la que deben estar siempre dispuestos y preparados, vigilando y cumpliendo con todo rigor y exactitud las leyes y táctica militar, su principal cuidado al cubrir su campo, es establecer sus comunicaciones con el Cuartel General y campamentos; para esto organizarán con los Ingenieros, descubiertas topográficas para

Digitized by Google

abrir los caminos, echar puentes, medir las alturas y distancias y fijar los puntos de ataque, de retirada y de defensa y principalmente los medios de prestarse mutuo auxilio y apoyo en cualquiera eventualidad, ya sea en los movimientos de avance ó de concentración.

Art. 714.—De los planos que se levanten, fortificaciones que se establezcan, vías de comunicación que se abran y propósitos que se imaginen, de todo darán cuenta al General en Jefe por medio de la Mayoría General. Jamás olvidarán los Comandantes de estos Cuerpos destacados de dar todos los días por la mañana ó á la hora y en cualquier momento que se les pida, una cuenta de *su Situación*, ya sea por telégrafo ó teléfono ó por el medio que tengan disponible.

Art. 715.—El *servicio de las Grandes Guardias* como esencialmente movible, pertenece á la caballería, pero la infantería debe conocerlo porque también lo desempeñará, modificando distancias y cumpliendo las órdenes que para el caso dicte la Mayoría General, pues queda al arbitrio del jefe que ordene se organicen avanzadas en carácter de Grandes Guardias, ampliar, modificar ó restringir las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 716.—Un campo se cubre por grandes guardias que se establecen en las avenidas principales y por donde el enemigo puede atacar. Se sitúan á distancias proporcionadas para que el Ejército pueda recibir aviso del enemigo y prepararse á su defensa.

Art. 717.—Las Grandes Guardias saldrán ya divididas en tres secciones por su Comandante: la de exploradores ó vedettes que serán calculados

Digitized by Google

á dos por cada setecientos metros del espacio que debe cubrir hasta tocar con los otros exploradores de las Grandes Guardias del costado: la de pequeños puestos que serán dos ó tres según la extensión á cubrir y que serán la retirada de exploradores, y en fin la Gran Guardia.

Art. 718.—Como principio, pero modificado por la clase de terreno y arma que dé este servicio, su misma exigencia y situación con que el enemigo se encuentre, la Gran Guardia se situará á tres mil metros del vivac ó campamento que cubra; adelantará sus pequeños puestos á setecientos metros y de éstos los vedettes ó exploradores á otros setecientos metros, de manera que extendidos á esta misma distancia entre sí, formen cadena en semicírculo que los una con los exploradores de las Grandes Guardias del flanco, que puedan verse mutuamente.

Art. 719.—En el campo como reserva quedan las imaginarias que tiene toda guardia de prevención, porque esta es la fuerza que toma el General de día para salir en apoyo de la avanzada acometida y dar tiempo al Ejército para disponerse. En el campo queda siempre con los cuerpos y el piquete de bandera, guardia que abraza por centinela el espacio de su campo.

Art. 720.—Para el servicio de Grandes Guardias, se tienen presentes las disposiciones siguientes:

1ª Los comandantes de las Grandes Guardias del campo, sean de caballería ó infantería, no podrán disminuir la fuerza de puestos y número de centinelas ordenadas por el General de día; pero sí tendrán arbitrio de aumentarlos si les pareciese necesario para su mayor seguridad.

Digitized by Google

2ª No podrán separarse de sus puestos, ni aun con el honroso motivo de ir á reconocer ó atacar partida ó destacamento de enemigos, para lo que se valdrán de su subalterno, so pena de ser castigados con la que corresponda á la calidad del caso en que lo hiciere; y en el de ser atacados darán pronto aviso al campo y General de día; teniendo presente la obligación de sacrificarse para la seguridad del Ejército y el cuidado de advertir al soldado ó cabo que se despache con la noticia de su novedad, que sobre la marcha avise [si fuere digno de esta precaución] á los puestos ó tropas que halle en el camino para que su jefe los alarme.

3ª Las centinelas de las Grandes Guardias se mantendrán dobles de noche y aun de día si el oficial comandante lo considerase conveniente, para que pueda éste tener los avisos que ocurran sin quedar abandonado el puesto, y siempre tendrán el fusil para hacer señal con el tiro siendo atacados.

4ª Si al oficial comandante pareciere preciso poner alguna centinela á pie, tendrá arbitrio para hacerlo.

5ª Para relevarse los comandantes de ambas guardias saldrán á encontrarse, y reconocidos, conducirá el de la *saliente* al de la *entrante* á que examine todos los puestos y centinelas que tuviese, enterándole de las órdenes que se le dieron, y demás circunstancias conducentes á la seguridad del campo; ejecutado esto se restituirán al paraje en que se hallen las dos guardias: mandará el jefe de la nueva mudar con su tropa los puestos de la vieja; y ésta [cuando la gente de ellos se haya incorporado] se volverá al campo

Digitized by Google

con la misma formalidad, dejando ocupada por la que le mandó el terreno que cubría.

Art. 721.—Toda Gran Guardia tendrá por escrito las órdenes que en aquel puesto ha de observar, manteniendo su tropa con el cuidado que merece la consideración de que á su exacta vigilancia está confiada en la mayor parte de veces la seguridad de todo el campo, durante las veinticuatro horas de este servicio; y dichas órdenes se pasarán de uno á otro, con individualidad y explicación del comandante saliente al entrante del contesto de cada una. Una hora antes de amanecer montará á caballo toda la guardia, y estará así sobre las armas, hasta que hecha la descubierta, descansen los que les corresponde, y quede el trabajo reducido á las ordinarias precauciones; en inteligencia de que de día ó de noche, no ha de estar sin brida, sinó la mitad de los caballos.

Art. 722.—A cualquier tropa que apareciese á la vista de una Gran Guardia [sea ó no del mismo Ejército] montará á caballo el Comandante con la suya, y la mandará reconocer como para la muda está explicado; y para asegurarse de si es ó no tropa del Ejército, se hará dar la contraseña que debe llevar toda tropa que sale de él, para ser conocida cuando vuelva.

Art. 723.—A la hora que se haya señalado para la orden, irá el sargento de Gran Guardia al cuartel general, ó donde el Estado Mayor previniese para recibirla, y al tiempo de distribuirla, solo los Oficiales tendrán el santo y seña de la Orden General.

Art. 724.—Cada Comandante de Gran Guar-

Digitized by Google

dia dará en los puestos dependientes de ella, una contraseña reservada para entenderse con ellos cuando los quiera visitar.

Art. 725.—Si hubiere otras Grandes Guardias tan cerca que hubieren de comunicarse las partidas, el Comandante que en las dichas guardias fuere más antiguo, dará la contraseña para el fin que expresa el artículo precedente; y la variará siempre que algún centinela deserte, dando cuenta de esta novedad al General de día.

Art. 726.—Cuando por la noche se retire una Gran Guardia al paraje que se hubiere señalado [que siempre ha de ser no inmediato á las líneas], se formará en dos filas, de las que la primera estará montada, y la segunda pié á tierra con la brida en la mano, para que los soldados y caballos logren este alivio, por las horas que al Comandante pareciere; y luego la segunda fila montará y pasará á ser primera, relevándose así toda la noche para alternar en el descanso.

Art. 727.—Cuando las expresadas Grandes Guardias, ó cualquier otro destacamento se restituya al campo, cada Comandante deberá ir á formar con su tropa á donde antes acudió para su salida; y el Jefe de un destacamento, de cualquiera graduación, irá á dar cuenta á su Mayor General respectivo, de lo que hubiere ocurrido; pero si al salir hubiese recibido particularmente la instrucción del mismo General, será á él á quien primero refiera el efecto de su encargo; y después al Mayor General, comunicará solamente aquellas especies y casos comunes que no requieren reserva.

Art. 728.—Habrá casos en que la línea del

Digitized by Google

Ejército se toque de tal manera con la del enemigo, que no pueda establecerse la Gran Guardia por ninguno de los contendientes, tal vez ni aun las mismas avanzadas. Entonces el servicio es excepcional y su disposición toca al General en Jefe.

Digitized by Google

TITULO QUINTO.

Periodo de Combate.

CAPITULO 1º

DEFINICIONES Y OBSERVACIONES GENERALES SOBRE PRELIMINARES DE COMBATE.

Art. 729.—La *Táctica* enseña los métodos teóricos y prácticos de conducir las tropas en el combate.

La *Logística* enseña los mejores sistemas de marchas y acantonamientos preparatorios al combate.

La *Estrategia* es la ciencia de combinar la táctica y la logística para dirigir las operaciones militares.

La táctica es el empleo de las fuerzas en el combate y por su medio se consigue la victoria objeto único del mismo, mientras que la estrategia es el empleo de los combates para alcanzar el objeto principal de la guerra; de suerte que el combate es uno de los medios de que se vale la estrategia. La estrategia indica aproximadamente dónde y cuándo debe darse la batalla, la táctica cómo se debe combatir. Dentro del campo de batalla predomina la táctica, fuera de él la estrategia.

Art. 730.—Los principales elementos cons-

Digitized by Google

titutivos del Ejército están formados por las tres armas, *Infantería*, *Caballería* y *Artillería*.

La Infantería, que solo se compone de hombres, tiene el privilegio de ser toda inteligente. Formada la Caballería con hombres y animales, puede imponerse aunque parcialmente esta fuerza bruta. Entrando en la composición de la Artillería, además de los anteriores elementos, las máquinas de guerra, adolece del defecto de la Caballería y del inherente á tener que vencer la inercia de la materia inanimada.

Se manifiesta la fuerza por la acción de las armas y la velocidad del movimiento; así que en cada una se verifica de distinto modo, según sus elementos constitutivos. En la Artillería, la fuerza domina á la velocidad; en la Caballería se verifica á la inversa; y en la Infantería ambos principios se equilibran, aun cuando no alcancen separadamente el grado de las otras armas.

Art. 731.—Los elementos de las tres armas se han reunido en la parte orgánica de estas Ordenanzas en pequeños grupos homogéneos; después en grupos mayores, donde figuran proporcional y científicamente cuantos forman el Ejército; y tanto los grupos pequeños, como los grandes, obedecen en su formación á las necesidades de la táctica.

Para que tenga importancia la acción de una arma determinada es necesario que se reunan algunos de sus elementos iguales, porque un cañón, un caballo, no pueden ejercer por sí solos influencia alguna en el combate. De aquí nace el reunirlos por grupos, cuya magnitud se halla comprendida entre ciertos límites marcados por dos consideraciones: una concerniente al *mínimum* de

Digitized by Google

fuerza homogénea reunida, capaz de surtir efecto tácticamente, otra, á la necesidad de dividir el mando de tal modo que resulte efectivo. El análisis de estas circunstancias demuestra la necesidad de las *unidades tácticas* acordadas en los artículos 59, 99 y 118 de estas Ordenanzas, y que en el período de combate tienen precisa aplicación.

Art. 732.—La Infantería es la única arma donde, aun aisladamente, puede existir la verdadera unidad táctica, sin que suceda lo mismo con la Artillería ó la Caballería, aun con sus múltiplos, porque lo impide su funcionamiento.

Reunidas la Infantería á la Artillería ó á la Caballería se puede esperar de éstas un grande efecto; reunidas las tres armas se completan y desarrollan en su efecto máximo, que se calcula por la suma aritmética de sus fuerzas.

Art. 733.—La base para los cálculos estratégicos es la reunión de las tres armas en el múltiplo de la Infantería que se ha denominado *División*; y esto cuando entran en su composición todos loselementos constitutivos del Ejército, ya sea como generales ya como especiales ó auxiliares para que realicen operaciones de influencia decisiva.

La mínima cantidad de cada componente está limitada por la necesidad de que presenten suficiente resistencia y de que produzcan algún efecto; tanto más que la multiplicidad de unidades dificulta la trasmisión de órdenes.

La *División* pues, es la unidad estrategia y sus múltiplos los cuerpos de Ejército separados y el Ejército todo en su conjunto.

Art. 734.—La *preparación del ataque* no es sinónima de *Preliminares de Combate.*

Los preliminares, de que se tratará en los ar-

Digitized by Google

tículos siguientes de este capítulo, entran en la categoría de los combates sostenidos ó lentos, y consisten en hacerse cargo del terreno, de la situación del enemigo, en ganar tiempo para entrar en línea, darse cuenta del objeto que se quiere conseguir, de los medios que se tienen que emplear y de las órdenes que serán precisas. Mientras que por *Preparación* se entienden los primeros pasos para una batalla de que se tratará adelante en capítulo separado.

Art. 735.—Las marchas de ataque, tienen por objeto acercarse al enemigo y batirlo; las de retirada alejarse de él, y las de maniobra oponer movimientos estratégicos á fuerzas desproporcionadas, amenazar las comunicaciones del enemigo ó sus espaldas, obligarlo á abandonar una posición ventajosa, fatigarlo y precisarlo con pequeños movimientos á que los haga mayores; impedir la reunión de algunos de sus cuerpos destacados, interceptar ó frustrar que reciba los socorros que necesite; atraerle hácia algún mal país ó mala posición, ganar sobre él la ventaja de ocupar una posición favorable, y por último disciplinar á los reclutas y cuerpos bisoños en el mismo campo de batalla.

Art. 736.—Cuando se ejecuten las marchas de ataque deberá procurarse sobre todo acelerar los movimientos y retardar los del enemigo, impidiendo que éste llegue á ocupar ninguna posición, á cuyo fin se destinará un cuerpo de tropas que no lleve consigo cosa alguna que pueda entorpecer su marcha.

Art. 737.—Cuando se ejecuten las marchas de retirada, se quitará cuanto pueda servir de obstáculo y entorpecimiento á los movimientos

Digitized by Google

de la tropa, para lo cual, todo lo que no sea absolutamente preciso en aquellos momentos, se remitirá á puestos fuertes detrás de la posición que se quiera defender.

Art. 738.—Cuando se tenga por objeto retardar la marcha del enemigo, se batirán sus primeras tropas en emboscadas ó movimientos atrevidos, rápidos y de sorpresa, para obligarlo á tomar disposiciones de ataque: podrán hacerse movimientos circulares si se quiere ganar una marcha durante la noche: se defenderán los puntos más ventajosos, fortificándolos con atrincheramientos improvisados para dar lugar á la llegada de algún refuerzo, y sobre todo para retener al enemigo.

Art. 739.—En las marchas de maniobra que tienen por objeto preparar las ventajas, ocupar una posición favorable, etc., no se perderá de vista que estos mismos movimientos podrán obligar al enemigo á evolucionar de una manera semejante; por lo que se tendrá presente que la probabilidad del triunfo está á favor del que en tales circunstancias es más diestro y más sagaz.

Art. 740.—Cuando estas maniobras se ejecuten á las inmediaciones del enemigo, deberá hacerse todo lo posible para que no se omita ninguna precaución, ni cuanto pueda contribuir á la consecución de las primeras ventajas; meditando escrupulosamente sobre la naturaleza del terreno, los movimientos del enemigo y el objeto que se proponga.

Por punto general se observará: que en las llanuras y cuando el terreno permita conservar las distancias y marchar á una misma altura, se podrán multiplicar las columnas y formarlas por

Digitized by Google

Batallones y Escuadrones en líneas paralelas, para que ocupen menos fondo: en los países cortados y montañosos, donde las columnas se pierden de vista, y muchas veces no se pueden comunicar, se reducirán á mayor número, poniéndolas en disposición de poder obrar aisladamente en caso necesario.

Art. 741.—Si se maniobrase estando el enemigo en observación, se procurará ocultar en lo posible el objeto del movimiento, calculándose éste para acelerarlo por los medios más cortos: se cubrirá el grueso de las columnas con tropas avanzadas, marchando aquellas en disposición de auxiliarse mutuamente: no se comunicará por parajes bajos en donde pueda ser visto sin ver, sino por alturas desde las cuales puedan percibirse todos los movimientos del enemigo.

Art. 742.—Cuando se marchare con el objeto de apartarse del enemigo, se llevará adelante cuanto pertenezca al Ejército, y se formarán las últimas columnas con las tropas más escogidas; más si la marcha se hiciese hácia el enemigo, estas mismas tropas se colocarán á la cabeza, adaptándose las armas que convengan á la naturaleza del terreno.

Antes de tratar de los combates ó batallas en general, es preciso recordar las prescripciones que se observan en los incidentes que pueden ocurrir, en los sitios de plazas y capitulaciones.

CAPÍTULO 2º

SITIOS DE PLAZA Y CAPITULACIONES.

Art. 743.—En los sitios de plaza hay que considerar el caso en que se embiste y cerca y

Digitized by Google

aquel en que se defiende y resiste; sitiantes y sitiados.

Art. 744.—Antes de la invención de las armas de fuego, y principalmente de los grandes cañones, todas las ciudades eran amuralladas, eran verdaderas fortalezas y los sitios de plaza eran tal vez la parte culminante de las campañas: con el perfeccionamiento de dichas armas; y principalmente con la civilización que han elevado á principios el respeto á la vida de inocentes, que antes perecían en las plazas sitiadas por hambre; y además respetándose hoy los edificios consagrados á la religión, á las ciencias, á la humanidad doliente y aun á las grandes industrias, los sitios de plaza son incidentales en una campaña, y cuando más se concretan á fortalezas militares ó campos fortificados.

Art. 745.—Cuando haya necesidad de sitiar una plaza, se ordenará por el General en Jefe: que bajo la dirección de los Ingenieros militares se construyan la especie de fortificaciones de campaña que convengan para oponerse y resguardar al Ejército de los fuegos de la plaza y de sus salidas para romper el sitio; y que, como parte esencial, se cortará al sitiado toda comunicación y auxilio exterior, hasta lograr, sin los sacrificios de vidas que trae un asalto y encuentro á la arma blanca, una capitulación ventajosa.

Los combates parciales, que hay que sostener; el fuego incesante de la artillería; las compañías de tiradores que se organizan; las medidas militares con que se va estrechando más y más el sitio, todo dependen de la pericia y prudencia del jefe sitiador, que no debe comprometer la victoria por actos imprudentes.

Digitized by Google

Art. 746.—El General en Jefe establecerá sus campamentos en los lugares más resguardados de los fuegos de la plaza; no descuidará su servicio interior y menos su seguridad contra enemigos exteriores que puedan venir en auxilio de la plaza.

Art. 747.—*Los sitiados.* El comandante de una fortificación, campo ó plaza sitiada desde que sepa los puntos por donde el enemigo ataca, comenzará por establecer las fortificaciones ó reforzar las que estuviesen hechas, establecerá por medio de Bandos un régimen militar absoluto: ocupará los edificios públicos y aun las casas particulares que le presten seguridad para la defensa: hará desocupar el lugar y salir fuera á todas las personas que no le puedan prestar ningún auxilio, ó circunscribirá á barrios, hospitales ó edificios con salvaguardia á todos los enfermos ó imposibilitados de poder salir: economisará las municiones de boca y guerra, para poderse sostener el mayor tiempo posible: distribuirá sus tropas de tal manera que pueda ponerse á cubierto de todo asalto: procurará romper el sitio y tomar la ofensiva en el punto conveniente: mantendrá ó abrirá comunicaciones con el resto del Ejército ó poblaciones que deban prestarle auxilio; y defenderá sucesivamente las obras y puestos exteriores y su recinto hasta quedar reducido á los últimos reductos.

Art. 748.—El comandante de la plaza sitiada no debe perder de vista, que de su rendición puede depender la ruina del Ejército ó del país en general. Se hará, pues, superior á la influencia de las malas noticias esparcidas por el enemigo salvando su vigilancia, cuya propagación im-

Digitized by Google

pedirá y castigará severamente, procurando, al contrario, mantener la subordinación, espíritu y moral, inculcándolos con su ejemplo de satisfacción, vigilancia y seguridad en el triunfo.

Jamás olvidará un comandante de plaza sitiada que así como la ley lo reviste de facultades omnímodas, su responsabilidad es inmensa ante la ley y ante el interés y el honor nacional; y que no debe capitular sin haber hecho una resistencia á todo trance hasta agotar todos los medios de que pueda disponer.

Art. 749.—*Capitulación.* Cuando el comandante de una plaza ó puesto, juzgue que el último término de la resistencia ha llegado, reunirá el Consejo de defensa, que se compondrá de los Jefes de los cuerpos de la guarnición; y después de haberles leído el artículo anterior, oirá la opinión de cada uno y la hará consignar en una acta; pero en ningún caso, podrá prevalerse de la opinión del Consejo, para declinar, ni aun atenuar ó disminuir su responsabilidad.

Art. 750.—Hasta el momento de la capitulación, tendrá lo menos posible comunicaciones con el enemigo, y nunca tolerará que sus subalternos las tengan sin su expresa licencia.

Jamás saldrá de la plaza para parlamentar, mandará para este objeto á oficiales inteligentes, y cuya lealtad y amor á la patria le sean perfectamente conocidos.

En la capitulación no separará su suerte de la de los oficiales y tropa, y en ningún caso aceptará condiciones degradantes y ofensivas al honor del Pabellón.

Art. 751.—El comandante de plaza sitiada que capitula, como todo Jefe que pierda una ba-

Digitized by Google

talla, dará cuenta de sus acciones ante un Consejo de Guerra que lo absolverá ó condenará.

CAPÍTULO 3º

CARACTERES GENERALES DEL COMBATE.

Art. 752.—Todo combate ofensivo tiene que recorrer tres fases, que son: *Preparación*, *Ejecución* y *Persecución ó Retirada.*

En la Preparación [tomando por base la compañía] se comprenden los reconocimientos de la posesión, movimientos, evoluciones y maniobras para acercarse al enemigo y combate hasta llegar á la zona de fuego rápido, esto es, los 300^{m} en donde comienza la Ejecución, salvándose con paso ligero 50 ó 60 pasos, se hace alto para que los oficiales y clases reorganicen su tropa y puedan contar con un núcleo de fuerza capaz de realizar la acción del choque sobre un punto determinado: al llegar á 80 ó 100 pasos del enemigo se hacen algunas descargas á fuego rápido, los oficiales se ponen delante de la tropa, los cornetas tocan *ataque* y la línea entera de la guerrilla se arroja decidida y vigorosamente sobre el enemigo: el *éxito del ataque reside en la decisión* y *en la oportunidad del momento elegido:* desalojado el enemigo comienza la *Persecución* haciéndose sobre él fuego por descargas, pero reorganizándose para que el enemigo no aproveche el desorden que sigue al asalto. Si el enemigo rechaza el primer ataque se vuelve de nuevo á la carga con las tropas de reserva, pero en caso de rechazarse las nuevas cargas se hace la *Retirada* en orden

Digitized by Google

con apoyo de las reservas, impidiendo la persecución del enemigo.

Art. 753.—El combate ofensivo de las unidades superiores, Batallones, Brigadas, Divisiones, se conduce de una manera semejante, sin otras variaciones que las consiguientes al empleo e fuerzas más numerosas.

Art. 754.—La defensiva [siempre tomando por base la compañía en Infantería] debe recorrer paralelamente los mismos períodos dichos en el combate, Preparación, Ejecución, y Persecución ó Retirada.

La Preparación se limita al reconocimiento de la posición hasta la zona del fuego rápido y á la distribución de la tropa por los puntos de mayor trascendencia. Una compañía puede adoptar la actitud defensiva, bien por encuentro fortuito con un enemigo superior en número ó bien porque expresamente se le encargue la defensa de un puesto: en el primer caso la Preparación debe ser rápida y en el segundo, podrá detenerse el Capitán el tiempo necesario, perfeccionando los puntos fortificables con los auxilios del arte. Toda la tendencia de la defensa en este período ha de ser la de obligar al enemigo por medio de sus fuegos tácticos á retirarse, antes de que llegue á 150 ó 200^{m} de la posición.

La *Ejecución* comprende el combate cercano, entrando la reserva á reforzar la guerrilla y debe aprovecharse el momento propicio para tomar la ofensiva, rechazar al enemigo y entrar en el período de Persecución.

La Retirada se verifica como se ha dicho bajo la protección de la reserva, empleando siempre

Digitized by Google

el orden y prudencia que aconseja el arte, jamás en tumulto y bajo la impresión de miedo.

Art. 755.—Con excepción de detalle, el combate del Batallón ó la Brigada, en actitud defensiva, se conducen de igual manera que el de la Compañía; si bien lo más numeroso de las tropas empeñadas permite que la defensa tenga más escalones, y, por consiguiente más recursos que poner en juego.

Art. 756.—En la pericia del Jefe está solo el empleo del género de combate más adecuado á su situación, y recursos y cuando convenga tomar el ofensivo y cuando el defensivo.

El que está llamado á conducir las tropas al combate, teniendo sobre sí esa inmensa responsabilidad, nada debe dejar á la casualidad, todo debe hacerlo depender de la aplicación de los métodos de guerra que la táctica y la experiencia le han enseñado.

Debe apreciar la influencia de los accidentes del terreno, la especie de combate que necesita: las especies de formación en línea ó columnas; las ventajas y desventajas del orden disperso ó concentrado y su oportuna aplicación; paso del orden de marcha al de combate; la naturaleza de los fuegos y cuando conviene emplearlo; despliegue por líneas y por alas; formación de la guerrilla, sus sostenes y reservas; verdadero empleo de la vanguardia, su composición y su objeto.

Art. 757.—La táctica debe fundarse en los principios siguientes: 1º El fuego es el medio principal del combate: 2º Las tropas de primera línea deben estar en orden disperso: 3º Deben aprovecharse todos los accidentes y circunstancias del terreno para disminuir el efecto de los

Digitized by Google

fuegos de Infantería y Artillería enemiga: 4º La formación y evoluciones de las tropas no deben retardarse por respeto al orden numérico, anterior ó primitivo de las fracciones, ni de la situación de las filas; y 5º Debe emplearse el orden escalonado en todas las formaciones del combate.

Art. 758.—Conviene la colocación de las distintas armas en condiciones adecuadas á su útil empleo, según sus medios de acción.

La acción de las distintas armas en el combate debe ligarse de tal manera que no se embaracen unas á otras, y por el contrario se completen sus efectos.

La Artilleria entra en fuego antes que las demás armas y bajo la protección de ella se verifica el despliegue, pero no por esto debe colocarse delante de todas las armas en el orden de marcha porque no puede valerse por sí sola.

La Caballería después de la exploración, debe mantenerse alejada á retaguardia ó á un flanco de la Infantería.

La acción de la Infantería se desarrolla principalmente en el combate cercano y ataque; la de la Artillería en la preparación y persecución ó retirada; la de la Caballería en todos los momentos, pero no de una manera contínua, sino á intervalos principalmente en el comienzo y final de la batalla.

Art. 759.—Cuando el General de la columna ó cuerpo Divisionario, [supongamos este último] marcha en orden de combate y tenga aviso, por la Caballería exploradora, por ejemplo, de la presencia del enemigo, su dirección y fuerzas probables de que se componga, ordenará á los Batallones disminuir las distancias del grueso de la co-

Digitized by Google

lumna de vanguardia, se adelantará para examinar por sí el terreno y el enemigo, formará su plan y dictará las disposiciones convenientes.

Art. 760.—Suponiendo que el General opta por la ofensiva, enviará á las columnas la orden de desplegar.

A una distancia de la Artillería enemiga [5000 ó 6000^{m}] completamente al abrigo de sus fuegos, se considera situada la zona de despliegue ó de ruptura de la columna.

El despliegue puede verificarse á uno de los lados de la directril de marcha, ó á ambos. El orden general que presentarán las tropas durante esta marcha de maniobra, será escalonado, con objeto de que en caso de ataque del enemigo se puedan proteger mutuamente.

Se procurará conservar las relaciones tácticas. Los intervalos que separen las columnas en marcha no deben ser mayores que el espacio que ocuparían desplegadas.

Art. 761.—Del reconocimiento hecho por el General deducirá el punto en donde debe hacerse el esfuerzo principal; en consecuencia dispondrá que las vanguardias de cada media Brigada, por ejemplo, desplieguen bajo la protección de la Caballería, y que en tanto llega la Infantería, se adelanten las piezas de la vanguardia. Estas, en unión con las de Artillería á caballo, que acompañaban á la Caballería, se emplazarán á 2400 á 2600^{m} de la Artillerìa enemiga.

La Infantería continuará su marcha y cuando llegue al punto inicial de ruptura, los Batallones forman en columna y marchan en dirección de su emplazamiento determinado por las Baterías; al llegar á 2500 á 3000^{m} de la Artillería enemiga,

Digitized by Google

ó antes si se hace sentir su efecto, se forman en línea de columnas de compañía, como preparación para el orden abierto.

Mientras, se habrá dado orden de avanzar al resto de la Artillería Divisionaria, y á la del cuerpo de Artillería que suponemos unida á la División. Todas las tropas cederán el paso á éstas que adelantarán á emplazarse; la Artillería del cuerpo en el intervalo de ambas vanguardias, para cubrir el claro y evitar cualquier incursión del enemigo; y la Artillería Divisionaria se establecerá, bien en los flancos exteriores de las vanguardias, cuando estos flancos necesiten apoyo, bien en los interiores si en ellos hay posiciones adecuadas al empleo del arma.

Art. 762.—Cuando sea necesario practicar cambios de frente para el ataque, convendrá colocar grandes Baterías en el eje del movimiento, y las tropas que han de ejecutarlo deben ir acompañadas por Artillería.

La línea general de piezas adoptará también un orden escalonado con el objeto de rechazar los ataques de flanco.

Art. 763.—Cuando convenga tomar la ofensiva desde el primer momento, ya para contener el enemigo, ya para reconocerlo, el General Comandante se saldrá de la vanguardia, que será luego reforzada por la restante Artillería, á menos que convenga no emplazar ésta hasta cerciorarse de la fuerza y posición del enemigo.

Si fuese necesario despejar el campo para la acción de las armas, se retirará la Caballería Divisionaria, colocándose en dicho caso á la retaguardia pero destacando exploradores por los flancos del enemigo.

Digitized by Google

Art. 764.—El despliegue de la Infantería se practicará al llegar al punto inicial. En el caso supuesto, el orden general de combate constará de centro, dos alas y reserva, formando cada uno de ellos por una media Brigada ó Batallón. La Brigada que marcha á la derecha, que se llamará primera, se fraccionará en ala derecha y reserva, y la segunda en centro é izquierda. La primera dispondrá el primer Batallón en orden de combate con arreglo á lo expuesto para las tropas del ataque principal; la segunda, dispondrá sus batallones en el orden apropiado por el combate demostrativo, ó al contrario, según la dirección del punto principal de ataque.

Art. 765.—Las Ambulancias, columnas de municiones, todo lo que compone el tren de combate, se establecerá á retaguardia de las tropas con buenas comunicaciones; el resto del tren se quedará en el camino á media jornada de los combatientes.

El comienzo del despliegue del cuerpo de Ejército y combate de sus vanguardias, son los preliminares de la acción. Cuando el plan está determinado tendrán aplicación inmediata la Preparación, Ejecución y Persecución, según quedan descritas en los artículos 752 y 753.

CAPÍTULO 4º

TREGUA Ó ARMISTICIO Y SALVO CONDUCTOS.

Art. 766.—La guerra sería demasiado cruel y funesta y su terminación imposible, si se rompiese toda comunicación con el enemigo. Des-

Digitized by Google

pués de un asalto ó combate, ya sea para enterrar los muertos ó canjear prisioneros, ya para conferenciar sobre bases de capitulación ó de paz, se celebran treguas ó armisticios que traen consigo la suspensión de hostilidades.

El General en Jefe expedicionario debe estar instruido por el S. P. E. con anticipación, sobre los límites de los pactos mencionados; pero si no lo estuviere, puede pedir en el acto las instrucciones necesarias á su Gobierno; y solamente en el caso de que éste no pueda darlas ó que las circunstancias demanden urgencia, el General en Jefe tomará sòbre sí la responsabilidad de las estipulaciones que se le propongan, sujetándose á las prescripciones comunes del Derecho Internacional y á las que se dirán en los siguientes artículos.

Art. 767.—La tregua ó armisticio no suspende el Estado de Guerra, sinó solo sus efectos. Es ó general, que suspende totalmente las hostilidades; ó particular, que solo se verifica en determinado paraje, ó con respecto á cierta especie de hostilidades, ó con respecto á ciertas personas. Una tregua general no se diferencia de la paz, sinó en cuanto deja indecisa la cuestión que ha dado motivo á la guerra: esta tregua solamente puede aceptarse por el S. P. E. en virtud de sus facultades constitucionales.

Art. 768.—Para las treguas particulares y de corto tiempo, que no admiten espera, como enterrar los muertos ó canjear prisioneros, están naturalmente autorizados los Jefes; pero si la tregua permitiese espera por su naturaleza, pueden ajustarse por el Jefe, reservando su ratificación al S. P. E.

Digitized by Google

Art. 769.—El efecto de toda tregua es la suspensión de las hostilidades. Podemos por consiguiente hacer en ella, y en los lugares de que somos dueños, ó dentro de los límites prescritos por la Convención, todo lo que es lícito durante la paz: levantar tropas, hacerlas marchar de un punto á otro, llamar auxiliares, reparar fortificaciones, etc. Pero no es lícito, durante una tregua, ninguna de aquellas operaciones que perjudican al enemigo y que no hubieran podido emprenderse sin peligro en medio de las hostilidades; como facilitar el ataque ó defensa de una plaza sitiada, continuando aquellos trabajos exteriores, en que, si no fuese por la tregua, tendríamos que exponernos al fuego de nuestro enemigo.

Art. 770.—Si el objeto de la tregua es reglar los términos de una capitulación, ó aguardar ratificación, no debe aprovecharse de ella para recibir socorro ó municiones en la plaza, pues el espíritu de semejante pacto, es que las cosas subsistan en el mismo estado en todo aquello que hubiera podido impedirse por la fuerza contraria.

Art. 771.—En una suspensión de armas para enterrar los muertos ó canjear prisioneros, después de un ataque, nos sería permitido recibir socorro por un paraje distante de aquel en que están los cadáveres, ó mejorar la posición de nuestras fuerzas, haciendo mover las retaguardias, porque los efectos de una Convención de esta especie, se limitan y circunscriben á su objeto.

Art. 772.—Los Pasaportes ó salvoconductos respecto á las personas, ó salvaguardias respecto á las propiedades, pueden concederse antes de romperse las hostilidades ó durante una tregua, y están sujetos á las reglas siguientes:

Digitized by Google

1ª El salvoconducto se limita á las personas, efectos, actos, lugares y tiempos especificados en él.

2ª Se entiende comprendido el equipaje de la persona á quien se da y la comitiva proporcionada á su clase; pero especificándose en el mismo salvoconducto.

3ª El asegurado no tiene derecho para traer en su comitiva, desterrados, fugitivos ú otras personas sospechosas.

4ª Puede ser hecho prisionero, luego que se cumple el término del salvoconducto, á menos que una fuerza mayor le haya detenido en el país, en cuyo caso es justo, si aun es tiempo, prorrogarle el plazo para su salida.

5ª El salvoconducto no espira por la muerte ó deposición del que lo ha concedido.

6ª El Jefe que dió el salvoconducto puede revocarlo aun antes de cumplirse su término, pero dando al portador la libertad de retirarse.

7ª Si razones poderosas obligan á detener al asegurado contra su voluntad y por algún tiempo, se le debe tratar bien y soltarle tan pronto que cesen los motivos que se tuvieron presentes para detenerle.

8ª Cuando el salvoconducto tiene la cláusula *por el tiempo de nuestra voluntad*, puede ser revocado á cada momento y espira con la muerte del que lo ha concedido.

Art. 773.—Espirado el término de la tregua ó armisticio, se renuevan las hostilidades sin necesidad de declaración. Pero si no se ha fijado término, es necesario *denunciarlos*. Lo mismo se acostumbra cuando el tiempo del armisticio es bastante largo, para dar al enemigo la oportuni-

Digitized by Google

dad de precaver las calamidades de la guerra, prestándose á la satisfacción que pedimos.

Art. 774.—El último de los tratados relativos á la guerra es el de paz que la termina, celebrado por el S. P. E., según la facultad 6ª del artículo 91 de la Constitución.

CAPÍTULO 5º

CONVENIO DE GINEBRA SOBRE AMBULANCIAS Y CRUZ ROJA.

Art. 775.—La República del Salvador ha adoptado y se ha adherido tácitamente, para dar una prueba de su civilidad y sentimientos humanitarios, al Convenio celebrado en Ginebra el 22 de agosto de 1864, compuesto de las cláusulas siguientes:

1ª Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y como tales, protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará, si estas ambulancias ú hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

2ª El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de sanidad, la Administración de trasporte de heridos, así como los Capellanes, participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

3ª Las personas designadas en la cláusula anterior podrán, aun después de la ocupación por

Digitized by Google

el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambulancia en que sirvan, ó retirarse para incorporarse al cuerpo á que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega encargada al ejército de ocupación.

4ª Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales, no podrán al retirarse llevar consigo, más que objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

5ª Los habitantes del país que presten socorro á los heridos, serán respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las potencias beligerantes, tendrán la misión de advertir á los habitantes, del llamamiento hecho á su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido, recogido y cuidado en una casa, le servirá de salvaguardia. El habitante que hubiese recogido heridos en su casa, estará dispensado de alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieren.

6ª Los militares heridos ó enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación á que pertenezcan. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas, los militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan, y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que, después de

Digitized by Google

curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás á condición de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

7ª Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un *brazal* para el personal considerado neutral, pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán *Cruz Roja* en fondo blanco.

Art. 776.—El S. P. E. por medio de Reglamentos, y el General en Jefe por medio de órdenes generales ó Bandos, fijarán y especificarán más los detalles del Convenio de Ginebra, ampliando sus prescripciones, pero conforme siempre á los principios generales enunciados en el mismo y á los artículos 33, 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.

CAPÍTULO 6º

CONCLUSIÓN, ACCIONES DISTINGUIDAS Y RECOMPENSAS.

Art. 777.—Queda ordenado en el nº 6º del artículo 441, que el General en Jefe llevará el *Diario Histórico* de las operaciones del Ejército, y que concluida la campaña, dará cuenta de ella al S. P. E.

Digitized by Google

El *Diario Histórico* irá acompañado de todos los comprobantes, como planes de campaña, providencias, órdenes y disposiciones, principalmente en la *Preparación y Ejecución* de los combates; porque un General en Jefe debe *Preveer* todo lo que en Estrategia pueda comprometer el éxito de una Batalla, y debe *Proveer* por los medios necesarios que la Táctica suministra, para alcanzar la victoria. Un General en Jefe es responsable á la Nación cuando pueda imputársele cobardía, ignorancia ó descuido en el desempeño del cargo que la República le ha confiado.

Art. 778.—La Asamblea Nacional premiará como corresponde los méritos del General en Jefe que salve la autonomía nacional y los grandes intereses de la Patria; así como un Consejo de Guerra le deducirá los cargos á que su mal comportamiento diere lugar.

Art. 779.—El General en Jefe debe también dar cuenta circunstanciada al S. P. E., del comportamiento de sus subordinados, cumpliendo con las prescripciones XVII y XVIII del artículo 129.

Además de las acciones distinguidas mencionadas en las Ordenanzas generales del artículo citado, se tendrán como tales las siguientes:

1ª Tomar una bandera al enemigo en acción de guerra:

2ª Quitar al enemigo una pieza de artillería en acción de guerra; ó recuperar las que se les hubiere avanzado:

3ª Entrar á un parque ó lugar de depósito de pólvora, para apagar el fuego que en él se haya prendido:

4ª Arrojarse al mar ó á un lago ó río cauda-

Digitized by Google

loso, para destruir una ó más embarcaciones enemigas ó causarles grandes pérdidas:

5ª Ponerse al frente de tropa motinada ó sublevada, para contener el motín ó la sublevación; ó entrar en Cuartel ó Cuerpo de Guardia sólo, ó acompañado de poca gente, (hasta con la tercera parte de la que hubiese en él), cuando la tropa de éste se haya revolucionado ó sublevado; siempre que en uno y otro caso la reduzca al orden, ya sea combatiéndola ó pacificándola; y

6ª Ejecutar acciones distinguidas no previstas, pero que sean de tal naturaleza, que su ejecución requiera valor y ánimo tan esforzado como en las especificadas arriba; por lo cual la calificación de la acción no prevista, debe hacerse con mayor precaución y por personas prácticas, capaces de distinguir entre el valor ordinario de un militar y el extraordinario del que ejecuta hechos que sobrepujan al deber.

Art. 780.—Será reputada como de mayor importancia y excelencia, toda operación estratégica sabiamente combinada y ejecutada con orden y precisión; la cual dé por resultado sorprender al enemigo en su campamento, en sus atrincheramientos ó fortalezas, aprisionar toda la fuerza con sus Jefes y Oficiales, sin efusión de sangre; y se realzará en grado eminente el mérito de la acción, cuando por virtud de ella se ponga término á la guerra, pacificándose por completo el país.

Art. 781.—Para la comprobación de las acciones distinguidas se observarán las formalidades siguientes:

1ª Que sobre el hecho declaren contestes y separadamente, por lo menos tres testigos pre-

Digitized by Google

senciales, de los más caracterizados é idoneos entre los que hubiere:

2ª Que esta información se levante por un Jefe superior, ó al menos independiente por su destino, del interesado; y que los testigos se examinen en punto distante y de manera que no pueda influir sobre ellos el mismo interesado.

3ª Que comprobado plenamente el hecho de la manera indicada, la calificación se haga en dos instancias, una por el General en Jefe y otra por el Poder Ejecutivo.

Art. 782.—No podrá declararse ninguna acción distinguida de valor, ni mucho menos premiarse, sin haber precedido las formalidades establecidas en el artículo anterior, ó si ha trascurrido un año desde que se ejecutó el hecho distinguido sin seguirse la información.

Art. 783.—Las informaciones se seguirán de oficio, ó á solicitud de parte interesada ó de sus herederos; en campaña ante el Auditor General de Guerra, y en tiempo de paz, ante el Juez General de Hacienda.

Art. 784.—Las acciones distinguidas de valor se premiarán con ascensos, pensiones, honores, medallas y recompensas extraordinarias.

Puede concederse uno de estos premios ó dos de ellos, ó todos, según la importancia ó mérito de la acción que se premie, y las consecuencias favorables que ella hubiere producido á la Nación.

Art. 785.—Los derechos concedidos en este Capítulo á los autores de acciones distinguidas, se trasmiten por causa de muerte á su mujer y descendientes legítimos, y en falta de estos, á sus ascendientes legítimos.

FIN.

Digitized by Google

INDICE

LIBRO PRIMERO.

ORGANIZACION.

PARTE PRIMERA.

DE LA ORGANIZACIÓN EN GENERAL.

Páginas.

TÍTULO PRELIMINAR.—Principios constitucionales sobre el Ejército, Método y División de estas Ordenanzas..... 3

TITULO PRIMERO.—*Del Mando y Dependencias en el Organismo Militar.*

Cap. 1º—Del Comandante General de la República 9
Cap. 2º—Del Ministerio de la Guerra y Marina 10
Cap. 3º—De la Junta Superior Consultiva de Guerra..... 12
Cap. 4º—Del Estado Mayor General..... 13

Digitized by Google

Cap. 5º—De las Inspecciones en general... 14
Cap. 6º—De la Secretaría de la Comandancia General 15
Cap. 7º—De las Comandancias Departamentales y Mayorías de Plaza..... 17
Cap. 8º—Del cuerpo de Administración financiera Militar 22
Cap. 9º—Del Cuerpo Sanitario Militar.... 24
Cap. 10º—Del Cuerpo Jurídico Militar.... 26
Cap. 11º—De las Instituciones científico-literarias y Escuelas Militares. 28

TITULO SEGUNDO.—*Grados, Empleos, Despachos, Nombramientos, Sueldos, Uniformes* y *Divisas.*

Cap. 1º—Grados, Empleos, Despachos y Nombramientos 30
Cap. 2º—Sueldos, Uniformes y Divisas.... 33

PARTE SEGUNDA.

DE LA ORGANIZACIÓN EN PARTICULAR.

TÍTULO PRIMERO.—*Cuerpo de Infantería.*

Cap. 1º—Organización del Cuerpo de Infantería..... 37
Cap. 2º—Del Soldado de Infantería 39
Cap. 3º—Del Cabo..... 49
Cap. 4º—Del Sargento 58
Cap. 5º—De los Tenientes y Subtenientes. 63
Cap. 6º—Del Capitán..... 69
Cap. 7º—Del Capitán Mayor 75
Cap. 8º—Del Teniente Coronel 80
Cap. 9º—Del Coronel..... 83
Cap. 10º—De los Generales de Brigada y División 88

Digitized by Google

TÍTULO SEGUNDO.—*Cuerpo de Artillería.*

Páginas.

Cap. 1º—De las piezas de Artillería..... 90
Cap. 2º—Organización de Baterías, Regimientos y Brigadas..... 92
Cap. 3º—De las obligaciones de los Artilleros en general 96
Cap. 4º—Obligaciones del Jefe de una pieza. 97
Cap. 5º—Obligaciones del Jefe de Batería.. 99
Cap. 6º—Obligaciones de los Jefes Superiores de Artillería 100

TÍTULO TERCERO.—*Cuerpo de Caballería.*

Cap. 1º—Organización..... 102

TÍTULO CUARTO.—*De las obligaciones del soldado, Clases y Oficiales de Caballería.*

Cap. 1º—Del soldado de Caballería 105
Cap. 2º—De las Clases 108
Cap. 3º—De los Oficiales..... 112

TITULO QUINTO.—*Ordenes Generales.*

Cap. único.— Ordenanzas Generales para Oficiales..... 117

Digitized by Google

LIBRO SEGUNDO.

SERVICIO MILITAR.

PARTE PRIMERA.

SERVICIO DE GUARNICIÓN.

TITULO PRIMERO.—*Diferentes servicios.*

Páginas.

Cap. 1º—Definiciones y clasificación..... 129
Cap. 2º—Servicio de Cuartel..... 132
Cap. 3º—Servicio de Plaza 136
Cap. 4º—Servicio de Puertos marítimos... 140
Cap. 5º—Guardias y conducción de tropas por las calles..... 143
Cap. 6º—Patrullas y retenes. Partidas y destacamentos..... 148
Cap. 7º—Ordenes, Listas y Consignas. Formalidades para dar el Santo y para recibir las Rondas por las Guardias 152

TITULO SEGUNDO.—*De los Empleados.*

Cap. 1º—Empleados en el servicio interior de los Cuerpos y Cuarteles, Comandantes, Capitán de vigilancia, Oficial de Guardia de Prevención, Oficial de semana, &..... 161
Cap. 2º—Ayudantes, Brigadas, Asistentes y Ordenanzas 173

Digitized by Google

Páginas.

Cap. 3º—Guarda-Almacén 179
Cap. 4º—Inspectores y sus Revistas..... 182
Cap. 5º—Comisario de Guerra y sus Revistas 186
Cap. 6º—Directores de Banda y de Escuelas de música militar..... ... 193

TITULO TERCERO.—*Honores, Pensiones, Ascensos, Vacantes* y *Recompensas.*

Cap. 1º—Juramento de Banderas y Protestas..... 197
Cap. 2º—Posesión de Empleados 201
Cap. 3º—Licencias..... 205
Cap. 4º—Ascensos y Vacantes 207
Cap. 5º—Honores Militares 212
Cap. 6º—Pensiones á los Inválidos y Jubilados..... 215
Cap. 7º—Honras fúnebres militares 221

TITULO CUARTO.—*Faltas en el servicio y sus penas disciplinarias.*

Cap. 1º—Definición y enumeración.. 227
Cap. 2º—Penas por faltas de disciplina.... 230
Cap. 3º—Responsabilidades pecuniarias.... 234

PARTE SEGUNDA.

SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO PRIMERO.—*Preliminares al servicio de Campaña.*

Cap. 1º—Principios generales y división de esta parte..... 236
Cap. 2º—Nociones sobre el conocimiento y uso del arma de Infantería 242

Digitized by Google

Páginas.

Cap 3º—Reglas de fortificación de Campaña..... 248
Cap. 4º—Conocimientos generales sobre el tiro y sobre los fuegos 255
Cap. 5º—Tiradores. Ejercicios de combate. 263

TITULO SEGUNDO.—*Estados de Sitio y de Guerra.*

Cap. 1º—Declaratoria del Estado de Sitio. 271
Cap. 2º—Declaratoria del Estado de Guerra 275
Cap. 3º—Organización del Estado Mayor General. General en Jefe, Mayor General y Mayorías de División y de Brigada..... 279
Cap. 4º—De los Jefes de los Cuerpos. Del Tesorero, Habilitado, Proveedor y Guarda-almacén 287
Cap. 5º—Aposentador, Conductor de Equipages, Ayudantes y Cuadro de Jefes y Oficiales..... 295

TITULO TERCERO.— *Asamblea del Ejército prevenido. Marchas y todo lo relativo á este servicio.*

Cap. 1º—Asamblea del Ejército prevenido. 303
Cap. 2º—Marchas, Vanguardia, Retaguardia, Avanzadilla, Exploradores y Flanqueadores..... 307
Cap. 3º—Bagajes y Forrajes 314
Cap. 4º—Convoyes 320
Cap. 5º—Descubiertas Diarias, Topográficas y Ofensivas 324

TITULO CUARTO.—*Servicio Logístico ó de Campamento.*

Cap. 1º—Campos, Alojamientos y Acantonamientos..... 329

Digitized by Google

Páginas.

Cap. 2º—Avanzadas 333
Cap. 3º—Servicio interior de Campamento. 341
Cap. 4º—General y Jefe de Día..... 348
Cap. 5º—Grandes Guardias y Cuerpos Avanzados 352

TITULO QUINTO.—*Período de Combate.*

Cap. 1º—Definiciones. Observaciones. Preliminares de Combate..... 360
Cap. 2º—Sitios de Plazas y Capitulaciones. 365
Cap. 3º—Caracteres generales del Combate. 369
Cap. 4º—Treguas. Armisticios y Salvoconductos..... 375
Cap. 5º—Ambulancias, Convenio de Ginebra y Cruz Roja 379
Cap. 6º—Conclusión. Acciones distinguidas y Recompensas..... 384

Digitized by Google

Digitized by Google

ERRATAS NOTABLES.

PÁGINA	ARTÍCULO	DICE	LEASE
22	28	los	las
35	49 Nº 6º	rametes	remates
39	60	Cap. 1º	Cap. 2º (*)
40	61 inciso 6º	tiviere	tuviere
42	62 Nº 5º	comprencer	comprender
56	70 Nº 16	Generalos	Generales
139	146	Renda	Ronda
175	186 Nº 1º	ayadante	ayudante
210	266	asoluta	absoluta
233	351	fuere	no fuere
237	357	contienen	contiene
267	417	vasta	hasta
322	547	reduesto	repuesto
332	658 inciso 2º	telefónico	telefónico que

(*) Alterado el orden de este Capítulo (1º por 2º) han quedado errados los siguientes hasta el 9º que respectivamente debe ser 10º según el índice.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google